TOMO 165 — Montevideo, Viernes 18 de Octubre de 1946 — Núm. 12001

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se excluye del impuesto del 1 % por pagos del Estado, unos que efectúa el Banco de la República.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de setiembre de 1946. — Núm. 618|945.

Vista la nota del Banco de la República, sobre el impuesto del 1 % a los pagos en las adquisiciones que realiza por cuenta del Estado;

Resultando: 1) La ley 21 de junio de 1882, ratificada por la de 31 de enero de 1935, estableció el impuesto del 1 % sobre todos los pagos que practique la Tesorería General u otras oficinas del Estado, con excepción de los referentes al servicio de Deuda Pública y a la expropiación de inmuebles;

2) La ley 27 de febrero de 1919 (artículo 4.o), extendió este descuento a todos los pagos del presupuesto de las instituciones comerciales y empresas industriales administradas por el Estado;

3) El Banco de la República consulta si en las operaciones que realiza por cuenta del Estado corresponde la aplicación del referido impuesto;

Considerando: 1) Según el artículo 4.o de la ley de 27|11|919 el impuesto grava los pagos del presupuesto de los organismos comerciales e industriales del Estado. Resulta evidente que los pagos que no sean presupuestales no están gravados;

2) Las compras que por cuenta del Estado realiza el Banco de la República, constituyen una de las funciones que la ley le atribuye expresamente (ley número 9.808 de 2|1|939. (Artículo 24 inciso 16). En consecuencia, estas operaciones están comprendidas dentro de las actividades regulares de aquel instituto y si en general estas actividades no pagan el impuesto del uno por ciento, no hay razón legal para darle un tratamiento distinto a las compras que se hacen por cuenta del Estado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que no están comprendidos en el impuesto creado por ley de 21 de junio de 1882, los pagos que realice el Banco de la República en las operaciones efectuadas por cuenta del Estado.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Decreto. Se aprueba una organización del Polígono de Tiro del Ejército

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.° 7.761).

Montevideo, 26 de setiembre de 1946.

Vista la organización propuesta para el Polígono de Tiro del Ejército, en carpeta de este Ministerio N.o 4799|946.

Atento al informe de elevación producido por la Inspección General del Ejército, el que el Poder Ejecutivo comparte.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase la nueva Organización para el Polígono de Tiro del Ejército, que luce en papeles administrativos serie Q números 160598 y 160516.

Fe de erratas

En el número 11998 (15 de octubre) apareció el decreto permitiendo la industrialización de huevos.

En el artículo 4.o se menciona, con una intervención, a la Dirección de Agronomía. Debe decir: Dirección de Industrias.

Queda hecha la salvedad.

Los índices del 3.er Trimestre aparecieron en el N.o 11999 (16 de octubre)

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

POLIGONO DE TIRO DEL EJERCITO

1 Jefe Teniente Coronel de Infantería.
1 Ayudante, Capitán o Teniente Primero, Comandante de la Compañía del Polígono de Tiro.
1 Sargento 1.°, Sargento de la Compañía del Polígono de Tiro, 1 Sargento, Brigada. 1 Clase, Enfermero (Sargento o Cabo). 1 Soldado, Ayudante Enfermero. 1 Cabo, Escribiente. 3 Cornetas. 3 Tambores. 2 Soldados carreros, (trabajo externo e interno de traslado del material). 4 Soldados ordenanzas. 1 Soldado escribiente. 2 Soldados rancheros.
2) Oficial de Material, Armamento y Transmisiones: 1 Capitán (Encargado)
Transmisiones: 1 Cabo, Electricista.
Material de Tiro, Armas y Municiones: 1 Sargento, Encargado. 1 Cabo, Ayudante. 3 Cabos, para limpieza y conservación.
3) Instrucción: 1 Mayor de Infantería, Jefe, encargado de la contabilidad del tiro, carnet, etc. 1 Ayudante, Capitán o Teniente Primero. 1 Cabo, Escribiente. 2 Soldados, Escribientes.
Instructores: 3 Capitanes o Tenientes Primeros de Infantería. 4 Sargentos. 10 Cabos. 28 Soldados, Ayudantes de los instructores y señaleros.
Total: 1 Teniente Coronel, 1 Mayor, 2 Capitanes, 4 Tenientes Primeros o Tenientes Segundos, 1 Sargento Primero, 6 Sargentos, 15 Cabos, 3 Cornetas, 3 Tambores, 40 soldados
Material: 1 carro de 4 ruedas, 1 jardinera.

3

Decreto. Se da la norma para la calificación de los Oficiales retirados que prestan servicios en dependencias del Ministerio.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 7745).

Montevideo, 3 de octubre de 1946.

Atento: a que los Oficiales retirados que prestan servicios activos en dependencias del Ministerio de Defensa Naconal, al cese de los mismos tienen derecho a que se les efectúe nuevo cómputo de los mismos para regular la asignación de retiro, lo que hace procedente que sean motivo de calificación en la misma forma que se realiza con los Oficales en actividad.
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Los Oficiales retirados que prestan servicios activos en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, deberán ser calificados al igual que se procede con los Oficiales en actividad.
Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División (R.) PEDRO A. MUNAR.

4

Decreto. Se introduce una modificación reglamentaria para ascender a Oficiales de Educación Física y Bandas Militares.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 7731).

Montevideo, 3 de octubre de 1946.

Vistos los antecedentes registrados en carpeta N.o 3467|943 del Ministerio de Defensa Nacional en los que la Comisión Calificadora para los Oficiales de los Servicios Auxiliares, solicita aclaración respecto a la fecha que debe tomarse como base, a los efectos del cómputo de tiempo en el grado, para los Oficiales de Educación Física y de Bandas Militares tanto en los ascensos regulares, como en los automáticos a que se refiere la ley Orgánica Militar N.o 10.050 en su artículo 308.
Resultando: que la citada ley contempla el caso general de los Oficiales que obtienen su grado dentro del mecanismo de futuro por ella previsto, pero no establece —como es norma general y como ella misma resuelve otros aspectos de este problema— el caso de los Oficiales que eran asimilados y a los cuales se confiere el estado militar dentro de sus propias prescripciones.
Resultando: que el R) I del citado artículo 308 determina que: "El cómputo de tiempo a que se refiere este artículo se iniciará desde el instante en que el Oficial considerado toma el estado militar".
Considerando: que el Ministerio de Defensa Nacional, en atención a que el precitado artículo 308 no distingue si la graduación militar de que trata es la obtenida en razón del cargo o la del encuadramiento en el escalafón permanente y no siendo posible por vía de la interpretación ir más allá de lo que pudo haber sido la voluntad del legislador, recabó distintos asesoramientos letrados, solicitando la opinión del señor Fiscal Militar de 1.er turno, de los dos Fiscales de Gobierno y de su Asesor Jurídco.
Considerando: que los dictámenes y asesoramiento a que se ha hecho referencia, coinciden, en el aspecto de fondo, en que por razones de equidad y justicia, a los efectos del ascenso de los Oficiales de Educación Física y de Bandas Militares debe reconocérseles, como antigüedad en el grado, la de su ascenso al mismo y no la que data de la fecha en que obtuvieron estado militar.
Considerando: que a excepción del señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno, que no obstante coincidir, en lo fundamental con los demás opinantes, se inclina por la solución de que se propicie por la vía legislativa la modificación del precepto legal de referencia, los demás asesoramientos concuerdan ampliamente en que, lo que corresponde para obviar la dificultad apuntada, es dar una distinta redacción al R) 1 del artículo 308 de la ley N.o 10.050, criterio que comparte el Poder Administrador.
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase el R) I del artículo 308 de la ley Orgánica Militar N.o 10.050, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Al solo efecto del ascenso, la antigüedad del grado que ostentan los Oficales de Educación Física y le Bandas Militares con estado militar, se contará desde la fecha de las respectivas asimilaciones a ese grado".
Art. 2.° Comuníquese etc. — **AMEZAGA.** — General de División (R.) PEDRO A. MUNAR.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que autoriza al Club Ancap a efectuar retenciones en los sueldos de sus afiliados.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de setiembre de 1946.—Número 1383|944.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani:

Tengo el agrado de dirigirme a la Asamblea General a fin de someter a su consideración el proyecto de ley que acompaño, por el se autoriza al Club Ancap, a efectuar retenciones en los sueldos de sus afiliados, a fin de hacer posible la prestación a los mismos, en las mejores condiciones, el servicio cooperativo instituído por dicha Institución.

El Club Ancap, tiene reconocida su personería jurídica por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de febrero de 1940, y entre sus objetos fundamentales están los de procurar beneficios económicos a sus afiliados y la organización de servicios de Previsión Social y Mutualismo (artículo 4.°, incisos D) y E) de los estatutos).

La Institución ha cumplido estos preceptos poniendo en práctica un servicio cooperativo que se traduce en valioso apoyo de carácter económico y social para los afiliados. El beneficio que se otorga puede ser sensiblemente mejorado —en el aspecto económico— de permitírsele, por vía legal, percibir el importe de las cuotas que adeuden los afiliados con motivo de las operaciones realizadas.

El Poder Ejecutivo ha estudiado prolijamente el régimen de descuentos propuestos y entiende que los márgenes razonables fijados para los distintos tipos de operaciones —ajustados a las necesidades del costo medio de vida— limitado su conjunto en el total al 40 o|o de los haberes de actividad o al 25 o|o de los de pasividad, constituyen una doble garantía para el cumplimiento de esa finalidad cooperativista, ya que asegura al empleado u obrero la disposición de recursos que le permitan la adquisición a precios convenientes de artículos indispensables sin afectar sus retribuciones en un porcentaje que comprometa sus disponibilidades para atender el resto de sus obligaciones.

La solución que se propone, importa reconocer a los funcionarios de la Ancap similares beneficios que los acordados a los de la U. T. E., Banco República, Banco Hipoteca-

rio, Banco de Seguros, Ministerio de Salud Pública, Municipio, Corte Electoral, Ejército y la Armada, Contralor de Exportaciones e Importaciones, Instituto de Pensiones a la Vejez; y, con carácter general, al personal afiliado al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, por intermedio de la Asociación Nacional de Afiliados.

El Poder Ejecutivo entiende que toda medida tendiente a fortalecer la economía familiar debe merecer el apoyo decidido de las autoridades encargadas de velar por el mejoramiento de las condiciones de vida de las clases sociales; por ello, solicita de la Asamblea General, la aprobación del referido proyecto de ley.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízanse los descuentos en los sueldos de los afiliados del Club Ancap, a efectos del pago de las obligaciones que contraigan o hayan contraído con dicha Institución o con su garantía.

Ar. 2.° La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y cualesquiera otros organismos públicos y patronos particulares deberán efectuar las retenciones que comunique el Club Ancap, en los sueldos, jornales, comisiones, jubilaciones o pensiones de los afiliados o causahabientes, dentro de los porcentajes fijados en el apartado D) del artículo siguiente.

Art. 3.° Las retenciones a que se refieren los artículos precedentes podrán alcanzar los siguientes porcentajes máximos sobre los haberes nominales:

A) 20 o|o, cuando se trate de amortizaciones de compras o gastos de carácter general, las que no podrán concertarse a un plazo mayor de 20 meses, ni por un monto mayor al equivalente de 3 meses de sueldo.

B) 30 o|o, cuando se trate de compras o gastos de productos alimenticios, medicamentos y servicios médicos o similares, las que no podrán concertarse a un plazo mayor de 30 días.

C) 30 o|o por concepto de alquiler de vivienda del afiliado.

D) Los porcentajes fijados precedentemente, no podrán exceder en conjunto del 40 o|o de los haberes cuando el afiliado esté en actividad y del 25 o|o cuando el descuento se practique sobre la jubilación o pensión.

Art. 4.° Ningún afiliado del Club Ancap podrá en lo sucesivo operar simultáneamente sobre el mismo rubro, en otras Instituciones que gocen de beneficios similares a los establecidos en la presente ley.

Art. 5.° El Club Ancap no podrá ordenar retenciones que respondan a préstamos en efectivo.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese e insértese.

HECTOR ALVAREZ CINA.

6

Decreto. Se dispone la entrega de unas cuotas de papel a la Corte Electoral para la impresión de hojas de votación.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 11 de octubre de 1946.—Número 3598|946.

Visto el mensaje de la Corte Electoral en el que solicita del Poder Ejecutivo que se ponga a disposición de la Corporación 600 toneladas de papel de diario para la impresión de hojas de votación;

Resultando: I) No se dispone de papel de diarios ni ha habido posibilidad de importarlo con antelación de 60 días a la fecha del acto eleccionario que se realizará el 24 de noviembre próximo;

II) El Poder Ejecutivo ha establecido las existencias de plaza de papel de diarios y ha fijalo las proporciones en que sus poseedores deben concurrir a completar la cantidad requerida por la Corte;

Considerando: la situación ocurrente está prevista y resuelta por el artículo 21 apartado 3) de la ley de 23 de setiembre de 1946. Corresponde, en consecuencia, que se prevenga la entrega a la Corte Electoral de las partidas de papel de diarios a cargo de cada poseedor; y que se adopten en seguida las disposiciones conducentes para importar, a la brevedad posible, las partidas que han de reintegrarse;

De acuerdo con lo establecido por el apartado 3.o del artículo 21 de la ley de 23 de setiembre de 1946,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los poseedores de papel de diario que a continuación se detallan pondrán a disposición de la Corte Electoral o a su orden las siguientes partidas que se destinarán a la impresión de hojas de votación a utilizarse en el acto electoral del día 24 de noviembre de 1946:

	Kilogramos
El País y El Plata	114.000
El Día	84.000
El Diario y La Mañana	336.500
El Tiempo	12.000
La Tribuna Popular	11.500
El Bien Público	4.000
El Debate	6.100
Imprenta Nacional	6.200
Talleres Gráficos "33"	6.200
Capurro y Compañía	16.000
Diario Rural	300
I. P. U. S. A.	3.200

Art. 2.o El Ministerio de Relaciones Exteriores realizará gestiones para la importación de la cantidad de papel de diarios que haya de reintegrarse en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley de 23 de setiembre de 1946.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

7

Resolución. Se incluyen en la Sección Materias Primas unas chapas con platino, para joyería

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de setiembre de 1946.—Número 2767|46.

Vista la gestión iniciada por la firma Roque Albano, a efecto de obtener que sean incluídas en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas las chapas de platino adheridas sobre oro 18 kts., en proporción de 10 y 20 o|o, de un grosor de 5 a 12 mms., de un ancho de 5 a 12 centímetros, que utiliza en la fabricación de múltiples artículos de su ramo

Considerando: que la Dirección de Industrias informa que a dichas chapas les comprende el concepto de "materia prima", por cuanto: 1.° el artículo de orfebrería en cuya elaboración intervienen, se obtiene sometiéndolas previamente a un proceso industrial adecuado: y 2.o, porque quedan incorporadas al producto terminado.

Considerando: que la Comisión Revisora de Materias Primas sugiere se aplique a la ex[illegible]a mercadería el derecho de 5 o|o más los adicionales, se le exonere del recargo de cincuenta por ciento (50 o|o) a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942, y se le declare comprendida, a los efectos del contralor de su aplicación, en las disposiciones establecidas para el grupo "C" (artículo 1.o) del decreto de 21 de julio de 1932.

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Dirección General de Aduanas: y

Atento a lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley de 12 de octubre de 1912;

El Presidente de la R[illegible]

RESUELVE:

Incluir en la Secci[illegible]n [illegible]terias P[illegible]imas de la Tarifa [illegible]e [illegible]duanas con [illegible] derecho de cinco por [illegible]ento (5 o|o) más los adicionales, exoneraci[illegible]n del re[illegible] del cincuenta por ciento (50 o|o) a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942 y en las [illegible] establecidas para el grupo "C" (artículo 1.o) del decreto de 21 de julio de 1932, a las chapas de platino adheridas sobre oro 18 kts., en proporción de diez (10) y veinte (20) por ciento, de un grosor de cinco (5) a doce (12) milímetros y un ancho de 5 a 12 centímetros, destinadas a la fabricación de alhajas.

Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que corresponda. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

8

Resolución. Se incluyen en la Sección Materias Primas unas chapas con oro, para joyería

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de setiembre de 1946.

Vista la gestión iniciada por la firma Roque Albano, a efecto de obtener que sean incluídas en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, la chapa de oro sobre cobre de 5 a 12 milímetros de grosor, de 5 a 12 centímetros de ancho y de una proporción de 5 a 30 o|o, que importa para utilizarlas en orfebrería;

Resultando: que la firma interesada manifiesta que se trata de un material que no puede ser preparado en el país;

Considerando: que a fojas 1 y vuelta, la Dirección de Industrias informa que a las referidas chapas les comprende el concepto de "materia prima": 1.º, porque ser utilizadas en el expresado fin, deben ser sometidas previamente a un proceso industrial adecuado; y 2.º porque quedan incorporadas al producto terminado;

Considerando: que la Comisión Revisora de Materias Primas sugiere se apliquen a las chapas mencionadas, el derecho de cinco por ciento (5 o|o) más los adicionales, exoneración del recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942 y las condiciones fijadas para el grupo "C" del decreto de 21 de julio de 1932.

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Dirección General de Aduanas; y

Atento a lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 12 de octubre de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con el derecho de cinco por ciento (5 o|o) más los adicionales, exoneradas del recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942 y las condiciones establecidas para el grupo "C" (artículo 1.º) del decreto de 21 de julio de 1932, las chapas de oro sobre cobre de cinco (5) a doce (12) milímetros de grosor, de cinco (5) a doce (12) centímetros de ancho y de una proporción de cinco (5) a treinta por ciento (30 o|o), destinadas a la fabricación de alhajas.

Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que corresponda. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

9

Resolución. Se incluyen en la Sección Materias Primas unos tubos con oro, para joyería

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Motevideo, 30 de setiembre de 1946.—Número 2640|46.

Vista la gestión iniciada por la firma Roque Albano, a efecto de obtener que sean incluídos en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas los tubos redondos en oro enchapados sobre cobre, de un diámetro de 20 a 150 milímetros, de un largo de hasta un metro con cincuenta centímetros (1 m. 50), en una proporción de oro de cinco (5) a treinta (30) por ciento, importados para la fabricación de objetos de joyería enchapados en oro.

Resultando: que la firma interesada manifiesta que se trata de un material que no puede ser preparado en el país.

Considerando: que a fojas 2 la Dirección de Industrias informa que a los expresados tubos les comprende el concepto de materia prima, primero porque para ser utilizados en el fin mencionado, son previamente sometidos a un proceso industrial adecuado, y segundo, porque quedan incorporados al producto terminado.

Considerando: que la Comisión Revisora de Materias Primas sugiere se apliquen a la citada mercadería, derechos de cinco por ciento (5 o|o) más los adicionales, exoneración del recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) y las condiciones establecidas para el grupo "C" (artículo 1.o) del decreto de 21 de julio de 1932;

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Dirección General de Aduanas; y

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley de 12 de octubre de 1912;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con derechos de cinco por ciento (5 o|o) más los adicionales, exoneración del recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942 y en las condiciones establecidas para el grupo "C" (artículo 1.o) del decreto de 21 de julio de 1932, los tubos redondos enchapados en oro, de un diámetro de dos (2) mms., a quince (15) milímetros, de un largo de hasta un metro con cincuenta centímetros (1 m. 50) y en una proporción de oro de cinco (5) a treinta (30) por ciento, destinados a la fabricación de objetos de joyería.

Comuníquese, publíquese y vuelvan estos obrados Ministerio de Hacienda, a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que correspondan. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

10

Mensaje. Se informa de la necesidad de aumentar dos rubros en el proyecto de presupuesto para la Caja de Trabajadores Rurales y Pensiones a la Vejez.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1.o de octubre de 1946. — Número 3821|944.

A la Asamblea General:

Con fecha 19 de setiembre próximo pasado el Poder Ejecutivo remitió a esa Asamblea General un mensaje y su respectivo proyecto de ley, por el que se establecían los presupuestos de sueldos y gastos para la Caja de Trabajadores Rurales y Pensiones a la Vejez.

El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay se ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social haciéndole notar que diversas circunstancias, posteriores a la preparación del anteproyecto de presupuesto para aquel organismo, obligan a dos modificaciones imprescindibles en sus rubros de sueldos y gastos.

La primera modificación es motivada por el aumento de los sueldos al funcionariado nacional, recientemente acordado, así como la creación de nuevas Agencias de este servicio que hacen insuficiente la suma de $ 90.000.00 asignada al rubro "Sueldos con cargo a partidas globales", calculándose ahora que las obligaciones contraídas al respecto importarán anualmente la suma global de pesos 112.320.00.

Idéntica situación se ha creado en la partida correspondiente al rubro "Locomoción y viático" calculada en el mencionado proyecto en $ 23.000.00 y que exigencias posteriores del servicio elevan a $ 26.400.00.

Cabe significar a ese Alto Cuerpo la imperiosa necesidad de adoptar las providencias necesarias para proceder a la brevedad posible a las modificaciones señaladas, dada la proximidad de la fecha en que se considerará por ese Alto Cuerpo el citado proyecto presupuestal.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, el día 10 de octubre de 1946.

1—Decreto N.o 7796 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a contratar durante el actual Ejercicio en forma directa, el aprovisionamiento de leña y víveres frescos para el consumo del personal de tropa del Grupo de Artillería N.o 4. — (Carpeta número 2619|946).

2—Decreto N.o 7801 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia adquirir a sus fabricantes o posesionarios los artículos que se detallan, para la Escuela Naval. (Carpeta número 4843|946).

3—Decreto N.o 7797 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a ejecutar por Administración la construcción de un local para enfermería en el Campo Militar N.o 1 "Cerrillos" en la suma aproximada de $ 4.700.00. (Carpeta número 4896|945).

4—Decreto N.o 7791 en Consejo de Ministros. — Nombrando Observador de la Estación Meteorológica de Pando, al señor Alvaro Cruz Burgueño con una asignación mensual de $ 75.00. (Carpeta N.o 4839|946).

5—Decreto N.o 7799 en Consejo de Ministros. — Rechazando las propuestas presentadas a licitación pública y autorizando al Servicio de Material y Armamento a adquirir las maderas necesarias para la construcción de los muebles destinados a la Base Aeronáutica N.o 1 en la suma de $ 15.080.81. — (Carpeta 2107|946).

6—Decreto N.o 7800 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Material y Armamento a adquirir directamente las maderas que se detallan para la construcción de muebles para la Base Aeronáutica N.o 1 por la suma de pesos 1.094.60. (Carpeta N.o 2107|946).

7—Decreto N.o 7786 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Material y Armamento a contratar con carácter de "Temporeros" los servicios de los operarios Manuel Seijas Cobas y Héctor Omar Montemurro con una asignación mensual de $ 95.00 a cada uno. — (Carpeta N.o 4972|946).

8—Decreto. en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir a la firma "Omnia" los efectos de esgrima que se detallan, por la suma de $ 7.214.47. (Carpeta N.o 4870|946).

9—Decreto N.o 7787 en Consejo de Ministros. — Confirmando los nombramientos efectuados en el Servicio de Transmisiones por Decretos N.os 7535 y 7574. (Carpeta N.o 2193|946).

10—Decreto en Consejo de Ministros. — Expidiendo dos órdenes de pago: una por $ 50.000.00 a favor de la Aeronáutica Militar y otra por pesos 25.000.00 a favor de la Inspección General de Marina para la Aeronáutica Naval destinadas a atender las erogaciones que se le originarán por la adquisición de combustibles y lubrificantes hasta terminar este Ejercicio.

11—Decreto N.o 7782. — Encomendando al Director de Tiro y Educación Fsica del Ejército, Coronel Abelardo Héctor Hugo González, la Misión de estudiar la Organización de la Instrucción de Tiro en la República de Chile.

12—Decreto N|o 7771. — Nombrando para prestar servicios en la Primera División Técnica, del Ministerio de Defensa Nacional al Mayor Orosmán Ramos.

13—Decreto N.o 7780. — Nombrando para prestar servicios en la Tercera División: Personal, del Ministerio de Defensa Nacional, al Capitán de Corbeta Primitivo H. Cabrera.

14—Decreto N.o 7794. — Aprobando el anteproyecto para la construcción de 3 parques destinados a las Unidades de Infantería destacadas en Rocha, Treinta y Tres y Minas por la suma total de pesos 180.000.00. (Carpeta N.o 4931|946).

15—Decreto N.o 7798. — Ampliando a la cantidad de $ 150.000.00 la suma de $ 100.000.00 autorizada a invertir con cargo a los Recursos Especiales de la Dirección General del Servicio de Sanidad por Decreto N.o 6830 para atender las exigencias de ese Organismo durante el actual Ejercicio. (Carpeta N.o 2232|946).

16—Decreto N.o 7803. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 1.321.14 destinada a reintegrar parte de la suma que reclama dicho Servicio por los aprovisionamientos que se indican. (Carpeta N.o 6459|944).

17—Mensaje a la Asamblea General. — Transcribiendo a la Asamblea General en cumplimiento del numeral 1.o del artículo 101 de la ley N.o 8.935 el Decreto por el que se expiden dos órdenes de pago: una por $ 50.000.00 a favor de la Aeronáutica Militar y otra por pesos 25.000.00 para la Aeronáutica Naval con cargo de Rentas Generales, para atender las erogaciones que se les origine por la adquisición de combustibles y lubricantes hasta finalizar el actual Ejercicio.

18—Decreto. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por pesos 83.000.00 destinada a cubrir el déficit que se produce en los rubros que administra, con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 101 de la ley número 8.935. (Carpeta N.o 3473|946).

19—Mensaje a la Asamblea General. — Transcribiendo a la Asamblea General en cumplimiento a lo determinado en el Numeral 1.o del artículo 101 de la ley N.o 8.935, el Decreto por el que se expide una orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 83.000.00 destinada a cubrir el déficit que se produce en los rubros que administra ese Servicio. (Carpeta N.o 3473|946).

20—Decreto N.o 7802. — Expidiendo dos órdenes de pago a favor del Servicio de Transmisiones una por $ 752.23 y otra por $ 8.28 a los efectos de la expropiación del inmueble Padrón N.o 78.100 propiedad de Noemi Hilda Fabbiani Rocca y otros. (Carpeta N.o 2108B|946).

21—Decreto N.o 7806. — Disponiendo que el Servicio de Transmisiones cancele la licencia de funcionamiento otorgada a C.X. 44 "Radio Monumental". (Carpeta N.o 4817|946).

22—Decreto N.o 7807. — Disponiendo que el Servicio de Transmisiones otorgue a los señores Juan C. Raffo, Luis Puig y Ernesto Balparda la frecuencia que se indica, característica C.X. 44 para instalar la correspondiente estación radiodifusora, en su carácter de iniciadores de la sociedad en formación "Radio Monumental". (Carpeta N.o 4817|946).

23—Decreto N.o 7795. — Aceptando del Banco de la República O. del Uruguay la renovación del crédito de pesos 400.000.00, a la orden del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo que establece la ley N.o 7667. (Carpeta número 4908|946).

24—Decreto N.o 7805. — Orden de pago a favor del señor José Pedro Bernadá por $ 1.375.00 a fin de abonarle los honorarios por concepto de los cálculos estáticos y planillas de metrajes del cuartel a construirse en la Laguna del Sauce. (Carpeta N.o 4965|946).

25—Decreto. — Autorizando a la Dirección General de Aeronáutica Militar a adjudicar a la firma Francisco Alonso Adami la adquisición del equipo industrial de Rayos X, que se detalla, en la suma de $ 8.874.00 aproximadamente. (Carpeta N.o 2514|946).

26—Decreto N.o 7804. — Orden de pago a favor de la Administración Nacional de Puertos por $ 5.83 destinada a abonar los intereses de mora que se detallan y otra orden por $ 593.45 por concepto de lanchaje, etc., de cajones de cartuchos venidos en el vapor "Colonia" (Carpeta 2667|940).

27—Mensaje N.o 442 a la Suprema Corte de Justicia. — Acusando recibo al Mensaje N.o 756 de ese Alto Cuerpo por el que se hacía saber el procesamiento del soldado del Batallón de Infantería N.o 8, Narciso Ferreira Alza. — (Carpeta número 5012|946).

28—Decreto N.o 7793. — Reglamentando el artículo 332.o de la ley número 10.757 modificativa de la ley número 10.050 (Orgánica Militar) por el que se establecen compensaciones especiales para los Sargentos 1.os, Sargentos y Cabos.

29—Decreto N.o 7790. — Estableciendo el orden de procedencia de los Alféreces de Reserva promovidos a ese grado por Decreto N.o 7486. (Carpeta número 4030|946).

30—Resolución N.o 8312. — Autorizando a la Caja de Pensiones Militares a que proceda a devolver al Mayor Alcides A. Martínez la suma de $ 75.89, importe del sueldo y compensación que se indican. (Carpeta 3451|946).

31—Decreto N.o 7789. — Pasando a "Disponibilidad" a su solicitud, el Capitán Raúl César Abella aplicándose a su caso a los efectos de la revista, el Inc B) del artículo 221 de la ley N.o 10.050. (Carpeta N.o 5043|946).

32—Decreto N.o 7777. — Nombrando para prestar servicios en el Regimento de Caballería N.o 9, al Teniente 1.o Guillermo Borges. (Carpeta N.o 3|946).

33—Decreto N.o 7778. — Nombrando Maestro de Banda del Batallón de Ingenieros N.o 1 al Teneinte 1.o (B. M.) Camilo Amaro. (Carpeta 3|946).

34—Decreto N.o 7779. — Adscribiendo al Regimento de Caballería N.o 5 a los Alféreces de Reserva Emilio Juan Ruvertoni y Oscar Juan Pintos. (Carpeta N.o 3A|946).

35—Decreto — Otorgando estado militar y declarando en posesión de la propiedad del grado de Capitán de Fragata del Cuerpo Auxiliar de Máquinas de la Marina, con fecha 2 de diciembre de 1943, al señor Catello Turcio (Carpeta número 4510|946).

36—Decreto N.o 7785. — Nombrando para ocupar el cargo de Auxiliar 3.o (Nurse) del Servicio de Sanidad Militar, a la señorita Violeta Blanca Estévez. (Carpeta 5063|946).

37—Resolución N.o 8395. — Modificando la Resolución N.o 7858 en el sentido de que la cuota-parte de pensión acordada a la señora Aída C. Grazioso Altamiranda, debe fijarse en $ 14.81 mensuales. — (Carpeta 4907|946).

38—Resolución N.o 8396 — Modificando la Resolución N.o 5443 en el sentido de que la pensión acordada a la señora Obdulia Sánchez de Aratta debe fi-

jarse en $ 86.62 mensuales. (Carpeta N.o 5032|946).

39—Resolución N.o 8393. — Autorizando a la Contaduría G. de la Nación a incluir en la nueva relación de los créditos pendientes de pago a la clausura del Ejército 1945, la suma de $ 114.00 importe de las asignaciones de "Mesa" y "Equipo" del Alférez Vicente D. Vivas Chappe por el lapso que se indica. (Carpeta N.o 90|946).

40—Decreto N.o 7788. — Incorporando al Cuerpo Técnico de Ingeniería y Arquitectura Militar, al actual Teniente 1.o de Ingenieros Bernabé C. E. Etchechury. (Carpeta 5073|946).

41—Resolución N.o 8394. — Reincorporando a la lista de "Viudas y Menores Militares" a las señoras Rosaura Libarona de Alcecor y Sara Manuela Libarona Brian. (Carpeta 825|946).

42—Resolución N.o 8397. — Modificando la Resolución N.o 7084 en el sentido de que la pensión otorgada a la señora María de Tezanos de Puig debe fijarse en $ 118.80 mensuales. — (Carpeta N.o 2762|944).

43—Resolución N.o 8398. — No haciendo lugar al pedido de pensión formulado por el señor Gaspar Colman. (Carpeta N.o 2613|946).

44—Decreto N.o 7808. — Aceptando la renuncia que del cargo de Auxiliar 3.o (Encargado del Archivo y Servicio Pluviométrico) de la Inspección General de Marina y sus dependencias, presenta el señor Sebastián E. Vieira. (Carpeta número 5998|946).

45—Decreto N.o 7792. — Aprobando el Reglamento General de Funcionamiento y Plan de Estudios de la Escuela Técnica de la Aeronáutica Militar. (Carpeta N.o 5709|945).

46—Decreto. — Ampliando la emisión de la deuda interna "Construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco" autorizada por la ley N.o 10.186 en la suma de $ 607.700.00 y la emisión de la deuda "Bonos" de Defensa Nacional" autorizada por la ley N.o 10.430 en la suma de $ 36.100.00. — (Carpeta 34|941).

47—Decreto. — Confirmando en sus actuales destinos dependientes del Ministerio del Interior, a los señores Jefes que se indica.

48—Decreto N.o 7772. — Confirmando en sus actuales destinos en el Ministerio de Defensa Nacional, a los Tenientes 1.os Arnaldo Roa y Víctor Raúl Thomasset.

49—Decreto N.o 7774. — Nombrando para prestar servicios en las Unidades que se expresan a los Oficiales que se indican.

50 Decreto N.o 7775. — Nombrando para prestar servicios en las Unidades de Aeronáutica que se detallan a los Oficiales que se indican.

51—Decreto N.o 7781. — Manteniendo en la situación de "Disponibilidad" en que actualmente se encuentran a los Tenientes 1.os Ney Celestino Ramírez, Bartolomé Vázquez y Juan Gerónimo Ferretjans.

52—Resolución N.o 8391. — Estableciendo que en lo sucesivo y en lo que a documentación militar se refiere, el Teniente Coronel (R.) Fructuoso Barbadora Vázquez deberá figurar como Fructuoso Pablo Barbadora. (Carpeta número 4830|946).

53—Resolución N.o 8390. — Aprobando el fallo emitido por el Tribunal de Honor que la Región Militar N.o 1, en la causa seguida al Teniente 1.o Guillermo Borges. (Carpeta N.o 4071|946).

Relación complementaria de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, el día 10 de octubre de 1946.

1—Decreto N.o 7773. — Nombrando para prestar servicios en las Reparticiones que se detallan, a varios señores Oficiales.

2—Decreto N.o 7776. — Nombrando para prestar servicios, en las Unidades que se detallan, a varios señores Oficiales.

3—Decreto 7784. — Nombrando en el Item 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil" del Presupuesto G. de Gastos, en Personal Administrativo a las personas que se mencionan.

4—Decreto N.o 7783. — Nombrando en el Item 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil" del Presupuesto G. de Gastos, en Personal Técnico-Profesional a las personas que se indican.

5—Mensaje N.o 444. — Solicitando venias para promover al Grado de Coronel a los señores Tenientes Coroneles que se mencionan, de acuerdo con el artículo 282 de la ley N.o 10.757 modificativa de la N.o 10.050 (Orgánica Militar).

6—Mensaje N.o 443. — Solicitando el Retiro del Mensaje N.o 434 de fecha 16, de los corrientes, por el cual se pedía para promover al Grado de Coronel a varios Tenientes Coroneles, la venta correspondiente.

ACTA N.o 413

En Montevideo, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

Resuelve:

Pensión: Se concede a favor de la señora María Silvera de Godoy, viuda del Cabo (R.) Faustino G. Godoy, con una asignación de $ 17.73 mensuales. (Carpeta N.o 3643|946).

Retiros: Se conceden los siguientes a favor de:

1—Eugenio Núñez, soldado del Grupo de Artillería N.o 5, con una asignación de $ 42.40 mensuales, (Carpeta número 760|946).

2—Alberto Cáceres, ex Tambor del Batallón de Infantería N.o 6, con una asignación de $ 24.79 mensuales, (Carpeta N.o 5894|946).

3—Jorge Guillermo Kelis, Sargento 1.o del Regimiento de Caballería N.o 4 (Mecanizado), con una asignación de $ 71.30 mensuales. (Carpeta N.o 4258|946).

4—Luis Silverio Avila, Sargento del Servicio Geográfico Militar, con una asignación de $ 77.99 mensuales. (Carpeta N.o 911|946).

5—Alcántaro Delgado, Cabo de 2.a Clase, de Banda, con una asignación de $ 96.00 mensuales. (Carpeta 4736|946).

6—Lorenzo Jácquez, Sargento 1.o del Regimiento de Caballería N.o 7, con una asignación de $ 162.50 mensuales. (Carpeta N.o 4015|946).

7—Eduardo Suárez, Cabo de 2.a Clase, Mecánico-Electricista, con una asignación de $ 84.00 mensuales. Carpeta número 4738|946).

8—Cándido Vargas, Cabo de 1.a Clase, Mecánico-Electricista, con una asignación de $ 67.42. (Carpeta N.o 4735|946).

9—Raúl Durán, Suboficial de Cargo, Artífice, con una asignación de $ 180.00 mensuales. Carpeta N.o 4740|946).

10—Germán Viera, ex-soldado del Batallón de Ingenieros N.o 4, con una asignación de $ 28.00 mensuales. (Carpeta N.o 1016|946).

Licencias: Se conceden las siguientes a favor de:

1—Matilde López Miranda, pensionista militar, prórroga por el lapso de 6 meses, para residir en la República Argentina. Carpeta N.o 358|946).

2—María Esther Aguiar Benítez, pensionista militar, prórroga por el lapso de 6 meses, para residir en el extranjero. (Carpeta N.o 3808|946).

3—Hipólita Mac-Vicar, pensionista militar de la lista "Viudas y Menores Militares", prórroga por el lapso de 6 meses, para residir en la República Argentina. (Carpeta N.o 3550|942).

Privilegios de paquete: Se conceden los siguientes dentro de la Categoría "C" y a favor de:

1—Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Montreal City". (Carpeta N.o 4989|946).

2—Vapor de bandera norteamericana, de carga, denominado "Winthrop Victory". (Carpeta 4990|946).

3—Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "John J. McGraw". (Carpeta N.o 4991|946).

Ordenes de pago: Se expiden las siguientes a favor de:

1—Inspección General de Marina, por la suma de $ 450.00, para atender los gastos que se producirán con motivo de la ceremonia a realizarse en la Escuela Naval. (5053|946).

2—Servicio de Intendencia, por la cantidad de $ 380.78, para abonar el suministro de combustibles y lubrificantes al Instituto Militar de Estudios Superiores, para los viajes de Fin de Curso. (Carpeta N.o 3509|946).

Varios: Autorizando a la Inspección General de Marina a incluir en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico les corresponde percibir, desde el 1.o del corriente mes, al Suboficial de 2.a Clase, Radiotelegrafista José Francisco Figueroa y al Cabo de 2.a Clase, Radiotelegrafista José Azí, que presta servicios en "Comisión" en el Servicio Meteorológico. (Carpeta N.o 959|946).

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, los que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta. — General de Div. (R.) PEDRO A MUNAR.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública, el 11 de octubre de 1946.

1—Desígnase Practicante Interno —interino— del Servicio de Vías Urinarias del Hospital Pereyra Rossell, al Practicante del Cuadro de Suplentes de Practicantes (9.a colocación) al señor Bernardo Sanz.

2—Autorízase el pago de la cuenta de $ 1.872.21 a favor de la U.T.E., importe de instalación de un cable para el Instituto de Radiología que funciona en el Hospital Pereyra Rossell.

3—Autorízase las obras de conexión e instalación de energía eléctrica para el Pabellón T. B. C. de Minas por pesos 1.055.66. Aceptándose al efecto las propuestas de Mario M. Dorrego por pesos 306.15 y de la U.T.E. por $ 749.50.

4—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Lidia Suárez de Pedrouzo de

su cargo de Archivera de la División Higiene.

5—Autorízase el pago de la cuenta de $ 622.50 a favor de la Kodak Uruguaya Ltda. por adquisición de 50 rollos de papel cardiográfico durante agosto próximo pasado.

6—Establécese que el doctor Ulises Ferreira Correa ocupa en propiedad el cargo de Médico Cirujano del Hospital Pereyra Rossell.

7—Se designa Ayudante 2.o Calderero de la División Administración al Aprendiz Mecánico de la misma dependencia, señor Remigio Manuel Mansilla.

8—Se autoriza a la Tesorería General a girar a favor de la firma Farbexport S. de R. L. Andalucía 213 Mexico, representada por Mantero y Cía., la cantidad de U$S 2.231.05, importe del pedido de referencia.

9—Se autoriza a la Tesorería General a girar a la firma Laboratorio B. Farmacéutico Lutetia S. A. Avellaneda y C. Villate, Vicente López, la suma de C$L 3.564, importe del pedido de referencia.

10—De acuerdo al resultado del Concurso de Oposición, se designa Médico del Servicio de Higiene Sexual, del Centro A. de Lascano al doctor Eusebio Graña.

11—Se prorroga hasta el 31 del corriente, el interinato de Médico Higienista Encargado del Servicio del C. de Salud que venía desempeñando el doctor Avelino Irigoyen en el Centro Departamental de Salto.

12—Se aceptan varias propuestas para el suministro de varios renglones de almacén.

13—De acuerdo con lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se autoriza la adquisición de leña al señor Alipio Vargas a $ 13.00 la tonelada para el Centro Departamental de Rivera.

14—De acuerdo a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se aceptan varias propuestas para el suministro de material eléctrico, con destino al Centro Departamental de Salto.

15—De acuerdo a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se aceptan varias propuestas para la adquisición de material odontológico.

16—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se aceptan varias propuestas para el suministro de vitaminas producto.

17—Atento a lo informado por la Comisión de adquisiciones, se aceptan varias propuestas para la adquisición de tejidos. Se procede a un nuevo llamado por los renglones 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

18—De acuerdo a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se aceptan varias propuestas para el suministro de artículos de almacén. Se procede a un nuevo llamado por 25.000 kilogramos de soda Cristal, envasada en sacos.

19—Atento a lo informado por la Comisión H. del Hospital de Clínicas, se acepta, la propuesta de la firma Simón Orenstein por 500 camas de hierro con cremallera a $ 55.50 cada una atendiéndose dicha erogación con cargo a las partidas de $ 200.000.00 y $ 100.000 00 de la ley 20 de mayo de 1944 puesta a disposición del Ministerio para habilitación del Hospital de Clínicas.

20—Se autoriza a la Tesorería General para girar previa intervención de la Contaduría General, la suma de $ 13.55 al Centro Auxiliar de Dolores, importe del consumo de agua realizado en los meses de mayo a agosto de 1943, en dicho Centro, importe que fuera abonado dos veces ante la Oficina de Saneamiento Local.

21—Se autoriza el pago de las partidas de $ 4.312.33 y $ 961.08 a favor del señor José Foglia por la limpieza de hierro de la obra "Pabellón Central" de la Colonia Saint Bois.

22—Se autoriza a la Tesorería General para levantar una letra girada a cargo del Ministerio, por la firma T. y H. Smith de Edimburgh, Inglaterra, por la suma de £ 540:14:10, importe del pedido formulado oportunamente.

23—Se autoriza el pago de varias cuentas, solicitadas por la Sucesión Angel Curotti y correspondientes a diversos trabajos realizados por la citada firma en la Colonia Saint Bois.

24—Aprobación de las resoluciones a que hace referencia el Acta N.o 1351 de fecha octubre 10 de 1946.

25—Desígnase Sirvietne del Centro Departamental de Durazno al señor Adrián Martínez.

26—Desígnase Médico Tisiologo del Servicio de A. y P. Antituberculosa al doctor Héctor Xavier Lieutier de acuerdo al Concurso de Méritos.

27—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Rogelio Risso de su cargo de Médico de la Colonia Saint Bois. (Servicio Antituberculoso).

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Tosex", gestionada por el químico farmacéutico señor Tomás Galup.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Seconal Sódico Enseals" (Tabletas de sello entérico N.o 51), gestionada por el químico farmacéutico señor Armando S. Pascual.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Ungüento de Topicilina "Squibb", gestionada por el químico farmacéutico señor José C. Faz.

La venta de los productos mencionados precedentemente deberán efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta médica", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Grippalcelsius", gestionada por el químico farmacéutico señor Wáshington Ayala.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Polvo Insecticida Aldar", gestionada por el químico farmacéutico señor Alfonso F. Dauría.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Silvol", gestionada por el químico farmacéutico doctor Luis Alberto Bravo.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Espirales Bulevar", gestionada por el químico farmacéutico señor Hugo M. Cappi.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Espirales Fuph", gestionada por el químico farmacéutico señor Hugo M. Cappi.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Folliptiran", gestionada por el químico farmacéutico señor Aníbal J. Moll. La venta de este producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto mencionado.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Fenodol Compuesto "Wellcome", gestionada por el químico farmacéutico señor Conrado Castiglioni. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Arlan" gestionada por la química farmacéutica señora Angela G. de Richino. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Antalgia", gestionada por la química farmacéutica señorita Sara Cratzmar. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Kaumagna" con Aceite Mineral, gestionada por el químico farmacéutico señor Francisco Irastorza La venta del producto deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Lactobionato de Calcio con Paratiroides "Allenburys", gestionada por el químico farmacéutico señor Brenno Benedetti. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

La Secretaría.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura el 1.o de octubre de 1946.

1—Mensaje a la Asamblea General introduciendo modificaciones al proyecto de ley sobre presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura, enviado el 10 de julio ppdo. — Firmado el 30 de setiembre de 1946. (Carpeta 886|946).

2—Mensaje a la Asamblea General sometiendo a su consideración un proyecto de ley sobre Fomento y Concursos de huertas familiares. (Carpeta 1699|946).

3—Mensaje a la Asamblea General sometiendo a su consideración un proyecto de ley, sustitutivo del que se remitiera con fecha 19 de marzo ppdo., solicitando autorización para tomar de Rentas Generales la suma de $ 9.500, para el pago de los gastos de impresión de los trabajos científicos del doctor Miguel C. Rubino. (Carpeta N.o 672|945).

4—Mensaje a la Asamblea General poniendo en su conocimiento que el Poder Ejecutivo, con fecha 19 de setiembre del año en curso, dictó un decreto por el que se autoriza a la Comisión Mixta para abastecimiento de la "UNRRA" en el Uruguay a exportar hasta la cantidad de 700 toneladas de arroz de producción nacional, con destino a los países asistidos por dicho organismo. — (Carpeta N.o 395|946).

5—Decreto declarando extensivo a la partida de $ 4.000, con que se contribuye a los gastos de los usufructuarios de las becas para efectuar estudios especializados sobre maíz, el tratamiento cambiario de $ 1 51 por dólar, establecido por decreto de 28 de mayo ppdo. — Firmado con fecha 24 de setiembre de 1946. (Carpeta N.o 1334|946).

6—Resolución por la que se mantiene hasta el año próximo la validez de las donaciones acordadas al movimiento de la juventud agraria. (Carpeta número 1384|944).

7—Resolución autorizando al Instituto "La Estanzuela" a aceptar la propuesta para reparar una cámara frigorífica de su propiedad por la suma de $ 970 e imputar su costo a los recursos del mencionado instituto. (Carpeta número 1539|946).

8—Resolución autorizando a la Dirección de Agronomía a adquirir, con destino al servicio de clasificación y conservación de suelos, diversos implementos de laboratorio. (Carpeta número 883|946).

9—Resolución aprobando el plan propuesto por el Instituto "La Estanzuela" para la realización de ensayos comparativos del cultivo de la soja en diversas localidades del país. (Carpeta 866|946).

10—Resolución autorizando a la firma Lanza y Cía., para importar al país 60 cueros de cocodrilos, cascarudos, salados, procedentes del Paraguay. (Carpeta N.o 1258|946).

11—Resolución desestimando el recurso interpuesto y confirmando la resolución de 2 de abril de 1946, que aplicó al señor Martín Extrakt una multa de cien pesos por infracción al artículo 25 del decreto de 16 de marzo de 1945. (Carpeta N.o 322|946).

12—Resolución desestimando el recurso interpuesto y confirmando la resolución de 30 de abril de 1946, por la que se aplicó al señor Hermán Spitalnik, una multa de cien pesos por infracción a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto de 16 de marzo de 1945. (Carpeta N.o 354|946).

13—Resolución aplicando a la firma Smulenson y Rossi una multa de cien pesos por infracción a lo preceptuado en el artículo 25 del decreto de fecha 16 de marzo de 1945. (Carpeta 1102|946).

14—Resolución declarando en comiso 5 cueros de nutria y aplicando al señor Eleodoro Balduvino una multa de cien pesos, por infracción a las disposiciones sobre protección de la fauna indígena. (Carpeta N.o 734|945).

15—Resolución desestimando el recurso interpuesto y confirmando la resolución de 7 de mayo de 1946, que aplicó al señor Francisco Adán García una multa de cien pesos por infracción a las disposiciones sobre protección de la fauna indígena. (Carpeta N.o 356|946)

16—Resolución desestimando el recurso so interpuesto y confirmando la resolución de la Dirección de Ganadería, por la que se aplicó al señor Alberto Saivatierra una multa de $ 29.00 por infracción a la ley de Lucha Contra la Sarna Ovina. — Firmado con fecha 10 de setiembre de 1146. (Carpeta 1252|146).

17—Resolución autorizando la entrada al país en admisión temporaria, seis cueros de nutria, a los efectos de ser industrializados y luego remitidos como muestras al Brasil. (Carpeta 1173|946).

18—Decreto disponiendo que para la construcción y toda gestión concerniente a la instalación de graneros y depósitos de productos agrícolas, a que se refiere la ley de 5 de setiembre de 1929 y el decreto de 11 de octubre del mismo año, será recabada, en todos los casos la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, en cuanto se refiere a los aspectos relacionados con la técnica agronómica de la conservación de granos. (Carpeta N.o 865|945).

19—Decreto autorizando al Frigorífico Artigas a exportar con destino a Europa y o Africa hasta la cantidad de 364 kilos de carne salada. (Carpeta 693|946).

20—Decreto autorizando al Frigorífico Anglo a exportar con destino a Curaçao 2.500 kilos de carne vacuna salada y con destino al Brasil 1.000 kilos del mismo producto. (Carpeta 1280|946).

21—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a las Antillas Holandesas la cantidad de 950 kilos de carne vacuna salada. (Carpeta N.o 1380|946).

22—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a las Antillas Holandesas 3.400 kilos de carne vacuna salada. (Carpeta N.o 1380|946).

23—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a las Antillas Holandesas 1.700 kilos de carne vacuna salada. (Carpeta 1110|946).

24—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a las Antillas Holasdesas 850 kilos de carne vacuna salada. (Carpeta N.o 1110|946).

25—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a las Antillas Holandesas 4.800 kilos de carne vacuna salada. (Carpeta N.o 1110|946).

26—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a las Antillas Holandesas 850 kilos de carne vacuna salada. (Carpeta N.o 1110.946)

27—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a las Antillas Holandesas 1.700 kilos de carne vacuna salada. (Carpeta N.o 1110|946).

28—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a La Guayana Británica 3.230 kilos de carne vacuna salada. (Carpeta N.o 1110|946).

29—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a as Antillas Británicas 59.500 kilos de carne vacuna salada. (Carpeta 1110|946).

30—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a las Antillas Holandesas 1.700 kilos de carne vacuna salada. (Carpeta 1110|946).

31—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a las Antillas Holandesas 6.800 kilos de carne vacuna salada y con destino a La Guayana Británica 10.880 kilos del mismo producto (Carpeta 1110|946).

32—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a las Antilas Holandesas 10.20) kilos de carne vacuna salada. (Carpeta 1110|946).

33—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a las Antillas Holandesas 1.700 kilos de carne vacuna salada. (Carpeta 1110|946).

34—Decreto autorizand a la Compañía Swift a exportar con destino a las Antillas Holandesas 3.400 kilos de carne vacuna salada. (Carpeta N.o 1110|946).

35—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a las Antillas Hoandesas 10.234 kilos de carne vacuna salada. (Carpeta N.o 693|946).

36—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a las Antillas Holandesas 850 kilos de carne vacuna salada. (Carpeta N.o 693|946).

37—Decreto autorizando a la Compañía Swift de Montevideo a exportar con destino a las Antillas Holandesas 2.550 kilos de carne vacuna salada. (Carpeta N.o 1380|946).

38—Decreto autorizando a la Compañía Swift a exportar con destino a las Antillas Británicas 59.500 kilos de carne vacuna salada y a las Antillas Holandesas 1.700 kilos del mismo producto. (Carpeta N.o 1380|946).

39—Resolución prorrogando hasta el 30 de noviembre próximo la licencia por enfermedad de que hace uso el Ayudante de la Dirección de Ganadería, señor Francisco A. Zuffo. (Carpeta 1562|946).

40—Resolución prorrogando hasta el 16 noviembre próximo la licencia extraordinaria con goce de sueldo, a efectos de continuar su trámite jubilatorio, al Peón del Servicio de Depósitos y Talleres de la Dirección de Agronomía, señor Francisco Larrea. (Carpeta N.o 439|946).

41—Resolución declarando en uso de prórroga de licencia por enfermedad hasta el 29 de setiembre último, al Peón de la Sección Forestal, señor Abondo Plada, (Carpeta N.o 1486|945).

42—Resolución prorrogando hasta el 21 de noviembre próximo la licencia por enfermedad de que hace uso la Auxiliar de esta Secretaría de Estado, señora Adelaida Rivero de García Serrato. (Carpeta N.o 362|946).

43—Resolución prorrogando hasta el 15 de noviembre próximo la licencia por enfermedad de que hace uso el Ayudante de esta Secretaría de Estado, señor Federico A. Corleto. (Carpeta N.o 178|945).

44—Resolución prorrogando hasta el 1 de octubre en curso la licencia por enfermedad ed que hace uso la Auxiliar de la Sección E. y E. Agraria de la Dirección de Agronomía, señora Ada Barros de Silva. (Carpeta 67|946).

45—Resolución prorrogando hasta el 20 de octubre próximo la licencia por enfermedad de que hace uso el Encargado del Servicio de la Fauna Indígena de la Dirección de Agronomía, señor Luis Cleffi.. (Carpeta 1529|946).

La Secretaría.

Poder Ejecutivo, a fin de que mantenga la capacidad necesaria para el ejercicio de las funciones de su grado. Mientras estén cumpliendo estas obligaciones, quedan sometidos a lo que establezcan las leyes y reglamentos militares.

Los que se rehusen a cumplir la disposición precedente, siempre que no exista causa justificada, podrán ser privados hasta de la mitad de su asignación de retiro por tiempo no mayor de seis meses.

E) Lo habilita para ejercer las funciones docentes, pero se aplicará en este caso, lo que dispone la ley especial relativa a acumulaciones de asignaciones en el ejercicio de estas funciones.

CAPITULO III

Del retiro obligatorio

Artículo 346. Será obligatorio el retiro:

A) Por haber alcanzado el militar, el límite de edad que para cada clase y grado se establece a continuación:

	Años
Generales de División (los actuales)	64
Generales	60
Coroneles	55
Tenientes Coroneles	52
Mayores	48
Capitanes	44
Tenientes 1.os	40
Tenientes 2.os	36
Alféreces	34
Sargentos 1.os y Sargentos	45
Personal de tropa	40

B) Por la renuncia que hiciera del cargo que desempeña o por solicitar el pase a disponibilidad sin causa debidamente justificada, siempre que después de haber sido aceptada la renuncia y luego de transcurrido un año en disponibilidad, se rehusara a aceptar nuevo destino.

C) Por ineptitud física o mental comprobada por el Servicio de Sanidad Militar, y en el segundo caso, siempre que la ineptitud mental no determine la aplicación de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 372.

A estos efectos se debe precisar:

1.° Si el personal combatiente y de los servicios (Oficiales y tropa de los mismos) se ha inutilizado en actos de servicio, por enfermedad prolongada o invalidez. A ese fin, podrá quedar sometido a observación y tratamiento médico durante un año como máximo, antes de ser decretado su retiro absoluto por inutilidad completa o incompleta.

2.° Si la inutilidad fué causada por actos de servicio o con ocasión de los mismos, o por enfermedades adquiridas en un medio endémico o epidémico en que forzosamente debieron cumplirse esos actos de actividad militar.

Quedan excluídos los accidentes ajenos a las circunstancias aludidas y los motivados por ebriedad o contravención a disposiciones u órdenes expresas del servicio. Al personal de tropa que contraiga tuberculosis durante el tiempo en que preste servicio militar, se le concederá licencia por el término de dos años.

Dicha licencia será cumplida en un establecimiento apropiado bajo el contralor del Servicio de Sanidad Militar o del Ministerio de Salud Pública.

Si durante dos años de tratamiento no se ha producido la cura, será dado de baja y deberá pasar a un servicio hospitalario dependiente del Ministerio de Salud Pública. Para dicho beneficio, será igualmente necesario:

1.° Que al sentar plaza de soldado o alumno de la Escuela Militar, haya sido examinado por dos médicos del Servicio de Sanidad Militar, por lo menos, sin que se hubiere comprobado ninguna lesión de carácter tuberculoso; y

2.° Que se encontrare en actividad y hubiere prestado un año de servicio continuado, por lo menos.

En todos los casos de duda con respecto a si un militar reune o no la aptitud física reglamentaria, será sometido a examen de la Junta Médica del Servicio de Sanidad Militar, la que deberá expedirse en forma precisa sobre si es apto o no para el servicio activo; y en caso de que la ineptitud física sea transitoria, el militar será sometido a un nuevo examen, después de transcurrido un año de la fecha del primero.

Este último examen decidirá definitivamente la situación del militar de que se trate.

E) Por haber sido calificado dos veces deficiente en un mismo grado o tres veces en grados distintos: tres veces "no apto" en un mismo grado o cuatro en distintos grados, hasta el grado de Capitán inclusive: y dos veces en las demás escalas de la jerarquía.

F) Por haber obtenido la calificación de "apto" durante seis períodos anuales, para los Alféreces, Tenientes 2.os, Tenientes 1.os y Capitanes; durante cuatro períodos anuales para los Mayores y Tenientes Coroneles; tres períodos los Coroneles y dos los Generales.

G) Por no haber dado cumplimiento, por dos veces consecutivas, a la exigencia relativa al curso de pasaje de grado, o en las pruebas prácticas determinadas en esta ley, o por haber sido reprobado dos veces consecutivas en el referido curso o en las indicadas pruebas.

Art. 347. Al efecto de la aplicación del artículo anterior, el Poder Ejecutivo efectuará durante el mes de febrero de cada año y siempre con fecha 1.o del mismo mes, el pase a retiro de los Oficiales comprendidos en los incisos E), F) y G) del artículo 460.

CAPITULO IV

Del retiro voluntario

Artículo 348. Se entiende por retiro voluntario a aquel que se produce a solicitud exclusiva del titular.

Art. 349. El retiro voluntario será concedido:

A) A los Oficiales, siempre que no se haya decretado la movilización militar, ni el país se encuentre en alguno de los casos establecidos por los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución, debiendo contar el que lo solicite, con quince años de servicios, por lo menos.

B) Al personal de tropa, cuando no medien las circunstancias previstas en el inciso anterior y compute 15 años de servicios en reparticiones militares.

Art. 350. En los casos de movilización previstos por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá no conceder el retiro voluntario a ningún militar hasta transcurridos dos meses de haberse desmovilizado el Ejército en campaña.

CAPITULO V

Del retiro o jubilación del personal auxiliar o asimilado

Artículo 351. La asignación de retiro de los militares asimilados pertenecientes a los servicios que forman cuerpo, se regulará por los preceptos del Retiro Militar establecido en el presente Título, cuando dichos funcionarios hayan adquirido la efectividad del grado.

Art. 352. La jubilación de los funcionarios con asimilación militar, que no formen cuerpo, se regirá por sus sueldos y de acuerdo con lo que establece la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 353. Todo el personal auxiliar o jubilado pasará al respectivo cuadro de Reserva del Cuerpo o Servicio a que pertenecía y permanecerá adscripto a él durante el tiempo que establecen los artículos 115 y 346 de esta ley.

CAPITULO VI

Del haber de retiro

Artículo 354. El haber mínimo de retiro obligatorio se obtendrá tanto para los Oficiales como para la clase de tropa, a los diez años de servicios computables.

El haber mínimo de retiro voluntario de los Oficiales, se obtendrá a los quince años de servicios computables.

El personal de tropa obtendrá el haber mínimo de retiro voluntario, cuando haya alcanzado los años de servicios y edad establecidos en el artículo 349.

En ningún caso el haber de retiro de tropa podrá ser inferior a diez pesos mensuales.

Art. 355. El haber de retiro o de reforma consiste en la asignación íntegra que se determinará según el grado militar, al pasar el titular a situación de retiro; y se obtendrá el máximo en todos los casos, a los treinta años de servicios computados.

Art. 356. El cálculo de haber de retiro se hará sobre el monto total mensual por el que el militar haya pagado montepío. Dicho haber será igual a tantas treinta avas partes del monto del sueldo y compensación como años de servicios computara aquél.

Cuando el retiro se haya producido por haber sido objeto el Oficial de dos calificaciones de "malo" en conducta y en una misma graduación, el haber de retiro se disminuirá en un tercio.

Para el cálculo de haber de retiro del personal de tropa se deberá tener en cuenta el sueldo del grado que tuviese el solicitante en el momento de iniciar su gestión de retiro.

Art. 357. El actual personal de tropa percibirá, además de las asignaciones establecidas en la presente ley, para los casos de retiro, las bonificaciones siguientes, que se calcularán exclusivamente sobre los años de servicios militares:

De 15 a 20 años de servicios, el 25 o|o.
De 20 a 25 años de servicios, el 40 o|o.
De 25 años en adelante, el 50 o|o.

Cuando se hubieren prestado servicios en el Ejército y la Marina, las bonificaciones se concederán sobre la totalidad de los servicios militares prestados en ambos organismos y se otorgarán de acuerdo con la ley que corresponda aplicar en cada caso.

Sin perjuicio de los demás derechos conferidos por esta ley, el personal de tropa que hubiere sido dado de baja a su solicitud o por disposición superior, podrá en cualquier momento reclamar y entrar en el goce del haber de retiro a que tuviere derecho, siempre que llenare los requisitos establecidos por esta ley y a condición de que su baja no hubiere sido producida por deserción o por pernicioso para la disciplina.

Art. 358. Los militares retirados, en los casos previstos por los incisos 6.o y 7.o del artículo 241, sólo recibirán como complemento acumulable a su haber de retiro, lo que sea necesario para completar el sueldo y compensación de actividad en su grado.

Al cesar en el desempeño de dicho cargo, el tiempo transcurrido en esos nuevos servicios será acumulado al computado anteriormente, a los efectos del cálculo del nuevo haber de retiro que pudiera corresponderle o de la pensión que causare al fallecer. Dicho tiempo no se computará para el ascenso.

Los militares retirados que ocupen actualmente cargos administrativos en reparticiones militares, mantendrán sus cargos si, de conformidad con lo establecido por los incisos 6.o y 7.o del artículo 214, son confirmados en ellos por el Poder Ejecutivo. Los que no lo sean, volverán a situación de retiro, efectuándose el nuevo cómputo de servicios sobre el sueldo y compensación que corresponda en ese momento a su grado.

Los militares y marinos en actividad que ocupen cargos policiales o civiles con asignación preestablecida en la ley de Presupuesto, optarán por una u otra asignación, es decir, por el sueldo policial o civil o por su sueldo militar con doble compensación.

Los militares y marinos retirados que ocupen cargos policiales con asignación establecida en la ley de Presupuesto, percibirán la asignación de retiro más la del cargo civil, de acuerdo a la siguiente escala de acumulaciones:

Cuando la asignación de retiro no sobrepase la cantidad de $ 79.99, acumularán a ésta la dotación civil o policial íntegra; de $ 80.00 a $ 149.99 acumularán el 75 o|o; de $ 150.00 a $ 249.99 el 50 o|o de $ 250.00 en adelante el 25 o|o.

Art. 359. El retiro por inutilización para el servicio se concederá:

A) Con el sueldo íntegro correspondiente al grado inmediato superior, al militar inutilizado en acto de servicio o con ocasión del mismo, con motivo de acción de guerra, rebelión, motín, insubordinación, accidente de aviación o cualquier clase de alzamiento o resistencia contra la autoridad militar o civil, y
B) Con el sueldo íntegro correspondiente a su grado, al militar inutilizado en acto de servicio con ocasión del mismo, pero sin las características del inciso anterior.
En ninguno de los casos que comprende este artículo se tendrán en cuenta los años de servicios de los interesados.

Art. 360 Los militares que sean retirados por ineptitud física que no computen diez años de servicios, por lo menos, obtendrán el mínimo de haber de retiro que establece el artículo 358.

CAPITULO VII

Artículo 361. Para calificar los servicios de los Oficiales que pasen a situación de retiro, a los efectos de determinar las asignaciones que les correspondan, se tomará como base la actividad, y se computarán:

A) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la categoría de tropa o como músicos, aprendices o enfermeros, en el Ejército Permanente, en la Guardia Nacional o en la reserva movilizada, serán computados como en actividad.
B) **Se computarán asimismo, como en actividad, los años y fracciones de año transcurridos en situación de "actividad o cuartel", en el concepto del Código Militar anteriormente en vigencia.**
C) Los años y fracciones de año de servicios prestados en la policía serán computados como en actividad.
D) Los años y fracciones de año de servicios prestados en el Ejército en cargos civiles y por designación del Poder Ejecutivo, serán computados como en actividad.
E) Los años y fracciones de año transcurridos en la situación de "reemplazo" a que se refiere el artículo 471 del Código Militar, serán computados como en actividad.
F) Los años y fracciones de año de servicios prestados en tiempo de guerra se computarán dobles, y una vez y media, cuando los servicios se hayan prestado en guarnición fuera del teatro de operaciones.
G) Se computarán como dobles los años y fracciones de año de servicios como piloto aviador militar, prestados en forma continua y permanente en unidades orgánicas, centros de instrucción o escuelas, aún como alumnos de los cursos de pilotaje que funcionen en la Aeronáutica Militar, siempre que en las situaciones preestablecidas hayan pertenecido al personal navegante y sido objeto de calificaciones favorables en las aptitudes para el vuelo, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto; en iguales condiciones se computará el tiempo respectivo, a los efectos del retiro, como equivalente al de permanencia en unidad orgánica, a los Oficiales aviadores militares que hayan ejercido la dirección de escuelas o de centros de instrucción de aviación o que a ellos hubieren pertenecido como instructores o alumnos.
H) **Los años y fracciones de año de servicios prestados como piloto aviador militar en las condiciones establecidas en el artículo 280, se computarán beneficiados en un año cada dos de servicios prestados en esas condiciones, e**
I) **Los años y fracciones de año de servicios prestados en el arma de aeronáutica, en cargos que no exijan entrenamiento de vuelo o participación en él, se computarán en la forma ordinaria correspondiente a las demás armas combatientes.**

Art. 362. Para calificar los servicios del personal de tropa que pase a situación de retiro, se tomará como base la situación de actividad y se computarán de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, en lo que fuere pertinente.

TITULO XII

Situación de reforma

CAPITULO I

Artículo 363. (Igual al artículo 371 de la ley número 10.050).

Art. 364. (Igual al artículo 372 de la ley número 10.050).

Art. 365. (Igual al artículo 373 de la ley número 10.050).

Art. 366. (Iguila al artículo 374 de la ley número 10.050).

CAPITULO II

Del haber de reforma

Artículo 367. (Igual al artículo 375 de la ley número 10.050).

Art. 368. (Igual al artículo 376 de la ley número 10.050, con el siguiente agregado:

Esta situación cesará, en los casos previstos por los incisos B) y C) del artículo 364, si el interesado comprobare en forma fehaciente, mediante testimonio calificado, que ha observado buena conducta durante los cinco últimos años anteriores a su presentación.

Previamente a la resolución, de oficio, podrán solicitarse los informes confidenciales que se consideren necesarios.

Art. 369. (Igual al artículo 377 de la ley número 10.050).

TITULOS XIII Y XIV

Comprenden los actuales artículos 399 a 421 y 422 a 425 de la ley número 10.050: quedan subsistentes con los números 370 a 392 y 393 a 396, que son los que les corresponden en esta ley.

Artículo 397. Quedan derogados los artículos 340, incisos E) y F); 341, 342, 343, 345, 346, apartados 1.o, 2.o y 3.o, 347, 348, 349, 350, 351, 358, inciso 2.o, 361, 366, 367, 368, 426 a 432 de la ley Orgánica Militar número 10.050 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 2.o Auméntanse en un treinta por ciento (30 %), a partir del 1.o de junio del corriente año, las asignaciones que perciben los señores Oficiales superiores, Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina, como así también las de aquellos que pertenezcan a los Servicios Auxiliares.

El aumento a que se refiere el inciso aterior se establece sobre la base del sueldo y la compensación del grado sujeta a montepío.

La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley será atendida con el exceso en las recaudaciones de Rentas Generales.

Disposiciones transitorias

Artículo 3.o Las disposiciones de la presente ley a los efectos de otorgar los ascensos que correspondan, tendrán retroactividad al 1.o de febrero de 1946:

1.o Las nuevas condiciones establecidas para el ascenso no afectarán a los que ya se encuentren en condiciones para ello, pero, los que no sean ascendidos y no les haya correspondido anteriormente realizar cursos de pasaje de grado, deberán efectuar los correspondientes a su grado, en la forma y circunstancias que determinará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

2.o Las nuevas edades que para el retiro obligatorio establece el inciso A) del artículo 346 de esta ley, recién se tendrán en cuenta luego de otorgados los ascensos en el año 1947.

3.o Los que dentro de tres meses de publicada esta ley, se acojan a la situación de retiro, siempre que reunan las condiciones que se especifican, obtendrán los siguientes haberes de retiro:

General de División, con cuarenta o más años de servicios computables, el diez por ciento de bonificación sobre sus asignaciones.

Generales, con treinta y seis o más años de servicios computables, la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Coroneles, con treinta y cuatro o más años de servicios computables, la asignaciin de retiro del grado inmediato superior.

Tenientes Coroneles, con treinta y tres o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Mayores, Capitanes, Tenientes 1.os y 2.os, Alféreces y profesores y maestros de educación física y de banda, que tengan estado militar, con treinta años o más de servicios computables, con la asignación de retiro.

Personal de tropa, con veinticinco o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

4.º Los que, por la aplicación de las nuevas edades de retiro obligatorio que establece el artículo 346 pasen a esa situación, si están en ese momento en condiciones de ascenso al grado inmediato superior, pero no hubieran ascendido de los grados que actualmente desempeñan, aunque no computen treinta años de servicios, gozarán también de los beneficios establecidas precedentemente.

5.º Los ascensos por concurso de oposición se efectuarán a partir del año 1948. Las vacantes que correspondan a ese sistema, serán distribuídas en la forma que establece el artículo 234, entre los demás sistemas de ascenso establecidos para cada grado.

La obligación de realizar cursos se exigirá para los ascensos a otorgarse en febrero de 1948.

6.º El Poder Ejecutivo, una vez establecidas las obligaciones militares que le correspondan a la República por los pactos internacionales de asistencia y ayuda mutua elevará el proyecto de organización y distribución de las armas combatientes y servicios auxiliares de las fuerzas armadas que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de mayo de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

PROYECTO DE LEY

(Sustitutivo)

Artículo 1.º Modifícanse en los Títulos IX, X, XI y XII de la ley número 10.050, Orgánica Militar, los artículos que se establecen a continuación, que quedarán redactados en la siguiente forma:

TITULO IX

Del personal que compone el Ejército de la República

CAPITULO IV

Artículo 214. El destino de los Oficiales Superiores y Jefes de las distintas armas o especialidades, se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos:

1—Cargos que deberán ser ocupados por Generales:

Inspector General del Ejército.

2—Cargos que deberán ser ocupados por Oficiales Superiores:

a) Jefe de Región Militar y División de Ejército (los que serán provistos con Oficiales Generales, mientras subsistan en "actividad" Generales de División).
b) Inspector General de los Servicios.
c) Presidente de la Comisión Calificadora de Servicios Militares.
d) Jefe del Estado Mayor General del Ejército.
e) Ministro Integrante de la Suprema Corte de Justicia.
f) Ministro de los Tribunales Militares.
g) Inspector de Escuelas y Cursos.
h) Inspector de Armas.
i) Director General de Aeronáutica.
j) Director del Instituto Militar de Estudios Superiores.
k) Director General de la Defensa Pasiva.
l) Delegado del Poder Ejecutivo en la Comisión Calificadora.
m) Miembros del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos.
n) Director General de Secretaría de Estado, Director de Escuelas y de Servicios Generales (el de Sanidad, médico cirujano) y Jefe de Edecanes.
ñ) Jefe de la Reserva General.
o) Subjefe de Estado Mayor General.
p) Subjefe de Región.
q) Jefe de Brigada.
r) Jefe de la División Técnica y de la División Contralor Administrativo del Ministerio de Defensa Nacional; y
s) Jefe de la División Personal del mismo Ministerio.

3—Cargos que deberán ser ocupados por Coroneles o Tenientes Coroneles:

a) Jefe de Estado Mayor de Región Militar.
b) Comandante de Arma Divisionario.
c) Director de Servicios Divisionarios; y
d) Jefe de Regimiento.

4—Cargos que deberán ser ocupados por Tenientes Coroneles o Mayores:

a) Jefe de Batallón.
b) Jefe de Grupo de Artillería.
c) Subdirector de Escuela Miliar.
d) Jefe de División del Ministerio de Defensa Nacional o del Estado Mayor General o de los Servicios; y
e) 2.º Jefe de Regimiento.

5—Cargos que deberán ser ocupados por Mayores:

a) Jefe de Grupo de Escuadrones.
b) Jefe de Grupo de Aeronáutica.
c) Jefe del Cuerpo de Cadetes.
d) Jefe de Curso en la Escuela de Armas y Servicios.
e) Jefe de Departamento de Estado Mayor de Región; y
f) Jefe de Sección del Ministerio de Defensa Nacional, o del Estado Mayor General, o de los Servicios; 2.º Jefe de Grupo o Batallón.

6—Cargos técnicos para los que no es preciso poseer ningún grado determinado y que pueden ser provistos por civiles especializados, conservando su calidad de removibles:

a) Fiscal Administrativo.
b) Jueces y Fiscales Militares.

7—Cargos que pueden ser provistos con Oficiales Superiores en situación de retiro, cuando no existan otros en situación de actividad en condiciones de ocuparlos sin perjuicio para las necesidades del servicio.

a) Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia.
b) Ministro de los Tribunales Militares.

8—Cargos que pueden ser desempeñados por Oficiales de cualquier grado en situación de retiro y mientras pertenezcan a la Reserva:

a) Los de carácter meramente administrativo que figuren en las planillas del Presupuesto General de Gastos, que estén vacantes y no puedan llenarse o no exista conveniencia para el servicio, en proveerlos con Oficiales en situación de actividad.
b) Los correspondientes a aquellas funciones de carácter transitorio que no puedan ser desempeñadas por Oficiales en actividad disponibles o porque los que estén en condiciones de ocuparlos, sean distraídos excesivamente de otras funciones esenciales, con perjuicio para el servicio.

TITULO X

De los ascensos

CAPITULO I

Artículo 247. El ascenso es la promoción al grado inmediato superior de la escala jerárquica militar y se otorgará para satisfacer las necesidades funcionales del Ejército, tanto a los Oficiales pertenecientes a las armas combatientes, como a los de la reserva, y a los que, con estado militar, pertenezcan a los cuadros de los servicios auxiliares.

Art. 248. Los ascensos tienen por objeto:

A) En tiempo de paz: llenar las vacantes producidas en los efectivos previstos en las leyes Orgánicas del Ejército y en la de Presupuesto.
B) En tiempo de guerra: además de llenar las vacantes que se produzcan el de completar los efectivos que exijan las necesidades.

Art. 249. Las vacantes se producen por las siguientes causas: baja, fallecimiento, retiro, reforma, pérdida del estado militar, ascenso, (salvo en los casos establecidos por el inciso 2.o del artículo 251) y modificación de los efectivos por disposición de la ley.

Art. 250. Los efectivos correspondientes a los cuadros de Oficiales pertenecientes al personal combatiente y al personal auxiliar (cuadro de Servicios Auxiliares) se determinarán anualmente por la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 8.o del artículo 75 de la Constitución de la República.

Art. 251. En tiempo de paz dichos efectivos no podrán ser excedidos (artículo 179) salvo en los casos especiales determinados por los artículos 276 y 282, y cuando por necesidades de la movilización ello hubiere sucedido, al volver al tiempo de paz, los efectivos serán regularizados según lo que determine la ley que se dicte a ese efecto.

Cuando se excedan los efectivos fijados en cada grado por la aplicación de las normas especiales de los artículos 276 y 282 citados, los ascensos que se otorguen en cumplimiento de dichas normas no producirán vacantes.

Artículo 252. Sólo tienen derecho al ascenso los Oficiales en situación de actividad. Este derecho alcanza a los que se encuentran en situación de retiro, en tiempo de guerra, si son movilizados, y al volver al tiempo de paz se restituirán a la situación de retiro con el grado que tengan en el momento de su desmovilización.

Podrán concederse ascensos en tiempo de paz a los Jefes y Oficiales de la Reserva —que no pertenezcan a la situación de retiro— solamente hasta el grado de Teniente Coronel inclusive, siempre que ello ocurra dentro de los cuadros de la reserva y que los beneficiarios hayan llenado las condiciones necesarias para ocupar esos grados. Los grados así obtenidos no darán derecho a sueldo ni compensación alguna, ni tampoco a ocupar cargos efectivos en el Ejército permanente.

Artículo 253. Las vacantes no son intercambiables de un arma a otra (artículo 282).

Artículo 254. Sólo a la Asamblea General compete conferir grados militares honorarios (artículo 75, inciso 13 de la Constitución).

Artículo 255. Los ascensos en todos los grados de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo, sujetándose para los de Oficial Superior a lo que prescribe la Constitución de la República (artículo 157, inciso 11).

CAPITULO II

Condiciones generales para el ascenso

Artículo 256. Para estar en condiciones de ascenso se requiere:

A) Antigüedad computable en el grado.
B) Tiempo de mando efectivo en el grado.
C) Capacidad militar para el grado inmediato superior.
D) Conducta buena.
E) Aptitud física buena.
F) Aptitudes particulares para los Oficiales que por su arma o especialidad lo requieran de acuerdo a lo que determine la ley. **La aptitud de vuelo es imprescindible para los Oficiales del arma de aeronáutica y la carencia de esa aptitud elimina al Oficial de las listas de ascenso, aunque reuniera las otras condiciones exigidas.**

A) De la antigüedad

Artículo 257. La antigüedad militar puede ser:

1.º Antigüedad de Ejército, que se cuenta desde el ingreso al Ejército.
2.º Antigüedad de grado, que se cuenta desde la fecha que determine el decreto u orden correspondiente, confiriendo el ascenso al grado que se tiene.
3.º Antigüedad en el cargo, que se cuenta desde la fecha del nombramiento respectivo.
4.º Antigüedad computable, que se cuenta según los servicios efectivos prestados en el grado de acuerdo a lo que, al respecto determinan los artículos 260, 261, y 262 de la presente ley.

Artículo 258. A igual antigüedad se tendrá por más antiguo al que lo hubiere sido en el grado o grados anteriores. En caso de igualdad de fechas, se determinará por la fecha de ingreso al Ejército o a la de nacimiento. La antigüedad de los alféreces egresados de la Escuela Militar se establecerá por orden de mérito en la clasificación final que será el promedio de las clasificaciones anuales obtenidas en el estudio, capacidad militar, conducta y aptitud física.

Artículo 259. La antigüedad computable es el tiempo pasado en el grado con las siguientes deducciones:

1.º El tiempo pasado en disponibilidad por las siguientes causas:
A) Razones de disciplina, según decreto fundado del Poder Ejecutivo.
B) Por renuncia eldddddddddddd 1
B) Por renuncia del cargo o no haber aceptado un destino sin causa justificada.
C) Enfermedad o accidente no originado en el servicio o en ocasión del mismo.
D) En razón de estar procesado, salvo que medie sentencia absolutoria.

2.° El tiempo que excede de 60 días por año pasado en licencia o enfermedad, considerados en forma global dentro del tiempo de antigüedad del grado.

3.° El tiempo pasado en calidad de prisionero de guerra, siempre que esa situación no haya sido justificada documentariamente.

Artículo 260. Se tendrá en cuenta como antigüedad computable para el ascenso:

1.° El tiempo pasado en disponibilidad por las siguientes causas:

A) Cualquiera fuera su término, cuando se deba a enfermedad o accidente originado en el servicio o a consecuencia directa del mismo.
B) El pasado por los Oficiales a quienes el Poder Ejecutivo no les hubiera dado otro destino.
C) El pasado en prisión o enjuiciado siempre que en el proceso recaiga sentencia obsolutoria.
D) El tiempo pasado en tal situación, a pedido del Oficial por razones especiales, siempre que el Poder Ejecutivo considere que esas causas han sido debidamente fundadas.

2.° El tiempo en que, por designación fundada del Poder Ejecutivo desempeñe el Oficial otras funciones, tanto dentro del país, como en misión militar en el exterior.

3.° El tiempo pasado como prisionero de guerra siempre que se justifique documentariamente.

Artículo 261. El tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado y exigible para el ascenso, es el siguiente:

1.° Cadete: el que establezca el plan de estudios de la Escuela Militar.
2.° Sargento 1.°: 3 años.
3.° Alférez: 3 años.
4.° Teniente 2.°: 3 años.
5.° Teniente 1.°: 4 años.
6.° Capitán: 4 años.
7.° Mayor: 4 años.
8.° Teniente Coronel: 4 años.
9.° Coronel: 5 años.

Art. 262. Se entiende por mando efectivo el tiempo de servicio prestado en unidades orgánicas con arreglo al grado que tenga el Oficial, o funciones superiores a su propio grado que le sean asignadas.

Se considerarán en las condiciones precedentes:

A) En la Inspección General del Ejército: el Inspector General.
Los Oficiales con ese destino sólo durante el tiempo que se encuentren en campaña a causa de operaciones, maniobras o ejercicios en que intervengan.
B) En el Estado Mayor General del Ejército: el Jefe, Sub-Jefes y los Oficiales con ese destino, en los mismos casos señalados en el inciso anterior.
C) En Regiones Militares: los Jefes, Subjefes, Jefes de Brigadas y Comandantes de Armas. Los Oficiales de los Comandos y Estados Mayores Regionales, sólo durante el tiempo que se encuentren en operaciones, maniobras y ejercicios en que intervengan.
D) En servicio efectivo en las grandes y pequeñas unidades; debiendo valorarse esos servicios para la calificación según las siguientes circunstancias en orden decreciente:

1.° En operaciones de guerra.
2.° En maniobras.
3.° En destacamento independiente en campo raso.
4.° En destacamento.
5.° Normalmente en las tropas.

E) En las unidades constituídas por los alumnos de las escuelas militares.
F) En los cursos, con carácter de alumno en las escuelas militares nacionales o extranjeras.
G) En el Instituto Geográfico Militar, en servicios efectivos prestados en cargos técnicos que exijan la permanencia en campaña señalada para las tareas anuales de las brigadas de trabajo.
H) En los cargos militares que por su misma naturaleza, exijan el ejercicio del mando de tropa, o de tenerla a sus órdenes, previa resolución superior que así lo disponga, y durante el tiempo que se mantenga esa situación.
I) Se computará también como mando efectivo, el tiempo pasado en los siguientes destinos, siempre que el Oficial hubiera computado, en el grado anterior, el mando de tropa efectivo previsto en los incisos anteriores:

Ministerio de Defensa Nacional: como Jefe de División y de Sección y demás cargos previstos en su organización.

Inspección General del Ejército: Jefe y Subjefe de Estado Mayor, Inspectores de Armas, Jefe de División y Sección y demás cargos previstos en su organización.

Regiones Militares: Jefe de Estado Mayor Regional, Jefes de Servicios Divisionarios, Jefe de Sección y demás cargos previstos en su organización.

Servicios: Directores y Subdirectores de Servicios y demás cargos previstos en su organización.

Art. 263. El tiempo mínimo de mando de tropa en el grado, exigible para el ascenso, es el siguiente:

A) Sargento 1.°: 3 años.
B) Alférez a Teniente 1.° inclusive: 3 años.
C) Capitán: 2 años.
D) Mayor: 1 año.
E) Teniente Coronel: 1 año.
F) Coronel: 1 año.
G) General: 1 año.

Ningún Oficial de las armas combatientes, salvo los Oficiales aspirantes a las distintas especialidades del Cuerpo Técnico o los que se encuentren desempeñando funciones de carácter esencialmente técnico, puede dejar de computar el mando efectivo de tropa, que determina el artículo 262 en sus incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), en dos grados sucesivos de la jerarquía, aunque hayan rendido con aprobación las pruebas que lo sustituyen. El militar que en razón del destino dado por el Poder Ejecutivo, no compute el tiempo mínimo de mando de tropa, por no estar comprendido en alguna de las disposiciones establecidas por el artículo precedente, sólo satisfará esa condición para el ascenso, cuando sea aprobado en las pruebas prácticas de idoneidad que obligatoriamente debe rendir, por una sola vez en el grado, de acuerdo con las condiciones que deberá establecer el Poder Ejecutivo.

B) De la aptitud física

Artículo 264. La aptitud física se probará en cuanto tiene relación con la salud, por medio de las constancias existentes en el legajo personal y en la ficha médica que extenderá la Sanidad Militar, previo examen obligatorio del Oficial realizado antes del cierre de las calificaciones en el año en que éste cumple el mínimo de antigüedad para el ascenso.

Respecto de las demás cualidades inherentes a esta aptitud, se probarán con las constancias que obren en el legajo p[illegible]l y en caso de duda, por medio de la realización d[illegible]bas que reglamentará el Poder Ejecutivo.

C) De la conducta

Artículo 265. La conducta militar en el grado que se considere para el ascenso, se probará con la documentación que obre en el legajo personal y que se refiera a la corrección de procederes del Oficial en su vida militar y civil. La corrección administrativa y el estado económico del Oficial en lo referente al cumplimiento de sus compromisos, se tendrá muy en cuenta al calificar esta aptitud.

D) De la capacidad militar

Artículo 266. La capacidad militar se probará con haber obtenido la calificación promedial de bueno, por lo menos, en las aptitudes de carácter, espíritu militar, instrucción, mando, gobierno y administración, cuyo conjunto determinan la capacidad militar del Oficial.

Además, los Sargentos 1.os, Cadetes de la Escuela Militar y alumnos de los cursos de los servicios auxiliares, por haber rendido con aprobación los exámenes que establezcan los planes de estudio respectivos.

En los grados de Tenientes 1.os, Capitán, Mayor y Teniente Coronel será preciso haber rendido con aprobación, los cursos que se determinan en los artículos subsiguientes.

Quedan exentos de realizar esos cursos en su grado y en el grado inmediato superior, los que hayan obtenido el diploma de Oficial de Estado Mayor.

Art. 267. Los Tenientes 1.os y Capitanes de todas las armas y servicios auxiliares, deberán realizar un curso de pasaje de grado en la Escuela de Armas y Servicios y Escuela Militar de Aeronáutica para los de esta arma, de duración de un año escolar, sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso.

Dicho curso tenderá a la habilitación del Oficial para el buen desempeño del cargo de Comandante de subunidad de su arma (Compañía, Escuadrón, Batería, etc.), o las funciones que como Capitán deberá cumplir en el servicio a que pertenece; y para los Capitanes tenderá a la habilitación del Oficial para el buen desempeño del cargo de Jefe de unidad táctica de su arma, que como Mayor, deberá cumplir (Batallón, Grupo de Escuadrones, Grupo de Artillería, etc.), o de las funciones en el arma o servicio a que pertenece.

Art. 268. Los Mayores y Tenientes Coroneles de las Armas Combatientes, deberán realizar un curso intensivo en el Instituto Militar de Estudios Superiores, de 5 meses de duración, sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso. Dichos cursos tenderán: el de Mayor, a la habilitación del Jefe para el mando de la máxima unidad táctica de su arma (Regimiento, Agrupamiento, etc.), y el de Teniente Coronel, a la habilitación para el mando de Grandes Unidades Operativas y Elementales, así como también, en ambos cursos, a la información sobre los últimos adelantos impuestos por la evolución del arte de la guerra.

Los Mayores y Tenientes Coroneles de los Servicios Auxiliares, realizarán cursos de igual duración en el que se les habilitará para el desempeño de sus funciones previstas para los grados inmediatamente superiores en sus respectivos servicios.

Los Coroneles de las Armas Combatientes y Servicios Auxiliares, realizarán un cursillo de tres meses de duración, en el Instituto Militar de Estudios Superiores, con carácter de revisión, información y estudios estratégicos, sin cuya realización no estarán habilitados para el ascenso.

Art. 269. En los Cursos establecidos en los artículos precedentes, no se otorgarán otras notas de egreso que las de "aprobados" o "no aprobados". Se establecerá orden de precedencia al darse la nómina de los Oficiales, de acuerdo con la escolaridad.

E) De las condiciones especiales

Artículo 270. Los Oficiales de Aeronáutica y los de los Cuerpos Técnicos deberán llenar, además de las condiciones generales, determinadas en el artículo 266 de esta ley, las particularidades de aptitud en su especialidad, según lo que al respecto reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 271. Los Cursos de los Sargentos 1.os tendrán 2 años de duración y tenderán principalmente a nivelar la cultura y preparación profesional de los futuros Oficiales.

Art. 272. Toda asignatura rendida con aprobación en los Institutos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, así como en las Facultades de la Universidad de la República, serán revalidadas en los cursos que se realicen en el Ejército con programas similares.

Art. 273. Cuando se juzgue conveniente enviar Jefes y Oficiales a realizar cursos en escuelas militares de otros países, se llamará a aspiraciones, designándose a los que deban efectuarlos, mediante concurso de oposición entre los que se presenten. Podrá prescindirse de ese requisito y otorgarse por méritos esa designación, cuando no se hayan presentado aspirantes.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de los concursos de oposición que deban efectuarse.

Los cursos cumplidos con aprobación, debidamente comprobada, serán revalidables, total o parcialmente, por los de igual categoría que deban realizarse en los Institutos Militares de la República.

CAPITULO III

De los sistemas de Ascenso

Artículo 274. Los ascensos en el Ejército se acordarán exclusivamente por:

A) Antigüedad.
B) Selección.
C) Concurso.

Sólo tendrán derecho a ascender, aquellos que llenen las condiciones generales para el ascenso que se determina en esta ley. (Capítulo II).

A) De los ascensos por antigüedad

Artículo 275. Corresponde el ascenso por antigüedad a aquellos que, estando en condiciones de ascenso, computen mayor antigüedad. El orden en la lista de ascensos por este sistema, se determinará por la mayor antigüedad computable.

Cuando exista igualdad en el tiempo (año, meses, y día) correspondientes a la antigüedad computable entre dos o más Oficiales, se colocará, en primer término, al de mayor antigüedad en el grado; y, en caso de mantenerse aún así la situación de igualdad, se determinará por la mayor antigüedad en el grado o grados anteriores y así sucesivamente, y, por último, se recurrirá a la mayor antigüedad en el Ejército.

Art. 276. Los que computen de antigüedad en el grado, tiempo doble del minimum exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con ésos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema. (Art. 282).

Esta disposición sólo se aplicará en los grados de Alférez a Teniente Coronel inclusive.

Art. 277. Cuando corresponda el ascenso por antigüedad, incluso en el caso del artículo 276, se otorgará por este sistema, aun cuando el oficial pudiera ser ascendido por selección o concurso.

B) De los ascensos por selección

Artículo 278. El ascenso por selección se otorgará: a los Oficiales que estando en condiciones de ascenso:

1.o Hayan obtenido la calificación de **muy apto.**
2.o Se encuentren comprendidos en la primera mitad de la lista de ascenso correspondiente; y
3.o Sean elegidos por el Poder Ejecutivo para llenar el número de vacantes asignadas a este sistema en el grado considerado, por poseer las mejores cualidades y condiciones en su grado, por lo que se les supone como los más aptos para ocupar el grado inmediato superior. Si el número de Oficiales en estas condiciones fuera menor al número de vacantes asignadas al sistema en el grado, se recurrirá a los comprendidos en la otra mitad. (Art. 318).

C) De los ascensos por concurso

Artículo 279. El ascenso por concurso se otorgará a los Oficiales que hubieren obtenido las mejores clasificaciones en las pruebas de oposición que hubieren realizado de acuerdo a esta ley para llenar las vacantes a proveerse por ese sistema en el grado correspondiente.

Art. 280. Para poder disputar vacante por concurso, se requiere:

A) Llenar las demás condiciones establecidas para el ascenso en el grado.
B) Obtener por lo menos la calificación de "Apto" para el grado inmediato superior.
C) No haber sido calificado "deficiente" o "no apto" en el grado o en el grado inmediato anterior.

Art. 281. Las pruebas de Concurso consistirán en la realización de trabajos teórico-prácticos sobre materias de índole profesional, que tiendan a poner en evidencia la mejor capacidad del concursante para su desempeño en el grado a que aspira y se rendirán ante un Tribunal integrado por un Oficial Superior como Presidente y cuatro Oficiales, que tengan, en lo posible, dos grados superiores que los de los concursantes, incluso el Secretario del Tribunal.

Los miembros del Tribunal serán designados por el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de la reglamentación especial que establecerá el Poder Ejecutivo, los temas de los trabajos teórico-prácticos de las pruebas de oposición a realizarse por los concursantes, de acuerdo al programa a fijarse para cada grado y arma o servicio, serán establecidos por el Tribunal en pleno, el primero al constituirse éste y los sucesivos a medida que se haya realizado el inmediatamente anterior. De todas las actuaciones del Tribunal se labrará acta en forma en cada oportunidad. Las clasificaciones obtenidas en cada prueba, serán otorgadas a cada concursante, inmediatamente de recibidas, dejándose de ello constancia en acta.

El fallo del Tribunal será inmodificable e inapelable en todos los casos.

Terminado el concurso, los temas y los trabajos de los concursantes, conjuntamente con las actas del Tribunal, serán publicados, por lo menos en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO IV

De las vacantes

Artículo 282. Las vacantes a llenarse anualmente serán las que se produzcan conforme a lo establecido en el capítulo I de este Título y demás disposiciones pertinentes, des-

de el 1.º de marzo del año anterior hasta el último día de febrero del año considerado.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando las vacantes a proveerse cada año, no alcanzaran a la cuarta parte del número de Oficiales en condiciones de ascenso en los grados de Alférez a Teniente Coronel, de cada arma, se ascenderá como mínimum, en cada uno de esos grados y armas, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el artículo 276.

Art. 283. Los ascensos a otorgarse en los distintos grados, se efectuarán en la siguiente forma.

1. De Alférez: Ascenderán a dicho grado los cadetes de de la Escuela Militar, Sargentos 1.os y los alumnos de los cursos de Servicios Auxiliares que hayan aprobado los cursos respectivos y llenen las demás condiciones de ascenso.

Las becas a otorgarse cada año para el ingreso a la Escuela Militar y a los cursos de los Servicios Auxiliares, quedan limitadas a la cuarta parte de los efectivos que correspondan al grado inmediato superior, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la ley de Presupuesto General de Gastos.

Si existen Sargentos 1.os, en condiciones de ascenso, el diez por ciento de las vacantes se llenarán con ellos.

2.º De Teniente 2.º y Teniente 1.º: Se llenarán todas las vacantes por antigüedad.

3.º De Capitán: La mitad de las vacantes por antigüedad y la otra mitad por concurso.

4.º De Mayor y Teniente Coronel: 2|4 (dos cuartos) de las vacantes por concurso, 1|4 (un cuarto) por antigüedad y 1|4 (un cuarto) por selección.

5.º De Coronel: 1|3 (un tercio) de las vacantes por concurso, 1|3 (un tercio) por antigüedad y 1|3 (un tercio) por selección.

6.º De General: 1|2 (un medio) de las vacantes por concurso 1|2 (un medio) por selección.

Art. 284. La distribución de las vacantes en cada grado, se efectuará adjudicándolas una a una a cada sistema, según el orden de las mismas establecido en el artículo anterior, comenzándose en el año siguiente por el sistema menos favorecido, de modo que en el conjunto de la aplicación de la ley, todos los sistemas resulten con igual tratamiento en ciclos sucesivos.

Art. 285. La calificación del Oficial, sirve de base fundamental por el ascenso. Debe ser por lo tanto la fiel expresión de las cualidades de Oficial en cuanto tenga que ver con la capacidad moral, física o técnica, así como de sus virtudes o defectos. En consecuencia, el juicio que emitan los Superiores debe ser justo, recto y acuánime, atendiendo sólo al bien del servicio y los altos intereses del Ejército.

Art. 291. Para formular las listas de ascensos se designará una Comisión Calificadora y un Tribunal Superior de Ascensos y Recursos:

A) La Comisión Calificadora de Servicios Militares para los Oficiales desde Alférez hasta Teniente Coronel inclusive, estará integrada por un Oficial Superior, en situación de "actividad", designado por el Poder Ejecutivo, los Inspectores de Armas y Escuelas y un Jefe como Secretario, este último sin voz ni voto.

Integrarán además esta Comisión, un Coronel procedente de cada arma, pero, al solo efecto de intervenir en las calificaciones de los Oficiales de su arma de origen.

B) El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, se integrará con cinco Oficiales Superiores, en situación de "actividad".

Actuará como Secretario un Jefe designado por el Poder Ejecutivo. A este Tribunal le corresponderá confirmar las calificaciones de "muy apto" que sean otorgadas por la Comisión Calificadora de Servicios Militares; calificar a los Coroneles en condiciones de ascensos y entender, en primera instancia, en todos los recursos que se entablen sobre calificaciones, previo informe de la Comisión Calificadora o del Jefe recurrido, si corresponde. Para la resolución de los recursos, se integrará con el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación a quien deba subogarlo de conformidad con la ley.

En todos los casos de reclamos, el Tribunal deberá expresar su decisión en forma expresa y fundada, determinando con precisión los hechos y los fundamentos de derecho aplicables al caso.

El Tribunal fallará siempre, rechazando o admitiendo el recurso; en este caso proveerá lo que corresponda con arreglo a la reclamación.

El Tribunal al fallar el recurso deberá establecer fundadamente si el reclamante recurrió con alguna razón o sin ella, en cuyo caso constituirá un antecedente desfavorable, pero, si declara que ha obrado con malicia, elevará lo actuado al Ministerio de Defensa Nacional para la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

En segunda instancia y por vía de apelación, podrá recurrirse al Ministerio de Defensa Nacional, que resolverá, aplicando en lo pertinente, las normas que preceden.

C) Para calificar anualmente a los Generales se formará una Comisión especial presidida por un Delegado del Presidente de la República e integrada por el Inspector General del Ejército y el General más antiguo el cual será calificado por los dos nombrados en primer término.

La resolución de los recursos que pudieran plantearse por los Generales, corresponderá al Poder Ejecutivo, previo informe del Fiscal de Corte.

Art. 292. En todos los casos se publicarán en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional las resoluciones recurridas —eliminando los nombres de los recurrentes cuando se haya declarado que se ha recurrido sin razón o se hayan aplicado sanciones disciplinarias— a los efectos del conocimiento entre los interesados del criterio con que se ha aplicado la ley, y de formar jurisprudencia sobre la interpretación de la misma.

Art. 296. Cuando un Oficial considere que ha habido error en la calificación que le concierne o en los asientos de las libretas de anotaciones personales y antecedentes que a él se refieren, podrá solicitar la revisión de los mismos, dentro de un plazo perentorio de diez días a partir de la notificación respectiva.

En los casos de reclamo, el recurrente podrá hacerse asesorar por abogado, el que tendrá acceso a los antecedentes necesarios para el debido conocimiento del asunto y podrá firmar los escritos que se presenten e informar en las audiencias que se realicen, pero, el recurrente será siempre el directamente responsable de los juicios y conceptos que se emitan, sin perjuicio de la responsabilidad que, de acuerdo a lo establecido por el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, corresponda al letrado patrocinante, la que se hará efectiva por el mismo Tribunal.

En los casos en que se deduzca algún recurso, esto se interpondrá directamente ante la Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel o ante el Tribunal Superior de Ascensos, si el asunto que lo motiva correspondiera a su competencia exclusiva.

Si el recurso se interpusiere ante la Comisión Calificadora, ésta lo sustanciará previamente, solicitando todos los informes y antecedentes que considere convenientes o que pudiere el interesado, elevando luego los antecedentes para resolución definitiva al Tribunal Superior de Ascensos con informe, si, siendo suya la resolución que hubiere dado lugar al reclamo, no resolviere revocarla, o cuando aquella proviniere de otra autoridad.

CAPITULO VI

De las promociones en tiempo de paz

A) De la competencia y procedimiento de los Tribunales de Ascensos.

Artículo 310. El cometido de los Tribunales de Ascensos es el siguiente:

Expedirse sobre las calificaciones anuales discernidas por los Jefes.

Determinar la antigüedad computable en el grado de los Oficiales, para el ascenso.

Tomar en consideración las clasificaciones obtenidas en los cursos, pruebas de capacidad, concurso, etc., cuando corresponda.

Calificar al Oficial para el ascenso.

Formular las listas de ascensos.

Resolver de acuerdo con la competencia especial que se le ha atribuído en cada caso, los recursos que se interpongan (artículos 291 y 296), de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Artículo 311. La reglamentación de esta ley determinará cuánto tiene relación con el detalle de funcionamiento y demás cometidos que el Poder Ejecutivo le confiera a los Tribunales de Ascensos.

B) De las listas de ascenso.

Artículo 313. El 15 de enero de cada año, cada Tribunal de Ascensos elevará las listas de ascensos que debe formular según lo qué se determina en los artículos siguientes.

Artículo 314. El Tribunal Superior de Ascensos formulará una lista con todos los Coroneles en condiciones de ascen-

so por concurso y otra de los que se encuentren en condiciones de ascenso por selección.

Artículo 315. La Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel, formulará las siguientes listas de ascenso por grado y armas:

1.º) De Alféreces y Tenientes 2os.: Una lista única de cada grado y arma, en la que consten, por orden decreciente de antigüedad, todos los Oficiales en condiciones de ascenso.

2.º) De Tenientes 1os.: Una lista por cada arma, en la que consten, por orden decreciente de antigüedad, todos los Oficiales en condiciones de ascenso por ese sistema y otra lista por cada arma, también, con los aprobados en los concursos de oposición respectivos, por orden decreciente de calificación.

3.º) De Capitanes, Mayores y Tenientes Coroneles:

A) Una lista por arma y por grado, en la que consten los Oficiales de dichos grados, por orden decreciente de antigüedad para ser considerados para el ascenso por antigüedad.

B) Una lista por arma y por cada grado, por orden de antigüedad, de los que se encuentren en condiciones de ascenso por selección, según lo establecido por los artículos 278 y 318 de esta ley.

C) Una lista, por arma y grado, de los Oficiales aprobados en las pruebas de concurso, por orden decreciente de las clasificaciones obtenidas a los efectos de determinar el orden de precedencia para el ascenso.

Artículo 317. Para la confección de las listas de ascensos de que trata este Capítulo, el organismo calificador que debe formularlas se ajustará a las siguientes normas:

A) Primeramente analizará las calificaciones anuales de que hayan sido objeto y el legajo personal en el grado, de los Oficiales en condiciones de ascenso.

B) En segundo término, se determinará si el Oficial ha demostrado o no aptitudes para el desempeño en el grado inmediato superior.

C) Adjudicará luego la nota de Muy Apto y Apto, a los comprendidos en el primer caso y procederá al estudio de los que se hallaren en el segundo, para determinar:

1.º) Si la causa de exclusión de los calificadores en el primer grupo, se debe a no haber demostrado, el Oficial, mantener sólo las aptitudes para el grado que posee, o por comprobársele faltas de carácter disciplinario, profesional, administrativo o moral, inclusive en su vida privada, que merezca la calificación de No apto o Deficiente.

D) Determinará si por la magnitud y trascendencia de la falta de carácter disciplinario, profesional, administrativo o moral, a que alude el apartado 1) anterior, debe el Oficial que la ha cometido, ser calificado de No apto o Deficiente. Dicha calificación deberá ser adjudicada por la Comisión Calificadora a todo Oficial que se encuentre comprendido en este inciso, aún cuando no tengo el tiempo mínimo para el ascenso, o no reuna alguna de las condiciones que exige esta ley.

C) De las promociones

Artículo 318. Para los ascensos de General concurrirán, respectivamente, los Coroneles de todas las armas en condiciones de ascenso.

Artículo 319. Los ascensos se conferirán en principio durante todo el mes de febrero, pero siempre con fecha 1.o de dicho mes, fecha que se tomará en cuenta para el cierre de los cómputos de servicio. Las vacantes a producir por los ascensos a Coronel y General, se llenarán en el mes de febrero, aun cuando aquellos ascensos no se hubieren producido, por demora en la concesión de la venia legislativa correspondiente.

Los ascensos de Alférez se conferirán una vez terminados los cursos anuales de la Escuela Militar.

CAPITULO IX

Del ingreso y promociones en los cuadros de tropa

Artículo 325. El ingreso al Ejército se efectuará en calidad de soldado de segunda clase (Artículo 209) y siempre que se reunan las siguientes condiciones:

A) Tener dieciocho años y menos de treinta de edad, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reducir el límite máximo.

B) Firmar contratos de servicios por dos años, que sólo podrá renovarse una sola vez y por un período igual, siempre que haya observado buena conducta y mantenga aptitudes militares suficientes.

La calidad de soldado se obtendrá luego de haber transcurrido un año de servicios y que medien las circunstancias establecidas en el inciso anterior.

El actual personal de tropa será mantenido en servicio mientras reuna las condiciones especificadas precedentemente.

Quedan exceptuados de llenar las condiciones de edad y tiempo de permanencia en el servicio, los que ingresen en calidad de soldados aprendices, y el personal de especialistas, cuya admisión y permanencia en filas se regulará reglamentariamente de acuerdo a las conveniencias del Ejército.

Artículo 326. Para ser designado soldado distinguido, será necesario, además de las condiciones exigidas al soldado, no tener más de veinticinco años de edad, haber servido seis meses como soldado, satisfacer las aptitudes físicas y militares que establezcan los reglamentos y reunir condiciones intelectuales suficientes que le den la posibilidad de obtener futuros ascensos.

Su permanencia en filas, en el mismo grado, no podrá exceder de cinco años.

Artículo 327. Para ascender al grado de Cabo se requiere, además de buenas aptitudes de conducta, capacidad militar y físicas que establezcan los reglamentos, no tener más de treinta años de edad, tener un tiempo mínimo de un año como soldado distinguido y haber cursado estudios secundarios o poseer conocimientos similares debidamente comprobados que lo capaciten para el desempeño de las funciones de su grado.

Artículo 328. Para obtener el grado de Sargento se requiere, además de poseer mayores aptitudes que las exigidas para el Cabo, según lo que establezca la respectiva reglamentación, no tener más de treinta y tres años de edad, tener un tiempo mínimo de dos años como Cabo y haber cursado estudios secundarios o poseer conocimientos similares debidamente comprobados, que lo capaciten para el desempeño de las funciones de su grado.

Artículo 329. Para el ascenso a Sargento 1.º se requiere, además de mayores aptitudes que las exigidas para el grado de Sargento, conforme a lo que establezca la reglamentación respectiva, no tener más de treinta y seis años de edad y haber permanencido tres años en el grado anterior.

Artículo 330. Los Sargentos 1ros., Sargentos y Cabos podrán permanecer en servicio activo mientras observen buena conducta y mantengan, por lo menos, buenas condiciones de aptitudes.

Al pasar a situación de retiro obligatorio por edad, si computan veinticinco años o más de servicios, obtendrán el grado inmediato superior en situación de reserva y el sueldo militar que corresponda al mismo.

Artículo 331. Los ascensos en la categoría de tropas serán conferidos:

A) De soldados a soldados distinguidos, cuando existan vacantes, según la ley de Presupuesto General de Gastos, por el Jefe de la Unidad Militar respectiva, previa comprobación, en la forma que establezcan los reglamentos, de que reunen las condiciones exigidas.

B) De Cabos y Sargentos, llenadas las condiciones exigidas por el inciso anterior, por el Inspector General del Ejército.

C) De Sargento 1ro. se conferirán por el Poder Ejecutivo, entre los Sargentos de la misma arma que comprueben mayores aptitudes en la forma que establezcan los reglamentos.

Artículo 332. Los Sargentos 1ros., Sargentos y Cabos que, por carecer de vacantes para el ascenso al grado inmediato superior no puedan ascender, después de transcurrido el doble del tiempo mínimo para el ascenso, recibirán como compensación especial, cada dos años, el veinte por ciento de la diferencia de sueldo con el grado inmediato superior, hasta llegar a obtener la totalidad de dicha diferencia.

CAPITULO X

Disposiciones Especiales

Artículo 333. De las vacantes que en los efectivos de General se produzcan en los sucesivos, la mitad quedarán suprimidas hasta que el número de los efectivos de General en actividad alcance a doce.

Las vacantes que se produzcan en los cargos de Generales de División, quedarán suprimidas.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, cada año podrán ascenderse hasta dos Coroneles al grado de General. Si no existieren vacantes, el Poder Ejecutivo procederá a pasar a retiro a los dos Generales más antiguos.

Artículo 334. El Estado proporcionará a los Oficiales, Clases y Soldados, una vez por año, un uniforme para cuartel y campaña; y a los Clases y Soldados, cada dos años un uniforme de paseo.

Dicho gasto se sufragará con las partidas que, a ese efecto se establezcan en la Ley de Presupuesto General de Gastos.

Artículo 335. Todos los cargos de profesores de los Institutos Militares se proveerán por concurso de oposición y de acuerdo a los programas que establezca el Poder Ejecutivo. Los cargos así obtenidos, se conservarán durante el término de tres años. En caso de suplencia o vacancia definitiva, hasta la realización de las nuevas oposiciones, serán reemplazadas por el que siga en orden de clasificación en el concurso realizado para llenar esas funciones, siempre que su desempeño no perjudique al servicio.

Los militares que obtengan cátedras de materias profesionales, se considerarán sus cargos como equiparados al mando de tropa. Podrán, asimismo, ser designados para otras funciones, pero, siempre que con ello no se perjudique el desempeño de su profesorado. Excepcionalmente y por motivo fundado, el Poder Ejecutivo podrá darles el destino que juzgue más conveniente.

Artículo 336. Desde la promulgación de la presente ley, cesarán los efectos de la situación "fuera de cuadros" establecida por el Artículo 345 de la ley N.° 10.050 y los que se encuentren en esa situación, si no están ya en condiciones para el retiro obligatorio, serán incorporados a sus respectivos escalafones en el lugar que les hubiere correspondido si el ascenso se hubiera producido dentro de cuadros.

Artículo 337. Serán de cargo del Estado todos los gastos, incluso los de ingreso que originen los estudios en las Escuelas Militares del Ejército y de la Marina.

Las becas de estudio se otorgarán por concurso de oposición entre los que, habiendo cursado con aprobación cuarto año de estudios secundarios y tengan no más de veintiún años de edad, se inscriban con ese fin y comprueben que reunen las aptitudes suficientes de conformidad con lo que establezca la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo

En los Institutos Militares de Enseñanza no se admitirán alumnos pensionistas, ni de otra naturaleza, que no sean los que, previo concurso de admisión, según lo que se determina precedentemente, ingresen directamente para realizar los cursos de Oficiales.

TITULO XI

RETIRO MILITAR

CAPITULO I

Situación de retiro.

Artículo 338. El retiro es la situación del militar separado de los cuadros activos del Ejército Permanente.

Artículo 339. El tiempo de servicios a calificarse para el cómputo del haber de retiro o reforma, será el transcurrido en cualquier cargo de la administración pública hasta el momento de considerarse, pero sólo se bonificarán los que establece el artículo 356.

Artículo 340. Cuando la República se encuentre en estado de guerra con movilización o en los casos previstos por los incisos 17 y 18 del artículo 157 de la Constitución, el Poder Ejecutivo podrá suspender el pase a situación de retiro de los que se encuentren en condiciones para ello, pero, una vez que hayan cesado tales situaciones, pasarán obligatoriamente a dicha situación a los que les corresponda de acuerdo a esta ley.

CAPITULO II

Efectos de la situación de retiro.

Artículo 341. El retiro produce los siguientes efectos:

A) Desde el momento en que se pasa a esta situación, se extingue el derecho al ascenso, salvo el caso de reincorporación previsto por los artículos 341 y 342 de esta ley.

B) Incorpora al retirado al personal de reserva hasta que cumpla cuatro años en exceso de la edad de retiro establecido por el artículo 345 y sin perjuicio de lo que establece el artículo 115 de esta misma ley.

C) Mantiene al retirado bajo la jurisdicción militar durante todo el tiempo en que desempeñe cargos dentro del Ejército, y, en los demás casos, durante cuatro años a contar de la fecha del pase a retiro.

Para vestir uniforme será obligatorio ajustarse a las reglamentaciones vigentes; y se autorizará su uso en la forma y para los actos que reglamentará el Poder Ejecutivo.

D) Obliga al militar, mientras pertenezca a la reserva, a concurrir a las maniobras anuales que establezca el Poder Ejecutivo, a fin de que mantenga la capacidad necesaria para el ejercicio de las funciones de su grado. Mientras estén cumpliendo estas obligaciones, quedan sometidos a lo que establezcan las leyes y reglamentos militares.

Los que se rehusen a cumplir la disposición precedente, siempre que no exista causa justificada, podrán ser privados de la mitad de su asignación de retiro por tiempo no mayor de seis meses.

E) Lo habilita para ejerce las funciones docentes, pero se aplicará en este caso, lo que dispone la ley especial relativa a acumulaciones de asignaciones en el ejercicio de estas funciones.

CAPITULO III

Del retiro obligatorio.

45. Será obligatorio el retiro:

haber alcanzado el militar, el límite de edad que para cada clase y grado se establece a continuación:

Generales de División (los actuales)	64 años
Generales	60 "
Coroneles	55 "
Tenientes Coroneles	52 "
Mayores	48 "
Capitanes	44 "
Tenientes 1os.	40 "
Tenientes 2os.	36 "
Alféreces	31 "
Sargentos 1os. y Sargentos	45 "
Personal de tropa	40 "

B) Por la renuncia que hiciera del cargo que desempeña o por solicitar el pase a disponibilidad sin causa debidamente justificada, siempre que después de haber sido aceptada la renuncia y luego de transcurrido un año en disponibilidad, se rehusara a aceptar nuevo destino.

C) Por ineptitud física o mental comprobada por el Servicio de Sanidad Militar, y en el segundo caso, siempre que la ineptitud mental no determine la aplicación de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 363.

A estos efectos se debe precisar:

1.°) Si el personal combatiente y de los servicios (Oficiales y tropa de los mismos) se ha inutilizado en actos de servicio, por enfermedad prolongada o invalidez. A ese fin, podrá quedar sometido a observación y tratamiento médico durante un año como máximo, antes de ser decretado su retiro absoluto por inutilidad completa o incompleta.

Se entenderá por inutilidad completa, la incapacidad definitiva, tanto para el servicio militar como para la actividad civil, y por inutilidad incompleta, aquella que lo incapacite solamente para el servicio militar, y no para las exigencias de la vida civil; y

2.°) Si la inutilidad fué causada por actos de servicio o con ocasión de los mismos, o por enfermedades adquiridas en un medio endémico o epidémico en que forzosamente debieron cumplirse esos actos de actividad militar

Quedan excluídos los accidentes ajenos a las circunstancias aludidas y los motivados por ebriedad o contravención a disposiciones u órdenes expresas del servicio. Al personal de tropa que contraiga tuberculosis durante el tiempo en que preste servicio militar, se le concederá licencia por el término de dos años.

Dicha licencia será cumplida en un establecimiento apropiado bajo contralor del Servicio de Sanidad Militar o del Ministerio de Salud Pública.

Si durante dos años de tratamiento no se ha producido la cura, será dado de baja y deberá pasar a un servicio hospitalario dependiente del Ministerio de Salud Pública

Para dicho beneficio será igualmente necesario:

1.°) Que al sentar plaza de soldado o alumno de la Escuela Militar, haya sido examinado por

dos médicos del Servicio de Sanidad Militar, por lo menos, sin que se hubiere comprobado ninguna lesión de carácter tuberculoso; y

2.º) que se encontrare en actividad y hubiere prestado un año de servicios continuados, por lo menos.

En todos los casos de duda con respecto a si un militar reúne o no la aptitud física reglamentaria, será sometido a examen de la Junta Médica del Servicio de Sanidad Militar la que deberá expedirse en forma precisa sobre si es apto o no para el servicio activo: y en caso de que la ineptitud física sea transitoria, el militar será sometido a un nuevo examen, después de transcurrido un año de la fecha del primero.

Este último examen decidirá definitivamente la situación del militar de que se trate.

D) Por ejercer funciones electivas, con arreglo a la Constitución, durante un período mayor de cuatro años consecutivos.

E) Por haber sido calificado dos veces deficiente en un mismo grado o tres veces en grados distintos; tres veces "no apto" en un mismo grado o cuatro en distintos grados hasta el grado de Capitán inclusive; y dos veces en las demás escalas de la jerarquía.

F) Por haber obtenido la calificación de "apto" durante seis períodos anuales, para los Alféreces, Tenientes 2os. Tenientes 1os. y Capitanes; durante cuatro períodos anuales para los Mayores y Tenientes Coroneles; tres períodos los Coroneles y dos los Generales.

G) Por no haber dado cumplimiento, por dos veces consecutivas, a la exigencia relativa al curso de pasaje de grado, o de las pruebas prácticas determinadas en esta ley, o por haber sido reprobado dos veces consecutivas en el referido curso o en las indicadas pruebas.

Artículo 346. Al efecto de la aplicación del artículo anterior el Poder Ejecutivo efectuará durante el mes de febrero de cada año y siempre con fecha 1.o del mismo mes, el pase a retiro de los Oficiales comprendidos en los incisos E). F) y G) del artículo 345.

CAPITULO IV

Del retiro voluntario

Artículo 347. Se entiende por retiro voluntario a aquel que se produce a solicitud exclusiva del titular.

Artículo 348. El retiro voluntario será concedido:

A) A los Oficiales, siempre que no se haya decretado la movilización militar, ni el país se encuentre en alguno de los casos establecidos por los incisos 17 y 18 del artículo 157 de la Constitución debiendo contar el que lo solicite, con quince años de servicios, por lo menos.

B) Al personal de tropa, cuando no medien las circunstancias previstas en el inciso anterior y compute 15 años de servicios en reparticiones militares.

Artículo 349. En los casos de movilización previstos por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá no conceder el retiro voluntario a ningún militar hasta tanscurridos dos meses de haberse desmovilizado el Ejército en campaña.

CAPITULO V

Del retiro o jubilación del personal auxiliar o asimilado

Artículo 350. La asignación de retiro de los militares asimilados pertenecientes a los servicios que forman cuerpo, se regulará por los preceptos del Retiro Militar establecido en el presente Título, cuando dichos funcionarios hayan adquirido la efectividad del grado.

Artículo 351. La jubilación de los funcionarios con asimilación militar, que no formen cuerpo, se regirá por sus sueldos y de acuerdo con lo que establece la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Artículo 352. Todo el personal auxiliar retirado o jubilado pasará al respectivo cuadro de Reserva del Cuerpo o Servicio a que pertenecía y permanecerá adscripto a él durante el tiempo que establecen los artículos 115 y 344 de esta ley.

CAPITULO VI

Del haber de retiro

Artículo 353. El haber mínimo de retiro obligatorio se obtendrá tanto para los Oficiales como para la clase de tropa, a los diez años de servicios computables.

El haber mínimo de retiro voluntario de los Oficiales, se obtendrá a los quince años de servicios computables.

El personal de tropa obtendrá el haber mínimo de retiro voluntario, cuando haya alcanzado los años de servicios establecidos en el artículo 348.

En ningún caso el haber de retiro de tropa podrá ser inferior a diez pesos mensuales.

Artículo 354. El haber de retiro o de reforma consiste en la asignación íntegra que se determinará según el grado militar, al pasar el titular a situación de retiro; y se obtendrá el máximo en todos los casos, a los treinta años de servicios computados.

Artículo 355. El cálculo de haber de retiro se hará sobre el monto total mensual por el que el militar haya pagado montepío. Dicho haber será igual a tantas treintavas partes del monto del sueldo y compensación como años de servicios computara aquél.

Cuando el retiro se haya producido por haber sido objeto el Oficial de dos calificaciones de "malo" en conducta y en una misma graduación, el haber de retiro se disminuirá en un tercio.

Para el cálculo del haber de retiro del personal de tropa se deberá tener en cuenta el sueldo del grado que tuviese el solicitante en el momento de iniciar su gestión de retiro.

Artículo 356. El actual personal de tropa percibirá, además de las asignaciones establecidas en la presente ley, para los casos de retiro, las bonificaciones siguientes, que se calcularán exclusivamente sobre los años de servicios militares:

De 15 a 20 años de servicios, el 10 %.
De 20 a 25 años de servicios, el 15 %.
De 25 años en adelante, el 20 %.

Cuando se hubieren prestado servicios en el Ejército y la Marina, las bonificaciones se concederán sobre la totalidad de los servicios militares prestados en ambos organismos y se otorgarán de acuerdo con la ley que corresponda aplicar en cada caso.

Sin perjuicio de los demás derechos conferidos por esta ley, el personal de tropa que hubiere sido dado de baja a su solicitud o por disposición superior, podrá en cualquier momento reclamar y entrar en el goce del haber de retiro a que tuviere derecho, siempre que llenare los requisitos establecidos por esta ley y a condición de que su baja no hubiere sido producida por deserción o por pernicioso para la disciplina.

Artículo 357. Los militares retirados, en los casos previstos por los incisos 7 y 8 del artículo 214, solo recibirán como complemento acumulable a su haber de retiro lo que sea necesario para completar el sueldo y compensación de actividad en su grado.

Al cesar en el desempeño de dicho cargo el tiempo transcurrido en esos nuevos servicios será acumulado al computado anteriormente, a los efectos del cálculo del nuevo haber de retiro que pudiera corresponderle o de la pensión que causara al fallecer. Dicho tiempo no se computará para el ascenso.

Los militares retirados que ocupen actualmente cargos administrativos en reparticiones militares, mantendrán sus cargos si, de conformidad con lo establecido por los incisos 7 y 8 del artículo 214, son confirmados en ellos por el Poder Ejecutivo. Los que no lo sean, volverán a situación de retiro, efectuándose el nuevo cómputo de servicios sobre el sueldo y compensación que corresponda en ese momento a su grado.

Los militares y marinos en actividad que ocupen cargos policiales o civiles con asignación preestablecida en la Ley de Presupuesto, optarán por una u otra asignación, es decir, por el sueldo policial o civil o por su sueldo militar con doble compensación.

Los militares y marinos retirados que ocupen cargos policiales o civiles con asignación establecida en la Ley de Presupuesto, percibirán la asignación de retiro más la del cargo policial o civil, de acuerdo a la siguiente escala de acumulaciones:

Cuando la asignación de retiro no sobrepase la cantidad de $ 79.90 acumularán a ésta el 50 % de la dotación civil o policial; de $ 80.00 a $ 149.99 acumularán el 30 %; de $ 150.00 a $ 249.99 el 20 % y de $ 250.00 en adelante el 15 %.

Artículo 358. El retiro por inutilización para el servicio, se concederá, con el sueldo íntegro correspondiente al grado inmediato superior, al militar inutilizado en acto de servicio o con ocasión del mismo, o en cualquier caso que hubiere cooperado con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes.

Artículo 359. Los militares que sean retirados por ineptitud física que no computen diez años de servicios, obtendrán el mínimo de haber de retiro que establece el artículo 353.

CAPITULO VII

Artículo 360. Para calificar los servicios de los Oficiales que pasen a situación de retiro, a los efectos de determinar las asignaciones que les correspondan, se tomará como base la actividad, y se computarán:

A) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la categoría de tropa o como músicos, aprendices o enfermeros, en el Ejército permanente, en la Guardia Nacional o en la reserva movilizada, serán computados como en actividad.
B) Se computarán asimismo, como en actividad, los años y fracciones de años, transcurridos en situación de "actividad o cuartel", en el concepto del Código Militar anteriormente en vigencia.
C) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la policía serán computados como en actividad.
D) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la Administración Pública, en cargos civiles, serán computados como en actividad.
E) Los años y fracciones de años transcurridos en la situación de "reemplazo" a que se refiere el artículo 471 del Código Militar, anteriormente vigente, serán computados como en actividad.
F) Los años y fracciones de año de servicios prestados en tiempo de guerra se computarán dobles, y una vez y media, cuando los servicios se hayan prestado en guarnición fuera del teatro de operaciones.
G) Se computarán como dobles los años y fracciones de año de servicios como piloto aviador militar, prestados en forma continua y permanente en unidades orgánicas, centros de instrucción o escuelas, aun como alumnos de los cursos de pilotaje que funcionen en la Aeronáutica Militar, siempre que en las situaciones preestablecidas hayan pertenecido al personal navegante y sido objeto de calificaciones favorables en las aptitudes para el vuelo, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto; en iguales condiciones se computará el tiempo respectivo, a los efectos del retiro, como equivalente al de permanencia en unidad orgánica, a los Oficiales aviadores militares que hayan ejercido la dirección de escuelas o de centros de instrucción de aviación o que a ellos hubieren pertenecido como instructores o alumnos.
H) Los años y fracciones de año de servicios prestados como piloto aviador militar en las condiciones establecidas en el artículo 270, se computarán beneficiados en un año cada dos de servicios prestados en esas condiciones.
I) Los años y fracciones de año de servicios prestados en el arma de aeronáutica, en cargos que no exijan entrenamiento de vuelo o participación en él, se computarán en la forma ordinaria correspondiente a las demás armas combatientes.

Artículo 361. Para calificar los servicios del personal de tropa que pase a situación de retiro, se tomará como base la situación de actividad y se computarán de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, en lo que fuere pertinente.

TITULO XII

SITUACION DE REFORMA

CAPITULO II

Del haber de reforma

Artículo 367. En el caso del inciso A) del artículo 363 el haber de reforma pasará íntegramente, sin deducción alguna, a ser propiedad conjunta de los parientes que tuvieren derecho a pensión con arreglo a la Ley N.° 3.739 y complementarias.

Si el Oficial no tuviere parientes con derecho a pensión, percibirá la totalidad de su haber de reforma que será administrado por el curador que se le designare de conformidad con el derecho común.

En los casos de los incisos B) y C) del artículo 363, 1|3 del haber de reforma pertenecerá al Oficial reformado y 2|3 a los parientes que tuvieren derecho a pensión con arreglo a la Ley N.° 3.739 y complementarias. En defecto de estos parientes, los 2|3 pasarán a la Caja de Pensiones Militares.

Esta situación cesará, en los casos previstos por los incisos B) y C) del artículo 363, si el interesado comprobare en forma fehaciente, mediante testimonio calificado, que ha observado buena conducta durante los cinco últimos años anteriores a su presentación.

Previamente a la resolución, de oficio, podrán solicitarse los informes confidenciales que se consideren necesarios.

Artículo 2.° Quedan derogados los artículos 78, 113, 114 e inciso 2.° del artículo 177, de la Ley Orgánica Militar y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 3.o Los artículos 287, 288, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 313, 317, 322, 324, 325, 326, 327, 336, 338, 339, 371, 372, 373, 374, 375 y 377, de la actual Ley Orgánica Militar N.o 10.050, quedan incorporados a la presente ley, en los Títulos y Capítulos correspondientes, con los números 286, 287, 288, 289, 290, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306 307, 308, 309, 312, 316, 320, 321, 322, 323, 324, 341, 342, 343, 362, 363, 364, 365, 366 y 368.

El Poder Ejecutivo, al publicarse esta ley, dispondrá la intercalación en el texto de la misma de las disposiciones legales que quedan subsistentes, con la nueva ordenación expresada y con la modificación del orden correlativo de los artículos de los Títulos XIII, XIV, y XV de la ley N.o 10.050 asignándoles a los mismos la nueva numeración que les corresponda en esta ley.

Artículo 4.o Auméntase en un treinta por ciento (30 %) a partir del 1.o de junio del corriente año las asignaciones que perciben los Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina, como así también, las de aquellos que pertenezcan a los Servicios Auxiliares, que tengan estado militar.

El aumento a que se refiere el inciso anterior se establecé sobre la base del sueldo y la compensación del grado sujeto a montepío.

Quedan comprendidos en los beneficios establecidos en los precedentes incisos, los Militares y Marinos que, de acuerdo con lo establecido en la ley N.o 10.050, (artículo 340, inciso B) de la Ley Orgánica Militar y artículo 68, inciso 2.o de la Ley Orgánica de la Marina), están en situación de retiro relativo y no hayan sido calificados de "deficiente" en conducta, en el último grado.

La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley será atendida con el exceso en las recaudaciones de "Rentas Generales".

Disposiciones adicionales y transitorias

Artículo 5.o.

1.°) Las disposiciones de la presente ley a los efectos de otorgar los ascensos que correspondan, tendrán retroactividad al 1.o de febrero de 1946.
2.°) Las nuevas condiciones establecidas para el ascenso no afectarán a los que ya se encuentren en condiciones, ni a los que durante el corriente año cumplan los requisitos para el ascenso al grado inmediato superior, pero, los que no sean ascendidos y no les haya correspondido anteriormente realizar cursos de pasaje de grado, deberán efectuar los correspondientes a su grado, en la forma y tiempo que determinará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
3.°) Las nuevas edades que para el retiro obligatorio establece el inciso A) del artículo 345 de esta ley, recién se tendrán en cuenta luego de otorgados los ascensos en el año 1947.
4.°) Los que dentro de sesenta días de publicada esta ley, se acojan a la situación de retiro, siempre que reunan las condiciones que se especifican, obtendrán los siguientes haberes de retiro:

General de División, con cuarenta o más años de servicios computables, el diez por ciento de bonificación sobre sus asignaciones.

Generales, con treinta y seis o más años de servicios computables, la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Coroneles, con treinta y cuatro o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Tenientes Coroneles, con treinta y tres o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Mayores, Capitanes, Tenientes 1os. y 2os., Alféreces y Profesores y Maestros de Educación Física y de Banda, que tengan estado militar, con treinta años o más de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Personal de tropa, con veinticinco o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Para los Oficiales Superiores, que pasen a situación de retiro por esta disposición, podrá el Poder Ejecutivo solicitar la correspondiente venia para con-

ferirles, en situación de retiro, el grado inmediato superior.

5.°) Los Sargentos primeros, Oficiales y Jefes que pasen a situación de retiro obligatorio hasta el 1.o de marzo de 1949, por la aplicación de las nuevas edades de retiro que establece el artículo 345 de esta ley, si estuvieran en condiciones de ascenso en ese momento, pero no hubiesen ascendido de los grados que actualmente desempeñan, aunque no computen treinta años de servicios, gozarán también de los beneficios establecidos en el inciso 4.o precedente; y los que no se encuentren en condiciones de ascenso, pasarán a situación de retiro obligatorio con la asignación íntegra que perciban en sus respectivos grados.

6.°) Los Sargentos 1os. que figuran en el escalafón respectivo y a los que se les ha asignado "funciones burocráticas", dentro de los seis meses de la promulgación de esta ley, podrán optar por la incorporación definitiva a los escalafones de las armas combatientes, con los mismos derechos que esta ley otorga a los de su grado o por el ingreso a los servicios auxiliares respectivos, de acuerdo a la especialidad que acrediten; en cuyo caso, ocuparán en los escalafones de los servicios auxiliares a que ingresen, el grado que actualmente les corresponda, y se determinará su precedencia en los mismos, teniendo en cuenta la antigüedad que, como Sargentos 1os. tienen actualmente.

7.°) Los ascensos por concurso de oposición se efectuarán a partir del año 1948. Las vacantes que correspondan a ese sistema, serán distribuídas en la forma que establece el artículo 274, entre los demás sistemas de ascensos establecidos para cada grado.

La obligación de realizar cursos se exigirá para los ascensos a otorgarse en febrero de 1948.

8.°) El Poder Ejecutivo, una vez establecidas las obligacions militares que correspondan a la República por los pactos internacionales, que reciban la debida ratificación legislativa, elevará a la Asamblea General los proyectos de organización y distribición de las armas combatientes y Servicios Auxiliares que sean necesarios pada el cumplimiento de aquéllos.

Artículo 6.o Comuníquese, etc.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, CON EL ACUERDO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, AL PROYECTO DE LEY ORGANICA MILITAR SANCIONADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

1ra. — Artículo 1.o del Proyecto: Se modificaron algunas palabras del texto, a los efectos de aclarar el alcance de las modificaciones introducidas a la actual ley orgánica N.° 10.050.

2da. — Artículo 214. Inciso 1.°. Cargos que deberán ser ocupados por Generales.

A) Inspector General del Ejército.

3ra. — En el inciso 2.° apartado A) Se establece que los Jefes de Región Militar y División de Ejército serán provistos con Generales, mientras subsistan en "actividad" Generales de División.

Además se incluyeron algunos cargos (propuestos por el Ministro de Defensa Nacional) que deben ser ocupados por Oficiales Superiores.

4a. — Artículo 250 de la Ley Orgánica: Sufrió una modificación en el texto para armonizarlo con la disposición constitucional respectiva.

5a. — Artículo 251 de la Ley Orgánica: Para aclarar mejor el alcance de su texto, se estableció la cita legal correspondiente, o sea, la del artículo 179, que fija los efectivos.

6a. — Artículo 254. Sólo a la Asamblea General compete conferir grados militares honorarios (Artículo 75, inciso 13 de la Constitución).

7a. — Artículo 256 de la Ley Orgánica. Inciso F): Se modificó estableciendo: aptitudes "particulares" en vez de "especiales".

Se agregó, para armonizarlo con el artículo 270 de este proyecto de ley, con el 275 de la ley N.° 10.050 que se modifica, el párrafo 2.° relativo a que la aptitud de vuelo es imprescindible para los Oficiales del arma de Aeronáutica.

8a. — Artículo 260 de la Ley Orgánica. Inciso 1.°, apartado A): Se modificó, sustituyendo, "con motivo" por "a consecuencia directa", para que sea más claro su texto.

En el mismo **inciso 1.°** se modificó el apartado D), agregándole "por razones especiales".

Inciso 2.°: Se suprimió "dependiente de otro Ministerio", aclarando, en cambio, que las funciones asignadas tienen que ser siempre de carácter militar.

9a. — Artículo 262 de la Ley Orgánica: En el proemio del artículo se suprimió "de tropa", por considerarlo innecesario.

En el **inciso I)** se agregó. "Jefe y Sub-Jefe del Estado Mayor del Ejército", que había sido omitido por error en el texto primitivo.

10a. — Al finalizar el artículo fué sustituída la palabra "adjudicadas" por "asignadas".

11a. — Artículo 269. Quedó redactado así: "En los cursos establecidos en los capítulos precedentes, no se otorgarán otras notas de egreso que las de "aprobadas" o "no aprobados".

Se establecerá orden de precedencia al darse la nómina de los Oficiales, de acuerdo con la escolaridad.

12a. — Artículo 270 de la Ley Orgánica. Para armonizarlo con el inciso F) del artículo 256, se sustituyó "especiales" por "particulares".

13a. — Artículo 274 de la Ley Orgánica. Al final del último apartado se agregó la cita siguiente: "(Capítulo II)", para que con dicha referencia quede establecido que debe remitirse al capítulo especial de este mismo Título que trata de las "Condiciones Generales para el Ascenso".

14a. — Artículo 281. Se establece la forma como serán integrados los Tribunales de Concurso, y se adjudica al Poder Ejecutivo la facultad de realizar esas designaciones. Se perfecciona, además la forma como serán establecidos los temas de concurso.

15a. — Artículo 283. El inciso 4.° quedó redactado así: "De Mayor y Teniente Coronel, dos cuartos de las vacantes por concurso, un cuarto por antigüedad y un cuarto por selección.

Las demás graduaciones quedaron como estaban.

16a. — Artículo 291. Se modifica en el texto, completándolo, la forma en que se designarán las autoridades para atender los recursos de apelación sobre calificaciones para ascensos.

Además, en el mismo artículo se agrega un inciso estableciendo quienes formarán la Comisión para calificar a los Generales y quienes atenderán los recursos que pudieran plantearse por los mismos.

17a. — Artículo 315. En el inciso 3.° apartado A) se suprimió la palabra "computables".

18a. — Artículo 326 de la Ley Orgánica. Se suprimió el inciso B) que establecía como condición de ingreso al Ejército: "B) Saber leer y escribir".

En consecuencia el inciso C) pasó a ser B).

19a. — Artículo 333. En el último párrafo se suprimen las palabras que dicen: "pero mientras existan etc..." hasta el final del párrafo.

20a. — Artículo 334 de la Ley Orgánica. Se modificó, suprimiendo para los Jefes el beneficio que establece dicha disposición.

21a. — Artículo 335 de la Ley Orgánica. Se modificó el último apartado de dicho artículo que establecía que sólo en caso de movilización el Poder Ejecutivo podía cambiar el destino de los profesores que hubieran obtenido su cargo por concurso, estableciéndose en su lugar que: "Excepcionalmente y por motivo fundado", el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de esa facultad.

22a. — Artículo 337 de la Ley Orgánica. Para darle carácter permanente al actual artículo 21 de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente, se agregó este artículo que establece la gratuidad de los estudios militares.

23a. — Artículo 345 de la Ley Orgánica Militar. Se agregó el inciso D) que había sido omitido por error y en que se reproduce análoga disposición contenida en el inciso D) del artículo 344 de la Ley Orgánica N.° 10.050.

24a. — Artículo 352 de la Ley Orgánica. Se subsanó una omisión agregando la palabra "Retirado" que había sido excluída por error.

25a. — Artículo 356 de la Ley Orgánica. Se modificó las bonificaciones que el mismo establecía, disminuyéndolas proporcionalmente a las nuevas asignaciones a establecerse.

26a. — Artículo 357 de la Ley Orgánica. Por los mismos motivos que en el caso anterior se modificó el último apartado de este artículo, disminuyendo los porcentajes que pueden acumularse por los Retirados Militares que desempeñen otras funciones.

27a. — Artículo 358 de la Ley Orgánica. Fué modificado para colocar en igualdad de situación tanto al que se hubiere inutilizado en acto de servicio o con ocasión del mismo, con el que se hubiere inutilizado al obrar en cumplimiento de su deber.

28a. — Artículo 359 de la Ley Orgánica. Se efectuó una supresión en el texto de las palabras "por lo menos", que son innecesarias.

29a. — Artículo 360 de la Ley Orgánica. Inciso E). Se agregó "anteriormente vigente" para aclarar su texto.

30a. — **Artículo 2.o del Proyecto de Ley.** Se establece la derogación de los artículos 78, 113, 114 e inciso 2.º del artículo 177 de la actual Ley Orgánica por ser contrarios a la ley.

31a. — **Artículo 3.o del Proyecto de Ley.** Se suprimió del texto del proyecto mencionado por la Cámara de Diputados la enumeración de los artículos de la ley N.º 10.050 que quedan vigentes con una nueva numeración los que por este artículo se incorporan con la numeración que les corresponde en la nueva ordenación.

32a. — **Artículo 4.º del Proyecto de Ley.** Despues de la frase "los Servicios Auxiliares" se le hizo el agregado "que tengan estado militar".

33a. — **Artículo 4.º del Proyecto de Ley.** Se agregó el apartado 3.º, por el que se extienden los beneficios del aumento que establece este artículo, a los militares y marinos que hubieran pasado a retiro y que aún se encuentran sometidos a ciertas exigencias profesionales.

34a. — **Artículo 5. del Proyecto de Ley.** (Inciso 2.º). se aclaró su texto agregando: "ni a los que durante el corriente año cumplan los requisitos para el ascenso".

35a. — **Inciso 4.º** 1er. apartado: Se disminuyó el plazo para acogerse a los beneficios que establece este inciso, de tres meses a "sesenta días".

Se agregó al final un último apartado facultando al Poder Ejecutivo para solicitar la correspondiente venia para conferirles el grado inmediato superior a los que se acojan a los beneficios establecidos por dicha disposición.

36a. — **Inciso 5.** Se modificó su texto a efecto de darle mayor extensión y comprender también a los que pasen a situación de retiro por alcanzarles las nuevas edades establecidas y "no se encuentren en condiciones de ascenso" en este momento.

Cámara de Senadores

Secretaría de Comisiones

Comisión de Defensa Nacional

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional os aconseja la aprobación del adjunto proyecto que modifica la Ley Orgánica Militar y que tomando como base el sancionado por la Cámara de Representantes contiene algunas otras enmiendas que se ha estimado necesario o conveniente establecer.

La Ley Orgánica Militar N.º 10.050 es, por su fecha, relativamente moderna, pero algunos de los principios que la informaron fueron superados por la experiencia que aportó en la materia la última conflagración mundial.

Ello ocurre particularmente en lo que se refiere a la necesidad de rejuvenecer los cuadros de Oficiales para aprovechar al máximo el rendimiento de la capacidad humana en las diversas edades.

El proyecto trata de satisfacer esa necesidad, cuidando de evitar los extremismos, con una solución adecuada que evitará además el congestionamiento de los cuadros y el estancamiento en su carrera de los Oficiales, en lo que fracasó —como es de notoriedad— la ley hasta ahora vigente.

A los mismos fines que se acaban de exponer se ha establecido el régimen del concurso como base (que vuestra Comisión ha ampliado aún sobre el proyecto de la Cámara de Representantes) del sistema de ascensos.

Se mantiene el régimen de ascenso "por antigüedad" y "por selección", reglamentando en forma que asegure la aptitud del que asciende, pero se establece además que determinada proporción de las vacantes deberán necesariamente ser llenadas por concurso de oposición que se celebrará con la garantía de publicidad que el mismo proyecto determina.

La capacidad y el esfuerzo encontrarán, si se aprueba el adjunto proyecto, el estímulo necesario para desarrollarse eficazmente con el consiguiente beneficio para el Instituto armado del país.

Tales son, en su esencia, los principios fundamentales que inspiran la reforma proyectada.

También ha encontrado razonable vuestra Comisión el aumento de las dotaciones y sueldos militares. Si bien algunos miembros de la misma preferían una fórmula flexible, que encarara diversas situaciones, la mayoría se inclinó por la aceptación de la fórmula ya aprobada por la Cámara de Representantes por la que se establece el aumento fijo del 30 %.

Vuestra Comisión se permite aquí mismo por ser lo oportuno, hacer notar al Senado que por el régimen que se establece en el proyecto con respecto al personal de tropa, se puede asegurar desde ahora que el Estado tendrá una doble y real ventaja.

En primer término porque se obtendrá una reserva que debe aumentar en el tiempo en forma automática, militarmente preparada con toda eficiencia. Y en segundo lugar porque no pudiendo permanecer el soldado como tal en cuadros por más de cinco años, pronto se hará apreciable una disminución de gastos en el rubro de pasividades y ella por otra parte deberá ser matemáticamente creciente.

Para el estudio del tema vuestra Comisión contó con el eficaz concurso del señor Ministro de Defensa Nacional y con la valiosa colaboración del Representante Nacional doctor Carlos A. Cutinella, que informó el proyecto en el Cuerpo que integra y concurrió a casi todas las sesiones de la Comisión.

Esta colaboración en la formulación de las enmiendas que se han introducido al proyecto de la Cámara de Representantes, asegura que las mismas han de tener un autorizado intérprete cuando sean nuevamente consideradas en aquélla, si el Senado las aprueba tal como la Comisión lo aconseja.

Las enmiendas referidas obedecen a fines de perfeccionamiento técnico en unos casos, a la introducción de soluciones de equidad en otros casos en que la aplicación de las normas estructuradas en Representantes lesionaría notoriamente legítimas situaciones consideradas objetivamente (ya que es imposible entrar a contemplar circunstancias personales) y a la corrección de simples errores derivados de la urgencia con que fué formulado el proyecto de la Cámara de Diputados.

A continuación vuestra Comisión ha concretado las reformas que se introducen sobre dicho proyecto en forma que los señores Senadores podrán apreciar el alcance de las mismas.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, CON EL ACUERDO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, AL PROYECTO DE LEY ORGANICA MILITAR SANCIONADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

1ra. — **Artículo 1.o del Proyecto.** Se modificaron algunas palabras del texto, a los efectos de aclarar el alcance de las modificaciones introducidas a la actual ley orgánica N.º 10.050.

2da. — **Artículo 214. Inciso 1.º. Cargos que deberán ser ocupados por Generales.**

A) Inspector General del Ejército.

3ra. — **En el inciso 2.º apartado A):** Se establece que los Jefes de Región Militar y División de Ejército serán provistos con Generales mientras subsistan en "actividad" Generales de División.

Además se incluyeron algunos cargos (propuestos por el Ministro de Defensa Nacional) que deben ser ocupados por Oficiales Superiores.

4a. — **Artículo 250 de la Ley Orgánica:** Sufrió una modificación en el texto para armonizarlo con la disposición constitucional respectiva.

5a. — **Artículo 251 de la Ley Orgánica.** Para aclarar mejor el alcance de su texto, se estableció la cita legal correspondiente, o sea, la del artículo 179, que fija los efectivos.

6a. — **Artículo 254.** Sólo a la Asamblea General compete conferir grados militares honorarios (Artículo 75, inciso 13 de la Constitución).

7a. — **Artículo 256 de la Ley Orgánica. Inciso F):** Se modificó estableciendo: aptitudes "particulares" en vez de "especiales".

Se agregó, para armonizarlo con el artículo 270 de este proyecto de ley, con el 275 de la ley N.º 10.050 que se modifica, el párrafo 2.º relativo a que la aptitud de vuelo es imprescindible para los Oficiales del arma de Aeronáutica.

8a. — **Artículo 260 de la Ley Orgánica. Inciso 1.º, apartado A):** Se modificó, sustituyendo, "con motivo" por "a consecuencia directa", para que sea más claro su texto.

En el mismo **inciso 1.º** se modificó el **apartado D)**, agregándole: "por razones especiales".

Inciso 2.º: Se suprimió "dependiente de otro Ministerio", aclarando, en cambio, que las funciones asignadas tienen que ser siempre de carácter militar.

9a. — **Artículo 262 de la Ley Orgánica.** En el proemio del artículo se suprimió "de tropa", por considerarlo innecesario.

En el inciso I) se agregó: "Jefe y Sub-Jefe del Estado Mayor del Ejército", que había omitido por error en el texto primitivo.

10a. — Al finalizar el artículo fué sustituida la palabra "adjudicadas" por "asignadas".

11a. — **Artículo 269.** Quedó redactado así: "En los cursos establecidos en los capítulos precedentes, no se otorgarán otras notas de egreso que las de "aprobados" o "no aprobados".

Se establecerá orden de precedencia al darse la nómina de los Oficiales, de acuerdo con la escolaridad".

12a. — **Artículo 270 de la Ley Orgánica.** Para armonizarlo con el inciso F) del artículo 256, se sustituyó "especiales" por "particulares".

13a. — **Artículo 274 de la Ley Orgánica.** Al final del último apartado se agregó la cita siguiente: "(Capítulo II)", para que con dicha referencia quede establecido que debe remitirse al capítulo especial de este mismo Título que trata de las "Condiciones Generales para el Ascenso".

14a. — **Artículo 281.** Se establece la forma como serán integrados los Tribunales de Concurso, y se adjudica al Poder Ejecutivo la facultad de realizar esas designaciones. Se perfecciona, además la forma como serán establecidos los temas de concurso.

15a. — **Artículo 283.** El inciso 4.º quedó redactado así: "De Mayor y Teniente Coronel: dos cuartos de las vacantes por concurso, un cuarto por antigüedad y un cuarto por selección.

Las demás graduaciones quedaron como estaban.

16a. — **Artículo 291.** Se modifica en el texto, completándolo, la forma en que se designarán las autoridades para atender los recursos que pudieran plantearse por los mismos.

17a. — **Artículo 315.** En el inciso 3.º apartado A) se suprimió la palabra "computables".

18a. — **Artículo 326 de la Ley Orgánica.** Se suprimió el inciso B) que establecía como condición de ingreso al Ejército: "B) Saber leer y escribir".

En consecuencia el inciso C) pasó a ser B).

19a. — **Artículo 333.** En el último párrafo se suprimen las palabras que dicen: "pero mientras existan etc.." hasta el final del párrafo.

20a. — **Artículo 334 de la Ley Orgánica.** Se modificó, suprimiendo para los Jefes el beneficio que establece dicha disposición.

21a. — **Artículo 335 de la Ley Orgánica.** Se modificó el último apartado de dicho artículo que establecía que sólo en caso de movilización el Poder Ejecutivo podía cambiar el destino de los profesores que hubieran obtenido su cargo por concurso, estableciéndose en su lugar que: "Excepcionalmente y por motivo fundado", el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de esa facultad.

22a. — **Artículo 337 de la Ley Orgánica.** Para darle carácter permanente al actual artículo 21 de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente, se agregó este artículo que establece la gratuidad de los estudios militares.

23a. — **Artículo 345 de la Ley Orgánica Militar.** Se agregó el inciso D) que había sido omitido por error y en que se reproduce análoga disposición contenida en el inciso D) del artículo 344 de la Ley Orgánica N.º 10.050.

24a. — **Artículo 352 de la Ley Orgánica.** Se subsanó una omisión agregando la palabra "Retirado" que había sido excluída por error.

25a. — **Artículo 356 de la Ley Orgánica.** Se modificó las bonificaciones que el mismo establecía, disminuyéndolas proporcionalmente a las nuevas asignaciones a establecerse.

26a. — **Artículo 357 de la Ley Orgánica.** Por los mismos motivos que en el caso anterior se modificó el último apartado de este artículo, disminuyendo los porcentajes que pueden acumularse por los Retirados Militares que desempeñen otras funciones.

27a. — **Artículo 358 de la Ley Orgánica.** Fué modificado para colocar en igualdad de situación tanto al que se hubiere inutilizado en acto de servicio o con ocasión del mismo, con el que se hubiere inutilizado al obrar en cumplimiento de su deber.

28a. — **Artículo 359 de la Ley Orgánica.** Se efectuó una supresión en el texto de las palabras "por lo menos", que son innecesarias.

29a. — **Artículo 360 de la Ley Orgánica. Inciso E)** Se agregó "anteriormente vigente" para aclarar su texto.

30a. — **Artículo 2.o del Proyecto de Ley.** Se establece la derogación de los artículos 78, 113, 114 e inciso 2.º del artículo 177 de la actual Ley Orgánica por ser contrarios a la Ley.

31a. — **Artículo 3.o del Proyecto de Ley.** Se suprimió del texto del proyecto mencionado por la Cámara de Diputados la enumeración de los artículos de la ley N.º 10.050 que quedan vigentes con una nueva numeración, los que por este artículo se incorporan con la numeración que les corresponde en la nueva ordenación.

32a. — **Artículo 4.o del Proyecto de Ley.** Después de la frase "los Servicios Auxiliares" se le hizo el agregado "que tengan estado militar".

33a. — **Artículo 4.o del Proyecto de Ley.** Se agregó el apartado 3.º, por el que se extienden los beneficios del aumento que establece este artículo, a los militares y marinos que hubieran pasado a retiro y que aún se encuentran sometidos a ciertas exigencias profesionales.

34a. — **Artículo 5.o del Proyecto de Ley.** (Inciso 2.º). Se aclaró su texto agregando: "ni a los que durante el corriente año cumplan los requisitos para el ascenso".

35a. — **Inciso 4.º** 1er. apartado: Se disminuyó el plazo para acogerse a los beneficios que establece este inciso, de tres meses a "sesenta días".

Se agregó al final un último apartado facultando al Poder Ejecutivo para solicitar la correspondiente venia para conferirles el grado inmediato superior a los que se acojan a los beneficios establecidos por dicha disposición.

36a. — **Inciso 5.º.** Se modificó su texto a efecto de darle mayor extensión y comprender también a los que pasen a situación de retiro por alcanzarles las nuevas edades establecidas y "no se encuentren en condiciones de ascenso" en este momento.

Con esta breve exposición, que Vuestra Comisión ampliará en Sala si se juzga necesario, y lo que resultará del examen de los textos que se acompañan, entendemos dejar suficientemente fundado el Proyecto de Ley cuya aprobación se aconseja.

Sala de la Comisión, a 23 de julio de 1946.

Felipe Ferreiro, Miembro informante. — Lorenzo Batlle Pacheco, Miembro informante. — José Moreno Zeballos, Miembro informante. — Alfeo Brum. — Telmo García da Rosa. — Gregorio Barañano. — Ledo Arroyo Torres.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

Como miembro informante de este asunto, voy a tratar, rápidamente de explicarlo siguiendo las líneas del dictamen escrito que formuló la Comisión Informante, integrada por los señores Senadores Batlle Pacheco, Moreno Zeballos, y el que habla.

Mis consideraciones explicativas previas deben ser oportunas, porque puede impresionar al Senado lo abultado del repartido que se acaba de distribuir. En realidad, en este proyecto se encierran solamente seis artículos. Estos artículos contienen todas las disposiciones modificadas de la Ley Orgánica Militar N.o 10.050, y establezco esta precisión que resulta, en realidad, en el proyecto, a fin de poder destacar por encargo especial de la Comisión de Defensa que la situación de los marinos solamente es contemplada aquí a los efectos del aumento de sueldo. En oportunidad, la Comisión espera, y cree que es necesario que el Poder Ejecutivo mande un proyecto de reforma de la ley Orgánica de la Marina, N.o 9.375, que también tiene que ser remozada precisamente en los capítulos y secciones que se han modificado en el proyecto de Ley Orgánica Militar.

La Ley Orgánica Militar N.o 10.050, por su fecha, es relativamente moderna, pero algunos de los principios que la informaron fueron superados por la experiencia que aportó a la materia la última conflagración mundial.

Eso ocurre, particularmente, en lo que se refiere a la necesidad de rejuvenecer los cuadros de Oficiales para aprovechar al máximo el rendimiento de la capacidad humana en las diversas edades.

El proyecto trata de satisfacer esa necesidad, cuidando de evitar los extremos, con una solución adecuada, que evitará además el congestionamiento de los cuadros y el estancamiento en sus carreras de los Oficiales, en lo que fracasó —como es de notoriedad,— la ley hasta ahora vigente.

A los mismos fines a que refiero en el proyecto, se dispone y deja establecido el régimen del concurso como base, (que la Comisión integrada ha ampliado aún sobre el proyecto de la Cámara de Representantes), del sistema de ascensos.

En el proyecto se mantiene el régimen de ascensos "por antigüedad", y, "por selección", reglamentado en forma que asegure la aptitud del que asciende, pero se establece además que determinada proporción de las vacantes deberán necesariamente ser llenadas por concurso de oposición, que se celebrará con la garantía de publicidad que el mismo proyecto determina, por una modificación establecida en el Senado.

Así, señor Presidente, la capacidad y el esfuerzo encontrarán a juicio de la Comisión el estímulo necesario para desarrollarse eficazmente con el consiguiente beneficio para el Instituto Armado del país.

Tales son, en su esencia, los principios fundamentales que inspiran la reforma proyectada.

También ha encontrado razonable la Comisión Informante el aumento de las dotaciones y sueldos militares. Si bien algunos miembros de la misma, entre los que estaba el que habla, preferían una fórmula flexible, que encarara diversas situaciones, la mayoría se inclinó por la aceptación de la fórmula ya aprobada por la Comisión de Representantes, por la que se establece el aumento fijo del 30 %

Quiero hacer notar, además, al Senado, en nombre de la Comisión que por el régimen que se establece en el proyecto con respecto al personal de tropa, se puede asegurar desde ahora que el Estado tendría una doble ventaja. En primer término porque se obtendrá una reserva, con instrucción militar completa y efectiva, que debe aumentar en el tiempo, en forma automática. Y, en segundo lugar, porque no pudiendo permanecer el soldado como tal en cuadros por más de cinco años, pronto se hará apreciable una disminución de gastos en el rubro de pasividades, y ella, por otra parte, deberá ser matemáticamente creciente

Para el estudio de este proyecto que la Comisión realizó con minuciosidad durante más de un mes, se contó con el concurso eficaz del Ministro de Defensa Nacional que concurrió a algunas de nuestras sesiones y con la valiosa colaboración del Representante doctor Cutinella, que informó el proyecto en la Cámara que integra y asistió a casi todas nuestras reuniones. Esta colaboración última en la formulación de las enmiendas que se han introducido en el proyecto de la Cámara asegura que las mismas han de tener un autorizado intérprete cuando sean nuevamente consideradas en aquélla, si el Senado las aprueba tal como la Comisión las aconseja. Las enmiendas referidas obedecen a fines de perfeccionamiento técnico en unos casos y a la introducción de soluciones de equidad en otros, en que la aplicación de las normas estructuradas en la Cámara de Representantes lesionaría notoriamente legítimas situaciones consideradas en forma objetiva, ya que es imposible entrar a considerar circunstancias personales, y a la corrección de simples errores derivados de la urgencia con que fué formulado el proyecto en la Cámara de Diputados.

Voy a leer por su orden las modificaciones que se han introducido en Comisión.

1a. — **Artículo 1.o del Proyecto.** Se modificaron algunas palabras del texto, a los efectos de aclarar el alcance de las modificaciones introducidas a la actual Ley Orgánica N.o 10.050.

2a. — Artículo 214. Inciso 1.o Cargos que deberán ser ocupados por Generales.

A) Inspector General del Ejército.

3a. — En el inciso 2. apartado A) Se establece que los Jejes de Región Militar y División de Ejército serán provistos con Generales mientras subsistan en "actividad" Generales de División.

Además se incluyeron algunos cargos (propuestos por el Ministro de Defensa Nacional) que deben ser ocupados por Oficiales Superiores.

4a. — **Artículo 250 de la Ley Orgánica.** Sufrió una modificación en el texto para armonizarlo con la disposición constitucional respectiva.

5a. — **Artículo 251 de la Ley Orgánica.** Para aclarar mejor el alcance de su texto, se estableció la cita legal correspondiente, o sea, la del artículo 179, que fija los efectivos.

6a. — **Artículo 254.** Sólo a la Asamblea General compete conferir grados militares honorarios (Artículo 75, inciso 13 de la Constitución).

7a. — **Artículo 256 de la Ley Orgánica. Inciso F).** Se modificó estableciendo: aptitudes "particulares" en vez de "especiales".

Se agregó, para armonizarlo con el artículo 270 de este proyecto de ley, con el 275 de la ley N.o 10.050 que se modifica, el párrafo 2.o relativo a que la aptitud de vuelo es imprescindible para los Oficiales del arma de Aeronáutica.

8a. — **Artículo 260 de la Ley Orgánica. Inciso 1.º, apartado A):** Se modificó, sustituyendo, "con motivo" por "a consecuencia directa", para que sea más claro su texto.

En el mismo **inciso 1.º** se modificó el **apartado D)**, agregándole: "por razones especiales".

Inciso 2.º: Se suprimió "dependiente de otro Ministerio", aclarando, en cambio, que las funciones asignadas tienen que ser siempre de carácter militar.

9a. — **Artículo 262 de la Ley Orgánica.** En el proemio del artículo se suprimió "de tropa", por considerarlo innecesario.

En el **inciso I)** se agregó: "Jefe y Sub-Jefe del Estado Mayor del Ejército", que había sido omitido por error en el texto primitivo.

10a. — Al finalizar el artículo fué sustituida la palabra "adjudicadas" por "asignadas".

11a. — **Artículo 269.** Quedó redactado así: "En los cursos establecidos en los capítulos precedentes, no se otorgarán otras notas de egreso que las de "aprobados" o "no aprobados".

Se establecerá orden de precedencia al darse la nómina de los Oficiales, de acuerdo con la escolaridad".

12a. — **Artículo 270 de la Ley Orgánica.** Para armonizarlo con el inciso F) del artículo 256, se sustituyó "especiales" por "particulares".

13a. — **Artículo 274 de la Ley Orgánica.** Al final del último apartado se agregó la cita siguiente: "(Capítulo II)", para que con dicha referencia quede establecido que debe remitirse al capítulo especial de este mismo Título que trata de las "Condiciones Generales para el Ascenso".

14a. — **Artículo 281.** Se establece la forma como serán integrados los Tribunales de Concurso, y se adjudica al Poder Ejecutivo la facultad de realizar esas designaciones. Se perfecciona, además la forma como serán establecidos los temas de concurso.

15a. — **Artículo 285.** El inciso 4.º quedó redactado así: "De Mayor y Teniente Coronel: dos cuartos de las vacantes por concurso, un cuarto por antigüedad y un cuarto por selección.

Las demás graduaciones quedaron como estaban.

16a. **Artículo 291.** Se modifica en el texto, completándolo, la forma en que se designarán las autoridades para atender los recursos de apelación sobre calificaciones para ascensos.

Además, en el mismo artículo se agrega un inciso estableciendo quienes formarán la Comisión para calificar a los Generales y quienes atenderán los recursos que pudieran plantearse por los mismos.

17a. — **Artículo 315.** En el inciso 3.º apartado A) se suprimió la palabra "computables".

18a. — **Artículo 326 de la Ley Orgánica.** Se suprimió el inciso B) que establecía como condición de ingreso al Ejército: "B) Saber leer y escribir".

En consecuencia el inciso C) pasó a ser B).

19a. — **Artículo 333.** En el último párrafo se suprimen las palabras que dicen: "pero mientras existan etc..." hasta el final del párrafo.

20a. — **Artículo 334 de la Ley Orgánica.** Se modificó, suprimiendo para los Jefes el beneficio que establece dicha disposición.

21a. Artículo 335 de la Ley Orgánica. Se modificó el último apartado de dicho artículo que establecía que sólo en caso de movilización el Poder Ejecutivo podía cambiar el destino de los profesores que hubieran obtenido su cargo por concurso, estableciéndose en su lugar que: "Excepcionalmente y por motivo fundado", el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de esa facultad.

22a. — **Artículo 337 de la Ley Orgánica.** Para darle carácter permanente al actual artículo 21 de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente, se agregó este artículo que establece la gratuidad de los estudios militares.

23a. — **Artículo 345 de la Ley Orgánica Militar.** Se agregó el inciso D) que había sido omitido por error y en que se reproduce análoga disposición contenida en el inciso D) del artículo 344 de la Ley Orgánica N.º 10 050.

24a. — **Artículo 352 de la Ley Orgánica.** Se subsanó una omisión agregando la palabra "Retirado" que había sido excluída por error.

25a. — **Artículo 356 de la Ley Orgánica.** Se modificó las bonificaciones que el mismo establecía, disminuyéndolas proporcionalmente a las nuevas asignaciones a establecerse.

26a. — **Artículo 357 de la Ley Orgánica.** Por los mismos motivos que en el caso anterior se modificó el último apartado de este artículo, disminuyendo los porcentajes que pueden acumularse por los Retirados Militares que desempeñen otras funciones.

27a. — **Artículo 358 de la Ley Orgánica.** Fué modificado para colocar en igualdad de situación tanto al que se hubiere inutilizado en acto de servicio o con ocasión del mismo, con el que se hubiere inutilizado al obrar en cumplimiento de su deber.

28a. — **Artículo 359 de la Ley Orgánica.** Se efectuó una supresión en el texto de las palabras "por lo menos", que son innecesarias.

29a. — **Artículo 360 de la Ley Orgánica. Inciso F)** se agregó "anteriormente vigente" para aclarar su texto.

30a. — **Artículo 2.o del Proyecto de Ley.** Se establece la derogación de los artículos 78, 113, 114, e inciso 2.º del artículo 177 de la actual Ley Orgánica por ser contrarios a la Ley.

31a. — **Artículo 3.o del Proyecto de Ley.** Se suprimió del texto del proyecto mencionado por la Cámara de Diputados la enumeración de los artículos de la ley número 10.050 que quedan vigentes con una nueva numeración, los que por este artículo se incorporan con la numeración que les corresponde en la nueva ordenación.

32a. — **Artículo 4.o del Proyecto de Ley.** Después de la frase "los Servicios Auxiliares" se le hizo el agregado "que tengan estado militar".

33a. — **Artículo 4.o del Proyecto de Ley.** Se agregó el apartado 3.º, por el que se extienden los beneficios del aumento que establece este artículo, a los miltares y marinos que hubieran pasado a retiro y que aún se encuentran sometidos a ciertas exigencias profesionales.

34a. — **Artículo 5.o del Proyecto de Ley. Inciso 2.º)** Se aclaró su texto agregando: "ni a los que durante el corriente año cumplan los requisitos para el ascenso".

35a. — **Inciso 4.º** 1er. apartado: Se disminuyó el plazo para acogerse a los beneficios que establece este inciso, de tres meses a "sesenta días".

Se agregó al final un último apartado facultando al Poder Ejecutivo para solicitar la correspondiente venia para conferirles el grado inmediato superior a los que se acojan a los beneficios establecidos por dicha disposición.

36a. — **Inciso 5.º.** Se modificó su texto a efecto de darle mayor extensión y comprender también a los que pasen a situación de retiro por alcanzarles las nuevas edades establecidas y "no encuentren en condiciones de ascenso" en este momento.

Señor Presidente: yo y mis colegas informantes, señores Senadores, Batlle Pacheco y Moreno Zeballos quedamos a las órdenes del Senado para ampliar si es necesario las justificaciones de este proyecto que parece fundado por sí mismo.

Nada más por el momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba en primera discusión general el proyecto.

(Se vota: **23 en 23. — Afirmativa. Unanimidad)**

—Se pasa a la discusión particular.

SEÑOR FERREIRO. — Formulo moción para que se vote por capítulos, porque son los mismos de la ley 10.50.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que se vote, primero, el artículo 1.o, que abarca hasta donde dice "Título X", página 4.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué se vote, por capítulos?

SEÑOR BADO. — Lo que se pide es que se divida la votación del artículo 1.o, es decir, primero, que se vote el capítulo 4.o hasta la página 4.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay oposición se va a votar si la votación se hace por capítulos.

(Se vota: **Afirmativa).**

—Se va a votar el artículo hasta donde dice capítulo 4.o.

(Se vota: **23 en 23. — Afirmativa. Unanimidad).**

—En discusión el capítulo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **23 en 23. — Afirmativa. Unanimidad).**

—En discusión el Título X, capítulo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **23 en 23. — Afirmativa. Unanimidad).**

—En discusión el capítulo II.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **23 en 23. — Afirmativa. Unanimidad).**

—En discusión el capítulo III.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **23 en 23. — Afirmativa).**

—En discusión el capítulo IV (De las vacantes).

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **23 en 23. — Afirmativa).**

—En discusión el capítulo VI. (De las promociones en tiempo de paz).

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **23 en 23. — Afirmativa).**

—En discusión el capítulo IX (Del ingreso y promociones en los cuadros de tropa).

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **23 en 23. — Afirmativa).**

SEÑOR BORDABERRY. — Sería interesante que se mencionara el número de la página.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Senador.

En discusión el capítulo X (Disposiciones Especiales), página 20.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **23 en 23. — Afirmativa).**

—En discusión el Título XI. (Retiro Militar) Capítulo I. (Situación de retiro) Página 28.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **23 en 23. — Afirmativa).**

—En discusión el capítulo II. (Efectos de la situación de retiro) Página 28.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **23 en 23. — Afirmativa).**

—En discusión el capítulo III. (Del retiro obligatorio) Página 29.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **23 en 23. — Afirmativa).**

—En discusión el capítulo IV. (Del retiro voluntario). Página 32.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **23 en 23. — Afirmativa).**

—En discusión el capítulo V "Del retiro o jubilación del personal auxiliar o asimilado". Página 33.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa).**

—En discusión el capítulo VI "del haber del retiro". Página 33 bis.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa).**

—En discusión el capítulo VII. Página 36.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa).**

—En discusión el Título XII. (Página 38) "Situación de reforma". capítulo II "Del haber de reforma".

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

Aquí, en la página 40, señor Presidente, se habla de disposiciones adicionales y transitorias, que corresponden a este capítulo. El artículo 5.o inciso 4.o dice: "Los que dentro de sesenta días de publicada esta ley se acojan a la situación de retiro, siempre que reúnan las condiciones que se especifican, obtendrán los siguientes haberes.

Esto quiere decir, por ejemplo, que un militar que se acoje dentro del término correspondiente, —de la fecha al 1.o de febrero,— gozará de los aumentos de que habla este informe. Por ejemplo, un General de División con cuarenta o más años de servicios computables, obtendrá el 10 o|o de bonificación sobre sus asignaciones, y así sucesivamente con el grado de militar. Pero aquel militar que no se acoja a la ley de retiro esperando un ascenso, si llegado el primero de febrero no asciende, pierde el derecho a los beneficios de que habla esta ley. Entiendo, señor Presidente, que esto es una injusticia, que no debe ser, porque es una conminación a que se retire. A efecto de subsanar esta injusticia, propondría que se agregara al final del artículo, lo siguiente: "Los Coroneles en condiciones de ascenso, con más de cuarenta años de ejército, que permanezcan en actividad hasta que se otorguen los ascensos de 1945 y no lo obtuvieran, también se encuentran comprendidos en los beneficios que otorga el numeral 4.o de este artículo.

Es lo que quería expresar, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Considero, señor Presidente, que la proposición que formula el señor Senador es inconveniente, porque lo que se busca con este procedimiento es, precisamente, provocar vacantes inmeditas para favorecer el ascenso de los Oficiales. Entonces, se da una prima a los que se jubilen, si están dentro de la edad que determina la ley, en el plazo de dos meses. Pero, desde luego, darles la prima y permitirles jubilarse cuando lleguen al retiro obligatorio, no sería razonable.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Yo entiendo, sin embargo, señor Presidente, que es una aspiración muy lógica el ascenso, la de los Oficiales que están en esa situación. Cada funcionario tiene su ideal. Un auxiliar, por ejemplo, tiene el ideal de llegar a ser jefe de oficina; un militar el de llegar a ser general. No creo que se pueda castigar a un militar por el hecho de mantenerse en su puesto algún tiempo más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se trata de castigar a nadie, señor Senador; ponga las cosas en sus verdaderos términos. Ese militar, dentro de dos años, si se queda en el Ejército, se retirará con el sueldo que le corresponde a todos los que se retiran dentro de ese plazo. Pero a efectos de provocar vacantes inmeditamente, esta ley tiene un mecanismo que consiste en que los que acogen al retiro en determinadas condiciones que fija la ley, en los próximos dos meses, tienen una compensación. Si les diéramos la compensación y los dejáramos llegar al final de la carrera, no veo por qué razón le vamos a dar la compensación a ellos solamente y no a todos los demás.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pero se trata, señor Senador, solamente, de una detención de sólo algunos meses: de la fecha a febrero. Si el Poder Ejecutivo no asciende a estos militares, se van a la situación de reti-

ro. De manera que no veo qué obstáculo pueden representar estos militares.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El obstáculo, señor Senador, es que esos militares se retirarán después del mes de febrero, y los ascensos se realizan en el mes de febrero. De modo que los Oficiales que tendrían que ascender por esas vacantes, no ascienden.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Esos militares están obligados automáticamente, a retirarse si no los ascienden.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero, ¿por qué cree el señor Senador que se les ha dado una prima a esos militares? ¿Por qué cree que se expresa en esta ley que a los que se acogen a este beneficio antes del mes de febrero se les dá una situación de privilegio sobre los demás militares? Es, precisamente, para estimular el retiro a efectos de que se produzcan vacantes con qué poder mover los cuadros y realizar los ascensos. En el caso de ciertos Coroneles, si usted les concede beneficios y no les fija un plazo, ¿cómo vamos a retirar a otros en condiciones de inferioridad al vencer el tiempo del retiro obligatorio?

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — No le encuentro entidad a la perturbación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En apariencia, señor Senador, la posición es justa, pero hay que tener en cuenta que, probablemente va a provocar el retiro de otros militares que están detrás y a los que no se conoce.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Son Coroneles con cuarenta años, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A los Coroneles con cuarenta años de servicios, señor Senador, les hacemos lo siguiente: les damos la remuneración del grado de General y, además, le permitimos al Poder Ejecutivo que solicite venia para ascenderlos en retiro. Si se acogen al retiro en el plazo de dos meses, todavía se les concede una prima o compensación.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — En realidad, señor Senador, no se trata de compensaciones materiales. En este caso, evidentemente, se verían favorecidos

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esta ley, señor Senador, es un mecanismo sumamente cerrado. Cualquier desequilibrio que se provoque en los cuadros lo pagarán todos los Oficiales que están esperando el ascenso. Todo este mecanismo, señor Senador, se ha estructurado con extrema precisión. Más aún: se ha tratado de contemplar esa situación. Conozco perfectamente todos los problemas porque he hablado con los militares. A lo más que se puede llegar, es a darles la posibilidad de ser Generales en retiro. Si se les permitiera permanecer en sus puestos, se provocaría una detención que, naturalmente, gravitaría sobre todo el escalafón de Oficiales porque no ascenderían los Coroneles, los Comandantes, los Mayores, etc. Lo que esta ley quiere, fundamentalmente, es provocar un movimiento regular en los cuadros de Oficiales. Esta ley se ha encontrado con una situación de emergencia en el Ejército y es la siguiente, en el Ejército, desde que un estudiante entra en la Escuela Militar, desde que llega al grado de Alférez, continúa su carrera hasta su retiro. Como no se había estudiado bien la situación, llegó un momento en que hubo una desproporción muy grande entre el número de Oficiales y los cuadros a llenar. Era tan grande el número de Oficiales que esperaban ascenso, que fué necesario buscar una solución. La solución que propuso el General Campos, era la del aumento de los cuadros, es decir, ampliar el número de Oficiales en el Ejército. Esta solución, a mi juicio, tenía el grave defecto de que era muy gravosa, más que el procedimiento que estructura esta ley. También tenía otro defecto y era el de crear jerarquías militares que no guardaba relación con la importancia numérica de nuestro Ejército. Entonces, se llegó al procedimiento actual, que consiste en dos cosas: por un artículo de la ley, se limita la entrada a la carrera militar, es decir, se limitan las becas militares. Por el otro artículo se baja la edad para el retiro, para provocar vacantes.

Si en algunos casos la ley puede cometer ciertas injusticias quitando perspectivas a algunos militares, por otra parte le hemos dado la opción entre una compensación, si se van enseguida, o quedarse en el Ejército y ver qué perspectiva corre su ascenso. Si le hemos dado ese doble camino, ha sido con el propósito de contemplarlos con un espíritu de justicia. Que se nos proponga ahora que se les permita quedar en el Ejército, cerrándole la carrera a los demás y les damos una compensación...

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Le voy a demostrar al señor Senador, que no hay tal detención.

Vamos a suponer que un militar se acoje al retiro. En consecuencia, deja su puesto libre. Pero suponiendo que él no se acoje al retiro...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pierde los beneficios.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — ...y asciende, queda igualmente su puesto libre.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El error del señor Senador está en esto: hay 53 Coroneles y hay dos ascensos a Generales. De esos 53 Coroneles, dos son los que están en esa circunstancia. ¿Por qué razón se puede suponer que tienen una gran probabilidad de ascender?

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Suponiendo que no asciendan, entonces, se irán.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero de esta manera, se detiene todo el mecanismo de los ascensos.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — A lo más, podría ser una detención momentánea.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De un año para todos los que vienen detrás de él.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Al no ascender, automáticamente, pasa a retiro.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Al no ascender, quedan en situación de retiro porque exceden la edad.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Están obligados.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero fíjese en que usted paraliza totalmente los ascensos.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pero están dentro del término.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Una vez que el Ejecutivo ha hecho los ascensos, hay que esperar otra vez el mes de febrero. ¿Qué razón puede existir para que esos Coroneles a que se refiere el señor Senador esperen la oportunidad del ascenso? Si no los ascienden, reciben una compensación extraordinaria que no reciben todos los demás que no han ascendido, y que se tienen que retirar obligatoriamente. Es una excepción injustificada.

SEÑOR FERREIRO. — Yo quiero decir lo siguiente: según entiendo, se trata de contemplar en esta disposición proyectada por el doctor Moreno Zeballos, la situación de dos Coroneles, que tienen más de 40 años de servicios, y que están en condiciones de ascenso. De modo que realmente, un motivo de equidad, sería, dejarlos que agoten sus posibilidades de ascender por una sola vez.

En consecuencia, yo estoy más bien dispuesto a votar la formula del señor Senador Moreno Zeballos.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Insisto, señor Presidente, en mi moción, y hacer éste agregado al final del artículo 4.o de las disposiciones adicionales y transitorias, página 41.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Suprimir entonces, la compensación.

SEÑOR FERREIRO. — Son $ 800.00 en total, según creo. No valdría la pena.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y a los otros casos de jerarquía inferior, que se les dé la compensación, para que dejen el cargo.

SEÑOR FERREIRO. — Hay que tener presente que han estado 40 años en el Ejército y ahora, por una modificación de edades, cuando tienen una posibilidad muy grande de llegar al ascenso, se les quita ese derecho. Hay que contemplar ese caso concreto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El caso concreto se reproduce en toda la ley. ¿Por qué no se les da el mismo derecho al Mayor, al Capitán, al Teniente?

SEÑOR FERREIRO. — Porque no pueden tener tanto tiempo en el Ejército.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es cierto que hay Coroneles que tienen más de 40 años de servicio. Pero es cierto que hay Capitanes que hace 15 años que están con el mismo grado. Eso es muy generalizado.

SEÑOR FERREIRO. — Esos van a pasar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera que nosotros hemos hecho una ley, la hemos estudiado meticulosamente...

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — En este caso, tienen todo el derecho al ascenso. Es casi un derecho adquirido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero se les da una compensación por el retiro, dentro de los dos meses.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Me resulta un poco antipático hablar de esa compensación. Se trata de lograr un legítimo ideal en las postrimerías de una intensa actuación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces, que se supriman las compensaciones porque no se puede dar las dos cosas.

La compensación es una especie de indemnización que se les da, por el perjuicio que les pueda ocasionar la ley. Si no se les ocasiona el perjuicio, resultará que se perjudicará a todos los que vienen detrás.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Es un derecho adquirido; eso hace fuerza. Es la parte esencial.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hemos discutido esta ley 15 días. Lo hemos hecho ante el señor Ministro de

Defensa Nacional. Hemos obtenido de él, una conformidad total. No es posible modificar el mecanismo de la ley a último momento con repercusiones que desde ya digo, serán difíciles de enmendar.

El señor Senador sabe, lo mismo que el doctor Ferreiro, que en el caso de las personas que afecta precisamente esta ley, yo busqué los medios, pero sin entorpecer el mecanismo, de ser lo más justo y equitativo con ellos.

SEÑOR FERREIRO. — Es exacto.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Me complazco en reconocerlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He puesto toda mi buena voluntad, pero tratando siempre de que no vengan a incidir, de tal manera que pueda, naturalmente, alterar lo que es el propósito fundamental de la ley.

SEÑOR FERREIRO. — Es aumentarles a ellos los 60 días a 120 días, y estando como están, después de una carrera tan larga, en el grado superior más elevado, con posibilidades grandes de ascenso. Entonces parecería, que por equidad, una fórmula así, debe ser tenida en cuenta.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y si no los ascienden, ¿qué pasa?

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Van a retiro.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Van a retiro, ¿y los que tienen que ascender de abajo? Esos ascienden el año que viene.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Ascienden automáticamente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Quiénes son los que ascienden automáticamente?

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Los que vienen detrás.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Cómo van a ascender si el momento de hacer los ascensos, pasó?

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — No pasa, porque está dentro del mes.

SEÑOR FERREIRO. — A los Tenientes Coroneles, en cualquier momento se les puede ascender. Basta que se mande un mensaje al Parlamento, pidiendo venia para elevar su grado. Los cargos quedarán vacantes y entonces no hay problema.

SEÑOR BATLLE PACHECO.— En los Tenientes Coroneles no se presenta el problema, pero en otros cargos, sí.

SEÑOR FERREIRO. — Ellos están en condiciones de ascender en cualquier tiempo, como los Coroneles al grado de Generales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En cambio, los Mayores, Capitanes, Tenientes, Tenientes 2.º y Alféreces, quedan todos detenidos en su ascenso.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Como el señor Senador Batlle Pacheco, al aludirme, dijo que yo había tenido tiempo de plantear este asunto siento en ello, una acusación.

Quiero explicarle al señor Senador, que la observación es posterior; de lo contrario no habría tenido inconveniente en plantearla allí.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La observación es posterior, pero la verdad es que se tuvo en cuenta en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el título XII del capítulo II.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba tal como está informado por la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el agregado propuesto por el señor Senador Moreno Zeballos.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5.o con el apartado propuesto.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 6.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FERREIRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Texto del proyecto sancionado:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase en los Títulos IX, X, XI y XII de la ley N.o 10.050, Orgánica Militar, los artículos que se establecen a continuación, que quedarán redactados en la siguiente forma:

TITULO IX

Del personal que compone el Ejército de la República

CAPITULO IV

Artículo 214. El destino de los Oficiales Superiores y Jefes de las distintas armas o especialidades, se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos:

1. — Cargos que deberán ser ocupados por Generales:
Inspector General del Ejército.

2. — Cargos que deberán ser ocupados por Oficiales Superiores:

A) Jefe de Región Militar y División del Ejército (los que serán provistos con Oficiales Generales, mientras subsistan en "actividad" Generales de División).
B) Inspector General de los Servicios.
C) Presidente de la Comisión Calificadora de Servicios Militares.
D) Jefe del Estado Mayor General del Ejército.
E) Ministro Integrante de la Suprema Corte de Justicia.
F) Ministro de los Tribunales Militares.
G) Inspector de Escuelas y Cursos.
H) Inspector de Armas.
I) Director General de Aeronáutica.
J) Director del Instituto Militar de Estudios Superiores.
K) Director General de la Defensa Pasiva.
L) Delegado del Poder Ejecutivo en la Comisión Calificadora.
M) Miembros del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos.
N) Director General de Secretaría de Estado, Director de Escuelas y de Servicios Generales (el de Sanidad, médico cirujano) y Jefe de Edecanes.
Ñ) Jefe de la Reserva General.
O) Subjefe de Estado Mayor General.
P) Subjefe de Región.
Q) Jefes de Brigada.
R) Jefe de la División Técnica y de la División Contralor Administrativo del Ministerio de Defensa Nacional; y
S) Jefe de la División Personal del mismo Ministerio.

3. — Cargos que deberán ser ocupados por Coroneles o Tenientes Coroneles:

A) Jefe de Estado Mayor de Región Militar.
B) Comandante de Arma Divisionario.
C) Director de Servicios Divisionarios; y
D) Jefe de Regimiento.

4. — Cargos que deberán ser ocupados por Tenientes Coroneles o Mayores:

A) Jefe de Batallón.
B) Jefe de Grupo de Artillería.
C) Subdirector de Escuela Militar.
D) Jefe de División del Ministerio de Defensa Nacional o del Estado Mayor General o de los Servicios; y
E) 2.º Jefe de Regimiento.

5. — Cargos que deberán ser ocupados por Mayores:

A) Jefe de Grupo de Escuadrones.
B) Jefe de Grupo de Aeronáutica.
C) Jefe del Cuerpo de Cadetes.
D) Jefe de Curso en la Escuela de Armas y Servicios.
E) Jefe de Departamento de Estado Mayor de Región; y
F) Jefe de Sección del Ministerio de Defensa Nacional, o del Estado Mayor General o de los Servicios; 2.º Jefe de Grupo o Batallón.

6. — Cargos Técnicos para los que no es preciso poseer ningún grado determinado y que pueden ser provistos por civiles especializados, conservando su calidad de amovibles:

A) Fiscal Administrativo.
B) Jueces y Fiscales Militares.

7. — Cargos que pueden ser provistos con oficiales superiores en situación de retiro, cuando no existan otros en situación de actividad en condiciones de ocuparlos sin perjuicio para las necesidades del servicio:

A) Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia.
B) Ministro de los Tribunales Militares.

8. — Cargos que pueden ser desempeñados por oficiales de cualquier grado en situación de retiro y mientras pertenezcan a la Reserva:

A) Los de carácter meramente administrativo que figuren en las planillas del Presupuesto General de Gastos, que estén vacantes y no puedan llenarse o no exista conveniencia para el servicio, en proveerlos con oficiales en situación de actividad.
B) Los correspondientes a aquellas funciones de carácter transitorio que no puedan ser desempeñadas por Oficiales en actividad disponibles o porque los que estén en condiciones de ocuparlos, sean distraídos excesivamente de otras funciones esenciales, con perjuicio para el servicio.

TITULO X

De los ascensos

CAPITULO I

Artículo 247. El ascenso es la promoción al grado inmediato superior de la escala jerárquica militar y se otorgará para satisfacer las necesidades funcionales del Ejército, tanto a los oficiales pertenecientes a las armas combatientes, como a los de la reserva, y a los que, con estado militar, pertenezcan a los cuadros de los servicios auxiliares.

Artículo 248. Los ascensos tienen por objeto:

A) En tiempo de paz: llenar las vacantes producidas en los efectivos previstos en las Leyes Orgánicas del Ejército y en la de Presupuesto.
B) En tiempo de guerra: además de llenar las vacantes que se produzcan el de completar los efectivos que exijan las necesidades.

Artículo 249. Las vacantes se producen por las siguientes causas: baja, fallecimiento, retiro, reforma, pérdida del estado militar, ascenso, (salvo en los casos establecidos por el inciso 2.º del artículo 251) y modificación de los efectivos por disposición de la ley.

Artículo 250. Los efectivos correspondientes a los cuadros de oficiales pertenecientes al personal combatiente y al personal auxiliar (cuadro de servicios auxiliares) se determinarán anualmente por la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 8.º del artículo 75 de la Constitución de la República.

Artículo 251. En tiempo de paz dichos efectivos no podrán ser excedidos (artículo 179) salvo en los casos especiales determinados por los artículos 276 y 282, y cuando por necesidades de la movilización ello hubiere sucedido, al volver al tiempo de paz, los efectivos serán regularizados según lo que determine la ley que se dicte a ese efecto.

Cuando se excedan los efectivos fijados en cada grado por la aplicación de las normas especiales de los artículos 276 y 282 citados, los ascensos que se otorgan en cumplimiento de dichas normas no producirán vacantes.

Artículo 252. Sólo tienen derecho al ascenso los Oficiales en situación de actividad. Este derecho alcanza a los que se encuentran en situación de retiro, en tiempo de guerra, si son movilizados, y al volver al tiempo de paz se restituirán a la situación de retiro con el grado que tengan en el momento de su desmovilización.

Podrán concederse ascensos en tiempo de paz a los Jefes y Oficiales de la Reserva —que no pertenezcan a la situación de retiro— solamente hasta el grado de Teniente Coronel inclusive, siempre que ello ocurra dentro de los cuadros de la reserva y que los beneficiarios hayan llenado las condiciones necesarias para ocupar esos grados. Los grados así obtenidos no darán derecho a sueldo ni compensación alguna, ni tampoco a ocupar cargos efectivos en el Ejército permanente.

Artículo 253. Las vacantes no son intercambiables de un arma a otra (artículo 282).

Artículo 254. Sólo a la Asamblea General compete conferir grados militares honorarios (artículo 75, inciso 13 de la Constitución).

Artículo 255. Los ascensos en todos los grados de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo, sujetándose para los de Oficial Superior a lo que prescribe la Constitución de la República (artículo 157, inciso 11).

CAPITULO II

Condiciones generales para el ascenso

Artículo 256. Para estar en condiciones de ascenso se requiere:

A) Antigüedad computable en el grado.
B) Tiempo de mando efectivo en el grado.
C) Capacidad militar para el grado inmediato superior.
D) Conducta buena.
E) Aptitud física buena.
F) Aptitudes particulares para los Oficiales que por su arma o especialidad lo requieran de acuerdo a lo que determine la ley. La aptitud de vuelo es imprescindible para los Oficiales del arma de Aeronáutica y la carencia de esa aptitud elimina al Oficial de las listas de ascenso, aunque reuniera las otras condiciones exigidas.

A) De la antigüedad.

Artículo 257. La antigüedad militar puede ser:

1.º) Antigüedad de Ejército, que se cuenta desde el ingreso al Ejército.
2.º) Antigüedad de grado, que se cuenta desde la fecha que determine el decreto u orden correspondiente, confiriendo el ascenso al grado que se tiene.
3.º) Antigüedad en el cargo, que se cuenta desde la fecha del nombramiento respectivo.
4.º) Antigüedad computable, que se cuenta según los servicios efectivos prestados en el grado de acuerdo a lo que, al respecto determinan los artículos 260, 261, y 262 de la presente ley.

Artículo 258. A igual antigüedad se tendrá por más antiguo al que lo hubiere sido en el grado o grados anteriores. En caso de igualdad de fechas, se determinará por la fecha de ingreso al Ejército o a la de nacimiento. La antigüedad de los Alféreces egresados de la Escuela Militar se establecerá por orden de mérito en la clasificación final que será el promedio de las clasificaciones anuales obtenidas en el estudio, capacidad militar, conducta y aptitud física.

Artículo 259. La antigüedad computable es el tiempo pasado en el grado con las siguientes deducciones:

1.º) El tiempo pasado en disponibilidad por las siguientes causas:

A) razones de disciplina, según decreto fundado del Poder Ejecutivo.
B) Por renuncia del cargo o no haber aceptado un destino sin causa justificada.
C) Enfermedad o accidente no originado en el servicio o en ocasión del mismo.
D) En razón de estar procesado, salvo que medie sentencia absolutoria.

2.º) El tiempo que excede de 60 días por año pasado en licencia o enfermedad, considerados en forma global dentro del tiempo de antigüedad del grado.
3.º) El tiempo pasado en calidad de prisionero de guerra, siempre que esa situación no haya sido justificada documentariamente.

Artículo 260. Se tendrá en cuenta como antigüedad computable para el ascenso:

1.º) El tiempo pasado en disponibilidad por las siguientes causas:

A) Cualquiera fuera su término, cuando se deba a enfermeda o accidente originado en el servicio o a consecuencia directa del mismo.
B) El pasado por los Oficiales a quienes el Poder Ejecutivo no les hubiera dado otro destino.
C) El tiempo pasado en prisión o enjuiciado siempre que en el proceso recaiga sentencia absolutoria.
D) El tiempo pasado en tal situación, a pedido del Oficial por razones especiales, siempre que el Poder Ejecutivo considere que esas causas han sido debidamente fundadas.

2.º) El tiempo en que, por designación fundada del Poder Ejecutivo desempeñe el Oficial otras funciones, tanto dentro del país, como en misión militar en el exterior.
3.º) El tiempo pasado como prisionero de guerra siempre que se justifique documentariamente.

Artículo 261. El tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado y exigible para el ascenso, es el siguiente:

1.º) Cadete: El que establezca el plan de estudios de la Escuela Militar.
2.º) Sargento 1.º: 3 años.
3.º) Alférez: 3 años.
4.º) Teniente 2.º: 3 años.

5.º) Teniente 1.º: 4 años.
6.º) Capitán: 4 años.
7.º) Mayor: 4 años.
8.º) Teniente Coronel: 4 años.
9.º) Coronel: 5 años.

Artículo 262. Se entiende por mando efectivo el tiempo de servicio prestado en unidades orgánicas con arreglo al grado que tenga el Oficial, o funciones superiores a su propio grado que le sean asignadas.

Se considerarán en las condiciones precedentes:

A) En la Inspección General del Ejército, el Inspector General. Los Oficiales con ese destino sólo durante el tiempo que se encuentren en campaña a causa de operaciones, maniobras o ejercicios en que intervengan.
B) En el Estado Mayor General del Ejército: el Jefe, Sub-Jefes y los Oficiales con ese destino, en los mismos casos señalados en el inciso anterior.
C) En Regiones Militares: los Jefes, Sub-Jefes, Jefes de Brigadas y Comandantes de Armas. Los Oficiales de los Comandos y Estados Mayores Regionales, sólo durante el tiempo que se encuentren en operaciones, maniobras y ejercicios en que intervengan.
D) En servicios efectivos en las grandes y pequeñas unidades; debiendo valorarse esos servicios para la calificación según las siguientes circunstancias en orden decreciente:
   1.º) En operaciones de guerra.
   2.º) En maniobras.
   3.º) En destacamento independiente en campo raso.
   4.º) En destacamento.
   5.º) Normalmente en las tropas.
E) En las Unidades constituidas por los alumnos de las escuelas militares.
F) En los cursos, con carácter de alumno en las escuelas militares nacionales o extranjeras.
G) En el Instituto Geográfico Militar, en servicios efectivos prestados en cargos técnicos que exijan la permanencia en campaña señalada para las tareas anuales de las brigadas de trabajo.
H) En los cargos militares que por su misma naturaleza, exijan el ejercicio del mando de tropa, o de tenerla a sus órdenes, previa resolución superior que así lo disponga, y durante el tiempo que se mantenga esa situación.
I) Se computará también como mando efectivo, el tiempo pasado en los siguientes destinos, siempre que el Oficial hubiera computado, en el grado anterior, el mando de tropa efectivo previsto en los incisos anteriores:

Ministerio de Defensa Nacional: Como Jefe de División y de Sección y demás cargos previstos en su organización.

Inspección General del Ejército: Jefe y Sub-Jefe de Estado Mayor, Inspectores de Armas, Jefe de División y Sección y demás cargos previstos en su organización.

Regiones Militares: Jefe de Estado Mayor Regional, Jefe de Servicios Divisionarios, Jefe de Sección y demás cargos previstos en su organización.

Servicios: Directores y Sub-Directores de Servicios y demás cargos previstos en su organización.

Artículo 263. El tiempo mínimo de mando de tropa en el grado, exigible para el ascenso, es el siguiente:

A) Sargento 1.º: 3 años.
B) Alférez a Teniente 1.º inclusive: 3 años.
C) Capitán: 2 años.
D) Mayor: 1 año.
E) Teniente Coronel: 1 año.
F) Coronel: 1 año.
G) General: 1 año.

Ningún Oficial de las armas combatientes, salvo los Oficiales aspirantes a las distintas especialidades del Cuerpo Técnico o los que se encuentren desempeñando funciones de carácter esencialmente técnico, puede dejar de computar el mando efectivo de tropa, que determina el Artículo 262 en sus incisos A), B), C), D), E), F), G), y H), en dos grados sucesivos de la jerarquía aunque hayan rendido con aprobación las pruebas que los sustituyen. El militar que en razón del destino dado por el Poder Ejecutivo, no compute el tiempo mínimo de mando de tropa por no estar comprendido en alguna de las disposiciones establecidas por el artículo precedente, sólo satisfará esa condición para el ascenso, cuando sea aprobado en las pruebas de idoneidad que obligatoriamente debe rendir, por una sola vez en el grado, de acuerdo con las condiciones que deberá establecer el Poder Ejecutivo.

B) De la aptitud física.

Artículo 264. La aptitud física se probará en cuanto tiene relación con la salud, por medio de las constancias existentes en el legajo personal y en la ficha médica que extenderá la Sanidad Militar, previo examen obligatorio del Oficial realizado antes del cierre de las calificaciones del año en que éste cumple el mínimo de antigüedad para el ascenso.

Respecto de las demás cualidades inherentes a esta aptitud, se probará con las constancias que obren en el legajo personal y en caso de duda, por medio de la realización de pruebas que reglamentará el Poder Ejecutivo.

C) De la conducta

Artículo 265. La conducta militar en el grado que se considere para el ascenso, se probará con la documentación que obre en el legajo personal y que se refiera a la corrección de procederes del Oficial en su vida militar y civil. La corrección administrativa y el estado económico del Oficial en lo referente al cumplimiento de sus compromisos, se tendrá muy en cuenta al calificar esta aptitud.

D) De la capacidad militar.

Artículo 266. La capacidad militar se probará con haber obtenido la calificación promedial de bueno, por lo menos, en las aptitudes de: carácter, espíritu militar, instrucción, mando, gobierno y administración, cuyo conjunto determinan la capacidad militar del Oficial.

Además, los Sargentos 1os., Cadetes de la Escuela Militar y alumnos de los cursos de los servicios auxiliares, por haber rendido con aprobación los exámenes que establezcan los planes de estudio respectivos.

En los Grados de Tenientes 1os., Capitán, Mayor y Teniente Coronel será preciso haber rendido con aprobación, los cursos que se determinan en los artículos subsiguientes.

Quedan exentos de realizar esos cursos en su grado y en el grado inmediato superior, los que hayan obtenido el diploma de Oficial de Estado Mayor.

Artículo 267. Los Tenientes 1os. y Capitanes de todas las armas y servicios auxiliares, deberán realizar un curso de pasaje de grado en la Escuela de Armas y Servicios y Escuela Militar de Aeronáutica para los de esta arma, de duración de un año escolar, sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso.

Dicho curso tenderá a la habilitación del Oficial para el buen desempeño del cargo de Comandante de sub-unidad de su arma (Compañía, Escuadrón, Batería, etc.) o las funciones que como Capitán deberá cumplir en el servicio a que pertenece; y para los Capitanes tenderá a la habilitación del Oficial para el buen desempeño del cargo de Jefe de Unidad Táctica de su arma, que como Mayor, deberá cumplir (Batallón, Grupo de Escuadrones, Grupo de Artillería, etc.) o de las funciones en el arma o servicio a que pertenece.

Artículo 268. Los Mayores y Tenientes Coroneles de las Armas Combatientes, deberán realizar un curso intensivo en el Instituto Militar de Estudios Superiores, de 5 meses de duración, sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso. Dichos cursos tenderán: el de Mayor, a la habilitación del Jefe para el mando de la máxima unidad táctica de su arma (Regimiento, Agrupamiento, etc.), y el de Teniente Coronel, a la habilitación para el mando de Grandes Unidades Operativas y Elementales, así como también, en ambos cursos, a la información sobre los últimos adelantos impuestos por la evolución del arte de la guerra.

Los Mayores y Tenientes Coroneles de los Servicios Auxiliares, realizarán cursos de igual duración, en el que se les habilitará para el desempeño de sus funciones previstas para los grados inmediatamente superiores, en sus respectivos servicios.

Los Coroneles de las Armas Combatientes y Servicios Auxiliares, realizarán un cursillo de tres meses de duración, en el Instituto Militar de Estudios Superiores, con carácter de revisión, información y estudios estratégicos, sin cuya realización no estarán habilitados para el ascenso.

Artículo 269. En los Cursos establecidos en los artículos precedentes, no se otorgarán otras notas de egreso que las de "aprobados", o "no aprobados". Se establecerá orden de precedencia al darse la nómina de los Oficiales, de acuerdo con la escolaridad.

E) De las condiciones especiales

Artículo 270. Los Oficiales de Aeronáutica y los de los Cuerpos Técnicos deberán llenar, además de las condiciones generales, determinadas en el artículo 266 de esta ley, las particulares de aptitud en su especialidad, según lo que al respecto reglamentará el Poder Ejecutivo.

Artículo 271. Los Cursos de los Sargentos 1os. tendrán 2 años de duración y tenderán principalmente a nivelar la cultura y preparación profesional de los futuros Oficiales.

Artículo 272. Toda asignatura rendida con aprobación en los Institutos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, así como en las Facultades de la Universidad de la República, serán revalidadas en los cursos que se realicen en el Ejército con programas similares.

Artículo 273. Cuando se juzgue conveniente enviar Jefes y Oficiales a realizar cursos en escuelas militares de otros países, se llamará a aspiraciones, designándose a los que deban efectuarlos, mediante concurso de oposición entre los que se presenten. Podrá prescindirse de ese requisito y otorgarse por méritos esa designación, cuando no se hayan presentado aspirantes.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de los concursos de oposición que deban efectuarse.

Los cursos cumplidos con aprobación, debidamente comprobada, será revalidables, total o parcialmente, por los de igual categoría que deban realizarse en los Institutos Militares de la República.

CAPITULO III

De los sistemas de ascenso

Artículo 274. Los ascensos en el Ejército se acordarán exclusivamente por:

A) Antigüedad.
B) Selección.
C) Concurso.

Sólo tendrán derecho a ascender, aquellos que llenen las condiciones generales para el ascenso, que se determina en esta ley. (Capítulo II).

A) De los ascensos por antigüedad

Artículo 275. Corresponde el ascenso por antigüedad a aquellos que, estando en condiciones de ascenso, computen mayor antigüedad. El orden en la lista de ascensos por este sistema, se determinará por la mayor antigüedad computable.

Cuando exista igualdad en el tiempo (año, meses, y día) correspondiente a la antigüedad computable entre dos o más Oficiales, se colocará, en primer término, al de mayor antigüedad en el grado; y, en caso de mantenerse aún así la situación de igualdad, se determinará por la mayor antigüedad en el grado o grados anteriores y así sucesivamente, y, por último, se recurrirá a la mayor antigüedad en el Ejército.

Artículo 276. Los que computen de antigüedad en el grado, tiempo doble del mínimum exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con esos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema. (Artículo 282).

Esta disposición sólo se aplicará en los grados de Alférez a Teniente Coronel inclusive.

Artículo 277. Cuando corresponda el ascenso por antigüedad, incluso en el caso del artículo 276, se otorgará por este sistema, aun cuando el Oficial pudiera ser ascendido por selección o concurso.

B) De los ascensos por selección

Artículo 278. El ascenso por selección se otorgará: a los Oficiales que estando en condiciones de ascenso: 1.o) Hayan obtenido la calificación de Muy apto; 2.o) Se encuentren comprendidos en la primera mitad de la lista de ascenso correspondiente; y 3.o) Sean elegidos por el Poder Ejecutivo para llenar el número de vacantes asignadas a este sistema en el grado considerado, por poseer las mejores cualidades y condiciones en su grado, por lo que se les supone como los más aptos para ocupar el grado inmediato superior. Si el número de Oficiales en estas condiciones fuera menor al número de vacantes asignadas al sistema en el grado, se recurrirá a los comprendidos en la otra mitad. (Artículo 318).

C) De los ascensos por concurso

Artículo 279. El ascenso por concurso se otorgará a los Oficiales que hubieren obtenido las mejores clasificaciones en las pruebas de oposición que hubieren realizado de acuerdo a esta ley para llenar las vacantes a proveerse por ese sistema en el grado correspondiente.

Artículo 280. Para poder disputar vacante por concurso, se requiere:

A) Llenar las demás condiciones establecidas para el ascenso en el grado.
B) Obtener por lo menos la calificación de "Apto" para el grado inmediato superior.
C) No haber sido calificado "deficiente" o "no apto" en el grado o en el grado inmediato anterior.

Artículo 281. Las pruebas de concurso consistirán en la realización de trabajos teórico-prácticos sobre materias de índole profesional, que tiendan a poner en evidencia la mejor capacidad del concursante para su desempeño en el grado a que aspira y se rendirán ante un Tribunal integrado por un Oficial Superior como Presidente y cuatro Oficiales, que tengan, en lo posible, dos grados superiores que los de los concursantes, incluso el Secretario del Tribunal.

Los miembros del Tribunal serán designados por el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de la reglamentación especial que establecerá el Poder Ejecutivo, los temas de los trabajos teórico-prácticos de las pruebas de oposición a realizarse por los concursantes, de acuerdo al programa a fijarse para cada grado y arma o servicio, serán establecidos por el Tribunal en pleno; el primero al constituirse éste y los sucesivos a medida que se haya realizado el inmediatamente anterior. De todas las actuaciones del Tribunal se labrará acta en forma en cada oportunidad. Las clasificaciones obtenidas en cada prueba, serán otorgadas a cada concursante, inmediatamente de recibidas, dejándose de ello constancia en acta.

El fallo del Tribunal será inmodificable e inapelable en todos los casos.

Terminado el concurso, los temas y los trabajos de los concursantes, conjuntamente con las actas del Tribunal, serán publicados, por lo menos en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO IV

De las vacantes

Artículo 282. Las vacantes a llenarse anualmente serán las que se produzcan conforme a lo establecido en el Capítulo I de este Título y demás disposiciones pertinentes, desde el 1.o de marzo del año anterior hasta el último día de febrero del año considerado.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando las vacantes a proveerse cada año, no alcanzaran a la cuarta parte del número de Oficiales en condiciones de ascenso en los grados de Alférez a Teniente Coronel, de cada arma, se ascenderá como mínimum, en cada uno de esos grados y armas, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el artículo 276.

Artículo 283. Los ascensos a otorgarse en los distintos grados, se efectuarán en la siguiente forma:

1.º De Alférez: Ascenderán a dicho grado los cadetes de la Escuela Militar, Sargentos 1.os y los alumnos de los cursos de Servicios Auxiliares que hayan aprobado los cursos respectivos y llenen las demás condiciones de ascenso.

Las becas a otorgarse cada año para el ingreso a la Escuela Militar y a los cursos de los Servicios Auxiliares, quedan limitadas a la cuarta parte de los efectivos que correspondan al grado inmedito superior, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la ley de Presupuesto General de Gastos.

Si existen Sargentos 1.os, en condiciones de ascenso, el diez por ciento de las vacantes se llenarán con ellos.

2.º De Teniente 2.º y Teniente 1.º: Se llenarán todas las vacantes por antigüedad.

3.º De Capitán. La mitad de las vacantes por antigüedad y la otra mitad por concurso.

4.º De Mayor y Teniente Coronel: 2|4 (dos cuartos) de las vacantes por concurso, 1|4 (un cuarto) por antigüedad y 1|4 (un cuarto) por selección.

5.º De Coronel: 1|3 (un tercio) de las vacantes por con-

curso, 1|3 (un tercio) por antigüedad y 1|3 (un tercio) por selección.

6.º De General: 1|2 (un medio de las vacantes por concurso, 1|2 (un medio) por selección.

Artículo 284. La distribución de las vacantes en cada grado, se efectuará adjudicándolas una a una a cada sistema según el orden de las mismas establecido en el artículo anterior, comenzándose en el año siguiente por el sistema menos favorecido, de modo que en el conjunto de la aplicación de la ley, todos los sistemas resulten con igual tratamiento en ciclos sucesivos.

Artículo 285. La calificación del Oficial, sirve de base fundamental por el ascenso. Debe ser por lo tanto la fiel expresión de las cualidades del Oficial en cuanto tenga que ver con la capacidad moral, física o técnica, así como de sus virtudes o defectos. En consecuencia, el juicio que emitan los Superiores debe ser justo, recto y ecuánime, atendiendo sólo al bien del servicio y los altos intereses del Ejército.

Artículo 291. Para formular las listas de ascensos se designará una Comisión Calificadora y un Tribunal Superior de Ascensos y Recursos:

A) La Comisión Calificadora de Servicios Militares para los Oficiales desde Alférez hasta Teniente Coronel inclusive, estará integrada por un Oficial superior, en situación de "actividad", designado por el Poder Ejecutivo, los Inspectores de Armas y Escuelas y un Jefe como Secretario, éste último sin voz ni voto.

Integrarán además esta Comisión, un Coronel procedente de cada arma, pero, al solo efecto de intervenir en las calificaciones de los Oficiales de su arma de origen.

B) El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, se integrará con cinco Oficiales Superiores, en situación de "actividad".

Actuará como Secretario un Jefe designado por el Poder Ejecutivo. A este Tribunal le corresponderá confirmar las calificaciones de "muy apto" que sean otorgadas por la Comisión Calificadora de Servicios Militares; calificar a los Coroneles en condiciones de ascensos que se entablen sobre calificaciones, previo informe de la Comisión Calificadora o del Jefe recurrido, si corresponde. Para la resolución de los recursos, se integrará con el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación a quien deba subrogarlo de conformidad con la ley.

En todos los casos de reclamos, el Tribunal deberá expresar su decisión en forma expresa y fundada, determinando con precisión los hechos y los fundamentos de derecho aplicables al caso.

El Tribunal fallará siempre, rechazando o admitiendo el recurso, en este caso proveerá lo que corresponda con arreglo a la reclamación.

El Tribunal al fallar el recurso deberá establecer fundadamente si el reclamante recurrió con alguna razón o sin ella, en cuyo caso constituirá un antecedente desfavorable, pero, si declara que ha obrado con malicia, elevará lo actuado al Ministerio de Defensa Nacional para la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

En segunda instancia y por vía de apelación, podrá recurrirse al Ministerio de Defensa Nacional, que resolverá, aplicando en lo pertinente, las normas que preceden.

C) Para calificar anualmente a los Generales se formará una Comisión especial presidida por un Delegado del Presidente de la República e integrada por el Inspector General del Ejército y el General más antiguo el cual será calificado por los dos nombrados en primer término.

Lo resolución de los recursos que pudieran plantearse por los Generales, corresponderá al Poder Ejecutivo, previo informe del Fiscal de Corte.

Artículo 292. En todos los casos se publicarán en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional las resoluciones recurridas —eliminando los nombres de los recurrentes cuando se haya declarado que se ha recurrido sin razón o se hayan aplicado sanciones disciplinarias— a los efectos del conocimiento entre los interesados del criterio con que se ha aplicado la ley, y de formar jurisprudencia sobre la interpretación de la misma.

Artículo 296. Cuando un Oficial considere que ha habido error en la calificación que lo concierne o en los asientos de las libretas de anotaciones personales y antecedentes que a él se refieren, podrá solicitar la revisión de los mismos, dentro de un plazo perentorio de diez días a partir de la notificación respectiva.

En los casos de reclamo, el recurrente podrá hacerse asesorar por abogado, el que tendrá acceso a los antecedentes necesarios para el debido conocimiento del asunto y podrá firmar los escritos que se presenten e informar en las audiencias que se realicen, pero, el recurrente será siempre el directamente responsable de los juicios y conceptos que se emitan, sin perjuicio de la responsabilidad que, de acuerdo a lo establecido por el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, corresponda al letrado patrocinante, la que se hará efectiva por el mismo Tribunal.

En los casos en que se deduzca algún recurso, éste se interpondrá directamente ante la Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel o ante el Tribunal Superior de Ascensos, si el asunto que lo motiva correspondiera a su competencia exclusiva.

Si el recurso se interpusiera ante la Comisión Calificadora, ésta lo sustanciará previamente, solicitando todos los informes y antecedentes que considere convenientes o que pudiere el interesado, elevando luego los antecedentes para resolución definitiva al Tribunal Superior de Ascensos con informe, si, siendo suya la resolución que hubiere dado lugar al reclamo, no resolviere revocarla, o cuando aquélla proviniere de otra autoridad.

CAPITULO VI

De las promociones en tiempo de paz

A) De la competencia y procedimiento de los Tribunales de Ascensos

Artículo 310. El cometido de los Tribunales de Ascensos es el siguiente:

Expedirse sobre las calificaciones anuales discernidas por los Jefes.

Determinar la antigüedad computable en el grado de los Oficiales, para el ascenso.

Tomar en consideración las clasificaciones obtenidas en los cursos, pruebas de capacidad, concurso, etc., cuando corresponda.

Calificar al Oficial para el ascenso.

Formular las listas de ascensos.

Resolver de acuerdo con la competencia especial que se le ha atribuído n cada caso, los recursos que se interpongan (artículos 291 y 196), de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Artículo 311. La reglamentación de esta ley determinará cuanto tiene relación con el detalle de funcionamiento y demás cometidos que el Poder Ejecutivo le confiera a los Tribunales de Ascensos.

B) De las listas de ascenso

Artículo 313. El 15 de enero de cada año, cada Tribunal de Ascensos elevará las listas de ascensos que debe formular, según lo que se determina en los artículos siguientes;

Art. 314. El Tribunal Superior de Ascensos formulará una lista con todos los Coroneles en condiciones de ascenso por concurso y otra de los que se encuentren en condiciones de ascenso por selección.

Art. 315. La Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel, formulará las siguientes listas de ascenso por grado y armas:

1.º De Alféreces y Tenientes 2.os: Una lista única de cada grado y arma, en la que consten, por orden decreciente de antigüedad, todos los Oficiales en condiciones de ascenso.

2.º De Tenientes 1.os: Una lista por cada arma, en la que consten, por órden decreciente de antiguedad, todos los Oficiales en condiciones de ascenso y por ese sistema y otra lista por cada arma, también con los aprobados en los concursos de oposición respectivos, por orden decreciente de calificación.

3.º De Capitanes, Mayores y Tenientes Coroneles:

A) Una lista por arma y por grado, en la que consten, los Oficiales de dichos grados, por orden decreciente de antigüedad para ser considerados para el ascenso por antigüedad.

B) Una lista por arma y por cada grado, por orden de antigüedad, de los que se encuentren en condiciones de ascenso por selección, según lo establecido por los artículos 278 y 318 de esta ley.

C) Una lista, por arma y grado, de los Oficiales aprobados en las pruebas de concurso, por orden decreciente de las clasificaciones obtenidas a los efectos de determinar el orden de precedencia para el ascenso.

Art. 317. Para la confección de las listas de ascensos de que trata este capítulo, el organismo calificador que debe formular se ajustará a las siguientes normas:

A) Primeramente analizará las calificaciones anuales de que hayan sido objeto y el legajo personal en el grado, de los Oficiales en condiciones de ascenso.
B) En segundo término, se determinará si el Oficial ha demostrado o no aptitudes para el desempeño en el grado inmediato superior.
C) Adjudicará luego la nota Muy Apto y Apto, a los comprendidos en el primer caso y procederá al estudio de los que se hallaren en el segundo, para determinar:

1.º Si la causa de exclusión de los calificados en el primer grupo, se debe a no haber demostrado, el Oficial, mantener sólo las aptitudes para el grado que posee, o por comprobársele faltas de carácter disciplinario, profesional, administrativo o moral, inclusive en su vida privada, que merezca la calificación de No Apto o Deficiente.

D) Determinará si por la magnitud y trascendencia de la falta de carácter disciplinario, profesoinal, administrativo o moral, a que alude el apartado 1.º anterior, debe el Oficial que la ha cometido, ser calificado de No Apto o Deficiente. Dicha calificación deberá ser adjudicada por la Comisión Calificadora a todo Oficial que se encuentre comprendido en este inciso, aun cuando no tenga el tiempo mínimo para el ascenso, o reuna alguna de las condiciones que exige esta ley.

C) De las promociones

Artículo 318. Para los ascensos de General concurrirán, respectivamente, los Coroneles de todas las armas en condiciones de ascenso

Art. 319. Los ascensos se conferirán en principio durante el mes de febrero, pero siempre con fecha 1.º de dicho mes, fecha que se tomará en cuenta para el cierre de los cómputos de servicio. Las vacantes a producir por los ascensos a Coronel y General, se llenarán en el mes de febrero, aun cuando aquellos ascensos no se hubieran producido, por demora en la concesión de la venia legislativa correspondiente.

Los ascensos de Alférez se conferirán una vez terminados los cursos anuales de la Escuela Militar.

CAPITULO IX

Del ingreso y promociones en los cuadros de tropa

Artículo 325. El ingreso al Ejército se efectuará en calidad de soldado de segunda clase (artículo 209) y siempre que se reunan las siguientes condiciones:

A) Tener dieciocho años y menos de treinta de edad, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reducir el límite máximo.
B) Firmar contratos de servicios por dos años, que sólo podrán renovarse una sola vez y por un período igual, siempre que haya observado buena conducta y mantenga aptitudes militares suficientes.

La calidad de soldado se obtendrá luego de haber transcurrido un año de servicios y que medien las circunstancias establecidas en el inciso anterior.

El actual personal de tropa será mantenido en servicio mientras reuna las condiciones especificadas precedentemeute

Quedan exceptuados de llenar las condiciones de edad y tiempo de permanencia en el servicio, los que ingresen en calidad de soldados aprendices, y el personal de especialistas, cuya admisión y permanencia en filas se regulará reglamentariamente de acuerdo a las conveniencias del Ejército.

Art. 326. Para ser designado soldado distinguido, será necesario, además de las condiciones exigidas al soldado, no tener más de veinticinco años de edad, haber servido seis meses como soldado, satisfacer las aptitudes físicas intelectuales suficientes que le den la posibilidad de obtener futuros ascensos.

Su permanencia en filas, en el mismo grado, no podrá exceder de cinco años.

Art. 327. Para ascender al grado de Cabo se requeire, además de buenas aptitudes de conducta, capacidad militar y física que establezcan los reglamentos, no tener más de treinta años de edad, tener un tiempo mínimo de un año como soldado distinguido y haber cursado estudios secundarios o poseer conocimientos similares debidamente comprobados, que lo capaciten para el desempeño de las funciones de su grado.

Art. 328. Para obtener el grado de Sargento se requiere, además de poseer mayores aptitudes que las exigidas para el Cabo, según lo que establezca la respectiva reglamentación, no tener más de treinta y tres años de edad, tener un tiempo mínimo de dos años como Cabo y haber cursado estudios secundarios o poseer conocimientos similares debidamente comprobados, que lo capaciten para el desempeño de las funciones de su grado.

Art. 329. Para el ascenso a Sargento 1.º se requiere, además de mayores aptitudes que las exigidas para el grado de Sargento, conforme a lo que establezca la reglamentación respectiva, no tener más de treinta y seis años de edad y haber permanecido tres años en el grado anterior.

Art. 330. Los Sargentos 1.os, Sargentos y Cabos podrán permanecer en servicio activo mientras observen buena conducta y mantengan, por lo menos, buenas condiciones de aptitudes.

Al pasar a situación de retiro obligatorio por edad, si computan veinticinco años o más de servicios, obtendrán el grado inmediato superior en situación de reserva y el sueldo militar que corresponda al mismo.

Art. 331. Los ascensos en la categoría de tropas serán conferidos:

A) De soldados a soldados distinguidos, cuando existan vacantes, según la ley de Presupuesto General de Gastos, por el Jefe de la Unidad Militar respectiva, previa comprobación, en la forma que establezcan los reglamentos, de que reunen las condiciones exigidas.
B) De Cabos y Sargentos, llenadas las condiciones exigidas por el inciso anterior, por el Inspector General del Ejército.
C) De Sargento 1.º se conferirán por el Poder Ejecutivo, entre los Sargentos de la misma arma que comprueben mayores aptitudes en la forma que establezcan los reglamentos.

Art 332. Los Sargentos 1.os, Sargentos y Cabos que, por carecer de vacantes para el ascenso al grado inmediato superior no puedan ascender, después de transcurrido el doble del tiempo mínimo para el ascenso, recibirán como compensación especial, cada dos años, el veinte por ciento de la diferencia de sueldo con el grado inmediato superior, hasta llegar a obtener la totalidad de dicha diferencia.

CAPITULO X

Disposiciones especiales

Artículo 333. De las vacantes que en los efectivos de General se produzcan en lo sucesivo, la mitad quedarán suprimidas hasta que el número de los efectivos de General en actividad alcance a doce

Las vacantes que se produzcan en los cargos de Generales de División, quedarán suprimidas.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, cada año podrán ascenderse hasta dos Coroneles al grado de General. Si no ex'siteren vacantes, el Poder Ejecutivo procederá a pasar a retiro a los dos Generales más antiguos.

Art. 334. El Estado proporcionará a los Oficiales, clases y soldados, una ver por año, un uniforme para cuartel y campaña; y a los clases y soldados, cada dos años un uniforme de paseo.

Dicho gasto se sufragará con las partidas que, a ese efecto, se establezcan en la ley de Presupuesto General de Gastos.

Art. 335. Todos los cargos de Profesores de los Institutos Militares se proveerán por concurso de oposición y de acuerdo a los programas que establezca el Poder Ejecutivo. Los cargos así obtenidos, se conservarán durante el término de tres años En caso de suplencia o vacancia definitiva, hasta la realización de las nuevas oposiciones, serán reemplazadas por el que siga en orden de clasificación en el concurso realizado para llenar esas funciones, siempre que su desempeño no perjudique al servicio.

Los militares que obtengan cátedras de materias profesionales, se considerarán sus cargos como equiparados al mando de tropa.

Podrán, asimismo, ser designados para otras funciones, pero, siempre que con ello no se perjudique el desempeño de su profesorado. Excepcionalmente y por motivo fundado, el Poder Ejecutivo podrá darles el destino que juzgue más conveniente

Art. 336. Desde la promulgación de la presente ley, cesarán los efectos de la situación "Fuera de Cuadros" establecida por el artículo 345 de la ley número 1[illegible].050 y los que se encuentren en esa situación, si no están ya en condiciones para el retiro obligatorio, serán incorporados

a sus respectivos escalafones en el lugar que les hubiere correspondido si el ascenso se hubiera producido dentro de cuadros.

Art. 337. Serán de cargo del Estado todos los gastos, incluso los de ingreso que originen los estudios en las Escuelas Militares del Ejército y de la Marina.

Las becas de estudio se otorgarán por concurso de oposición entre los que habiendo cursado con aprobación cuarto año de estudios secundarios y tengan no más de veintiún años de edad se inscriban con ese fin y comprueben que reúnen las aptitudes suficientes de conformidad con lo que establezca la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

En los Institutos Militares de Enseñanza no se admitirán alumnos pensionistas ni de otra naturaleza, que no sean los que, previo concurso de admisión, según lo que se determina precedentemente, ingresen directamente para realizar los cursos de Oficiales.

TITULO XI

RETIRO MILITAR

CAPITULO I

Situación de retiro

Artículo 338. El retiro es la situación del militar separado de los cuadros activos del Ejército Permanente.

Art. 339. El tiempo de servicios a calificarse para el cómputo del haber de retiro o reforma será el transcurrido en cualquier cargo de la Administración Pública hasta el momento a considerarse, pero sólo se bonificarán los que establece el artículo 356.

Art. 340. Cuando la República se encuentre en estado de guerra con movilización o en los casos previstos por los incisos 17 y 18 del artículo 157 de la Constitución, el Poder Ejecutivo podrá suspender el pase a situación de retiro de los que se encuentren en condiciones para ello, pero, una vez que hayan cesado tales situaciones, pasarán obligatoriamente a dicha situación a los que les corresponda de acuerdo a esta ley.

CAPITULO II

Efectos de la situación de retiro

Artículo 341. El retiro produce los siguientes efectos:

A) Dsede el momento en que se pasa a esta situación, se extingue el derecho al ascenso, salvo el caso de reincorporación previsto por los artículos 341 y 342 de esta ley.

B) Incorpora al retirado al personal de reserva hasta que cumpla cuatro años en exceso de la edad de retiro establecido por el artículo 345 y sin perjuicio de lo que establece el artículo 115 de esta misma ley.

C) Mantiene al retirado bajo la jurisdicción Militar durante todo el tiempo en que desempeñe cargos dentro del Ejército, y en los demás casos durante cuatro años a contar de la fecha del pase a retiro.

Para vestir uniforme será obligatorio ajustarse a las reglamentaciones vigentes; y se autorizará su uso en la forma y para los actos que reglamentará el Poder Ejecutivo.

D) Obliga al militar mientras pertenezca a la reserva, a concurrir a las maniobras anuales que establezca el Poder Ejecutivo a fin de que mantengan la capacidad necesaria para el ejercicio de las funciones de su grado. Mientras estén cumpliendo estas obligaciones quedan sometidos a lo que establezcan las leyes y reglamentos militares.

Los que se rehusen a cumplir la disposición precedente siempre que no exista causa justificada podrán ser privados hasta la mitad de su asignación de retiro por tiempo no mayor de seis meses.

E) Lo habilita para ejercer las funciones docentes pero se aplicará en este caso lo que dispone la ley especial relativa a acumulaciones de asignaciones en el ejercicio de estas funciones.

CAPITULO III

Del retiro obligatorio

Artículo 345. Será obligatorio el retiro:

A) Por haber alcanzado el militar el límite de edad que para cada clase y grado se establece a continuación:

	Años
Generales de División (los actuales)	64
Generales	60
Coroneles	55
Tenientes Coroneles	52
Mayores	48
Capitanes	44
Tenientes 1.os	40
Tenientes 2.os	36
Alféreces	34
Sargentos 1.os y Sargentos	45
Personal de tropa	40

B) Por la renuncia que hiciera del cargo que desempeña o por solicitar el pase a disponibilidad sin causa debidamente justificada siempre que después de haber sido aceptada la renuncia y luego de transcurrido un año en disponibilidad se rehusara a aceptar nuevo destino.

C) Por ineptitud física o mental comprobada por el Servicio de Sanidad Militar y en el segundo caso siempre que la ineptitud mental no determine la aplicación de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 363.

A estos efectos se debe precisar:

1.° Si el personal combatiente y de los servicios (Oficiales y tropa de los mismos) se ha inutilizado en actos de servicio por enfermedad prolongada o invalidez. A ese fin podrá quedar sometido a observación y tratamiento médico durante un año como máximo antes de ser decretado su retiro absoluto por inutilidad completa o incompleta.

Se entenderá por inutilidad completa la incapacidad definitiva tanto para el servicio militar como para la actividad civil y por inutilidad incompleta aquella que incapacite solamente para el servicio militar y no para las exigencias de la vida civil; y

2.° Si la inutilidad fué causada por actos de servicio o con ocasión de los mismos o por enfermedades adquiridas en un medio endémico o epidémico en que forzosamente debieron cumplirse esos actos de actividad militar.

Quedan excluídos los accidentes ajenos a las circunstancias aludidas y los motivados por ebriedad o contravención a disposiciones u órdenes expresas del servicio. Al personal de tropa que contraiga tuberculosis durante el tiempo en que preste servicio militar se le concederá licencia por el término de dos años.

Dicha licencia será cumplida en un establecimiento apropiado bajo el contralor del Servicio de Sanidad Militar o del Ministerio de Salud Pública.

Si durante dos años de tratamiento no se ha producido la cura será dado de baja y deberá pasar a un servicio hospitalario dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Para dicho beneficio será igualmente necesario:

1.° Que al sentar plaza de soldado o alumno de la Escuela Militar haya sido examinado por dos médicos del Servicio de Sanidad Militar, por lo menos, sin que se hubiere comprobado ninguna lesión de carácter tuberculoso; y

2.° Que se encontrare en actividad y hubiere prestado un año de esrvicios continuados por lo menos.

En todos los casos de duda con respecto a si un militar reúne o no la aptitud física reglamentaria, será sometido a examen de la Junta Médica del Servicio de Sanidad Militar, la que deberá expedirse en forma precisa sobre si es apto o no para el servicio activo; y en caso de que la ineptitud física sea transitoria, el militar será sometido a un nuevo examen, después de transcurrido un año de la fecha del primero.

Este último examen decidirá definitivamente la situación del militar de que se trata.

D) Por ejercer funciones electivas, con arreglo a la Constitución, durante un período mayor de cuatro años consecutivos.

E) Por haber sido calificado dos veces deficiente en un mismo grado o tres veces en grados distintos: tres veces "no apto" en un mismo grado o cuatro en distin-

tos grados, hasta el grado de Capitán inclusive; y dos veces en las demás escalas de la jerarquía

F) Por haber obtenido la calificación de "apto" durante seis períodos anuales, para los Alféreces, Tenientes 2.os, Tenientes 1.os y Capitanes; durante cuatro períodos anuales para los Mayores y Tenientes Coroneles; tres períodos los Coroneles y dos los Generales.

G) Por no haber dado cumplimiento, por dos veces consecutivas, a la exigencia relativa a curso de pasaje de grado, o de las pruebas prácticas determinadas en esta ley, o por haber sido reprobado dos veces consecutivas en el referido curso o en las indicadas pruebas.

Artículo 346. Al efecto de la aplicación del artículo anterior el Poder Ejecutivo efectuará durante el mes de febrero de cada año y siempre con fecha 1.º del mismo mes, el pase a retiro de los Oficiales comprendidos en los incisos E), F) y G) del artículo 345.

CAPITULO IV

Del retiro voluntario

Artículo 347. Se entiende por retiro voluntario a aquel que se produce a solicitud exclusiva del titular.

Art. 348. El retiro voluntario será concedido:

A) A los Oficiales, siempre que no se haya decretado la movilización militar, ni el país se encuentre en alguno de los casos establecidos por los incisos 17 y 18 del artículo 157 de la Constitución, debiendo contar el que lo solicite, con quince años de servicios, por lo menos.

B) Al personal de tropa, cuando no medien las circunstancias previstas en el inciso anterior y compute 15 años de servicios en reparticiones militares.

Art. 349. En los casos de movilización previstos por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá no conceder el retiro voluntario a ningún militar hasta transcurridos dos meses de haberse desmovilizado el Ejército en campaña.

CAPITULO V

Del retiro o jubilación del personal auxiliar o asimilado

Artículo 350. La asignación de retiro de los militares asimilados pertenecientes a los servicios que forman cuerpo, se regulará por los preceptos del Retiro Militar establecido en el presente título, cuando dichos funcionarios hayan adquirido la efectividad del grado.

Art. 351. La jubilación de los funcionarios con asimilación militar, que no formen cuerpo, se regirá por sus sueldos y de acuerdo con lo que establece la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 352. Todo el personal auxiliar retirado o jubilado pasará al respectivo cuadro de Reservas del Cuerpo o Servicio a que pertenecía y permanecerá adscripto a él durante el tiempo que establecen los artículos 115 y 344 de esta ley.

CAPITULO VI

Del haber de retiro

Artículo 353. El haber mínimo de retiro obligatorio se obendrá tanto para los Oficiales como para la clase de tropa, a los diez años de servicios computables.

El haber mínimo de retiro voluntario de los Oficiales, se obtendrá a los quince años de servicios computables.

El personal de tropa obtendrá el haber mínimo de retiro voluntario, cuando haya alcanzado los años de servicios establecidos en el artículo 348.

En ningún caso el haber de retiro de tropa podrá ser inferior a diez pesos mensuales.

Artículo 354. El haber de retiro o de reforma consiste en la asignación íntegra que se determinará según el grado militar, al pasar el titular a situación de retiro; y se obtendrá el máximo en todos los casos, a los treinta años de servicios computados.

Artículo 355. El cálculo de haber de retiro se hará sobre el monto mensual por el que el militar haya pagado montepío. Dicho haber será igual a tantas treinta avas partes del monto del sueldo y compensación como años de servicios computara aquél.

Cuando el retiro se haya producido por haber sido objeto el Oficial de dos calificaciones de "malo" en conducta y en una misma graduación, el haber de retiro se disminuirá en un tercio.

Para el cálculo de haber de retiro del personal de tropa se deberá tener en cuenta el sueldo del grado que tuviese el solicitante en el momento de iniciar su gestión de retiro.

Artículo 356. El actual personal de tropa percibirá, además de las asignaciones establecidas en la presente ley, para los casos de retiro, las bonificaciones siguientes, que se calcularán exclusivamente sobre los años de servicios militares:

De 15 a 20 años de servicios, el 10 o|o.
De 20 a 25 años de servicios, el 15 o|o.
De 25 años en adelante, el 20 o|o.

Cuando se hubieren prestado servicios en el Ejército y la Marina, las bonificaciones se concederán sobre la totalidad de los servicios militares prestados en ambos organismos y se otorgarán de acuerdo con la ley que corresponda aplicar en cada caso.

Sin perjuicio de los demás derechos conferidos por esta ley, el personal de tropa que hubiere sido dado de baja a su solicitud o por disposición superior, podrá en cualquier momento reclamar y entrar en el goce del haber de retiro a que tuviere derecho, siempre que llenare los requisitos establecidos por esta ley y a condición de que su baja no hubiere sido producida por deserción o por pernicioso para la disciplina.

Artículo 357. Los militares retirados, en los casos previstos por los incisos 7 y 8 del artículo 214, sólo recibirán como complemento acumulable a su haber de retiro lo que sea necesario para completar el sueldo y compensación de actividad en su grado.

Al cesar en el desempeño de dicho cargo el tiempo transcurrido en esos nuevos servicios será acumulado al computado anteriormente, a los efectos del cálculo del nuevo haber de retiro que pudiera corresponderle o de la pensión que cursara al fallecer. Dicho tiempo no se computará para el ascenso.

Los militares retirados que ocupen actualmente cargos administrativos en reparticiones militares, mantendrán sus cargos si, de conformidad con lo establecido por los incisos 7°o y 8.o del artículo 214, son confirmados en ellos por el Poder Ejecutivo. Los que no lo sean, volverán a situación de retiro, efectuándose el nuevo cómputo de servicios sobre el sueldo y compensación que corresponda en ese momento a su grado.

Los militares y marinos en actividad que ocupen cargos policiales o civiles con asignación preestablecida en la ley de Presupuesto, optarán por una u otra asignación, es decir, por el sueldo policial o civil o por su sueldo militar con doble compensación.

Los militares y marinos retirados que ocupen cargos policiales o civiles con asignación establecida en la ley de Presupuesto, percibirán la asignación de retiro más la del cargo policial o civil, de acuerdo a la siguiente escala de acumulaciones:

Cuando la asignación de retiro no sobrepase la cantidad de $ 70.00 acumularán a ésta el 50 o|o de la dotación civil o policial; de $ 80.00 a $ 149.99 acumularán el 30 o|o; de $ 150.00 a $ 249.99 el 20 o|o, y de $ 250.00 en adelante el 15 o|o.

Art. 258. El retiro por inutilización para el servicio, se concederá, con el sueldo íntegro correspondiente al grado inmediato superior, al militar inutilizado en acto de servicio o con ocasión del mismo, o en cualquier caso que hubiere cooperado con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes.

Art. 359. Los militares que sean retirados por ineptitud física que no computen diez años de servicios, obtendrán el mínimo de haber de retiro que establece el artículo 353.

CAPITULO VII

Artículo 360. Para calificar los servicios de los Oficiales que pasen a situación de retiro, a los efectos de determinar las asignaciones que les correspondan, se tomará como base la actividad, y se computarán:

A) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la categoría de tropa o como músicos, aprendices o enfermeros, en el Ejército permanente, en la Guardia Nacional o en la reserva movilizada, serán computados como en actividad.

B) Se computarán asimismo como en actividad los años y fracciones de años, transcurridos en situación de "actividad o cuartel", en el concepto del Código Militar anteriormente en vigencia.

C) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la policía serán computados como en actividad.

D) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la Administración Pública, en cargos civiles, serán computados como en actividad.

E) Los años y fracciones de años transcurridos en la situación de "reemplazo" a que se refiere el artículo 4,1 del Código Militar, anteriormente vigente, serán computados como en actividad.

F) Los años y fracciones de año de servicios prestados en tiempo de guerra se computarán dobles, y una vez y media, cuando los servicios se hayan prestado en guarnición fuera del teatro de operaciones.

G) Se computarán como dobles los años y fracciones de año de servicios como Piloto Aviador Militar, prestados en forma continua y permanente en unidades orgánicas, centros de instrucción o escuelas, aún como alumnos de los cursos de pilotaje que funcionen en la Aeronáutica Militar, siempre que en las situaciones preestablecidas hayan pertenecido al personal navegante y sido objeto de calificaciones favorables en las aptitudes para el vuelo, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto; en iguales condiciones se computará el tiempo respectivo, a los efectos del retiro, como equivalente al de permanencia en unidad orgánica, a los Oficiales Aviadores Militares que hayan ejercido la dirección de escuelas o de centros de instrucción de aviación o que a ellos hubieren pertenecido como instructores o alumnos.

H) Los años y fracciones de año de servicios prestados como Piloto Aviador Militar en las condiciones establecidas en el artículo 270, se computarán beneficiados en un año cada dos de servicios prestados en esas condiciones.

I) Los años y fracciones de año de servicios prestados en el arma de aeronáutica, en cargos que no exijan entrenamiento de vuelo o participación en él, se computarán en la forma ordinaria correspondiente a las demás armas combatientes.

Art. 361. Para calificar los servicios del personal de tropa que pase a situación de retiro, se tomará como base la situación de actividad y se computarán de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, en lo que fuere pertinente.

TITULO XII

Situación de reforma

CAPITULO II

Del haber de reforma

Artículo 367. En el caso del inciso A) del artículo 363, el haber de reforma pasará íntegramente, sin deducción alguna, a ser propiedad conjunta de los parientes que tuvieren derecho a pensión con arreglo a la ley N.o 3.739 y complementarias.

Si el Oficial no tuviere parientes con derecho a pensión, percibirá la totalidad de su haber de reforma que será administrado por el curador que se le designare de conformidad con el derecho común.

En los casos de los incisos B) y C) del artículo 363, 1/3 del haber de reforma pertenecerá al Oficial reformado y 2/3 a los parientes que tuvieren derecho a pensión con arreglo a la ley N.o 3.739 y complementarias. En defecto de estos parientes, los 2/3 pasarán a la Caja de Pensiones Militares.

Esta situación cesará, en los casos previstos por los incisos B) y C) del artículo 363, si el interesado comprobare en forma fehaciente, mediante testimonio calificado, que ha observado buena conducta durante los cinco últimos años anteriores a su presentación.

Previamente a la resolución, de oficio, podrán solicitarse los informes confidenciales que se consideren necesarios.

Artículo 2.o Quedan derogados los artículos 78, 113, 114 e inciso 2.o del artículo 177, de la ley Orgánica Militar N.o 10.050 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 3.o Los artículos 287, 288, 289, 290, 291, 293, 294, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 313, 317, 322, 324, 325, 326, 327, 336, 338, 339, 371, 372, 373, 374, 375 y 377, de la actual ley Orgánica Militar N.o 10.050, quedan incorporados a la presente ley, en los Títulos y Capítulos correspondientes, con los números 286, 287, 288, 289, 290, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 316, 320, 321, 322, 323, 324, 341, 342, 343, 362, 363, 364, 365, 366 y 368.

El Poder Ejecutivo, al publicarse esta ley, dispondrá la intercalación en el texto de la misma de las disposiciones legales que quedan subsistentes, con la nueva ordenación expresada y con la modificación del orden correlativo de los artículos de los Títulos XIII, XIV y XV de la ley número 10.050 asignándoles a los mismos la nueva numeración que les corresponda en esta ley.

Art. 4.o Auméntanse en un treinta por ciento (30 %), a partir del 1.o de junio del corriente año, las asignaciones que perciben los Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina, como así también, las de aquellos que pertenezcan a los Servicios Auxiliares, que tengan estado militar.

El aumento a que se refiere el inciso anterior se establece sobre la base del sueldo y la compensación del grado sujeto a montepío.

Quedan comprendidos en los beneficios establecidos en los precedentes incisos, los Militares y Marinos que de acuerdo con lo establecido en la ley N.o 10.050, (artículo 340, inciso B) de la ley Orgánica Militar y artículo 68, inciso 2.o de la ley Orgánica de la Marina), están en situación de retiro relativo y no hayan sido calificados de "deficiente" en conducta, en el último grado.

La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley será atendida con el exceso en las recaudaciones de "Rentas Generales".

Disposiciones adicionales y transitorias

Artículo 5.o

1.º) Las disposiciones de la presente ley a los efectos de otorgar los ascensos que correspondan, tendrán retroactividad al 1.o de febrero de 1946.

2.º) Las nuevas condiciones establecidas para el ascenso no afectarán a los que ya se encuentren en condiciones, ni a los que durante el corriente año cumplan los requisitos para el ascenso al grado inmediato superior, pero, los que no sean ascendidos y no les haya correspondido anteriormente realizar cursos de pasaje de grado, deberán efectuar los correspondientes a su grado, en la forma y tiempo que determinará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

3.º) Las nuevas edades que para el retiro obligatorio establece el inciso A) del artículo 345 de esta ley, recién se tendrán en cuenta luego de otorgados los ascensos en el año 1947.

4.º) Los que dentro de sesenta días de publicada esta ley, se acojan a la situación de retiro, siempre que reúnan las condiciones que se especifican, obtendrán los siguientes haberes de retiro:

General de División, con cuarenta o más años de servicios computables, el diez por ciento de bonificación sobre sus asignaciones.

Generales, con treinta y seis o más años de servicios computables, la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Coroneles, con treinta y cuatro o más años de servicios computables con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Los Coroneles en condiciones de ascenso, con más de 40 años de Ejército que permanezcan en actividad hasta que se otorguen los ascensos del año 1947 y no los obtuvieren, también se encontrarán comprendidos en los beneficios que otorga este numeral.

Tenientes Coroneles, con treinta y tres o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Mayores, Capitanes, Tenientes 1.os y 2.os, Alféreces, Profesores y Maestros de Educación Física y de Banda que tengan estado militar, con treinta años o más de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Personal de tropa, con veinticinco o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Para los Oficiales Superiores, que pasen a situación de retiro por esta disposición, podrá el Poder Ejecutivo solicitar la correspondiente venia para conferirles, en situación de retiro, el grado inmediato superior.

Los Sargentos primeros, Oficiales y Jefes que pasen a situación de retiro obligatorio hasta el 1.º de marzo de 1949, por la aplicación de las nuevas edades de retiro que establece el artículo 345 de esta ley si estuvieran en condiciones de ascenso en ese momento pero no hubiesen ascendido de los grados que actualmente desempeñan aunque no computen treinta años de servicios, gozarán también de los beneficios establecidos en el inciso 4.º precedente; y los que no se encuentren en condiciones de ascenso, pasarán a situación de retiro obligatorio con la asignación íntegra que perciben en sus respectivos grados.

6.º Los Sargentos 1.os que figuran en el escalafón respectivo y a los que se les ha asignado "funciones burocráticas", dentro de los seis meses de la promulgación de esta ley, podrán optar por la incorporación definitiva a los escalafones de las armas combatientes, con los mismos derechos que esta ley otorga a los de su grado o por el ingreso a los servicios auxiliares respectivos, de acuerdo a la especialidad que acrediten; en cuyo caso, ocuparán en los escalafones de los servicios auxiliares a que ingresen, el grado que actualmente les corresponda, y se determinará su precedencia en los mismos, teniendo en cuenta la antigüedad que, como Sargentos 1.os tienen actualmente.

7.º Los ascensos por concurso de oposición se efectuarán a partir del año 1948. Las vacantes que correspondan a ese sistema, serán distribuídas en la forma que establece el artículo 274, entre los demás sistemas de ascensos establecidos para cada grado.

La obligación de realizar cursos se exigirá para los ascensos a otorgarse en febrero de 1948.

8.º El Poder Ejecutivo, una vez establecidas las obligaciones militares que correspondan a la República por los pactos internacionales, que reciban la debida ratificación legislativa, elevará a la Asamblea General los proyectos de organización y distribución de las armas combatientes y Servicios Auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de aquéllos.

Art. 6.º Comuníquese, etc."

13

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Esta ley autoriza al Poder Ejecutivo para no efectuar retiros en caso de guerra y, la ley Orgánica Militar, computa el tiempo de servicios en caso de guerra con determinado beneficio. Como el país internacionalmente está en guerra, se plantean las dudas: primero, de si el Poder Ejecutivo puede hacer uso de la facultad de la ley que hemos sancionado, de no pasar Oficiales a retiro; segundo, el cómputo de los servicios de los Oficiales de nuestro Ejército y Armada que están amparados por la situación de guerra, que tendrían ciertos beneficios al computarlos, en virtud del estado de guerra del país.

Tengo el convencimiento que cuando se declaró la guerra, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, expresó al Senado, que no era propósito del Poder Ejecutivo variar, absolutamente en nada el estado jurídico del país; pero es el caso que se empiezan a computar servicios especiales en virtud de una guerra que consistió en una declaración

Yo creo que no puede ser ese el sentido de la ley Orgánica Militar.

(Apoyados).

—A esta altura de la noche no deseo promover debate: solicito solamente, que mis palabras pasen a la Comisión de Asuntos Militares, para que ésta estudie este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación, se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota. **Afirmativa**).

—No hay más asuntos que tratar.

14

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Como la razón fundamental de la sesión de mañana, era examinar el proyecto de ley sobre aumento de sueldo a los funcionarios públicos, creo que en la orden del día hay solamente un asunto más, y habiéndose sancionado, además, el proyecto principal, en la sesión de hoy, mociono para que se suprima su realización.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Canessa.

(Se vota. **Afirmativa**).

—Se da por terminado el acto.

(Son las 22 horas y 25 minutos).

José Viaña, Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

CUARTO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

SESION DEL 24 DE JULIO DE 1946

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI
(PRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten, el señor Presidente doctor Alberto Guani; los señores Senadores **Leoncl Aguirre, Ledo Arroyo Torres, Gregorio Barañano, Lorenzo Batlle Pacheco, Roberto Berro, Domingo R. Bordaberry, Avelino C. Brena, Alfeo Brum, Federico Capurro, Angel M. Cusano, Sofía Alvarez V. de Demicheli, Martín R. Echegoyen, Modesto Etchepare, Felipe Ferreiro, Telmo García da Rosa, Cyro Giambruno, Eduardo Víctor Haedo, Luis Mattiauda, César Miranda, Andrés Romero, Isabel Pinto de Vidal y Justino Zavala Muniz;** los señores Representantes **Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti Felipe Amorim Sánchez, Magdalena Antoneli Moreno, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Emilio L. Bessonart, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio De Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, José A. Galiñal, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Juan A. Maldonado, Enrique D. Martínez, José Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Félix Nogueira, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Oscar A. Pérez, Alfredo Puig Spangenberg, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Julia Arévalo de Roche, José Rosa Giffuni, José Vi Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Silvio H. Silva, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Ramón Viña y Alberto F. Zubiría.**

Faltan:

Con licencia: Los señores Representantes **Lisandro Cersósimo y Miguel Vieyte.**

Con aviso: Los señores Senadores **Ramón F. Bado, Julio César Canessa, Daniel Castellanos, César Charlone, César Mayo Gutiérrez, José Moreno Zeballos, Angel Núñez Alcaguer y Dardo Regules;** los señores Representantes **Luis Oliú, Ventura Paig, Antonio Richero y César I. Rossi.**

Sin aviso: Los señores Representantes **C. Arrarte Corbo, Oscar P. Callériza, Florencio Core, Mauro García da Rosa, Raúl Gaudin, Jaime E. Pou, Marcelino Urioste y Herminio Zuniño.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

(Son las 18 horas y 58 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)
El Poder Ejecutivo remite un mensaje en el que transcribe un decreto dictado por el mismo, disponiendo la intervención de las panaderías en todo el territorio de la República, a fin de asegurar la elaboración de pan y su venta al público.
La Junta Electoral de Montevideo, remite una nota en la que transcribe el dictamen producido por su Comisión de Asuntos Internos y Administrativos, con motivo de la intervención decretada por la Corte Electoral, en la Oficina Electoral Departamental.
La Corte Electoral remite una nota por la que solicita le sean enviados los antecedentes anteriormente mencionados, a fin de considerarlos en su oportunidad e ilustrar a la Asamblea General, con los dictámenes y demás documentos relacionados con dicho asunto.
—A la Comisión de Legislación.

3

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: **"Sesiones de la Asamblea General: fijación de días y horas".**

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Chouhy Terra.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo creo, señor Presidente, que si se ha logrado hacer número en la Asamblea General es porque ella piensa ocuparse del mensaje del Poder Ejecutivo dando cuenta de las medidas extraordinarias adoptadas últimamente. En tal sentido, me parece que lo que corresponde es que la Asamblea entre a considerar ese asunto, que es importantísimo y fundamental.

Por esas razones formulo moción para que la Asamblea se aboque a la consideración de ese punto, dejando de lado cualquier otro tema que pueda existir en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — El mensaje del Poder Ejecutivo, señor Diputado, ha sido pasado a informe de la Comisión de Legislación. Sería necesario, en consecuencia, para darle otro trámite a este asunto, que se hicieran las mociones correspondientes: bien para considerar el asunto grave y urgente, o bien para que se considere el mismo sin informe de la Comisión.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero entretanto, el asunto, como corresponde reglamentariamente, ha pasado a informe de la Comisión de Legislación, y la Asamblea General está a la espera de ese informe.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Formulo moción para que se trate como grave y urgente y se considere de inmediato, sin informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Chouhy Terra ha hecho moción para que el mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con las medidas prontas de seguridad que ha adoptado, de acuerdo con los artículos constitucionales que cita, sea tratado como un asunto grave y urgente y, además, que se considere sin el informe correspondiente de la Comisión de Legislación. Está a consideración de la Asamblea esta moción.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar, para lo cual se requiere simple mayoría.

SEÑOR FUSCO. — Dos tercios de miembros presentes, según el artículo 46 del Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Yo voy a votar afirmativamente la moción del señor Diputado Chouhy Terra, pero entiendo que es de aplicación al caso el artículo 46 y no el artículo 25 del Reglamento de la Asamblea General.

El artículo 25 dice que: "Todo proyecto o asunto sometido a la resolución de la Asamblea General, debería ser pasado a informe de una de la Comisiones indacadas en el artículo anterior, a menos que por resolución de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, se decida tratar el asunto sin previo informe, o que sea informado por una Comisión Especial".

Este artículo podría suscitar la duda de que la votación que se produzca de acuerdo con él, puede tener por efecto que el asunto se considere de inmediato. A mi juicio no es así. Lo único que establece el artículo es lo que su letra expresa: que se podrá tratar el asunto sin informe de la Comisión Permanente que debe estudiarlo, de acuerdo con el Reglamento, o con el informe de una Comisión Especial. Pero, el artículo se refiere solamente a eso y no a la oportunidad en que el asunto deba ser tratado.

El artículo 46, en cambio, se refiere a la oportunidad, estableciendo que: "No podrá interrumpirse la orden del día sino por razones de urgencia, ni tratarse un asunto sobre tablas sino cuando sea de fácil resolución o de urgencia evidente, procediendo en todo caso moción suficientemente apoyada y discutida y que sea votada por las dos terceras partes de los miembros presentes".

La moción del señor Diputado Chouhy Terra involucra las dos cuestiones que podrían plantearse con respecto a este asunto: la de que sea tratado de inmediato, y la de que sea tratado sin informe. La mayoría especial que aquí se requiere, por ser más alta que la del artículo 25, al servir para determinar la consideración inmediata del asunto sirve también para que éste pueda ser considerado sin informe previo.

Repito, pues, que yo voy a votar la moción del señor Diputado Chouhy Terra; pero aclaro, en vista de que hay alguna duda de parte de los Secretarios de la Asamblea, que para que esta moción resulte afirmativa, se requerirá que cuente con las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes en la sesión.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Yo voy a votar la proposición del señor Diputado Chouhy Terra porque me parece que el asunto que provoca esta discusión en este momento, es un asunto de vital importancia, de trascendencia muy grande para la vida nacional y tiene que tratarse en el momento oportuno.

Creo que ya ha pasado el tiempo reglamentario, de acuerdo con la Constitución, para que estas medidas extraordinarias se consideren y, por lo tanto, creo que debe ser tratado.

SEÑOR FUSCO. — No hay ninguna disposición constitucional.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — La Constitución dice que dentro de un término de tantas horas, deben considerarse las medidas extraordinarias tomadas por el Poder Ejecutivo...

SEÑOR FUSCO. — Está equivocada.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — ...para ser sometidas a consideración de la Asamblea General.

SEÑOR FUSCO. — No hay ninguna disposición constitucional que diga eso.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Por lo tanto aunque no sea así —que yo creo que es así— hay un problema de conmoción pública y hay medidas que en realidad no hacen nada más que comprometer la opinión pública nacional y agravar la situación que el problema del pan en este momento plantea a la población, con las propias medidas tomadas por el Poder Ejecutivo.

Por eso yo me voy a sumar a la moción del señor Diputado Chouhy Terra para que sea considerado de inmediato, como grave y urgente, este asunto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por cuanto la moción que se ha formulado va a tener una evidente mayoría, me parece superfluo que en este momento se esté discutiendo si debe tener dos terceras partes de los votos o la simple mayoría. Creo que va a tener unanimidad. Todos estamos dispuestos a tratar de inmediato este asunto...

SEÑOR FUSCO. — Muy gustosos y deseosos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera que yo pediría que se votara de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dejando de lado, pues, la interpretación de los artículos respectivos, se va a votar la moción propuesta por el señor Diputado Chouhy Terra para que se trate de inmediato el mensaje del Poder Ejecutivo sobre el asunto relativo a la intervención de las panaderías.

(Se vota: Afirmativa).

—La moción ha obtenido 88 por la afirmativa sobre un total de 95 legisladores presentes. Corresponde, pues, considerar sobre tablas este asunto.

(Antecedente):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 19 de julio de 1946.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de transcribir, a los fines correspondientes, el decreto que en el día de hoy dictó el Poder Ejecutivo: "Ministerio del Interior. — Ministerio de Defensa Nacional. — Ministerio de Industrias y Trabajo. — Montevideo, 19 de julio de 1946. — Resultando: 1 Los patrones de panaderías, según resolución hecha pública en el día de ayer, decidieron cerrar sus establecimientos y dejar sin pan a la población de la República. — Considerando: 1 Las panaderías no constituyen un servicio público, en sentido jurídico estricto porque su actividad no es desarrollada directamente por la administración Pública ni por concesionarios y no está por consiguiente sometida al régimen de derecho público especial que caracteriza al servicio público. El derecho vigente les impone un régimen de policía administrativa departamental. No pueden funcionar, sin obtener previamente autorización. Se rigen por las ordenanzas y reglamentos departamentales y quedan subordinadas a la fiscalización de las autoridades municipales. Pero las panaderías ofrecen con su actividad, una prestación alimenticia, que en las circunstancias actuales, es requerida como indispensable por la población. Esas empresas, como elaboradoras y expendedoras de pan, deben acatar las decisiones dictadas por los órganos nacionales en cumplimiento de la ley de Subsistencias que según el espíritu del legislador, categóricamente afirmado en disposiciones expresas, en un régimen de medidas de seguridad en defensa de intereses de orden público. El cierre de las

panaderías dispuesto por los patrones, para cumplirse en todo el país, como actitud contra las decisiones de las autoridades, aparte de su carácter ilícito, crea un riesgo de conmoción pública al privar arbitrariamente a la población de un alimento necesario. Sin perjuicio de que la Administración Nacional y las departamentales adopten las resoluciones correspondientes, dentro de sus competencias legales (ley número 10.075, Defensa de la población en cuanto se refiere a subsistencias; inciso 29 del artículo 35 de la ley Orgánica de 28 de octubre de 1935), el Poder Ejecutivo debe conjurar de inmediato la trascendencia grave de esa actitud violenta de desafío y desobediencia a las autoridades, de los dueños de panaderías, con ejercicio de la competencia prevista en el artículo 157, inciso 18 de la Constitución, El Presidente de la República decreta: Artículo 1.º Las Jefaturas de Policía, intervendrán las panaderías y asegurarán la elaboración de pan y su venta al público, con la colaboración de la Comisión Nacional de Subsistencias, de las autoridades departamentales y de los obreros. Art. 2.º La Inspección General del Ejército, dará los medios que le sean requeridos para el cumplimiento de este decreto. Art. 3.º Diríjase mensaje a la Asamblea General, dando cuenta de este decreto. — Art. 4.º Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — General de División PEDRO A. MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA."

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JUAN J. AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — General de División PEDRO A. MUNAR."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el mensaje.

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Este mensaje ha sido repartido y supongo que todos los miembros de la Asamblea hayan tenido tiempo de leerlo.

Hago moción, pues, para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor legislador Guimaraens para que se suprima la lectura del mensaje.

(Se vota: Afirmativa.)

—A consideración de la Asamblea el mensaje.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago moción para que se aprueben las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Asamblea la moción del señor Senador Batlle Pacheco.

SEOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Creo que la Asamblea no debe andarse con tanta prisa para aprobar estas medidas adoptadas, sino que, por el contrario, haría bien en meditar un poco sobre la filosofía que de ellas puede desprenderse, y, para eso, nada mejor que analizar, aunque sea brevemente, el problema de la fabricación del pan, y la actitud del Ejecutivo frente a los industriales panaderos, para que después, tanto los Senadores como los Diputados, puedan hacerse una composición de lugar ajustada, y ver si asistió el derecho al Poder Administrador de provocar una conmoción pública cuanto tuvo en sus manos medios fáciles y sencillos de evitarlo. Es por eso que me voy a referir, a grandes rasgos al problema en sí.

El consumo de harina de trigo por mes en nuestro país es aproximadamente de 25.000 toneladas mensuales; esas 25.000 toneladas, con la resolución de racionamiento han podido ser reducidas a 17.000 toneladas mensuales; es decir: se ha logrado una apreciable economía en este consumo.

Pero a los industriales panaderos se les planteó un serio problema: como consecuencia de la mala calidad del producto elaborado vieron disminuídas sus ventas en más de un 30 o|o, lo que determinó un encarecimiento de todos los costos, provocándoles una pérdida en su industria.

Así que, frente a esta situación, en los primeros días de mayo —ya han transcurrido, por consiguiente, unos cuantos días de ese entonces, puesto que el día 7 de ese mes, se había dictado el decreto implantando el racionamiento— los industriales le hicieron ver al Poder Ejecutivo, mediante visita realizada al Ministro de Industrias, que su situación era asaz difícil. Ese Secretario de Estado, en la entrevista, por solución sólo atinó a señalar que el Estado no disponía de recursos para atenderlos en sus requerimientos, y se parapetó tras la mala situación financiera de las arcas públicas, para no arbitrar ninguna medida conducente a poner fin a esa situación, pero terminó solicitando de esos industriales, que le remitieran un memorándum. Ese memorándum le fué presentado casi de inmediato y constaba de tres puntos fundamentales que significaban otras tantas soluciones. El primero de ellos establecía una Caja de Desocupación para los obreros panaderos que tendrían que ser despedidos debido a la disminución de la elaboración del pan. La segunda solución, podría ser un tipo de harina al 70 o|o. El que se establecía era el 82 o|o y la harina perfecta era el 50 o|o. Ellos solicitaban un 30 o|o.

Y el tercer punto, la tercera solución que le planteaban era que se les vendiera la harina a un menor precio.

Casi un mes tuvo el Ministro de Industrias este memorándum en su poder. Estudió las soluciones posibles y, al cabo de tantos días de meditación, les propuso, les ofreció la formación de una Caja de Desocupación. De las tres soluciones, aceptó esa, y cuando los industriales panaderos concurrieron a la Oficina Nacional del Trabajo para enterarse en qué forma empezaría a funcionar esa Caja, se encontraron con que lo que les había entregado el Poder Ejecutivo no era una Caja de Desocupación, sino que había designado una Comisión para que estudiara la formación de una Caja de Desocupación. Algo bastante distinto, por cierto, a lo que había dado a entender el Poder Ejecutivo.

Esa Caja de Desocupación, era evidente que presentaba serias dificultades para ser creada. Una de ellas, su elevado costo; otra, el poco tiempo que tendría para desarrollar su acción; cuando mucho, desde el 1.o de mayo al 31 de diciembre de este año. Prácticamente, esa solución tuvo que ser desechada.

Cuando los industriales panaderos visitaban al Ministro de Industrias, en esa oportunidad, este funcionario les hizo saber que acababa de recibir una grata nueva: que se obtendrían 30.000 toneladas de trigo más, lo que permitiría que el país contara con un stock de 97.000 toneladas, cifra más que suficiente para permitir la entrega de una harina de superior calidad.

Desgraciadamente, ese anuncio no se vió después confirmado en la realidad, y la segunda solución, la entrega de una harina de mejor calidad, tuvo que ser desechada.

Pero, en esto de que formaba la Caja, de que se entregaba una mejor harina, fueron transcurriendo muchos días; se había perdido el mes de mayo, y el mes de junio se pasó, todo él, en tratativas.

Los industriales panaderos iban al Presidente de la República, iban al Ministro de Industrias y de un lado para otro.

SEÑOR FERRER SERRA. — A la Comisión de Subsistencias.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Obtenían, de los gobernantes, promesas de arreglarles sus problemas, pero no pasaban de simples promesas.

Casi al final del mes de junio, los industriales panaderos obtienen del Presidente de la República la formal promesa de que él, personalmente, habría de ocuparse del asunto. De la forma como se ocupó el primer Magistrado, esos industriales se enteraron a los dos días, por los diarios. La prensa señaló que se había reunido el Consejo de Ministros; que había abordado el problema del pan y que había resuelto que las cosas siguieran tal como estaban.

Los industriales panaderos se econtraron con que todos sus esfuerzos, todas las promesas que se le habían hecho, habían sido formuladas en el aire. El problema seguiría tal como hasta ese entonces. Así lo entendía que debía continuar el Consejo de Ministros, y en los Poderes Públicos, sus reclamos, tendientes a solucionar la situación que se les planteaba en la pérdida diaria que experimentaban en la elaboración del pan, no tenían eco.

Es así que se resuelve organizar un Congreso de Panaderos de todo el país.

Ese Congreso se reune los días 9 y 10 de julio. Resuelven nuevamente visitar al señor Presidente de la República. Este ciudadano les indica que los recibiría el día 9, para luego no recibirlos; pero lo hace al día siguiente.

A todo esto se había patentizado en el Congreso de Panaderos, que la situación de los industriales del interior del país, sobre todo de los Departamentos limítrofes, era mucho más angustiosa que la de los de la Capital. En los Departamentos limítrofes el problema se agudizaba desde que se obtenía pan blanco proveniente de la Argentina y del Brasil.

Otra vez el Presdete de la Depública les promete resolverles el problema. Eso sucede el día 10 de julio. El Congreso de Panaderos no pudo esperar esa resolución y volvieron a sus respectivos Departamentos los distintos delegado, dejando a la Asamblea del Gremio de Panaderos de Montevideo, la facultad de poder decretar el cierre que se había planteado en ese Congreso, en caso de no ser atendidas las solicitudes que formulaban.

El Presidente de la República tuvo una idea exacta de cómo estaba planteado el problema; conocía a fondo sus términos, y como si eso fuera poco, el Asesor Letrado de ese gremio el doctor Couture, lo visitó el día 13 haciéndole conocer, y planteándole el problema en sus verdaderos términos: que ese Congreso había resuelto el cierre, y que se iba a ir al cierre de las panaderías en el caso de que se siguiera ignorando los términos de las dificultades que se les planteaba a esos industriales.

Y es así que la Asamblea del Gremio de Panaderos de Montevideo, continúa todavía esperando, a pesar de tener ya el mandato de los delegados del interior, de que podían decretar el cierre en cualquier momento; y ya, no pudiendo esperar más, el día 18 y el día 19 se reunen y decretan que irán al cierre a partir del día 20.

Ellos no tenían casi más camino para hacer otra cosa que la que hicieron, porque parecía hasta que los Poderes Públicos tuvieran empeño en burlarse de las penurias de esos modestos trabajadores; porque el Consejo de Ministros —que no podía ignorar esa situación, desde que además de los memorándums entregados en las continuas visitas, la prensa todos los días la señalaba— se reunió el 15 de julio, y resolvió tratar en la sesión del 17 el problema de los panaderos. Y el día 17, cuando creyeron todos esos industriales que habría de ser abordado el tema referido, se encontraron con que la sesión había sido dedicada a estudiar la situación de la RIONE y nada se dijo del pan.

De ahí que la Asamblea no tenía casi otra desembocadura que decretar el cierre de las panaderías, cosa que resolvió hacer desde el 20 en adelante. El Poder Ejecutivo dispuso desde el primer momento de los informes de la Comisión de Subsistencias, que había hecho saber a todos los delegados de los panaderos que la visitaron, que consideraba que sus reclamos eran ajustados a razón, desde que de los cálculos realizados se desprendía claramente que obtenían una pérdida por la elaboración del pan.

Yo no creo que en este país se pueda exigir de un gremio que continúe en sus actividades, si se demuestra por los números que tiene pérdidas en su industria. Días pasados en la Cámara de Diputados, un señor Legislador señalaba claramente cuál había sido la actitud del Estado cuando se vió frente a problemas de esa naturaleza. La ANCAP elevó el precio de la nafta cuando vió mermadas sus ventas; la UTE elevó las tarifas cuando subió el combustible; los Ferrocarriles del Estado también elevaron las suyas cuando sus costos económicos resultaron mayores. De manera que lo que el Estado hacía para él, no quería que lo hicieran en defensa de sus legítimos derechos otros industriales que desarrollaban una actividad perfectamente lícita. Y en posesión de esos datos tan concretos, de la Comisión de Subsistencias, se resolvió seguir ignorando el problema, dejar que transcurrieran tres meses, sin atender a ningún requerimiento.

Y es así cómo para nosotros existe una presunción o tenemos el derecho a creer que algún propósito ha perseguido el Poder Ejecutivo para presentarnos esta situación; la situación de angustia, la situación de conmoción pública, que le ha permitido tomar estas medidas, fué creada exclusivamente por él; fué buscada por él; fué traída expreofeso. Se llevó a la población a este estado de angustia de una manera lenta pero segura. En ningún instante pudo ignorar el Poder Ejecutivo que la única desembocadura iba a ser esta: la adopción de medidas extraordinarias para solucionar un problema que pudo haberlo él resuelto con muy poco costo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Estoy a punto de terminar. No tengo inconveniente en concederle la interrupción, pero mucho temo que con esto prolongue mi disertación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los panaderos pudieron plantear también su problema ante la Cámara, provocar la interpelación y aclarar el asunto y aún obtener una ley que los protegiera. ¿Por qué desconocieron la existencia del Parlamento?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El problema de lo que los panaderos hicieron o dejaron de hacer a mí no me preocupa; en cambio sí, me preocupa, y mucho, lo que ha hecho o ha dejado de hacer el Poder Ejecutivo, que es el órgano sobre el que nosotros ejercemos un contralor.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Diputado afirmó que era el único camino. Si el señor Diputado no hubiera hecho esa afirmación, yo no le hubiera demostrado que tenían un camino que era el perturbar el orden público, sino el del uso legítimo del Parlamento, para hacer llegar a conocimiento del Parlamento los perjuicios que podía acarrearles la actual legislación.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Los panaderos tienen su asesoramiento jurídico, que parte de una autoridad tan reconocida en la materia como el doctor Couture, y si han tomado por esa vía de encaminar las gestiones ante el Poder Ejecutivo, lo deben haber hecho perfectamente asesorados, y yo me inclino a creer que les asistía toda la razón al tomar por esa vía, porque si hubieran ocurrido aquí, al Parlamento, de entrada se hubieran encontrado con que, tanto el Senado como la Cámara, les hubieran tenido que decir que recurrieran al Ministerio de Industrias o al Ministerio de Hacienda, porque el Parlamento no dispone de iniciativa en esta materia de gastos públicos, y no es posible, de un momento para otro, articular un plan de impuestos que permita financiar una erogación millonaria, como sin duda será la que habrá que realizar para solucionar este problema.

Creo, de este modo, haber contestado al señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Diputado está equivocado porque se trataba de medidas que no ocasionaban gastos.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Las soluciones que proponen los panaderos, y únicas que caben en este caso, ocasionan gastos. Ocasiona gastos la Caja de Desocupación; existe casi la imposibilidad de obtener mejoramiento en el porcentaje del tipo de harina; y en tercer lugar, ocasiona gastos el poder obtener una harina más barata.

Pero, señor Presidente, voy a ver si puedo terminar este discurso y, por ello, no me voy a detener más en el desarrollo de esta contestación.

Lo que quiero señalar claramente es esto: que el Poder Ejecutivo tuvo en sus manos un medio fácil, un medio muy sencillo de poder solucionar el problema de los panaderos. Se dispone, de aquí hasta diciembre, de 67.000 toneladas de trigo; esas 67.000 toneladas de trigo, siguiendo el racionamiento actual de harina al 82 o/o permitirán contar con 55.000 toneladas de harina. Esas 55.000 toneladas de harina el Estado las vende a los panaderos a $ 1.17 los diez kilos. Si hubiera aceptado la solución de harina más barata, como le pedían, de $ 1.00 los diez kilos, con un desembolso de $ 935.000.00 el Estado habría podido atender la situación de estos industriales en forma perfecta de aquí hasta diciembre. De manera que todo este escándalo y toda esta conmoción pública, se debieron pura y exclusivamente a que el Estado, que tantos millones dilapida en forma inconveniente y por su política errónea, sobre todo en esta materia de aprovisionamiento, no quiso desembolsar un millón de pesos más.

Y permiten que se establezca y se siente por ahí que está perdiendo cantidades millonarias, que está perdiendo $ 12.000.000.00 en entregar esta harina más barata. Eso se ha dicho por todos lados, y un señor Senador me dice: "Es exacto". Pero yo me digo, señor Presidente, si existen 50.000 toneladas de trigo argentino que cuestan $ 17.00 y el Estado las vende a $ 8.70 a los molineros, lo que pierde por tonelada son $ 8.30 y, $ 8.30 multiplicado por 50.000 son $ 4.150.000.00; y si existen 17.000 toneladas de trigo americano que el Estado las vende también a $ 8.70, perdiendo $ 12.30 por tonelada, eso, multiplicado por 17.000 nos da $ 2.091.000.00.

Quiere decir que con $ 6.241.000.00, el Estado está atendiendo el problema del abaratamiento del pan, es decir, impidiendo que suba el precio del pan; pero nunca con los $ 12.000.000.00 que se señalan, cifra que el Gobierno deja que se siga barajando.

De modo que con los $ 6.241.000.00 más ese millón de de pesos, pudo haberlo solucionado todo perfectamente. Pero todavía es más inadmisible el punto, desde que la primera solución que se le ocurrió aceptar al Ministerio de Industrias la de establecer una Caja de Desocupación, costaba mucho más que ésta, que sin embargo permitía que todos los obreros panaderos pudieran seguir trabajando y que se vendiera el pan en esas condiciones.

De manera que creo que nos asiste toda la razón del mundo a quienes sospechamos que no es del todo clara esta maniobra del Poder Ejecutivo; que podríamos vincularla a algunos de esos otros gestos destemplados y extraños de estos últimos días: ese motincito que hoy es motivo de sorna y algunas otras cosas más.

Pero, todavía, para hacer resaltar aún más cómo actuó en forma desaprensiva el Ministerio de Industrias y Trabajo en esta emergencia, cabe señalar un episodio que indicaba los otros días un señor Diputado en la sesión de Cámara de que con la elaboración del pan ocurre una cosa extraña: ese pan de tan pésima calidad que se ha querido hacer consumir a la población no es el que responde a una industrialización científica de la harina a 82 o/o.

El Estado conoce, conoce la Comisión de Subsistencias desde hace mucho tiempo, la existencia de molinos que fabrican esa harina en forma que parece, realmente que se tratara de un producto idéntico a la harina blanca; pero eso, que pudo extenderlo el Estado a todos los otros molineros, disponiendo, como dispone, de los recursos que permitirían que todos los industriales contaran con el asesoramiento técnico suficiente para brindar un producto de superior calidad, en ningún momento pasó por la mente

de los jerarcas administrativos, la idea de que debían hacerlo.

Prefirieron que las cosas siguieran tal como iban y que desembocaran en la actual situación, que nos tiene a nosotros tratando hoy este asunto de extrema gravedad y, a la opinión pública, totalmente convulcionada.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tien la palabra el señor Representante.

SEÑOR GAMBA. — Señor Presidente: quisiera expresar, en primer término, que mi intervención inmediata en este debate no significará perder el derecho a la amplia exposición que sobre estas cuestiones haré en la oportunidad.

El motivo de haber pedido la palabra para formular unas primeras razones, es otro, y es el siguiente: es necesario declarar que a la Mesa le asistía un claro concepto de lo que debiera ser este debate, cuando puso el asunto que nos preocupa en discusión; mejor dicho, aconsejando a la Asamblea los distintos temperamentos reglamentarios a que ella debiera ajustar su procedimiento de discusión, y entre ellos manifestó que este asunto había pasado a la Comisión de Legislación, tal como correspondía según la disposición reglamentaria pertinente.

La Asamblea entendió que por tratarse de un asunto que interesa al público y a la población en general de la República, había premura en decidirse a estudiarlo y así lo resolvió.

¿Qué resulta, señor Presidente? Que estamos aquí, en el primer momento de este debate, que sin duda va a prolongarse, posiblemente, por toda la noche, por una razón muy sencilla; porque no quiso procederse reglamentariamente, es decir, pasar este mensaje al estudio juicioso, tranquilo y reglamentario de una Comisión en menor número y con todos los elementos de información, total para cada uno de sus miembros, elementos de información que irían acopiando así que se hiciera evidente la deficiencia de los mismos y esta Asamblea va a sustituirse al trabajo de esa Comisión y va a tener que oir numerosos informes, como el que hemos oído, que no es otra cosa que un informe desde el punto de vista de los panaderos en litigio, hecho por un Diputado: vamos a tener que oir otros tantos informes en contra, desde campo distinto, y siempre conjetural, con respecto al Ejecutivo, porque él no nos ha dicho nada de lo que ha pensado, de lo que ha hecho, ni de cuáles fueron los elementos que puso en juego, ni cuáles fueron sus procedimientos frente a los distintos motivos del proceso total que ha llegado a la situación que en este instante nos preocupa.

Esta, señor Presidente, es la verdadera situación en que nos encontramos en este instante.

Se nos ha hablado en el informe hecho desde el punto de vista de una de las partes por un Diputado, agregando que no se conoce la maniobra del Poder Ejecutivo.

Resultará, como he dicho hace un instante, que nosotros vamos a tener que realizar en pleno la labor de la Comisión que debió asesorarnos en una oportunidad distinta a la que ahora trabajamos.

Se nos ha hablado, a la vez, en verdadera improvisación, de los orígenes de este conflicto, de la situación del pueblo, de la existencia de harina sobre trigo, de operaciones de sumas, restas y multiplicaciones millonarias, de contralores de cambio, de Cajas de Compensación y, a la vez, de angustias populares y de hechos desconocidos que han producido al fin la situación en que se encuentra la población en este instante. Todo ello, señor Presidente, en una forma compleja, sin que tengamos los datos precisos a nuestra vista para poder resolver de una manera positiva.

Yo, señor Presidente, lógico con las primeras palabras que expresé, no continuaré en mis consideraciones, para volver a ellas en la oportunidad, después de haber llamado la atención a la Asamblea de la situación en que se está produciendo este debate, falto de los elementos de juicio que esa misma Asamblea debió haberse procurado por cada uno de sus miembros, en virtud de un informe salido de sus propias Comisiones o de la entidad especial que para ello designara.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, señor Presidente, he visto con un poco de sorpresa la exposición hecha por el señor Diputado Chouhy Terra, porque esta Asamblea no se reune para juzgar la política del Gobierno, ni cómo fué ni cómo se originó el conflicto con los panaderos, que puede tener una larguísima historia y que, naturalmente, tendríamos que conocer en todos sus pormenores para emitir un juicio acertado y justo. Esta Asamblea ha sido citada para considerar las medidas extraordinarias. Aquí está planteado el siguiente dilema: se deja de ejercer la intervención de las panaderías, y se deja librado al pueblo de Montevideo a la voluntad de los que quieren privarlo de pan, o, por el contrario, señor Presidente, se aplaude y se apoya la medida del Ejecutivo tendiente a salvar este modo de coacción que no podemos, de ninguna manera, tolerar

(¡Muy bien!).

—Ya, señor Presidente, creo que este es el único problema. Naturalmente, no estoy dispuesto a que ningún industrial del país trabaje a pérdida. Estoy dispuesto a considerar todas aquellas cuestiones que pueden referirse al interés particular dentro de las leyes, en forma equitativa, y si realmente es cierto lo que se afirmaba —que yo no lo creo— que los panaderos han tenido que ir a esta actitud por las pérdidas que se les ocasionaban, por la ley o por cualquier otro medio propiciaría que se estabilizara su situación con ganancias razonables. Pero lo que no puedo admitir, señor Presidente, es que se nos venga a decir que el único medio de hacer justicia en el país, es reunirse, cerrar las panaderías y pretender que el pueblo de Montevideo, inocente en este conflicto, pague con sufrimientos extras, esta polémica entre el Poder Ejecutivo y los panaderos.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite una interrupción, para una cuestión de carácter personal?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Chouhy Terra.

SEOR CHOUHY TERRA. — Se me informó recién, estando en antesalas, que el señor Gamba había manifestado que lo que había hecho la Asamblea era escuchar el informe de los panaderos, expresado por un Diputado. Yo le preguntaría a ese compañero de Cámara si en realidad es ese el sentido de sus palabras.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GAMBA. — La pregunta que ha formulado el señor Diputado, no es clara. Me dice si yo entiendo que ese es el sentido... ¿Qué sentido, señor Diputado?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Deseo saber si el señor Diputado ha expresado que lo que yo he hecho es servir de informante de los panaderos.

SEÑOR GAMBA. — No, señor Presidente: lo que yo he dicho, concretamente, es que la exposición del señor Chouhy Terra tiene el carácter de la posición de los panaderos en huelga. No que él sea el representante de ellos y que hable por ellos, sino que tiene el carácter de los panaderos, en cuanto su exposición es enteramente en defensa de la posición que han adoptado. Ese es el espíritu de las palabras pronunciadas. Y, señor Presidente, en último término quedará perfectamente evidenciado, porque ninguna razón nos dió el señor Chouhy Terra que fuera distinta de los intereses de los panaderos que él considera perjudicados. Pero será su opinión personal. No tiene nada que ver con ninguna otra cosa.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Chouhy Terra.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — De esa aclaración, evidentemente, no tengo yo porque sentirme agraviado. Porque el señor Diputado no ha querido decir lo que se me señaló que había dicho. Pero quiero destacar, aprovechando la interrupción que me ha concedido el señor Batlle, que mi posición no es de defensa de ningún gremio, sino que es de defensa de la población y de todas las industrias, que es la posición del señor Batlle, según dice.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Batlle.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Continúo, señor Presidente.

De manera que el problema está reducido a los términos en que yo lo he planteado. Frente a la emergencia de quedar sin pan la ciudad de Montevideo, ¿ha hecho bien o mal el Poder Ejecutivo en intervenir las panaderías para proporcionar a la población el pan que puede proporcionarse de esta manera?

Esto es, en realidad, sobre lo que está juzgando la Asamblea General, y es sobre esto, señor Presidente, que tenemos que dar la opinión. Por eso yo, cuando se inició el debate, planteé en forma cerrada la posición: o se aprueban las medidas o se rechazan. Esto quiere decir: o le damos, con la intervención, el pan a toda la República, o la dejamos librada a la buena voluntad del gremio de los panaderos.

Yo no puedo creer que al Parlamento, que está naturalmente, especializado en la fabricación de las leyes, pues es aquí donde surge el derecho positivo, pueda venirse a hacer el elogio de los que quieren sustituir la ley y el derecho con actos de violencia; de los que quieren plantear a la población un sitio por hambre.

Creo, señor Presidente, que no habrá ninguno en la Asamblea, que se anime a levantar este estandarte y a justificar las medidas de los panaderos, que quieren dejar sin pan a la población de la República. Quiero saber si hay algún Diputado o Senador que justifique esta medida arbitraria.

SEÑOR DE LA FUENTE. — ¿Me permite, señor legislador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Pero, señor Diputado: la población del país está acostumbrada, a través de todos los conflictos gremiales, a observar la impasibilidad absoluta del Poder Ejecutivo frente a todos los conflictos que se plantean. Tenemos la experiencia de la huelga tranviaria pasada, que recién después de producida la huelga el Poder Ejecutivo trató de buscarle solución para que la población no sufriera; con los metalúrgicos pasó lo mismo; con los obreros marítimos, lo mismo. Entonces hay ya un estado de espíritu especial en la población.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Una pregunta concreta que deseo dirigir al señor Diputado es la siguiente: ¿el señor Diputado cree que debe cesar la intervención y dejarse a la población de la República sin pan?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Si me permite..

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nada de evasivas. Aquí hay que poner las cosas en claro y en el lugar que deben.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Lo que habría que preguntar al señor Senador Batlle, si quiere que le conteste esa pregunta, es si entiende que debe exigírsele a un gremio que trabaje a pura pérdida.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Diputado Chouhy Terra no oyó; he dicho precisamente todo lo contrario. Señor Presidente, una pérdida en dinero no significa el derecho a la violencia para ganar ese dinero, y eso es lo que yo no admito, y que no puede justificarse; y veo, señores Representantes, que no hay nadie en esta asamblea que autorice a recurrir a la violencia para evitar una pérdida en dinero. Si fuera así, realmente habríamos retrocedido mucho, pero, felizmente no hay nadie.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite? El señor Senador que se opone a que nadie, en este país, trabaje a pérdida, por otro lado quiere que el Estado siga convertido en industrial panadero. Porque si no quiere que los panaderos sigan trabajando, si es que está demostrado que pierden con la elaboración del pan...

SEÑOR FUSCO. — ¿Lo tiene por demostrado?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Lo tengo por demostrado según los informes...

(Interrupciones. — Campana de orden.)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ahí está la cuestión, en que los precios se rigen por imperio del hambre. No quiero que se reunan los panaderos en Montevideo a ponerle precio al pan para hacérselo pagar a la población. No discuto de ninguna manera que se pueda producir ese problema; que el Parlamento dicte las leyes necesarias, y cuando demuestren que su industria no puede vivir en esta forma, entonces se les atribuyan las ganancias respetables que puedan tener en estos momentos de apremio para todo el país. Pero digo yo también esto: que si es cierto que tienen dinero para pagar el sabotaje de los obreros, la no concurrencia, debían pensar que ese dinero estaría mejor invertido dándole pan a la población.

(Muy bien. — Apoyados. — No apoyados.)

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — No sólo, señor Presidente, nos encontramos en esa posición pública, de que no hay dinero, según se dice, por las enormes pérdidas que se acumulan sobre esa rama del trabajo, pero que ahora aparece el dinero para pagar el sabotaje a las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo; no es eso sólo, señor Presidente, sino que hace muy poco tiempo, por virtud de la aplicación de una ley adoptada por este Parlamento, que es la ley de Consejos de Salarios, el correspondiente Consejo de Salarios pudo dar su laudo en favor de los salarios que deberían ganar los distintos trabajadores de esa industria panadera, y entonces resolvieron aumentar los salarios de esos trabajadores de las distintas ramas de panadería, y eso era porque la situación de esa industria era próspera y se lo permitía, señor Presidente, y no porque se encontraran en situación ruinosa y a base de tremendas pérdidas como se está agitando en este instante para aprobar la situación sobre la cual se declama en una forma poco meditada. Eso hay que tenerlo bien en cuenta, todos los elementos en pro y en contra, para derivar de ellos conclusiones de armonía y de justicia lógica con los hechos positivos, sobre los cuales hablaremos, enunciando otros que significan ganancias mayores que éstas mismas, señor Presidente, y que para tenerlos en cuenta, habremos de adoptar resoluciones acaso más severas que las que hasta ahora se han adoptado.

Además, señor Presidente, no se olvide que entre el gremio de los patrones panaderos como entre todos los gremios que tiene el país y en todas las corporaciones en que se divide su población, hay hombres ricos y hombres pobres y que justamente una cantidad de panaderos pobres, con respecto a los cuales se podría hablar de la necesidad de hondas tolerancias en lo que se refiere a una situación económica, no son, señor Presidente, precisamente los que han provocado este conflicto y los que lo mantienen en toda su intensidad. En su oportunidad yo haré también revelaciones concretas, con nombres propios de panaderos que pertenecen a esa misma asociación de panaderos, pero del grupo que podría considerarse pobres en esa clase de trabajo. Ellos conocen perfectamente bien las distintas maniobras y los distintos aspectos económicos de este problema, que son los que determinan la gran conmoción y no la pérdida de lo que se venda en los mostradores que felizmente para los mismos trabajadores panaderos patrones, no han disminuido esas ventas absolutamente en nada, señor Presidente.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Continúo señor Presidente.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Si el señor Senador Batlle Pacheco va a continuar, yo le pediría una interrupción...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con el mayor gusto señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ... con el objeto de contestarle categóricamente a una pregunta que acaba de formular.

El señor Batlle Pacheco, con un modo muy suyo del que ya tenemos experiencia en el Parlamento, formulaba una pregunta de carácter efectista y era la siguiente: "Contesten categóricamente si hay algún legislador, si hay algún señor Diputado, o algún señor Senador, que desea que se deje sin pan a la población de Montevideo".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que se suspenda la intervención.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Que se suspenda la intervención, o sea, que se deje sin pan en estos momentos a la población de Montevideo; categóricamente tienen que contestar, no se vayan por las ramas: sí o no.

Bueno. Yo le voy a contestar categóricamente. Yo, personalmente, declaro que seré partidario de que se mantenga la intervención de tal manera que pueda la población de Montevideo consumir el pan que esa intervención le procura y que, por consiguiente, se vaya a la intervención de las panaderías y se suspenda el derecho de los propietarios de las panaderías sobre esas panaderías momentáneamente, siempre que al mismo tiempo y conjuntamente renuncie este Gobierno descalabrado que es el culpable fundamental de la situación que está pasando el país.

(Aplausos en la barra)

—No es posible que el palito se quiebre por lo más delgado y si quiere el señor Senador Batlle Pacheco afirmaciones categóricas aquí las tiene.

Responsable en su gestión en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, responsable en la falta de tino para dirigir la siembra del trigo y para fomentarla en el país, responsable en su ajuste internacional, en sus barbaridades y en sus estupideces internacionales que han comprometido el decoro del país y que han comprometido la estabilidad social y económica de la nación. Si renuncia este Gobierno, si tienen alguna vez la sensibilidad y la vergüenza de irse para sus casas, entonces sí, entonces que se intervengan las panaderías, pero que no recaiga el peso de estos catones de última hora sobre los pobres propietarios de panaderías que no sufren sino las consecuencias de la indiferencia, la esterilidad y la falta de conciencia de estos gobernantes a quienes repudia toda la conciencia nacional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay que decir que la contestación del señor Diputado fué "no" "o se va el Gobierno, o no"

SEÑOR AMORIM SANCHEZ — Sí, señor: "no".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Diputado es el que quiere sitiar por hambre...

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Contesto que no. No se consigue nada con que se intervengan las panaderías y se mantengan los incapaces e irresponsables en el gobierno.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por lo menos, señor Diputado, para dar un ejemplo de orden, solicite la interrupción, que le será concedida.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Le pido disculpas al señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo decía que el señor Diputado ha contestado "no". Ha vinculado esto a un problema político. Un partido que no ha podido llevar nada más que una tercera parte del electorado, quiere que se le forme un gobierno a su gusto, mediante una huelga de panaderos!

(Hilaridad).

—Realmente, señor Presidente, ¿dónde queda la democracia?

El gobierno se elige con los votos, y los actos de coacción para cambiar el gobierno, son perfectamente ilícitos. Y si ésta es la finalidad que se busca por esta huelga de panaderos, y si ésta es la esperanza que se tiene, pues bien, en cuanto a la finalidad diré que es extraordinariamente condenable, señor Presidente, extraordinariamente condenable, porque hace recaer penurias sobre el pueblo en general, sin discriminaciones. No es ya una medida de ataque político contra un partido que puede defenderse; es ponernos en la situación de tener como rehenes a toda la población de la República, y tener entonces, para salvar esos rehenes, que consisten en toda la población de la República, que hacerle el gusto al señor Diputado y poner un gobierno herrerista!

Esto es altamente ridículo, señor Presidente. Si quieren el gobierno, conquístenlo en las urnas.

SEÑOR VIÑA. — El 24 de noviembre.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El 24 de noviembre, veremos lo que pasa.

Yo, señor Presidente, no soy agorero pero creo que si el partido herrerista mira la decadencia que ha sufrido en estos últimos años...

SEÑOR GONZALEZ. — Eso sabe que no es cierto.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Observe el señor Senador, que está mirando con los lentes al revés.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no estoy mirando con los lentes al revés, porque no estoy mirando para el futuro; estoy mirando para el pasado...

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Para el futuro, tiene que mirar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...y lo que pasó es que se redujeron ustedes, de ser casi la mayoría del país, a una minoría que no tiene otro recurso que vociferar en el Parlamento y por la calle, ausentes de ideas de gobierno, no tomando nada más que todos los pretextos para tratar de atacar al gobierno: acumulando palabras y vociferaciones, pretenden ahora cambiar el gobierno de la República por un medio verdaderamente sorprendente: por una huelga de panaderos! Realmente, no sé si el señor Diputado ha visto todo el alcance...

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Me permite?

El señor Senador habla de vocinglería y de palabras: dice que acumulamos palabras y que no utilizamos sino vocinglería y vociferaciones. Somos la oposición: no tenemos en las manos los recursos que tienen ustedes, ni la responsabilidad que tienen ustedes. Y cuando el señor Senador hace esa crítica, está criticando la libertad de pensamiento y la libertad de defensa, que la tiene que reconocer en la oposición, cuyo único medio es el medio verbal, la única defensa es la palabra para exteriorizar sus propósitos y su pensamiento.

SEÑOR FUSCO. — Así fueron las cosas, cuando tuvieron esos recursos...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, cuando hacía referencias al herrerismo, decía que acumulaba palabras y vociferaciones y decía también que no acumulaba ideas de gobierno, porque lo que requiere un país, para gobernarse, no son palabras: son ideas constructivas; lo que requiere un país son actitudes claras...

SEÑOR VIÑA. — ¡Y gobernantes como Amézaga!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y lo que requiere un país son gobernantes que se sometan a la ley y que defiendan la Constitución de la República, y que no teman, señor Presidente, ni a las vociferaciones, ni a estas huelgas, estas huelgas ridículas, que quieren suplantar la soberanía nacional.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Dice el señor Senador que lo que se necesitan son actitudes claras; que no es vocinglería ni palabras, lo que se necesita. Y, en este Gobierno, ¿tenemos actitudes claras? ¿Tenemos actitudes claras cuando se está al día en el pago de un Presupuesto que no se sabe cómo se paga, mientras hay déficit acumulados, de tres ejercicios, por cien millones de pesos? ¿Y tenemos actitudes claras cuando se llama aquí a los Ministros, a Sala, y no dan explicaciones, o no vienen? ¿Y tenemos actitudes claras cuando tergiversan todos los informes y no los dan al Parlamento, como tenemos aquí infinidad de compañeros que han pedido informes, y que no les llegan, pedidos desde hace ocho meses, y cuando vienen, es a decir cuatro pavadas, porque se saben respaldados por una mayoría firme, insensible a cualquier solicitación?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le voy a observar al señor Diputado, que está en un Parlamento libre, que la bancada del señor Diputado puede interpelar a los Ministros, que, con una pequeña minoría de la Cámara, se puede hacer.

SEÑOR VIÑA. — No vienen.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando son interpelados vienen.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Pero, señor Presidente, este gobierno es un gobierno que esta respaldado en el apoyo parlamentario. Bastaría que los señores Diputados obtuvieran las mayorías necesarias para cambiar el gobierno y no tendrían necesidad de cifrar sus espearnzas en la huelga de panaderos.

Lo que pasa es que los señores Diputados llevan en sí mismos el espíritu de la derrota. No tienen confianza en sí mismos; no tienen confianza en su prédica y, naturalmente, ven que si no les llega la salvación de algún lado insospechado, no tienen más remedio que volver a ser una minoría mayor en las próximas elecciones. Y esto los desespera. Y recurren a todas las posibilidades de ataque contra el gobierno; pero tenemos que reconocer, señor Presidente, que en este momento en la Asamblea General el gobierno puede tener una satisfacción, y es la de que cuando yo he preguntado si alguien quería que cesara la intervención de las panaderías, nadie contestó. La unanimidad de las opiniones de la Asamblea, justificó la medida del gobierno...

SEÑOR GILMET. — No señor.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — No apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — .. y cuando el señor Diputado Amorím Sánchez quiso darme una respuesta, no salió en sí el conflicto puro de este momento, que es lo que estamos juzgando, sino que el señor Diputado dijo "Yo mantendré la intervención si se va este gobierno". Es que el señor Diputado volcó en ese momento, en la balanza, su rencor, su odio, pero no volcó la razón que asiste al gobierno para defender a la población, interviniendo las panaderías y haciendo fabricar el pan necesario.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Senador dice que cuando él preguntó si alguien era contrario a esta medida, nadie en la Sala, en el Recinto de la Asamblea, contestó que no. Podría deducirse de esa afirmación, que la Asamblea justifica la medida.

Pero el dilema no es ése. Sin pronunciarme sobre el fondo del asunto, ya que espero que el Poder Ejecutivo complete las explicaciones sucintas que contiene el mensaje, se podría estar en esta situación, que es para mí la más clara: la Asamblea General, entre la situación de un pueblo sin pan y la pésima y arbitraria medida del Poder Ejecutivo, podía quedarse con la medida arbitraria y pésima para salvar del hambre a la población...

SEÑOR FUSCO. — Proponga otra.

SEÑOR ESPALTER. — No interrumpa, señor Diputado, que el señor Senador Batlle concede todas las interrupciones y le va a conceder a su turno, al señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — No, es con usted, no con él.

SEÑOR ESPALTER. — Yo no estoy en el uso de la palabra y no le puedo conceder interrupciones. Es el señor Senador el que se la va a conceder en oportunidad.

SEÑOR FUSCO. — Conteste si puede.

SEÑOR ESPALTER. — De manera que lo que hay que probar es que esta medida de pronta seguridad que ha tomado el Poder Ejecutivo se justifica.

Cuando el señor Senador decía que la Asamblea no tenía por qué entrar al fondo del asunto, en el sentido de, por qué se había creado esta situación, yo pensé entonces: ¿y para qué se reúne la Asamblea, cuando el Poder Ejecutivo toma una medida de pronta seguridad? Porque lo que hay que probar, claro está, en este caso y en este punto concreto, es que el Poder Ejecutivo, frente a un estado de conmoción pública, tomó la medida de pronta seguridad. Pero además es necesario analizar el problema para saber si hubo conmoción pública y aún en caso afirmativo, si la conmoción pública no fué creada, precisamente, por la incapacidad del Poder Ejecutivo. Porque, yo me pregunto, frente a los hechos, sin ningún antecedente: ¿es que había conmoción pública en el momento en que el Poder Ejecutivo intervino las panaderías? Nadie la vió, señor Presidente, por ningún lado. El propio mensaje del Poder Ejecutivo dice que la huelga de los panaderos crea "un riesgo de conmoción pública"; "un riesgo de conmoción pública", no es la conmoción pública, señor Presidente. Si el Ejecutivo tuviera la facultad de tomar medidas

de pronta seguridad cuando piensa que se corre el "riesgo de conmoción pública", estaríamos, señor Presidente, en un camino proclive a todas las arbitrariedades del Poder fuerte.

SEÑOR CAPOZZOLI. — ¿Y usted pensaba lo mismo el 31 de marzo?

SEÑOR ESPALTER. — Me estoy acordando del 21 de febrero, cuando usted le lamió las manos al General Baldomir, Jefe de Policía el 31 de marzo...

(Interrupciones. — Campana de orden. — Aplausos en las galerías).

—Yo, señor Presidente, la Cámara lo sabe, hasta por temperamento, nunca intervengo ni derivo los debates a cuestiones de naturaleza política.

(Interrupciones).

—Pero si yo estoy refiriéndome concretamente a lo que el señor Senador Batlle se refería, y el señor Diputado intempestivamente, me pregunta si eso mismo yo lo pensaba el 31 de marzo, el señor Presidente y la Asamblea han de comprender que yo tengo el perfecto derecho de contestar al señor Diputado, que era lo que él pensaba el 21 de febrero, si es que no lamía en ese entonces las manos del General Baldomir, Jefe de Policía el 31 de marzo.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Usted estaba más...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Yo le contesté, pero usted no me ha contestado.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR ESPALTER. — La Cámara, señor Presidente, apreciará de quién es la culpa de esta incidencia que no viene al caso.

Decía yo, que cuando el Poder Ejecutivo intervino las panaderías, nadie vió por ningún lado la conmoción pública. El Poder Ejecutivo tampoco pudo ver la conmoción pública, y el Ministro del Interior entonces afirma en su mensaje que se creaba un "riesgo de conmoción pública". Y yo decía, cuando fuí interrumpido, que este riesgo de conmoción pública no es estrictamente constitucional, y que, por el contrario, es camino proclive, repito textualmente, a todas las arbitrariedades del Poder fuerte. Porque el Poder fuerte puede él mismo crear ese riesgo. El Poder fuerte con no dar solución debida a los graves problemas que afectan a la salud pública, y en general que afectan a la actividad económica y social de un país, con no resolver esos problemas, puede él crear la conmoción pública, para luego hacer uso de las facultades excepcionales de las medidas prontas de seguridad.

La Asamblea, pues, tiene el perfecto derecho de analizar el problema, no solamente desde el punto estrictamente constitucional y jurídico, sino desde todos los ángulos. Es necesario saber si este riesgo de conmoción pública de que habla el Poder Ejecutivo, pudo o no ser resuelto a tiempo por ese Poder Ejecutivo. El dilema, pues, —repito lo que dije cuando inicié esta interrupción, que ya lleva demasiado tiempo, por lo que pido excusas al señor Senador;— lo que debemos demostrar, es no que esta Asamblea apruebe la intervención para que el pueblo no se muera de hambre o se quede sin pan: lo que debemos demostrar es que el Poder Ejecutivo pudo o no conjurar a tiempo esto que él califica de riesgo de conmoción pública.

Muchas gracias.

SEÑOR CAPOZZOLI. — ¿Me permite, una interrupción señor Senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Señor Presidente: en una subinterrupción, que provocaron las manifestaciones vertidas por el señor Diputado Espalter, cuando, en terreno doctrinario, sostenía que, sólo mediando razones que impusieran estado de conmoción pública, la intervención del poder fuerte podía explicarse, le recordaba, haciendo una acotación, no odiosa ni malevolente, sino en el terreno de la doctrina llevada a la realidad objetiva de hechos consumados, si en la noche del 31 de marzo, cuando se reunía la Asamblea General, órgano legítimo y constitucionalmente constituído para oír el pensamiento del Poder Ejecutivo, había un estado pre-revolucionario de inseguridad o conmoción pública, si estaba fundamentada la amenaza de liberación de los presos que iban a asesinar a gobernantes y a políticos determinados, que pretendían dar el malón que dieron, si había alguna razón que justificara la toma de posesión de institutos gobernados por hombres honorables a carta cabal. Y si faltara razones y argumentos valederos para apreciar la verdad de mis asertos, la ha dado el pueblo en elecciones libérrimas, repudiando a los que ejecutaron aquela acción y consagrando, con sus votos, a los que fueron despojados de sus puestos ilegítimos y arbitrariamente.

No era mi intención entrar en el terreno del agravio gratuito, y no tiene ningún fundamento la insinuación del señor Diputado Espalter, cuando es pública y notoria mi conducta personal. Yo que fuí amigo de Terra mientras se mantuvo dentro de los carriles constitucionales y de las normas regulares en la vida de las relaciones políticas y sociales, tan pronto lo ví desviarse de esa conduta a la que estaba obligado, más que nadie, como gobernante y como jurisconsulto, y agregaría como amigo, si hub'era merecido esa calificación, ante sus yerros y sus desvíos, no tuve reparos en adoptar la actitud serena, tranquila, moderada, pero legítima y honorable, de ocupar el lugar que me asignaban las circunstancias, consecuente con esa conducta que no es novedad en mí, y no lo digo ampulosamente, porque es tradición en mi familia que soportó la guillotina antes que someterse a arbitrariedades manárquicas dictatoriales. No podía yo, en esta República renegar de esa honorable tradición de mi familia, y no iba a ser yo por cierto quien fuera a ser besamanos de quien el propio señor Diputado que me atribuía gratuitamente esa actitud, fué subalterno en actividad jerárquica inferior, y hay episodios que no es del caso traer a colación, donde tal vez podría justificarse esa posición de respetuosa o sumisa obediencia al superior jerárquico. Yo en cambio, señor Presidente, vuelto el país a la normalidad constitucional, por obra tal vez de un alto espíritu de comprensión civilista del General Baldomir todos los hombres son suscentibles de rectificar su conducta, y en hora buena lo hizo el General Baldomir. Sólo una vez en mi vida le dí la mano: fué en el escenario del SODRE después que el General Baldomir rectificó honorable y patrióticamente su conducta política y dió oportunidad a que la República volviera a los carriles de la norma constitucional y le dí la mano un año después que bajo de la Presidencia de la República

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR ESPALTER. — Pudo dármela a mí...

SEÑOR CAPOZZOLI. — Señor Diputado se la día al General Baldomir después de esa actitud patriótica y levantado que todos honradamente, tenemos que reconocerle.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Reclamo el uso de la palabra señor Presidente.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Payssé Reyes pide la palabra para una cuestión de orden...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si me permite, señor Diputado Payssé Reyes, para refutar la argumentación del Señor Diputado Aquiles Espalter... Luego, no tengo inconveniente

SEÑOR PAYSSE REYES. — Con mucho gusto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Diputado Aquiles Espalter cree que el gobierno debió dejar que se produjeran desórdenes provocados por la falta de pan, para luego tomar las medidas necesarias.

Naturalmente, si esto hubiera sido así, el señor Diputado Aquiles Espalter probablemente en esta misma Asamblea, habría acusado al gobierno de falta de previsión, por no prever los sucesos perjudiciales que se podrían provocar por la escasez de pan.

El gobierno ha estado perfectamente bien: se ha encuadrado estrictamente dentro de la ley: ha tomado las medidas que la prudencia exige dentro de los términos constitucionales, mandando de inmediato a esta Asamblea, que es la representante soberana del país, el mensaje, para que apruebe o rechace esta medida. Y naturalmente, cuando yo le planteo el dilema, no es porque pretenda decir que no se pueden discutir todos los antecedentes de la cuestión.

SEÑOR ESPALTER. — Sí pero la verdad...

SENOR BATLLE PACHECO. — Lo que yo señalaba es que todos estos antecedentes, que pueden formar parte de un debate político de crítica del gobierno, no vienen a resolver en sí la oportunidad de la medida porque si la medida fué oportuna y fué oportuna a pesar de que el gobierno hubiera cometido muchos errores, eso se le puede criticar al gobierno en la Asamblea y se le puede criticar en el Parlamento, pero tendríamos que reconocer que la medida había sido una reacción benéfica, puesto que no había sido un error.

Yo no abro juicio sobre los antecedentes de esta cuestión. He oído la exposición del señor Diputado Chouhy Terra y, realmente las cifras que yo tengo son totalmente discrepantes con las del señor Diputado. Pero yo no he venido aquí a discutir toda la historia del asunto, ni a saber cuantas veces recurrieron los panaderos si se les recibió o se les postergó la visita: yo he venido acá a mantener la legalidad de la medida tomada por el Presidente de la República, por el Poder Ejecutivo, reaccionando frente a un acto con el cual se quería coaccionar a los Poderes Públicos.

SEÑOR ESPALTER. — Pero, ¿quién creó la conmoción pública? ¿el Poder Ejecutivo o los panaderos?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, señor Presidente, quiero decir una cosa.

Yo no tomo la defensa del Poder Ejecutivo así, simplemente, por estar vinculado a un partido que está representado en el gobierno. Naturalmente, quería que este asunto fuera totalmente estudiado, pero atribuyo también, con muchos visos de razón, el hecho de que en esta oportunidad en que se emiten juicios desfavorables al gobierno, más se tienen en cuenta las conveniencias políticas de cada partido, que la razón misma del asunto.

(Interrupciones)

—Yo, señor Presidente, creo que esto es así. Entiendo que este debate debe aclararse completamente...

(Interrupción del señor Representante Pérez, en voz baja.)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Muy interesante, señor Diputado; sumamente interesante. Voy a tomar nota para no olvidarlo.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — No se ha oído.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Diputado ha dicho, en esencia, esto: que yo pienso así de los demás, porque esa es mi posición. Naturalmente, es un pensamiento muy ingenioso, muy nuevo; yo, realmente, me descubro ante la oportunidad que el señor Diputado ha utilizado para decirlo.

Pero lo que yo quería decir, señor Presidente, y es un hecho que no puede escapar a nadie es que se aprovecha este asunto para dirigirle las críticas al Gobierno.

Yo no creo que el señor Diputado Chouhy Terra esté tan enterado de todo el mecanismo de la cuestión, como para poderse haber formado un juicio acabado de todos los problemas que rodean la producción de pan y la escasez de harina.

Me parecería, por ejemplo, asombroso, que se creyera en este país que por un capricho del Gobierno, en lugar de harina blanca se daba harina del 82 %. Yo creo que el Gobierno tiene sus técnicos; podrán informarlo mal o podrán informarlo bien. Pero lo que ha querido siempre el Gobierno es dar la mejor harina que ha tenido en sus manos.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pero es que no le lleva el apunte a los técnicos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ese es otro prejuicio del señor Diputado. Si el señor Diputado no manifestara esa actitud, su vehemente inclinación a criticar y a aceptar todo lo que circula por ahí contra el Gobierno, para apoyarse en ello como si fuera un argumento valedero y razones firmes, realmente no se explicaría la actitud del señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — En este problema del trigo, concretamente, el Gobierno me ha dado la razón, a través de un decreto —decreto que hoy yo señalaba en la prensa— en el cual, habiéndosele en determinado momento ofertado 100.000 toneladas de trigo por los organismos oficiales y por los técnicos que aconsejaban que tomara esas 100.000 toneladas me refiero al decreto del 17 de enero de 1945...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando era Ministro el doctor Mendívil.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Cuando era Ministro el ingeniero González Vidart El doctor Mendívil era Ministro de Industrias y Trabajo.

El señor Ministro de Ganadería señaló que no era necesario, porque el que tiene que señalar la cantidad de trigo en existencia es el Ministro de Ganadería y Agricultura. Todos los técnicos del Estado aconsejaron que se tomaran las 100.000 toneladas. El Ministerio resolvió tomar sólo 50.000. El Banco de la República aconsejó que se tomaran 100.000 toneladas; el Ministerio resolvió tomar 50.000. Pocos meses más tarde, tres o cuatro meses más tarde, el Gobierno dictaba un decreto señalando...

(Interrupción del señor Diputado Batlle Pacheco).

—...que extendía la importación en 30.000 toneladas y después en 17.000 más, porque por informes de los industriales, aconsejaba que se tomara ese excedente. Quería decir que los informes técnicos no valieron para el caso, pero sí valieron los informes de los industriales.

Razón me asiste, señor Batlle Pacheco en mi oposición, cuando señalo que el Gobierno no se basó en los datos de la Dirección de Asuntos Económicos para tomar esta medida en la emergencia actual, en el sentido de que no lleva mayormente el apunte a los técnicos para que lo asesoren.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Continúo.

Cuando le decía al señor Diputado que estaba prevenido y dispuesto siempre a atacar al Gobierno y que tomaba esto con esa prevención y ese prejuicio, le preguntaba al señor Diputado, si él puede afirmar que las panaderías pierden, porque lo afirmó en su discurso; y si tiene cifras, y si puede decirnos y discriminar cuáles son los gastos de elaboración del pan.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Lo que puedo afirmar señor Senador, es que los informes que la Dirección de Asuntos Económicos ha suministrado a esos delegados de los panaderos que concurrieron a la prensa —prensa la cual yo integro en la plana de redacción, y tal vez han ido al diario que integra el señor Batlle Pacheco también— fué la afirmación concreta que de los estudios realizados por la Dirección de Asuntos Económicos, se desprendía que los industriales panaderos perdían plata en la elaboración del pan, y es lógico que así ocurra, porque basta nada más que un simple análisis de porcentajes. Si producen el 30 % menos con todos los gastos generales en términos iguales, y con una elevación de los salarios últimamente decretada, nada de extraño tiene que les asista razón.

Con eso creo demostrar que tengo razón yo al decir que los informes de la Dirección de Asuntos Económicos aclarando que estaban trabajando a pérdida, no fueron tomados en cuenta.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Diputado Payssé Reyes, quiere hacer una moción de orden, por lo que yo le cedo el uso de la palabra.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Señor Presidente: a las ocho menos veinte, yo quise formular, o pretendía formular, una moción de orden que creo que va ser bien recibida por todos los sectores.

En realidad, en este debate hay dos temas: uno, el juicio que la Asamblea debe emitir sobre el ejercicio de medidas prontas de seguridad por el Poder Ejecutivo, en función del inciso 18 del artículo 157, y otro, el problema la batalla en torno al pan, problema económico y político. Admito con el señor Diputado Espalter; que los dos temas están muy vinculados, porque se puede emitir un juicio sobre la pertinencia o necesidad de adoptar medidas prontas de seguridad en concreto, pero no se puede negar que yendo un poco más allá, se quiera analizar los antecedentes de la situación que da mérito a la adopción de medidas prontas de seguridad.

Esto nos pone frente a otro problema —el económico y el político— el problema del pan. Confieso, señor Presidente, que no me siento habilitado esta noche por falta de elementos de juicio, para poder entrar en estos aspectos de la cuestión.

El Poder Ejecutivo en un mensaje muy somero ha fijado su atención en la medida de pronta seguridad que ha adoptado, pero sobre el otro aspecto no nos adelanta dato alguno.

El señor Diputado Chouhy Terra, con información que él ha recogido al efecto de este debate, ha venido preparado al mismo, y ha hecho una exposición sobre distintos aspectos económicos y políticos del tema. Hay que contestar a eso, señor Presidente. Pero no creo que la respuesta a esos cargos o a esas manifestaciones, le corresponda ni a los Senadores ni a los Diputados. Entiendo que fundamentalmente la respuesta la tiene que dar el Poder Ejecutivo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Y por qué no viene?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Permítame, señor Diputado. Ese es el objeto de esta moción de orden que estoy fundamentando en forma un poco extensa, pero que puede ser útil.

Entiendo que el Poder Ejecutivo tiene que estar presente en la Asamblea para este debate. Tengo la seguridad, señor Presidente, que los Ministros que firman el mensaje, así como los dos Ministros que en representación de nuestro partido integran el Gabinete —el de Ganadería y Agricultura y el de Relaciones Exteriores— que alguna participación o intervención han tenido en los problemas del trigo y de la harina han de venir a Sala y se pondrán a disposición de la Asamblea para facilitar toda la información.

Por esto, señor Presidente, me voy a permitir hacer esta moción de orden; para que la Asamblea pase a intermedio hasta mañana a las cinco de la tarde para oír a los Representantes del Poder Ejecutivo. Sé que hoy está en cama el señor Ministro de Industrias y Trabajo, que firma el mensaje, pero creo que mañana de tarde puede estar en Sala. Debe venir a Sala el Ministro del Interior, a efectos de contestar a las preguntas que se le formulen sobre oportunidad o necesidad de las medidas prontas de seguridad; el Ministro de Industrias y Trabajo, ya que éste problema, fundamentalmente, afecta su cartera. El Ministro de Ganadería y Agricultura y el de Relaciones Exteriores, por la intervención que han tenido.

Creo que la Asamblea estará de acuerdo que no se ganaría absolutamente nada en el tono de la serenidad y de la intención constructiva, en precipitar, con un intermedio de una o dos horas el debate esta noche. En cambio, mañana a las diecisiete horas, en esta Sala, se podrá hacer un trabajo útil, como útil se hizo —y entre paréntesis estoy contestando a una manifestación apasionada del señor Diputado Amorím Sánchez— como útil fué la interpelación al señor Ministro de Ganadería y Agricultura,

que no dijo ni tonterías ni pavadas en esta Sala, como dijo el señor Diputado, sino que en una forma muy atinada, muy responsable, muy respetuosa, a la Cámara dió satisfacción de las preguntas que se le formularon.

No es lícito que en este ambiente se diga que los ministros, cuando vienen a Sala, dicen pavadas, porque el que dice pavadas ofende a quien las escucha por la falta de respecto que significa; y esta Cámara, la Cámara de Diputados, por su propio decoro, no le habría permitido a ningún Representante del Poder Ejecutivo venir a Sala a decir tonterías.

Puede tener la seguridad la Asamblea y la opinión pública del país, que si mañana en esta Sala vienen cinco representantes del Poder Ejecutivo a rendir cuentas, acá tendrá lugar un episodio parlamentario y político constructivo y serio, que hará honor al Parlamento, que hará honor al Gobierno y, en definitiva, hará honor al país.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite una interrupción, el señor Diputado, antes de terminar?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Yo quisiera saber que resortes constitucionales pone en juego el señor Diputado para hacer venir a esos cinco Ministros del Gobierno a esta Sala en el día de mañana.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La sensibilidad política que tiene que tener el Poder Ejecutivo y los ministros que lo integran. La seguridad plena que tenemos nosotros, partiendo del convencimiento de que los Ministros de nuestro Partido estarán aquí, de que mañana a las cinco de la tarde el Poder Ejecutivo estará donde debe estar.

En consecuencia, formulo moción de orden para que la Asamblea pase a intermedio hasta el día de mañana a las 17 horas.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — El señor Diputado Payssé Reyes se ha referido a algunas palabras mías, y se ha referido concretamente a la presencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, doctor Gallinal, en esta Sala en ocasión de la interpelación pasada. Como a mí no me cuesta nada ser leal con mi propia posición, debo recordarle al señor Payssé Reyes que en ocasión de esa interpelación expresé de una manera franca que entendía que de la exposición del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, doctor Gallinal, se desprendía una buena impresión para la Cámara, de sus propósitos y de las directivas que había trazado, informando a la Cámara sobre cuales eran sus propósitos de Gobierno; y que no le alcanzaban al doctor Gallinal en el ejercicio de su cartera, las responsabilidades que la Cámara en aquel momento estaba esgrimiendo, puesto que apenas hacía muy poco tiempo —dos meses, creo— que ocupaba su cartera. En cambio, sí le alcanzaban al Ministro anterior, que hacía dos años y medio o tres que estaba al frente de la Cartera de Ganadería y Agricultura.

Y si he dicho "pavadas" señor Presidente, las he dicho con fundamento, porque sin personalizarme con ningún Ministro en particular, creo que el Parlamento ha tenido ocasión de escucharlas cuando aquí se ha venido a prometer orientaciones y normas de Gobierno que después han sido completamente contradichas en la acción. Y me refiero fundamentalmente a la acción del Ministro de Hacienda en materia financiera y económica; y ha sido de la bancada nacionalista independiente misma, que se han levantado voces manifestando su desagrado y su desilusión por ver que el Ministro de Hacienda no se ajustaba a lo prometido a la Cámara.

Y también, señor Presidente, hemos oído pavadas cuando hemos estado frente a un Ministro de Industrias que en la Cámara, tratándose de un problema tan grave y que incide tanto sobre la población, como el del abaratamiento de las subsistencias, hizo una interpelación de carácter chistoso en el seno de la Cámara.

Así que no retiro la palabra esa y la dejo en pie, y la ajusto solamente a quienes la merecen, y no se tomen el merecimiento los que no les corresponda.

Además, acerca de la sensibilidad de que habla el señor Diputado Payssé Reyes, debo decirle que hay tres interpelaciones planteadas: una con motivo de la Rausa, el problema del azúcar; otra con el mercado negro de la carne, y la tercera en la Caja de Jubilaciones, que hace seis meses que fueron votadas y el Poder Ejecutivo no ha encontrado el momento oportuno de concurrir a la Cámara para dar explicaciones. Y esa sensibilidad de que habla el doctor Payssé Reyes, que la fija para mañana, debía estar en juego para hoy, no se le pudo ocultar al Poder Ejecutivo, y bastante alerta debió ser para él la sesión del lunes en esta Cámara, que este debate iba a provocar apasionados debates, que iba a tocar problemas de fondo, de orden general, y debían estar aquí hoy ya los Ministros, salvo que estén impedidos por una razón de fuerza mayor, como sería la de estar enfermos.

Así que yo aprovecho la oportunidad para decir que voy a votar en contra de la moción de aplazamiento del debate para el día de mañana.

SEÑOR PAYSSE REYES. — He hecho una moción de orden, no se puede discutir.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para ocuparme de la moción del señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a manifestar concretamente que no comparto los fundamentos de la moción del señor Diputado Payssé Reyes. Yo no veo ni comprendo la sensibilidad a reloj; es decir, que la sensibilidad se podrá producir dentro de veinticuatro horas. Este problema está en el tapete desde el lunes: lo hemos discutido durante cerca de diez horas en la Cámara de Diputados, haciendo acusaciones graves y precisas contra el Poder Ejecutivo. Sin embargo, la sensibilidad de ninguno de los señores ministros lo movió para venir en aquella sesión a contestar la afirmación que se hacía, a pesar de que debo suponer que todos ellos estaban al tanto del debate de la Cámara, porque los buenos oficios de los correligionarios les habrán informado oportunamente de lo que pasaba en el seno de este cuerpo.

Por consiguiente, esta reunión no es una reunión improvisada, sino que es una reunión que se tiene que hacer y fué citada de acuerdo con el mandato constitucional y la citación se hizo con el tiempo suficiente para que todos los señores Ministros pudieran concurrir a explicar lo que no supieron explicar en el mensaje que está considerando la Asamblea, porque este Mensaje es inconstitucional, señor Presidente, porque le falta uno de los motivos constitucionales, le falta la motivación del mismo.

(Apoyados)

—La Constitución de la República establece que dará cuenta de lo ejecutado y de sus motivos, y el mensaje sólo trae escuetamente los considerandos y la parte dispositiva, pero no trae los motivos del mismo, lo que hace suponer, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo está buscando los motivos para venir a explicarlo; cuando los motivos son claros y concretos en este caso: es el alarmismo que pretende crear en el seno de la población, tal vez con fines inconfesables, el Poder Ejecutivo. Nosotros lo vemos claramente y lo observamos en los hechos.

La actitud del Poder Ejecutivo frente a todas las huelgas; la pasividad absoluta que observa, y a veces ayudándolas, creando un clima especial. Luego este conflicto, que se debe pura y exclusivamente a la actitud asumida por el Poder Ejecutivo en un largo desarrollo que podemos ubicarlo en sus comienzos en el mes de Agosto del año pasado, y que llega hasta los momentos actuales; y luego, todos estos síntomas de alarmismo, creando un motincito de imaginación, con un sargento, y buscando un oficial para hacerlo responsable del mismo, cuando no existe la prueba de ese motín. Y toda esta serie de acontecimientos nos va mostrando la existencia en el Poder Ejecutivo del deseo de crear un alarmismo en la población: ¿para qué? ... para un continuismo, como se hablaba en antesalas los otros días...

(Murmullos — Interrupciones. — Hilaridad. — Campana de orden)

—Porque ustedes saben que se encuentran huérfanos de opinión pública; saben los sectores oficialistas que el 24 de Noviembre —si hay elecciones libres— hay un partido que habrá de triunfar por que lo acompaña la opinión, es el Partido Nacional.

SEÑOR FUSCO. — El continuismo es privilegio de ustedes. La historia nos enseña claramente quienes fueron los continuistas.

SEÑOR FERRER SERRA. — Además, y si no fuera el continuismo ¿por qué no hablan claramente de todos los problemas? ¿Por qué el Poder Ejecutivo no encara con valentía los problemas?... ¿Por qué no están presentes en el recinto de esta Sala los señores Ministros para explicar los motivos reales de estas medidas tomadas? .. No cabe suponer otra cosa.

Todos sabemos de que el oficialismo se encuentra desconcertado frente a la virazón que ha tenido la opinión pública, y en la casa de Gobierno están alarmados. Eso lo sabemos positivamente. Sólo se habla de Herrera, del triunfo de Herrera y eso los asusta y quieren crear el clima de confusionismo para justificar lo que han hecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción de orden y hay que votarla, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Me estoy refiriendo concretamente a ella. Si el señor Presidente me lee la disposición por la cual no puedo referirme al problema planteado por el señor Paysse Reyes, le daré la razón. Mientras tanto, seguiré usando de la palabra.

(Murmullos).

—Me estoy refiriendo concretamente a la moción y estoy solicitando que esta Asamblea resuelva hoy el problema, porque tenemos que aclararlo. Queremos que el pueblo sepa que habrá elecciones, y elecciones libres, y esto lo sabremos hoy, por los Ministros, si vienen aquí a esta Sala, y nos contestan a todas las cosas y nos dan una explicación real de todos los sucesos, y recién entonces la opinión pública podrá estar tranquila. Mientras tanto, no lo está.

(Murmullos e interrupciones).

—Por lo tanto corresponde, si existe sensibilidad de parte del Poder Ejecutivo, —no me negaría a hacer un intermedio de media o una hora— que hoy mismo vengan sus Ministros a Sala; nosotros escucharemos la opinión de ellos y luego de escuchar la opinión de ellos, daremos nuestras razones y nuestros motivos, que fundamentan la posición que asumimos en estos momentos.

(Varios señores legisladores solicitan la palabra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado Arévalo de Roche.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo tengo un gran respeto por la Mesa y por el señor Presidente, pero permítame que lo critique desde mi banca. He formulado una moción de orden. En el sentido del orden tengo una versión diferente a la del señor Diputado Ferrer Serra, porque creo que las mociones de orden tienen parentesco con este problema de los panaderos y del continuismo. Mi moción de orden era para cortar un debate perjudicial. Lo que quiere mi sector, todo mi sector, es que el debate se haga mañana, en la forma más amplia posible: que vengan nuestros dos Ministros por lo menos y se responsabilicen políticamente de su conducta; y si tienen que irse a sus casas, se vayan, salvando la dignidad de nuestro partido. Ellos no firmaron este mensaje pero le afirmamos a los señores Diputados herreristas que estarán mañana aquí.

Entonces pregunto yo lealmente y con sentido común: ¿qué objeto tiene la actitud, el discurso y las cosas raras que ha dicho el señor Diputado Ferrer Serra hablando de continuismo, con los problemas concretos de las medidas prontas de seguridad, el precio de la harina y los déficit del trigo?

SEÑOR FERRER SERRA. — Permítame, señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No, señor Diputado, voy a terminar.

Yo creo, señor Presidente, que la opinión pública de nuestro país, que el prestigio de nuestra República, lo menos que tiene que exigir a nosotros, componentes del Cuerpo Legislativo, es seriedad en nuestras actitudes.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿El señor Diputado pretende decirme que no he sido serio en mis afirmaciones?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Me parece que es fundamentalmente serio querer organizar para mañana, con la presencia de los representantes del Poder Ejecutivo, y responsabilizando a esos representantes, un debate general de todos los problemas que se quieran, en su aspecto económico y político. Eso es lo serio.

Eso es serio. ¿Qué ganamos esta noche, y en este tono caldeado de pasión inútil, de banal pasión, que estamos poniendo en hacer debate sin estar los Ministros?

SEÑOR VIÑA. — Es un problema muy agudo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Será todo lo agudo que quiera el señor Diputado Viña, pero, por lo menos, usted va a jugar a los bolos con los Ministros en Sala y no darse este paseo fácil que quiere hacerse esta noche.

SEÑOR FERRER SERRA. — Que vengan en seguida.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo le confieso que si fuera opositor, cada vez que tuviera que discutir con el Poder Ejecutivo, desearía que estuvieran los Ministros enfrente y no estar atacando a Ministros ausentes.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¡No se les puede traer!

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¡Pero, si para mañana de tarde, señor Diputado Chouhy Terra, están los cinco Ministros acá!

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Diputado no se puede responsabilizar por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pero lo voy a acompañar a usted, con palabras severas, contra los Ministros que no vengan y, frente al país, el Ministro que no venga estará en mala situación.

¿Qué objeto tiene el debate esta noche? ¿Es un propósito de seriedad, de construcción, de prestigio del Parlamento, de utilidad?

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, para citar un simple antecedente?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El Poder Ejecutivo no es la primera vez que aplica medidas extraordinarias en este Gobierno. Se aplicaron anteriormente. Ellas no fueron consideradas por la Asamblea General, sino que enviadas a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos. Esta Comisión se reunió repetidas veces. Para obtener que vinieran los Ministros, fué un triunfo; y luego, que vinieran los Ministros para obtener que nos corrigieran las actas y aportaran los antecedentes necesarios, tuvimos que esperar un año, señor Presidente.

¿El señor Diputado Payssé Reyes cree que con estos antecedentes, unidos a los antecedentes de todas las interpelaciones pendientes, podemos aceptar su punto de vista? Yo tengo una interpelación pendiente con el Ministro de Industrias, desde el mes de agosto del año pasado, ya hace un año. ¿Podemos creer en la sensibilidad del Poder Ejecutivo? Tengo otra interpelación con los Ministros de Hacienda y de Instrucción Pública, desde el mes de marzo de este año. El señor Diputado Silva tiene una con el Ministro de Industrias, desde el mes de diciembre del año pasado. El señor Diputado Gilmet tiene otra pendiente. Y si pasamos a la otra rama del Poder Legislativo, creo que el señor Senador Charlone hace dos años que tiene una interpelación pendiente con el Ministro de Hacienda, y creo que hay otra pendiente con el Ministro de Ganadería, desde hace un año. Si vamos a esperar de la sensibilidad de los señores Ministros que concurran a Sala, nos va a crecer la barba aquí, señor Diputado, pero los Ministros van a estar ausentes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Le aseguro que con respecto a los Ministros de nuestro partido...

SEÑOR FERRER SERRA. — Con respecto a los Ministros de su partido, puedo decir que este Parlamento le solicitó al doctor Rodríguez Larreta informes concretos sobre la nota pasada a las Cancillerías en octubre y lo hizo allá por el mes de noviembre, y el doctor Rodríguez Larreta manifestó que no podía dar los informes, vino a la Comisión correspondiente de esta Cámara, la Comisión prometió una declaración y los legisladores hoy en día seguimos esperando la declaración correspondiente.

(Apoyados).

—Nosotros no podemos creer estas cosas. Ustedes podrán tener confianza en sus Ministros pero nosotros no podemos tener confianza alguna. ¿Quién nos asegura que mañana tendremos número, que no va a haber un ausentismo de estas dos ramas que apoyan al Gobierno? No podemos creerlo, señor Presidente. Estamos reunidos en este momento y le vamos a dar el tiempo hábil para que lleguen los Ministros del Poder Ejecutivo a defender su posición, pero que vengan esta noche, tienen tiempo de sobra para venir, y los antecedentes los tendrán en las carpetas y los conocerán más que nosotros. Los que podemos estar en desventaja en este debate, somos los legisladores que no tenemos acceso a las carpetas oficiales, pero no los Ministros, que sí han tomado una posición, deben haberla tomado conociendo los antecedentes de la misma.

Por lo tanto, a pesar de los riesgos de la desventaja en que estamos, solicitamos que esta sesión continúe y que vengan los Ministros del Poder Ejecutivo, que con muchísimo gusto los oiremos y con mayor seguridad los rebatiremos.

(Muy bien!)

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Señor Presidente: yo tenía la seguridad de que en el día de hoy, después de haber discutido ayer cerca de diez horas el problema este que nos tiene reunidos...

SEÑOR FUSCO. — Anteayer.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Anteayer.

...y teniendo en cuenta que seguramente hoy iba a haber Asamblea General para considerar las medidas extraordinarias, creía, digo, que el Ministro —por lo menos el Ministro del Interior— iba a estar presente en la reunión de hoy; si no todos los Ministros, por lo menos el Ministro del Interior. Era una cosa que correspondía, y no se puede concebir por qué razón no está aquí presente por lo menos ese Ministro del ramo que tiene que ajustar las medidas extraordinarias del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Desea que le conteste? Porque hacen ausentismo Diputados que están presentes aquí.

SEÑOR FERRER SERRA. — La afirmación del señor Diputado Payssé Reyes no la podrá probar; reviso las actas el señor Diputado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Otras veces, por asuntos de mucho menos importancia han estado los Ministros en el ambulatorio; y aquí se ha dicho hoy por boca

de los que hablaron, que ésta situación que determina la adopción de medidas extraordinarias, es una situación tremenda. Si otras veces, por asuntos de unos cuantos miles de pesos en los Presupuestos han estado aquí los Ministros ¿por qué razón no están hoy, cuando la opinión pública está pendiente de esta situación y hay una verdadera conmoción, que no sabemos a dónde vamos a llegar con estas medidas?. Cuando hay medidas como las de la naturaleza que se han tomado en este caso; cuando hay un úkase del Jefe de Policía, que dice que se prohibe hablar, so pena de prisión, de las medidas de la intervención del Gobierno; cuando hay medidas en las cuales se dice que se impide que se hable del asunto en las oficinas públicas y se expresa que se va poner a disposición del Gobierno a los obreros y empleados de las oficinas públicas, como si fueran una cosa al servicio del Estado; y cuando hay una disposición del Jefe de Policía que dice que los presos no pasarán a juez, sino que irán directamente a su jurisdicción; cuando hay todas estas medidas que son de verdadera conmoción pública..

SEÑOR FUSCO. — Está inventando. Nadie ha dicho eso.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — No estoy inventando. Lo dice la prensa. Todas esas disposiciones salieron en la prensa. Eso está dicho en la prensa.

SEÑOR FUSCO. — Nadie dice semejante cosa.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Y precisamente porque esto lo dice la prensa, la opinión pública se está conmoviendo y no se sabe qué propósitos se pretende conseguir con esta medida: si es la de implantar la norma de que cuando hay una reclamación se meta el machete y el ejército y la policía contra el pueblo. Cuando eso está en el ánimo popular, ¿por qué no están aquí los Ministros?

Creo que es eso lo que corresponde, de acuerdo con la gravedad de la medida tomada por el Poder Ejecutivo, cuando el Poder Ejecutivo no fundamenta las medidas que ha tomado, ni siquiera diciendo cuáles son las medidas de tranquilidad pública que va a tomar para dar solución al conflicto del pan.

Por lo tanto, creo que siendo atinada la proposición del señor Diputado Payssé Reyes, de que se llame a los Ministros, el deber de los Ministros es estar en este momento en Sala. Tenían tiempo de haber venido, y seguramente saben muy bien que se está discutiendo este asunto.

En consecuencia, lo que corresponde a los propios Ministros, en razón de la función que desempeñan, y de las medidas que han tomado es estar en Sala para poder dar cuenta de por qué han tomado esas medidas y cuáles son los propósitos que para solucionar este problema se tienen en este momento de conmoción.

Nada más.

SEÑOR FUSCO. — Formidable defensa de los patrones panaderos son las palabras de la señora Diputado!

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — No me he referido al problema de los patrones panaderos, sino a las medidas que ha tomado el Gobierno.

SEÑOR FUSCO. — En un conflicto entre los patrones panaderos y el Gobierno, la señora Diputado está con los patronos panaderos!

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a expresar unas breves palabras en este debate que va tomando demasiado calor.

Desde luego, señor Presidente, a mi no me extraña que los Ministros no hayan venido a la Asamblea General. Es la tradición de la Asamblea de no reunirse nunca, y me imagino la sorpresa de los señores Ministros cuando se enteren que la Asamblea se ha reunido esta noche.

Y digo esto, porque en estas no reuniones de la Asamblea, a nosotros no nos cabe culpa ninguna. Son otros los que han quedado en los pasillos y los que han provocad el fracaso absoluto de todas las tentativas de reunión de la Asamblea.

(Interrupciones).

—La Asamblea estaba citada para considerar el mensaje del Poder Ejecutivo. Lo normal y lo lógico era que el mensaje fuera a la Comisión de Constitución y Legislación, que es lo que ha sucedido siempre. Lo anormal y lo lógico es que este asunto se declare grave y urgente y se entre a consideralo sin un estudio previo y minucioso del mismo, en el cual, en lo que se refiere a los Senadores, desconocemos en absoluto porque se trata de temas que jamás fueron tratados en el Senado de la República.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor. Voy a ser muy breve.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo deseaba preguntar por qué lo votaron. ¿Es que se asustaron después de ver los antecedentes que se tenían y comprendieron la sinrazón del Gobierno?...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se votó porque bastaba que algunas bancadas tuvieran interés en que el asunto se discutiera esta noche, para que nosotros no tuviéramos ningún inconveniente.

(Interrupciones)

—No teníamos ningún inconveniente en que el planteamiento del asunto se formulara esta noche. Pero en lugar de tratar la legitimidad de la medida adoptada por el Poder Ejecutivo —que era lo que correspondía— han aparecido aquí una cantidad de asuntos, directa o indirectamente relacionados con el mismo, y una serie de denuncias gravísimas contra el Poder Ejecutivo, desde luego en el problema del trigo, en el problema del pan, en el problema de las libertades públicas, en el problema de la libertad de pensamiento y hasta de continuismo, que acaba de aparecer aquí como una bomba atómica en medio de la Asamblea.

Bien; basta el planteamiento de esa cantidad de asuntos y de cargos que se han formulado uno tras otro contra el Poder Ejecutivo, para que las bancadas que hacen esos cargos tengan el legítimo interés y el legítimo derecho de formularlos frente a los representantes del Poder Ejecutivo. Desde luego, ya que algún representante trajo datos concretos y estaba documentado sobre el problema, es necesario que ese problema sea estudiado y contestado, rectificado o ratificado con datos también concretos y no con una improvisación en Sala.

Las bancadas de la oposición le han dado a este asunto una trascendencia que nosotros no habíamos apercibido cuando su planteamiento en Sala. No podíamos adivinar toda la serie de cargos que iba a traer el planteamiento de un asunto que a primera vista parecía sencillo y fácil: si era legítima la medida tomada por el Poder Ejecutivo ante el riesgo de conmoción interior. Problema de carácter estrictamente constitucional y que se ha rebasado en distintos problemas.

Planteadas así las cuestiones, con la serie de cargos contra los distintos Ministro de Estado y contra el propio Presidente de la República, no hay nada más lógico y no hay nada que contemple mejor el interés de la propia oposición, que llevar este asunto a la sesión de mañana con la asistencia de los Ministros. Los Ministros, desde luego, podrán informarse de la serie de cargos formulados esta noche en la Asamblea General, y estarán mañana aquí. Y yo puedo dar mi palabra de que así lo harán los Ministros de mi Partido, que gustosos concurrirán a sala a contestar todos y cada uno de los cargos formulados.

SEÑOR VIÑA. — ¿Y a Carbajal V[illegible] no tiene partido, quién le avisa y quién lo trae?

SEÑOR GAMBA. — No tenga miedo;

SEÑOR ARROYO TORRES. — En consecuencia, señor Presidente, en una posición de orden, en una posición mesurada, en una posición de seriedad, y por el propio prestigio de la Asamblea, yo voy a dar mi voto a la moción presentada por el señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, cuando voté la moción de urgencia, lo hice en el entendido de que se iba a votar a favor o en contra del mensaje del Poder Ejecutivo.

Creí, naturalmente, que algunos miembros de la Asamblea creían que ésta era una gran arbitrariedad y que, entonces, iba a hacer oir su voz y hacer sentir su voto para restablecer el derecho de los panaderos a seguir explotando sus panaderías, o, mejor dicho, a cerrarlas. Pero, de ninuna manera, me parece que pueda ser urgente toda esta derivación de historia antigua, en que se nos hace la historia del trigo, refiriéndose a medidas tomadas hace un año o año y medio y se nos afirma que debió hacerse una cosa u otra.

Esto nos toma completamente de sorpresa; no podemos venir a la Asamblea General munidos de conocimientos que nos permitan entrar en este aspecto del debate de imediato, con el bagaje necesario para desarrollarlo sensatamente Hemos venido, en realidad, a la Asamblea para discutir la legalidad o ilegalidad de una medida. No niego el derecho de discutir los antecedentes. No niego el derecho de criticar al Gobierno. Sé, por otra parte, que esa es la misión de ciertos sectores del Parlamento que forman la oposición, y, naturalmente, tenía que estar convencido de que su voto se iba a ajustar a la disciplina que les ha impuesto su misma posición de opositores.

Pero, señor Presidente, lo que creo es esto: si este debate ha de tener utilidad no debe ser la utilidad que pueda surgir de un debate desordenado, en que nadie está en condiciones de discutir. Creo que, no habiendo sido rechazada de inmediato la medida del Gobierno de intervenir las panaderías y, por el contrario, habiéndose visto que no hay nadie en la Asamblea que se atreva a aconsejar su

rechazo, la parte legal de la medida está totalmente cubierta; de lo que se trata ahora es de la discusión de los antecedentes y, naturalmente, esta es una discusión muy larga en la que intervendrán todos los Senadores y Diputados que se consideren preparados para ello. No vamos a terminar esta noche a las nueve y cuarto. En cambio, si nos reunimos mañana, y con la presencia de los Ministros, este debate podrá hacerse en condiciones mucho más ventajosas.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Senador decía que el problema radicada en la legalidad o ilegalidad de las medidas a tomarse. Pero, para juzgar la legalidad o ilegalidad de las medidas, porque las medidas extraordinarias, por su propia naturaleza, escapan del margen de lo legal y entran dentro del margen de lo constitucional, nosotros tenemos que ver cuáles son los antecedentes y si los antecedentes dan lugar a que se tomen tales o cuales medidas.

Por eso, era necesario considerar todos estos problemas, que no son traídos por los cabellos al seno del Parlamento, sino que, frente a un hecho determinado, tenemos que ver qué es lo que motivó ese hecho, qué es lo que llevó al Poder Ejecutivo a tomar una medida tan excepcional como las medidas extraordinarias.

Eso es lo que tenemos que hacer; la Asamblea fué citada para eso, y sobre eso tenemos la obligación, todos los legisladores que sabemos cumplir con nuestros deberes, de tener la mayor cantidad de antecedentes. El señor Senador Batlle Pacheco, en quien reconozco un ardoroso defensor del Gobierno, debió haber tomado del Gobierno mismo, con el cual tiene grandes facilidades, todos los antecedentes necesarios para venir a defender la posición del Gobierno.

Aquí no ha habido ningún pronunciamiento respecto a las medidas extraordinarias; lo vamos a tener que hacer, pero después de considerar el pro y el contra que puedan tener esas medidas. No se adelante, pues el señor Senador a prejuzgar.

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción de orden del señor Diputado Payssé Reyes...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

La posición del señor Diputado es totalmente errónea. Puede un gobierno cometer graves errores y llegar, por medio de esos errores y con plena responsabilidad, a tener que salir del marco regular de la constitucionalidad y tomar las medidas extraordinarias para conjurar males mayores. Las medidas pueden estar bien tomadas, aunque los errores anteriores puedan traer sobre el gobierno su responsabilidad. De manera que son dos problemas distintos.

Si la medida esa, cualquiera haya sido el origen del conflicto, tenga razón quien tenga en este conflicto, fué una medida oportuna para evitar desórdenes, debemos sancionarla. Sin embargo, le quedaría siempre al señor Diputado el derecho de recriminar al gobierno, todos los errores que pueda haber cometido; pero son dos cosas totalmente distintas.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ahí está el error del señor Senador porque, a pesar...

(Interrupciones. — Campana de orden).

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientmente discutido.

SEÑOR FERRER SERRA. — Que se llame a Sala, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Qué es lo que se vota, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se vota si se da por suficientemente discutido este punto.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Respecto a la moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

Se va a votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **54 en 90. — Afirmativa**).

—Se va a votar ahora la moción del señor Diputado Payssé Reyes.

(Se vota: **53 en 92. — Afirmativa**).

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Cuál es el resultado señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Cincuenta y tres a favor, en noventa y dos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido que se rectifique la votación, nominalmente.

(Interrupciones. — Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se toma la votación nominalmente.

SEÑOR PENCO. — Pido que se lea el artículo pertinente del Reglamento.

(Interrupciones).

SEÑOR FERRER SERRA. — ¡Quiero denunciar la maniobra del sector batllista: los señores Senadores batllistas se retiran de Sala para dejar la Asamblea sin número!

SEÑOR GUIMARAENS. — Como de costumbre, ustedes quieren hacer perder el tiempo.

(Interrupciones. — Campana de orden. — Dialogado entre los señores legisladores Ferrer Serra y Guimaraens).

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: los Senadores batllistas se retiraron, entre ellos el señor Lorenzo Batlle Pacheco, el doctor Mattiauda...

(Interrupciones. — Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la votación se toma nominalmente.

SEÑOR DE LA FUENTE. — ¿Hay número reglamentario de Senadores?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Asamblea ha quedado sin número por falta de Senadores.

SEÑOR FERRER SERRA. — Están los señores Senadores Alfeo Brum y Ledo Arroyo Torres, solamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 21 horas y 22 minutos).

Florentino Alvarado, Director de Taquigrafía de la Cámara de Representantes.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 165 — Montevideo, Viernes 18 de Octubre de 1946 — Núm. 12001

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:		
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto ... de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 72
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 72 para adquirir: Mangueras de goma con inserción de tela para agua, vapor y aceite, manguera de goma con inserción de tela para aire, mangueras de goma con inserción de tela de 38 m|m., manguera de goma con inserción de tela de 44 m|m. requeridas por el R. O. U. Maldonado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 26 de Octubre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Octubre 11 de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.15-24209-v.oct.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 91
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 91, para adquirir: Batista lisa o floreada, cinturones, lienzo en varios colores, servilletas, sábanas, tiradores, toallas para baño, requeridas por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 26 de Octubre de 1946 a las nueve horas — Montevideo Octubre 11 de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.15-24208-v.oct.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 98
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 98 para adquirir: Brin, yerba mate hormillas, corozo yerba mate, para confección de camisas para stock de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todoos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 21 de Octubre de 1946 a las quince horas. — Montevideo, Octubre 11 de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.15-24210-v.oct.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 58
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 58 para adquirir: Baldes de hierro galvanizados, calibradores de boca carburo en polvo, cerraduras Yale o similar para cajones, llaves Stilson o similar N.o 8 y N.o 12, manguera de lona de 25 metros de largo de 12 centímetros de diámetro manguera de goma de 25 mm de diámetro manguera de 3? centímetros para hacer agua, manguera de goma armada de 60 mm diámetro micrómetros a presión, navajas tipo marinero, vidrios planos transparentes para ojo de buey de 300 x ?7 mm vidrios planos para ojos de buey de 255 x 12 mm., con destino a varias unidades dependientes de la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 25 de Octubre de 1946 a las 16 horas — Montevideo Octubre 7 de 1946 — El Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.11-24175 v oct.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 95
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 95 para adquirir: Agua Mineral, malta, cocoa grasa, tipo frigonal o similar, jabón común, ciruelas con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 24 de Octubre de 1946 a las 15 horas — Montevideo, Octubre 8 de 1946 — El Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.11-24173-v.oct.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 96
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 96 para adquirir: botones corozos yerba mate, hormillas corozo, cretona ordinaria, con des-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

tino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 24 de Octubre a las dieciséis horas. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — El Secretario
(Cuenta corriente) Oct.11-24174-v.oct.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 74
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 74 para adquirir, Camisetas de punto media manga, camisetas tipo sport con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 25 de Octubre de 1946 a las 15 horas. — Montevideo Octubre 8 de 1946. — El Secretario
(Cuenta corriente) Oct.11-24176-v.oct.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Primer llamado

Llámase a licitación pública No 99 para adquirir: mangos para hachas grandes de leña, mangos para palas anchas mangos para martillos, azadas con mango, rastrillos con mangos, escardillos con mango, palas de dientes, cepillos chicos para carpintero, garlopines, coleros medianos, con destino a stock de almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N:o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 8 de 1946
(Cuenta corriente) Oct.10-24171-v.oct 22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 75 para adquirir. Harina en bolsas de 70 kilos harina en bolsas de 5 kilos, harina de maíz en bolsas de 70 kilos, con destino a Cantinas Militares. de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 8 de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.10-24172-v.oct.22.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un Pabellón complementario para Caballerizas en el Cuartel de Colonia de acuerdo con los planos, memorias y demás recaudos confeccionados a tal efecto que a disposición de los interesados se encuentran en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 259 todos los días hábiles: Las propuestas en sobre cerrado y lacrado serán presentadas y abiertas en presencia de los interesados el día 4 de Noviembre próximo a la hora 15 en este Servicio, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Oct.14-24195-v.oct.24.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para los trabajos de movimientos de tierra del predio de la futura Escuela de Mecánicos de la Marina de acuerdo con los planos, memorias y pliegos confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo 269 todos los días hábiles Las propuestas serán presentadas y abiertas en presencia de los interesados el día 2. de Octubre corriente, a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Octubre 10 de 1946 — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Oct.15-24216-v.oct.21.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de un microscopio corneal a lámpara de hendidura. Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 24 del corriente a las 10 y 30 horas. Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, Octubre 14 de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.14-24196-v.oct 24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 266
Suministros de bombas elevadoras
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 2 equipos de bombeo, 1 bomba reciprocante, 1 equipo de ablandamiento de agua, 1 bomba de engranaje, destinados al edificio "Central de Servicios Médicos", que el Banco construye en la calle Mercedes esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad.

Los recaudos podrán ser retirados por los interesados en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso), el día 29 de Octubre de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.16-24219-v.oct.21.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 26.14

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la adquisición de nueve máquinas de escribir, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones número 1435 todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Proveeduría de la Caja el día 25 de Octubre del corriente año a la hora 15. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct. 16-24220-v.oct.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Cuadro de suplentes de médicos del Servicio de Asistencia Externa

El Ministerio de Salud Pública, pone en conocimiento de los señores Médicos que deseen integrar el Cuadro de Médicos Suplentes del Servicio de Asistencia Externa, que se abre un nuevo plazo de inscripción, por el término de ocho días, a partir del próximo día 18 del corriente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento en vigencia. Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la Oficina de Concursos de este Ministerio, planta baja en la Avenida 18 de Julio número 2892 dentro del término ya preestablecido. — Montevideo, Octubre 29 de 1946
(Cuenta corriente) Oct.15-24206-v oct 18.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Octubre 21 de 1946: hora 15 y 15, soda Solway; 15 y 30, arroz; 15 y 45, electricidad (segundo llamado); 16, aceite de palma Cif. o Fob. (tercer llamado); 16 y 15, sacarina (9 o llamado); 16 y 30, vidrios (segundo llamado); 16 y 45, carpintería (segundo llamado); 17, aceite de coco, Cif. o Fob (sexto llamado).

Octubre 28 de 1946: hora 14 y 30, ferretería.

Noviembre 11 de 1946: hora 14 y 15, té, Cif o Fob

Noviembre 25 de 1946: hora 8 y 30, penicilina, Cif. o Fob.: 8 y 45, especialidades, Cif o Fob.

Para los pliegos y propuestas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Octubre 14 de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.17-24230-v.oct.21.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la adquisición de cuatro motores a nafta y un motor eléctrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 23 del corriente a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Oct.17-24233-v.oct 19.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado
Por ceniza de soda

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 100 toneladas con opción a 200 toneladas de ceniza de soda, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravía número 3797 de 13 y 30 a 18 y 30 horas. La apertura de las propuestas se realizará el día miércoles 30 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.11-24181-v.oct.21.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Bolsas de arpillera y envases de vidrio

Llámase a licitación pública para la provisión de lo siguiente: Bolsas de arpillera: 20.000 (veinte mil) bolsas de arpillera nuevas y usadas. Envases de vidrio: 8.000 (ocho mil) botellas varias para un litro. De acuerdo a los pliegos de condiciones, y muestras que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto calle Bernabé Caravia 3797 de 13 y 30 a 18 y 30 horas. La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 31 del corriente, a las 15 hora y 15 y 30 hora respectivamente, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 11 de 1946.— La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.15-24227-v oct 24.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Licitación para la provisión de género impermeable y botines

Llámase a licitación pública para la provisión de setecientos cincuenta metros de género para impermeables y 250 pares de botines para carteros, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 14 a 18 horas (Sábados de 9 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en esta oficina el 22 del corriente, a las 15 horas, en presencia de los interesados — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Oct.9-24153-v.oct.21.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA No 43

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel obra segunda de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre de 1946 a las 15 horas y 30. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Antonio G. Delpiazzo, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.9-24160-v.oct.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 2543
Conductores aislados con goma

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, para proveerse de 215.400 metros de conductores de 250 V. C. A. 50 C., con secciones desde 0,5 mms.2 hasta 350 mms.2, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas) Precio del ejemplar: $ 1.00. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.17-24234-v.oct.28.

U. T. E.
LICITACION No 2544
Jabón común

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 25 de Octubre de 1946 a las 15 horas, para proveerse de 4.000 kilogramos de jabón común, para entregar en remesas mensuales de 500 kilogramos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.16-24221-v.oct.21.

U. T. E.
VENTA DE PAPEL OBRA COLOR

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el día 22 de Octubre de 1946, 312 resmas papel obra de 35 kgs. 81 x 118 cmts., en colores amarillo azul claro y verde, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.15-24204-v.oct.19.

U. T. E.
TAPONES FUSIBLES
Licitación N.o 2445.
Segundo llamado

La Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 12 de Noviembre de 1946, a las 16 horas, para proveerse de 18.000 tapones fusibles de porcelana, rosca Edison medio, de 5 a 60 A., 250 V., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.15-24203-v.oct.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.539
Aparatos auxiliares

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 7 de Enero de 1947 a las 10 horas, para proveerse de aparatos auxiliares para instalaciones telefónicas: 1.000 llaves conmutadoras de 2 posiciones, 400 campanillas 750 bases de enchufe y 500 clavijas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.14-24192 v.oct.24.

U.T.E.
LICITACION N.o 2538
Aceites lubricantes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 3 de Enero de 1947, a las 10 horas, para proveerse de 250.000 kilogramos aceite para motores Diesel, tipo liviano, 36.000 kilogramos aceite para motores Diesel de alta velocidad, 100.000 kilogramos de aceite para motores Diesel, tipo pesado y 15.000 kilogramos aceite para compresores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1 00. — Montevideo, 4 de Octubre de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.8-24145-v.oct.19.

A. N. C. A. P.
Licitación pública N.o 1313

Llámase a licitación pública para el suministro de las maquinarias y equipos completos para una fábrica de cemento portland. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 427. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Febrero de 1947 a las 16 y 30 horas, en la Sede de la Gerencia de la Ancap., calle 25 de Mayo número 409. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.15-24205-v.oct.31.

A. N. C. A. P.
Licitaciones públicas

N.o 1.311. Compra de quince (15) bicicletas del tipo reforzado. Apertura: Noviembre 25 de 1946, a las 16 y 30 horas.

N.o 1.312. Compra de sacos impermeables. Apertura: Octubre 21 de 1946, a las 16 y 30 horas. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.9-24158-v.oct.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ISIDORO SAMUNISKI, lituano industrial, con domicilio, a estos efectos, en la calle 25 de Mayo número 555, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de diez dibujos artísticos aplicados: 5 a porta retratos, 3 sujeta corbatas, 1 bandeja y 1 cenicero, de los que se declara autor y de los que ha depositado las copias fotográficas en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Oct.16-11113-v.oct.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHO DE AUTOR

"LEON C. ROSETE, uruguayo, odontólogo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 69, salto, R. O. del Uruguay, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: Pulnectomia, de la que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — Juan Silva Vila, Director".
$3.00 Oct.15-11103-v.oct.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHO DE AUTOR

"ELVIRA NARDECHIA, ORFILA DE LEON y MARIA JULIA MONESIGLIO DE GILIESPIE, uruguayas, educacionistas, domiciliada en la calle Tristán Narvaja número 1360, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra inédita titulada: "Lucerito", (libro primero de lectura y escritura) del cual se declaran autoras, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares manuscriptos y dibujados, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Juan Silva Vila, Director".
$3.00 Oct.15-11119-v.oct.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ALBERTO D) MEDINA GARCIA, uruguayo, jubilado, domiciliado en la calle Cairoli 1968, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autos, de un sistema mancomunado de respaldo financiero, del cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los memorándums explicativos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Juan Silva Vila, Director"
$3.00 Oct.14-11070-v.oct.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ARTURO MEDINA BENTANCOURT y ANIBAL R. ARCE MONTINI, uruguayos, empleados domiciliados en la calle Emilio Reus N.o 2320, de esta ciudad, solicitan para la Agrupación Latino Americana Social, la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de actividades, culturales, sociales, americanistas con la sigla, A L. A. S., del cual se declaran autores, habiendo depositado los ejemplares, en esta oficina a los efectos que pueda corresponder — Montevideo Setiembre 26 de 1946. — Juan Silva Vila, Director".
$3.00 Oct.9-10912-v.oct.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"DANTE TURCATTI por Turplat, Sociedad Anónima, con dimicilio en la calle Cerrito N.o 527, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las fotografías de un dibujo con el número 505 para corta papel del que se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Juan Silva Vila, Director".
$3.00 Oct.9-10913-v.oct 21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS MARIA GONZALEZ MENDILAHARZU, uruguayo, dibujante, domicilado en la calle José L. Terra N.o 2896 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo figurando "Yelmo lambrequines y centro de escudo", del que se declara autor habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — Juan Silva Vila, Director
$3.00 Oct.8-10847-v.oct.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ARTURO MALLO SCHUEDT uruguayo, estudiante, domiciliado en la Avenida A. Ricaldoni N.o 2860 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una audición radiotelefónica, que denomina: Haga memoria, de la que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina las copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo Octubre 2 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Oct.7-10817 v.oct.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MIGUEL CASTRO FORTUNY DANTE MARTINEZ HUMBERTO AICARDI y HELIOS PARDO, uruguayos, profesores, domiciliados en la calle Cerro Largo N.o 754, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un emblema con la denominación Institutos Panamericanos de Cultura de lo cual se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo Agosto 29 de 1946. — Juan Silva Vila, Director".
$3.00 Oct.7-10784-v.oct.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 48596. — Montevideo Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "SHANNON" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10711-v.oct 18.

ACTA N.o 48691. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca

Stucchi

para distinguir las clases 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Oct 16-11151-v.oct.26.

ACTA N.o 48697. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Parfumerie Fragonard, G. Fuchs et Cie., de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

FRAGONARD

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Oct.16-11168-v.oct.26.

ACTA N.o 48696. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Parfumerie Fragonard, G. Fuchs et Cie., de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

LAMBALLE

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Oct.16-11169-v.oct.26.

ACTA N.o 48698. — Montevideo Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parfumerie Fragonard, G Fuchs et Cie., de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

LANCRY

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Oct.16-11170-v.oct 26

ACTA N.o 48680 — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha Gilberto Risso y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.16-11147-v.oct.26

ACTA N.o 48694. — Montevideo, Octubre 9 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiiols, por The De Long Hook and Eye Company, de Filadelfia Pennsylvania, solicita registrar la marca

DE LONG

para distinguir la clase 4 (horquillas para el cabello, alfileres de gancho, alfileres de toilette, broches de presión y cinta para broches de gancho). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Oct.16-11149-v oct.26

ACTA N.o 48688. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Miguel Svirsky, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Oct.16-11152-v.oct.26.

ACTA N.o 48660. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, Mario Alfredo D'Alessandro, de esta ciudad, solicita registrar la marca "DASA", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.10-10949-v.oct.22.

ACTA N.o 48646. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pharma-Craft Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. (desodorante y antisudorante). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Oct.10-10950-v.oct.22.

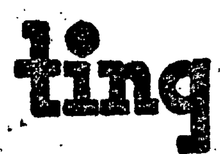
ACTA N.o 48659. — Montevideo Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Eucos Products Limited, de Londres Inglaterra ha solicitado el registro de la marca "TRYST", para distinguir artículos de la clase 10 (cosméticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.10-10951-v.oct 22.

ACTA N.o 48645. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Co nesta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Simpex Ltda., de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca

S.A.F.A.R.

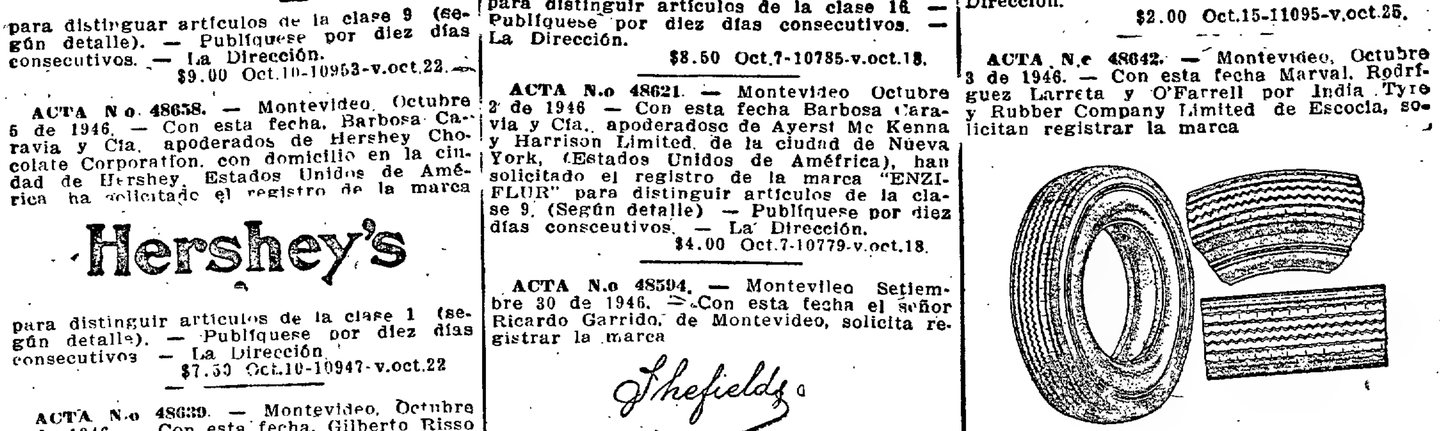
para distinguir artículos de la clases 12, 16, 23 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.10-10952-v.oct.22

ACTA N.o 48648. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Co nesta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pharma-Craft Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguar artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Oct.10-10953-v.oct.22.

ACTA N.o 48658. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Hershey Chocolate Corporation, con domicilio en la ciudad de Hershey, Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Oct.10-10947-v.oct.22

ACTA N.o 48639. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha, Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, soolicita registrar la marca



para distinguir la clase 24, (Menos: Automóviles, chassis y camiones en general sus partes y accesorios). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Oct.9-10888-v.oct.21.

ACTA N.o 48657. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola (Montevideo), solicita registrar la marca "HEXAPRESOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.10-10848-v.oct.22.

ACTA N.o 48625. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel por Cuchilla Verde Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 3, 9 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Oct.7-10767-v.oct.18.

ACTA N.o 48619. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha H Harris, de Montevideo, solicita registrar la marca "ROLRITE", para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10768-v.oct.18

ACTA N.o 48617. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha H Harris, de Montevideo solicita registrar la marca "BLITH" para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10769-v.oct 18

ACTA N.o 48618. — Montevideo, 2 de Octubre de 1946. — Con esta fecha H Harris, de Montevideo solicita registrar la marca "ROLPEN" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10770-v oct 18

ACTA N.o 48616. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo solicita registrar la marca "REINOL" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Oct.7-10772-v oct 18

ACTA N.o 48615. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo, solicita registrar la marca "ARCON" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Oct.7-10773-v.oct.18.

ACTA N.o 48520. — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — Con esta fecha American Cytoscope Makers Inc., de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca "A.C.M.I."



para distinguir artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Oct.7-10785-v.oct.18.

ACTA N.o 48621. — Montevideo Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ayerst Mc Kenna y Harrison Limited, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "ENZIFLUR" para distinguir artículos de la clase 9. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.7-10779-v.oct.18.

ACTA N.o 48594. — Montevideo Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca

Shefields

para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.7-10715-v.oct.19.

ACTA N.o 48590. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha Max Mayer e Hijo, de Montevideo solicitan registrar la marca "PROGRESO" para distinguir la clase 14.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.5-10709-v.oct 17

ACTA N.o 48595. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha, el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "MAPLETON" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10710-v.oct.18.

ACTA N.o 48624. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha, Hubert Spiller y Héctor M. Torres, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "INDUSTRIA STYD", para distinguir la clase 8.a y 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.9-10886-v.oct.21.

ACTA N.o 48652. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Con esta fecha, Grafex S. A. Gráfica, Comercial e Industrial de Montevideo, solicita registrar la marca



para las clases 7 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Oct.9-10895-v.oct 21.

ACTA N.o 48653. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Con esta fecha, Grafex S. A. Gráfica, Comercial e Industrial de Montevideo, solicita registrar la marca "GRAFEX" para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.9-10896-v oct.21.

ACTA N.o 48623. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha Compañía Fabril Uruguaya "Filper" de Grun y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "RAPID", para la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.9-10771-v oct 21.

ACTA N.o 48592. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Ciba Société Anonyme, de Basilea Suiza ha solicitado la renovación de la marca "CIBALENA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.9-10916-v.oct.21.

ACTA N.o 48622. — Montevideo Octubre 2 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por José Mautner, (Montevideo), solicita registrar la marca "VINYLITE" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. Dirección
$2.00 Oct.9-10780-v.oct.21.

ACTA N.o 48687. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con este fecha, Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada. Suar, de Montevideo, solicita registrar la marca "PETIT PARFUM", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.15-11095-v.oct.25.

ACTA N.o 48642. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por India Tyre y Rubber Company Limited de Escocia, solicitan registrar la marca

para la clase 24. (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.50 Oct.8-10865-v.oct.19.

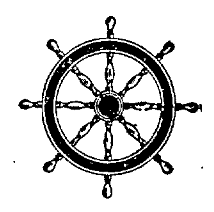
ACTA N.o 48702. — Montevideo Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Miguel F. Izeta y Alfredo J. Izeta, de Montevideo, solicita registrar la marca "TERMUNION", para distinguir las clases 6 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.16-11152-v oct.26.

ACTA N.o 48699. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Textron Incorporated, con domicilio en la ciudad de Providence, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "TEXTRON", para distinguir artículos de las clases 4, 5, y 14 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.16-11171-v.oct.26.

ACTA N.o 48555. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (h.) de la firma Brener, Wilson y Terra por "I. I. Publications Ltd.", Cía. de Publicaciones de Responsabilidad Ltda.", de Straud 167, Londres W. C. 2. (Inglaterra), solicita el registro de la marca "INTERNATIONAL TEXTILES", para distinguir artículos de la clase 15 (S|D.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Oct.8-10872-v.oct.19.

ACTA N.o 48685. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clases 4, 5, 6, 14 y 19 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$11.50 Oct.15-11112-v.oct.25.

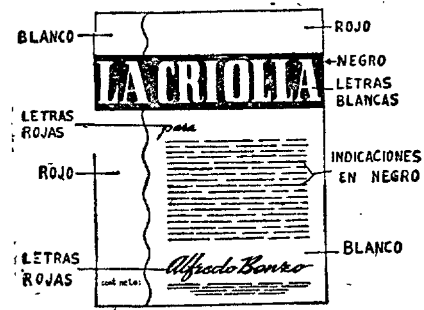
ACTA N.o 48684. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aliverti S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

Luxor

para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Oct.15-11113-v.oct.25.

ACTA N.o 48683. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alfredo Benzo, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Oct.15-11114-v.oct.25.

ACTA N.o 48682. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Alfredo Benzo, con domicilio en esta ciudad ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1, (aguas para lavar, lejías). —Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Oct.15-11115-v.oct.25.

ACTA N.o 48664 — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Con esta fecha, Sibils y Cía., Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca, "FANAL", "Fábrica Nacional de Alfombras", para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.14-11032-v.oct.24.

ACTA N.o 48678. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Des Parfums Schiaparelli, Societe Anonyme, de la ciudad de París, Francia, han solicitado el registro de la marca "LE ROI SOLEIL", para distinguir artículos de la clase 10, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.14-11055-v.oct.24.

ACTA N.o 48675. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ayax S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SURGO" para distinguir artículos de la clases 11 y 15, (excepto máquinas o aparatos para ordeñar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.14-11056-v oct 24

ACTA N.o 48673. — Montevideo Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ayax S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "NEBY", para distinguir artículos de la clases 11 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Oct.14-11057-v.oct 24.

ACTA N.o 48674. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ayax S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "AUDAX", para distinguir artículos de la clases 11 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Oct.14-11058-v.oct.24.

ACTA N.o 48669. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, H. Harris, de Montevideo solicita registrar la marca



para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Oct.14-11043-v.oct.24.

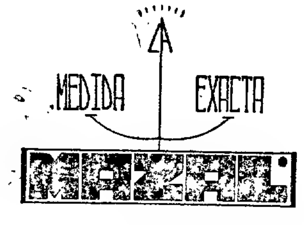
ACTA N.o 48671. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "LA ESCEPCION", para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct 14-11044-v oct 24

ACTA N.o 48672. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "BELINDA", para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.14-11045-v.oct.24.

ACTA N.o 48663. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, José, Alberto y Jacobo Mazal, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Oct.14-11035-v.oct 24.

ACTA N.o 48655. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, Enrique Baddouh, de Montevideo, solicita registrar la marca

BURBERRY

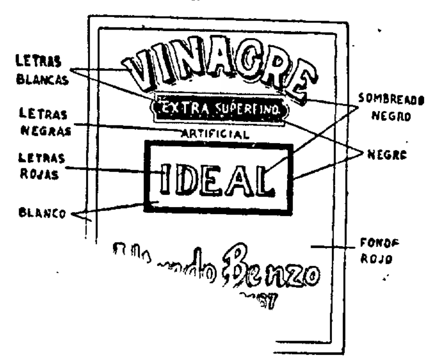
para distinguir la case 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Oct.14-11036-v.oct.24.

ACTA N.o 48662. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar a marca, "CROMOTEX", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.14-11034-v.oct.24.

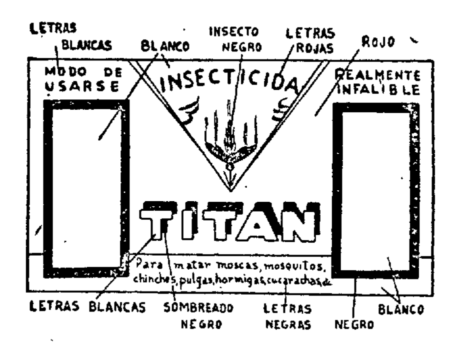
ACTA N.o 48701. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Alfredo Benzo, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir [illegible] la clase 1 (vinagres). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Oct.16-11156-v.oct 26.

ACTA N.o 48700. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Alfredo Benzo, de esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$14.00 Oct.16-11167-v.oct 26

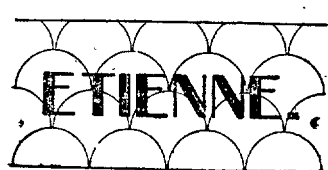
ACTA N.o 48692. — Montevideo Octubre 9 de 1946 — Con esta fecha Gilberto Risso y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Oct.16-11150-v.oct.26.

ACTA N.o 48681. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Oct.16-11146-v.oct.26.

ACTA N.o 48686. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha Juan Francisco Lassus, de Montevideo, solicita registrar la marca

R.G.F.
Registro General de Firmas

para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Oct.16-11148-v.oct 26.

ACTA N.o 48689. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha Srta. R. V. Coria, de Montevideo, solicita registrar la marca "I. N. S. A. L.", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.16-11145-v.oct.26.

ACTA N.o 48554. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (h.) de la firma Brener, Wilson y Terra por Veritas. F Antonio Rizzuto, S. A. Editora y de Informaciones Comerciales de Bs Aires. solicita el registro de la marca

VERITAS

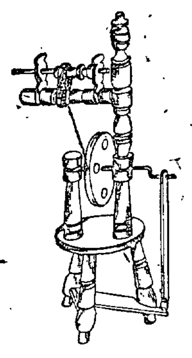
para distinguir artículos de la clase 15 (S. D.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7 50 Oct.7-10871-v.oct.19.

ACTA N.o 48557. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946 — Con esta fecha Gabriel Terra (h.) de la firma Brener Wilson y Terra por la Societé Anonyme Etablissements Roques de París solicita el registro de la marca

DELCAÏNE

para distinguir artículos de la clase 9. (S|D.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Oct 8-10874-v oct.19.

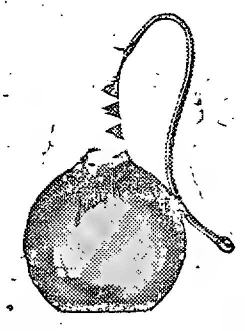
ACTA N.o 48628. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. -- Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



RUECA

para distinguir artículos de las clases 6, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.50 Oct.8-10842-v.oct.19.

ACTA N.o 48635. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Triay Lema, de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca

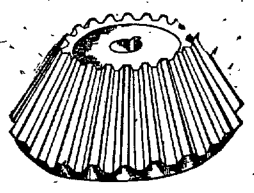


para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Oct.8-10841-v.oct.19.

ACTA N.o 48640. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por J. R. Geigy S. A. de Basilea (Suiza), solicitan registrar la marca "DESOGEN", para la clase 9. (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.8-10866-v.oct.19.

ACTA N.o 48641. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por J. R. Geigy S. A., de Basilea (Suiza), solicitan registrar la marca "IRGAFEN" para la clase 9. (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.8-10867-v.oct.19.

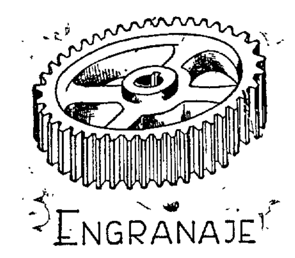
ACTA N.o 48636. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



PIÑÓN

para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Oct.8-10840-v.oct.19.

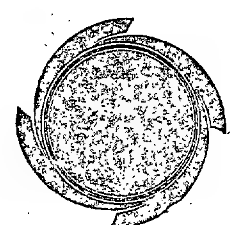
ACTA N.o 48637. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



ENGRANAJE

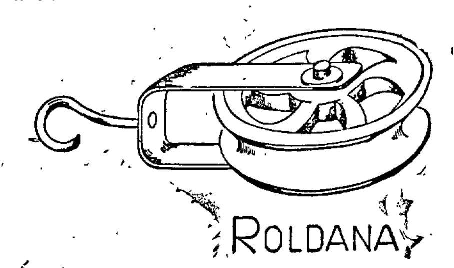
para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Oct.8-10844-v.oct.19.

ACTA N.o 48627. — Montevideo Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of California, con domicilio en Wilmington y San Francisco, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11, (aceites y grasas lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Oct.8-10845-v.oct.19.

ACTA N.o 48629. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



ROLDANA

para distinguir artículos de las clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Oct.8-10843-v.oct.19.

ACTA N.o 48638. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aliverti S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VAMPI", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Oct.8-10339-v.oct.19.

ACTA N.o 48667. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las calses 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.11-10977-v.oct.23.

ACTA N.o 48620. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha, Nutrex S. A. Cía. Elaboradora de Productos Alimenticios de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Oct.11-10889-v.oct 23.

ACTA N.o 48666. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Sandoz S. A. de Basilea, Suiza, solicitan registrar la marca "PARTERGINA", para la clase 9. (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.11-10978-v.oct.23.

ACTA N.o 48589. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha, "Sociedad Anónima Industrial de Importación y Exportación del Uruguay", ha solicitado el registro de la marca "TABLAISLANT" para distinguir artículos de las clases 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.11-10671-v.oct.23.

ACTA N.o 48677. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Parfums Molyneux, de París, Francia, han solicitado el registro de la marca

Molyneux

para distinguir artículos de la clase 10, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Oct.14-11053-v.oct.24.

ACTA N.o 48679. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Regalia, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2, (una bebida de cola). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Oct.14-11054-v.oct.24.

ACTA N.o 48656. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, Enrique Baddouh, de Montevideo, solicita registrar la marca, "LIU", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.14-11033-v.oct.24.

ACTA N.o 48670. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Francisco D. Sela Helguera, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1.ra, (tes y cafés). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Oct.14-11037-v.oct.24.

ACTA N.o 48572. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Grandpa Brands Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca "IRONBEER", para las clases 2 y 9 (según detalles) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.7-10715-v.oct.18.

ACTA N.o 48600. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946 — Con esta fecha José Gurovich de Montevideo solicita registrar la marca "REFORMETTE" para distinguir la clase 22 (Unicamente encendedores, sus partes, accesorios y componentes). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Oct.7-10705-v oct.18.

ACTA N.o 48597 — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "BOWL OF ROSES" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10712-v.oct 18.

ACTA N.o 48598 — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido de Montevideo solicita registrar la marca "BLUE HEAVEN" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct 7-10713 v oct.18

ACTA N.o 48582. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946 — Con esta fecha María Angela Pergamo de Montevideo solicita registrar la marca "COCAIMAN" para distinguir la clase 18 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$2 00 Oct 7 10708-v oct.18

ACTA N.o 48607. — Montevideo Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Wolff Levy y Cía., de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$7.50 Oct 7-10716-v.oct 18.

ACTA N.o 48654. — Montevideo Octubre 4 de 1946 — Con esta fecha Moure y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1.ra — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Oct.9-10887-v.oct.21.

ACTA N.o 48599 — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido de Montevideo solicita registrar la marca "FLEMING", para distinguir artículos de la clase 22 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10714-v.oct.18.

ACTA N.o 48556. — Montevideo Setiembre 28 de 1946 — Con esta fecha Gabriel Terra (h) de la firma Brener, Wilson, y Terra por D Sedel Co Ltd. de Lant Street 55 Londres solicita el registro de la marca "STAK-A-BYE", para distinguir la clase 19 (S|D.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Oct 8-10873-v.oct 19

ACTA N.o 48695. — Montevideo Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Philips del Uruguay, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PHILISHAVE", para la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.16-11180-v.oct 26.

ACTA N.o 48712. — Montevideo Octubre 11 de 1946. — Con esta fecha Compañía de Pinturas, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "INCAMAR" para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.17-11223-v.oct.28.

ACTA N.o 48706. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Con esta fecha Otto Rase y Cía., Sociedad Comercial Limitada con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Oct.17-11207-v.oct.28.

ACTA N.o 43161. — Montevideo Octubre 6 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spartan Saw Works, Inc. con domicilio en la ciudad de Springfield (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SPARTAN

para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Oct.17-11208-v.oct.28

ACTA N.o 48707. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorio Laurens Ferrier - Enrique J. Guyomard con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "COLAGOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.17-11209-v.oct.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6665 — Montevideo, Octubre 9 de 1946 — Con esta fecha, Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S A de Montevideo, Uruguay ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en instrumentos para escribir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H Tedesco Secretario.
$6.00 Oct 15-11094-v oct.25

ACTA N.o 6666. — Montevideo. Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S A de Montevideo, Uruguay ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en instrumentos para escribir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Bernardo H. Tedesco. Secretario
$6 00 Oct.15-11093-v oct 25

ACTA N.o 6663. — Montevideo Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por International General Electric Company Of New York, Limited, de Londres Inglaterra ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Llave de Gobierno para lámparas de descarga" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — Bernardo H Tedesco Secretario
$6.00 Oct.14-11040-v oct 24

ACTA N.o 6662. — Montevideo, Octubre 3 de 1946 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por International General Electric Company Incorporated de New York, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Medios de accionamiento para cortacircuitos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Bernardo H Tedesco Secretario
$6.00 Oct.14-11041-v.oct 24.

ACTA N.o 6659. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Koninklijke Industrieele Maatschappij Voorheen Noury y Van Der Lande N V de Deventer, Holanda ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para producir ácido reductico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$6.00 Oct.10-10944-v.oct.22.

ACTA N.o 6657. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía apoderados de American Cyanamid Company con domicilio en Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relativas para inmunizar el puerco contra el cólera porcino", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Bernardo H Tedesco, Secretario
$6.00 Oct 10-10946-v.oct.22

ACTA N.o 6661. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por International General Electric Company, Incorporated de New York Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bobinas eléctricas y otros artículos que comprenden cobre metálico o una aleación de cobre" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.10-10932-v oct 22

ACTA N.o 6648. — Montevideo Setiembre 30 de 1946 — Con esta fecha el señor Raúl Senil de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de cigarro de hoja", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco Secretario
$6 00 Oct 10-10924-v oct 22

ACTA N.o 6660 — Montevideo Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, el señor "Manuel Alé" ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un tipo de baldosa granítica con base de hormigón sin prensa y de su procedimiento de fabricación con molde especial" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H Tedesco Secretario
$6.00 Oct 9-10882-v.oct 21.

ACTA N.o 6658. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Lorenzo Rollandi de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina para limpiar lana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$6.00 Oct 9-10891-v.oct.21

ACTA N.o 6655 — Montevideo Octubre 2 de 1946 — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols por los señores Campi y Novara de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en ventanas a guillotina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco Secretario.
$6 00 Oct 9-10890-v oct 21.

ACTA N.o 6652 — Montevideo, Octubre 1.o de 1946 — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S A de Montevideo, (Uruguay) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en instrumentos para escribir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario
$6 00 Oct 7-10720 v oct.18.

ACTA N.o 6651 — Montevideo Setiembre 30 de 1946 — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por los señores Campi y Novara de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en tablillas oscilantes, para persianas o cortinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$6 00 Oct.7-10703-v oct.18

ACTA N.o 913 — Montevideo Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha, Augusto Corallo e Hijos Limitada de Montevideo han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de

vidrio inastillable o irrompible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3. del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Oct.7-10719-v.oct.30.

ACTA N.o 6636. — Montevideo, Octubre 2 de 1946 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Cyanamid Company, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a materias resinosas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.7-10781-v.oct.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 402|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de suministro y colocación de extractores de aire en la cocina del Centro Departamental de Salto (Departamento de Salto); de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 0.90 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Noviembre a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Oct.17-24235-v.oct.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 401|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de un cerco en el Hospital Vilardebó (Departamento de Montevideo), nueva escala de jornales, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.45 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Noviembre a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Oct.17-24236-v.oct.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 400|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela núcleo de Colonia Wilson (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Noviembre a las 17 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Oct.16-24222-v.oct.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 399|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 27, de Abrojal (Departamento de Rivera), nueva escala de jornales, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Noviembre a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Oct.16-24223-v.oct.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 398|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de terminación del Pabellón de la Plaza de Deportes de Nueva Helvecia, (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.85 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Noviembre a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Oct.15-24200-v.oct.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 397|946

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de reparaciones en el edificio de la Escuela N.o 38 de Joaquín Suárez, (Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.05 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Octubre a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Oct.15-24201-v.oct.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 395|946

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela Rural N.o 97 de Barrio Mendaña, (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.45 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Noviembre a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 9 de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.14-24193-v.oct.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 396|946

Llámase a licitación pública por primera vez, para la venta de madera producto de la entresaca y aclareos realizados en el Parque Nacional Franklin D. Roosevelt, (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Noviembre a las 17 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 9 de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.14-24194-v.oct.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 393|946

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio para la Subcomisaría de la 16.a Sección "Villa García" (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.40 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Noviembre a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 8 de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.11-24182-v.oct.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 394|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela Núcleo en Laguna Merín, (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Noviembre a las 17 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 8 de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.11-24183-v.oct.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 391|946

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio para asiento de la Escuela N.o 68 de San Luis, (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Octubre a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Oct.10-24165-v.oct.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 392|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la Escuela Nucleo en Paso del Tapado, (Departamento de Rivera) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Octubre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.10-24166-v.oct.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIETO
Licitación
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la construcción de un "Depósito de 100 metros cúbicos, de capacidad de hormigón armado", para abastecimiento de Agua Potable al Barrio Obrero (Zona Alta II) de Piriápolis, (Departamento de Maldonado), de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva, metraje y planos del proyecto respectivo. Todas las piezas escritas y planos, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, pudiendo ser adquiridos en la misma al precio de $ 6.40 cada juego completo. Las propuestas deberán ser presentadas, en los sellados correspondientes, redactadas de conformidad con la fórmula que se indica en los pliegos referidos y presentadas con los timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado. La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 22 del corriente, a las 16 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí N.o 3379. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.9-24159-v.oct 21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra: "Liceo Departamental de Río Negro (Fray Bentos)

EDICTO. — De acuerdo con la ley número 3958, de Marzo de 1912, artículo 4.o, inciso 8.o, que amplía la ley N.o 5560, del 31 de Marzo de 1917 artículo 1.o, han sido designadas para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de terreno, con las mejoras en ellos contenidas, ubicadas en la primera sección judicial del Departamento de Río Negro, según planos trazados por el agrimensor señor Adolfo Loustau, en Abril y Mayo de 1946.

N.o 1. Propietario: Roberto Hodges. Padrón N.o 1221. Superficie: 2693m2.63d2

N.o 2. Propietario: Bartolomé Máximo Espinosa. Padrón N.o 1220. Superficie: 922m2. 35d2.

N.o 3. Propietario: María Garcén de Castillo. Padrón N.o 1225. Superficie: 474ms.2. 17dm2.

N.o 4. Propietario: Toribio Mujica. Padrón N.o 1224. Superficie: 473m2.95dm2.

N.o 5. Propietario: María Garcen de Castillo. Padrón N.o 1223 Superficie: 539m2. 02dm2.

N.o 6. Propietario: María Garcen de Castillo. Padrón N.o 1222. Superficie: 393 ms2. 52dm2.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados, podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 10 de 1946 — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.16-24224-v.oct.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 14|1946

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387 Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente mes a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Oct.10-24164-v.oct.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 41|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en Ramal de Ruta 8, Tramo Solís, Falda de La Sierra de 0 Kilómetro 859 81 a 5K 350 en el Departamento de Lavalleja. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de oficina Apertura de propuestas el día 28 de Octubre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.10-24163-v.oct.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de un local destinado para la Junta Local de Melilla, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (quinto piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada en presencia de los interesados, el día 31 de Octubre próximo, a las quince horas. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.11-24187-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación
Ampliación y reforma de un edificio

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación, por primera vez, para la ejecución de obras de ampliación y reforma en el edificio municipal del Parque Rodó ocupado por el bar Tutankamón de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria y planos que los interesados podrá retirar de sus oficinas, calle Lucas J Obes número 1021 previo pago en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal) de la suma de $ 4.00 por la carpeta respectiva. Las propuestas serán presentadas en la Dirección de Paseos Públicos, vence el día 21 de Octubre en curso, a las 16 horas donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, requiriéndose un mínimo de tres ofertas para que tenga validez el acto.

(Cuenta corriente) Oct.10-24167-v.oct 22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Llamado al propietario del inmueble empadronado con el N.o 52.654, afectado por el trazado de la Rambla Costanera del Arroyo Miguelete.

EDICTO. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiaciones, cítase al propietario del inmueble empadronado con el N.o 52 654, designado por decreto N.o 5136 de la Junta Departamental para ser expropiado con destino al trazado de la Rambla Costanera del Arroyo Miguelete Padrón N.o 52.654 Propietario Francisco Visconti Romano. Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, calle 18 de Julio sin décimo piso, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en las condiciones, y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones — Octubre 3 de 1946 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct 11-24184-v.oct.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de obras de ampliación del frigorífico del Mercado de la Abundancia, de acuerdo con los planos pliego particular de condiciones y memoria descriptica que los señores interesados podrán consultar todos los días hábiles de 14 a 17 horas, o bien adquirir el juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de $ 11.90 El acto tendrá lugar el día 30 de Octubre de 1946 a las 15 horas en el local de esta repartición Palacio Municipal octavo piso. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.14-24189-v.oct.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por segunda vez, para la construcción de quinientas (500.00) conexiones al alcantarillado público de instalaciones sanitarias internas en diversas zonas de la Ciudad Los pliegos de condiciones y demás antecedentes, se consultarán en la Dirección de Saneamiento todos los días hábiles de 13 y 30 a 18y 30 horas los Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas el día 6 de Noviembre del año en curso a la hora 15 en esta Dirección, Palacio Municipal, sexto piso El acto de la licitación, será válido con cualquier número de proponentes, en las condiciones formales previstas — Montevideo, 4 de Octubre de 1946 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.9-24152-v.oct 21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez a fin de contratar la ejecución de los muros de contención, muretes y veredas en el tramo de la rambla República de México, comprendido entre las calles Yaguareses e Itacurubí, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 30 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección — Montevideo Octubre 11 de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.17-24231-v.oct.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición BERTA MONTALDO DE SILVEIRA MATTOS y ANA DE LEON, en el carácter de herederos de don Angel De León según lo tienen probado, solicitando la expedición de boleto duplicado a favor de su causante, del sepulcro número 1481 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer los recursos que estimaren oportuno Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946 — La Jefatura.

$72.00 Oct.17-11198-v.feb.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición Elisa María Amelia y Dora Etchecopar Dibarrart María Celia y Carlos Soulet Etchecopar María Elida Etchecopar Cánepa de Sena y Carlos Alberto Etchecopar Cánepa, en el carácter de herederos de don JUAN ETCHECOPAR según lo tienen probado en forma, solicitando la expedición de boleto duplicado de título a nombre de su causante del nicho número 1010 del primer Cuerpo del Cementerio Central se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponerlo, vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Mayo 21 de 1946. La Jefatura

$72.00 No 1[illegible] 5524-v oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ALFREDO PARADA en su carácter de usuario del sepulcro N.o 827 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Adelaida Pérez de Dardana Ana Selvático Manuel Demetrio Fuentes María M de Perrone Antonio Perrone y Nélida Lidia González se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita Montevideo 21 de Agosto de 1946 — La Jefatura.

$72 00 Set 7-9398-v.dic.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JESUS GOMEZ solicitando trasladar con destino a un nicho celular de los panteones celulares procedentes del nicho N.o 153 bis del Cementerio del Buceo lo srestos de Manuel Gómez, se previene a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita Montevideo 25 de Julio de 1946

$64 00 Ag [illegible] v nov 19

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PUBLICA
Para la construcción de la obra: Arreglo del Camino Real de San Carlos a Escuela de El Caño
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de la obra "Arreglo del camino Real de San Carlos a Escuela del Caño", en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, y demás antecedentes que obran en esta Intendencia a disposición de los interesados Fíjase en pesos [illegible].00, el precio de venta del juego de recaudos para esta licitación. Las propuestas que deberán ser presentadas en sellado y timbre de ley serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 4 de Noviembre a las 15 horas en la Intendencia Municipal La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o de recha-

rarlas todas. — Colonia, Octubre 9 de 1946. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Oct.15-24198-v.oct.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la realización de trabajos de revoques en el muro exterior de la Plaza de Deportes N.o 2 de esta ciudad, de acuerdo con los recaudos que a disposición de los interesados se hacen en la Secretaría de la Intendencia Municipal. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de pesos 0.50, acompañado de otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría, hasta el día Lunes 28 de Octubre a las 15 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Octubre 7 de 1946. — José Luis Rodríguez, Intendente — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.15-24199-v.oct.25.

JUNTA LOCAL DE NUEVA PALMIRA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de nueve nichos en el cementerio público de Nueva Palmira, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas Sábados de 8 a 12 horas

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente y timbres en sobre cerrado y lacrado y se recibirán hasta el 21 de Octubre a las 16 horas fecha y hora que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran — Nueva Palmira Setiembre 20 de 1946 — Juan Barissone, Presidente. — Fructuoso Giménez Secretario Interino
(Cuenta corriente) Set.23 23933 v oct.20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la confección de (29 605) veintinueve mil seiscientos cinco recibos proventos varios para el ejercicio año 1947 El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Dirección General de Contaduría Municipal. Las propuestas se recibirán en la Contaduría Municipal, hasta las 10 horas del día 19 de Octubre actual, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Municipio el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Salto, Octubre 3 de 1946 — Enrique Calvo, Dir Gral Cont Mpal
$8 00 Oct.9-10908-v.oct.19.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9 906)

Montevideo, 17 de Octubre de 1946

1.a Sección

ENRIQUE WINTERHALTER, 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Colonia 826, y ESTELA INCIARTE CASTELLS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cartagena 1637.

2.a Sección

ANDRES FERREYRA, 57 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 25 de Agosto 544, y ANGELA GIORDANO, 38 años, viuda, oriental, domiciliada 25 de Agosto 544 (Matrimonio realizado in extremis).

3.a Sección

LUIS ALBERTO TESORO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 235, y BIRBARA DAHER, 22 años soltera, libanesa, domiciliada Sarandí 235 bis.
JAIME ARNALDO, 41 años, divorciado, comerciante, argentino, domiciliado Alzaibar 1234, y CLARA ESTELA OYOLA, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Alzaibar 1234

4.a Sección

HUGO DA SILVA, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Río Negro 1269 y ALEJANDRINA COITINHO, 39 años, divorciada, oriental
HORACIO PATRONE, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1217, y ELISABETH ANITA VAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1217 Ap. 13 piso 3.o.

5.a Sección

ALBERTO GALIZIA, 35 años, soltero, comercio panameño, domiciliado S. de Chile 1075, y MARIA ESTHER GIORDANO ROBERTS, 27 años, soltera, argentina, domiciliada S. de Chile 1075.
RAFAEL ANOLLES EGAÑA, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1334, y CLELIA ANSELMI, 41 años, divorciada, educacionista, oriental, domiciliada Soriano 1334.
JULIO FERNANDEZ, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Canelones 1273, y LILIA LUCIA ARCAMONE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1273.

9.a Sección

ANDRES BERNARDINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 4133, y RAQUEL EDELMIRA FARIAS, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Victoriano Alvarez N.o 22.
MIGUEL ANGEL MACIEL, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Melilla s|n., y ELSA NATALIA OLIVERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla s|n.

[illegible] Sección

ROBERTO BONJOUR, 28 años, soltero, sombrerero, oriental, domiciliado Constitución 2538, e ILDA SUAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2538.
RODOLFO COLINSKY, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2706, y MARIA LIDIA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2934.
RAMON ROMAN ANGEL, 54 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Guadalupe 1459 y LILA DIAMELA LOPEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1459.

JUAN ATECHPAREIAN, 43 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado José Hernández 2425, y WARTENOUCH YEINLIAN, 38 años, soltera, armenia, domiciliada José Hernández 2425.
ANTONIO ESMORIS MONTANS, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado Sierra 1810, e HILDA ELIDA SAAVEDRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2008.
CARLOS ZENI, 26 años, soltero, oficial mecánico, italiano, domiciliado Galicia 2208, y ELIDA ANGELICA CERISOLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1739.

19.a Sección

ANTONIO GINESTA, 58 años, viudo, oriental, domiciliado Joaquín Requena 979, y JOCQUELINE DU MORTIER, 42 años, soltera, francesa, domiciliada Colonia 1787.
JAIME CIBULIS, 26 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado Gutiérrez 1842, y SOFIA VAISBROIT, 20 años, soltera, rusa, domiciliada Blandengues 1818.
MOISES KNOCHEN, 29 años, soltero, gráfico, polaco, domiciliado Gutiérrez 1826, y LUBA LUSTIG, 26 años, soltera, polaca, domiciliada Gutiérrez 1836.
RAUL GILBERTO VAZQUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 1351, y MARIA AMANDA RIVAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1988.
$2.00 P|p.v.oct.19.

Montevideo, Octubre 16 de 1946

8.a Sección

CARLOS MARIA FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2109 y ESTHER LILA AMENDOLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2191.
WASHINGTON RAUL NILSON, 29 años soltero, óptico, oriental, domiciliado Melo 2386, e IRMA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Melo 2386 Ap. 4.

[illegible] Sección

JUAN CARLOS RIVERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Costa 4158, y MARIA MALVINA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada D. Costa 4158.
RAUL ELBIO DEFACIO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pérez Galdós 4289, y EVA CORTELEZZI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Espronceda 2256.
ANDRES LUIS GARBOSSA, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Comercio 1531, y DELFA ACOSTA BEIRA, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Comercio 1531.
HECTOR OSCAR TOBLER, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3247, y ELENA PETRONILA BONDANZA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Joanicó 3523.

14.a Sección

CARLOS ALFREDO BERNARDI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Aguilar 1129, y MARIA ROSALIA LAXAGUE, 28 años, soltera oriental, domiciliada Uruguayana 3386.

18.a Sección

LEON LARENAS IZQUIERDO, 24 años, soltero, comercio, chileno, domiciliado Chaná 2305, y HERMINIA BRANDON BIANCHI, 19 años, soltera, oriental domiciliada Jaime Zudáñez 2593

19.a Sección

JOSE MARCILIO RIBEIRO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2380, y VICTORIA PUNTILIANO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2380
FRANCISCO GIANNATTASIO, 55 años, divorciado, jubilado italiano, domiciliado Constitución 1978, y RAFAELA TAMBASCO, 68 años divorciada, italiana domiciliada Constitución 1978.
$2.00 P|p.v.oct.18.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña ROSA IRIS GUTIERREZ, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República — Montevideo Octubre 4 de 1946 — José María Piñeyro, Secretario.
$3.60 Oct.15-11125-v.oct.17.

JUZGADO L NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha Agosto veintiuno del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|MADRID (CLARA A.) Cobro ejecutivo de pesos, 11|222", se cita llama y emplaza a doña Clara A. Madrid o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 61 607 ubicado en la calle Bartenes entre vía del F. C. C. y Dr Pena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946 — D González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Oct.1.o-24041-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con MARTINEZ DE CANTO (MANUELA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos, 10|479" se cita, llama y emplaza a los Sres. Manuela Martínez de Canto; Manuel Ruocco; José Ruocco; Perfecto Ruocco y Manuel Ruocco (hijo) o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 17869, ubicado en la calle Justicia entre Martín García y N.o Palmira, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Oct.1.o-24042-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto diecinueve del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GARCIA (JUAN JULIAN), y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 11|227", se cita, llama y emplaza a Juan Feliciano García, Juan Adolfo, Román, María Carmen y Luisa García, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 69.641, ubicado en la calle Gnal. Villegas entre Smidel y fin del hormigón hacia Güemes para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 31 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24043-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Agosto del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GUARDIOLA MAGNANO (LUISA). Cobro ejecutivo de pesos, 11|222", se cita, llama y emplaza a doña Luisa Guardiola Magnano o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 50.098 ubicado en la calle Pastor entre Aranguá y Cno. Santos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24044-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GUARDIOLA MAGNANO (JOAQUINA). Cobro ejecutivo de pesos. 11|217", se cita, llama y emplaza a doña Joaquina Guardiola Magnano o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 50.099, ubicado en la calle Pastor entre Aranguá y Cno. Santos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24045-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agisto veintiuno del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|DE TORRES (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos. 11|221", se cita, llama y emplaza a don José de Torres o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 169.923, ubicado en la calle Margarita Giot entre Cierre al Este de C. Ott y Carlos Ott, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24046-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|DE LA MARIA (CARLOS). Cobro ejecutivo de pesos. 11|216", se cita, llama y emplaza a don Carlos de la María, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 44.853, ubicado en la calle Ipané entre Pirayú e Itá, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

Cuenta corriente) Oct.1.o-24047-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|DIAZ (MATILDE). Cobro ejecutivo de pesos. 11|203", se cita llama y emplaza a doña Matilde Díaz o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 118.647, situado en la calle Idefonso García entre Pasaje B Clay y Villagrán, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24048-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|CAMACHO (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos. 11|216", se cita, llama y emplaza a don José Camacho o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 70.101, situado en la calle Ignacio Oribe entre Avellaneda y mac. hacia Cnel Lasala, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24049-v.nov.6

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Mayo del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con BULLA (RODOLFO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos, 10|178", se cita, llama y emplaza a los señores Rodolfo, Juan e Isaac Bula o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 81186, ubicado sobre la línea N. de la calle Felipe Contucci entre Carabelas y Guillapi, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 27 de Mayo de 1946. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.30-24036-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto diez y seis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con DOMINGUEZ AMESTOY (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos, 11|212", se cita, llama y emplaza a don Juan Dominguez Amestoy, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 26.377, ubicado en la calle Talcahuano entre Las Heras y Navarra, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente). Set.30-24037-v.nbre.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con BELLO (FRANCISCO). Cobro ejecutivo de pesos. 11|217" se cita, llama y emplaza a don Francisco Bello, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 145.440, situado en la calle Ramón Márquez entre B. Artigas y Bella Vista para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.28-24019-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con BARK (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos. 11|214", se cita, llama y emplaza a don José Bark, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 51.633, situado en la calle Bartenes entre vía del Ferrocarril Central y doctor Pena para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 94, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.28-24020-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con CUARTO (RAMON) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 11|213", se cita, llama y emplaza a don Ramón Cuarto y Juan Aldecoa, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 60.562, ubicado en la calle Dublín entre Mones Roses y Mariano Uriarte para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.28-24021-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con ROSAS (JOSE MARIA). Cobro ejecutivo de pesos. 11|203", se cita, llama y emplaza a don José María Rozas, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 151.444, ubicado en la calle Delicias entre Río de la Plata y Rimac, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.28-24022-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto veintiuno del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con TOSCANO (OLIMPIA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 11|221" se cita, llama y emplaza a Olimpia Toscano, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 46.738 m|a., situado en el camino Edison entre Sargento Patricios y Avenida Garzón, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set 28-24023-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso

Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecinueve de Agosto del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 165.967. Cobro ejecutivo de pesos 11|227" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 165.967, ubicado en la calle [illegible] entre [illegible] y Turin o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 31 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set 28-24024-b.nov.4

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Agosto del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 63.564. Cobro ejecutivo de pesos. 11|203", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 63.564 situado en la calle Santa Rosa entre Dublín y Bolonia, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Agosto 20 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) Set 28-24025-v.nov.4

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto diecinueve del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con P. de COLLAZO (LEOPOLDINA). Cobro ejecutivo de pesos 11|216", se cita, llama y emplaza a doña Leopoldina P. de Collazo o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 78.784 ubicado en la calle Segunda Corrales entre Arroyo y Emilio Toba, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 31 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.27-24096-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con A. DE CITTERO (MARIA). Cobro ejecutivo de pesos, 11|205" se cita, llama y emplaza a doña María A. de Cittero o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 88.019, ubicado en la calle Joanicó entre Cierre del Este y Avenida 31 de Marzo para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.28-24026-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con PEREZ (JUAN C.). Cobro ejecutivo de pesos. 11|222", se cita, llama y emplaza a don Juan C. Pérez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 90.143, ubicado en la calle Machiés entre Oficial y José Ramírez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo. Agosto 27 de 1946 — D. González Ferreira Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) Set.27-24005-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto veintiuno del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con ROSAS (JOSE MARIA). Cobro ejecutivo de pesos 11|225" se cita llama y emplaza a don José María Rosas o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 151.445, ubicado en la calle Delicias entre Río de la Plata y Rimac, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Setiembre 4 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.27-24007-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con REDDAN (JUAN) y otra. Cobro ejecutivo de pesos 11|216" se cita, llama y emplaza a don Juan Reddan y a doña Elena Doligo, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 47.869, situado sobre la línea Este de la calle Guía entre Juan P. Lamolle y Avenida Lezica, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) Set.27-24008-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 105.525. Cobro ejecutivo de pesos. 11|206" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 105.525, situado en la calle M. Rodríguez entre Bulevar Propios y R. Méndez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 20 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.23-23942-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto nueve del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 110.135. Cobro ejecutivo de pesos. 11|208", se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 110.135, situado en la calle Ramón Anador entre Estivao y Anzani, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramita ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 20 de 1946. — L. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.23-23943-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto catorce del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 69.722. Cobro ejecutivo de pesos. 11|197", se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 69.722 ubicado en la calle Juan Tomás Núñez entre Smidel y Cierre al Sur o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Agosto 24 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.23-23944-v.oct.28

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto catorce del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 132.061. Cobro ejecutivo de pesos. 11|196" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 132.061 situado en la calle Guillermo Tell entre Carabelas y Mariano Soler o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 24 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) Set 23-23945-v.oct.28

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto doce del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 100.671. Cobro ejecutivo de pesos 11|197" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 100.671 ubicado en la calle Groussac entre Roma y J. J. Rousseau, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.23-23947-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha nueve de Agosto del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 143.878. Cobro ejecutivo de pesos. 11|205", se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 143.878, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al mismo situado en la calle Tuduri entre Elba y Santa Ana para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 20 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.23-23946-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 143.888. Cobro ejecutivo de pesos. 10|733", se cita, llama y emplaza al propietario del mencionado inmueble, sito en la calle Spikerman esquina Santa Ana, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o antedicho, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 21 de Mayo de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.23-23948-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencio-

so Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Agosto del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 153 196. Cobro ejecutivo de pesos. 11|199", se cita llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 153 196, ubicado en la calle Torricelli entre Niágara y Chapicuy o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Agosto 22 de 1946 — D González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.23-23952-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto doce del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 168.011. Cobro ejecutivo de pesos. 11|196" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 168.011 situado en la calle Santiago de Anca entre Asambea y D. Costa, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 168 011, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1946 — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.23-23953-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha Agosto catorce del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 76 493. Cobro ejecutivo de pesos. 11|197" se cita, llama y emplaza al propetario del inmueble padrón N.o 76.493, situado en la calle León Pérez entre Basilio Araújo y J Acosta, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 24 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.23-23954-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Mayo seis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 48.605. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10, Fo 31", se cita llama y emplaza al propietario del inmueble antes mencionado que se halla ubicado en la línea Sur de la calle Pintos Cardeiro entre Las Palmas y Narvajas, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al mismo para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, 21 de Mayo de 1946. — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set 23-23949-v.oct.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos. "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 77.666. Cobro ejecutivo de pesos" 11|212", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 77.666 situado en la calle San Martín entre B. Méndez y R. Hortiguera o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.21-23927-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 109 952 Cobro ejecutivo de pesos 11|218", se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 109 952 situado en el camino Besnes Irigoyen entre Empalme con mejora existente y camino Coronel Raíz, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set 21 23928-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha agosto catorce del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 142 099 Cobro ejecutivo de pesos 11|196" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 142.099 ubicado en la calle Manuel Calleros (Roma) entre Oficial y Gronardo, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Agosto 24 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set 21 23930-v oct 26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha Agosto catorce del corriente año dictada en autos. "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 80 692 Cobro ejecutivo de pesos 11|198" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 80 692, situado en la calle Trápani entre Bayona y Criollos o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; y a fin de llenar el requisito de la conciliación - Montevideo Agosto 24 de 1946. — D González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set 21-23929-v.oct 26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha doce de Agosto del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 111 427. Cobro ejecutivo de pesos 11|200" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 111 427 ubicado en la calle Santa Rosa entre Bolonia y Juan Ferreira o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento, de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1946 — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.21-23931-v oct 26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 166 928. Cobro ejecutivo de pesos. 11|207" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 166.928, situado en la calle Santiago Sierra entre Santiago Figuerola y Lancaster o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 20 de 1946 D González Ferreira, Actuario Adjunto
(Cuenta corriente) Set 21 23932-v.oct 26

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto catorce del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO INMUEBLE. Padrón N.o 128 147 Cobro ejecutivo de pesos 11|195" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 128 147, situado en la calle Concordia entre M Vidaurrete y M Berinduague, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 24 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta corriente) Set 20 23892 v oct.25.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con SANTIAGO CALCAGNO. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 5, Fo 650) se emplaza a Santiago Calcagno a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 91 432, ubicado sobre la línea Este de la calle Manantiales entre Previsión y Abrevadero: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Setiembre 10 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario
(Cuenta corriente) Oct.3-24085-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra sucesión FILOMENA M. DE INFANTOZZI, cobro ejecutivo de pesos (Lo 10 Fo 420)" se emplaza a los integrantes de la sucesión de Filomena M. de Infantozzi, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74434 situado en la calle J. V Arcos entre Claramunt y Cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo Agosto diecisiete de mil novecientos cuarenta y seis. — C. Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Set.23-23950-v.oct.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por madato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 60 493 Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 10 Fo. 425) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 60.493 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble ubicado en la calle Santiago Sierra entre Basilio Araújo y Juan Acosta: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismo el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo Agosto 14 de 1946. — C Büsch Buero Actuario
(Cuenta corriente) Set.21-23919 v oct 26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra RAFAEL BLANCO, cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 429), se emplaza a Rafael Blanco, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 58032, ubicado en la calle Da Gama entre Caracas y T. de Tezanos. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro de término de noventa días. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — C. Büsch Buero.
(Cuenta corriente). Set.23-23951-v.oct.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE GALAN ARBESU 'Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo 416), se emplaza a José Galán Arbesú, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 109632 ubicado en la calle San Antonio entre María S. de Munar y F. Sanguinetti; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.21-23920-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 149.644 Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 10. Fo 424) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 149.644 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Coimbra entre Limburgo y Yaguaneses; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 21 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.21-23921-v.oct.26

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 132.021. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 10. Fo. 427)" se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 132.021 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Carabelas entre Erlich y Huascar: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 14 de 1946 — C. Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Set.21-23922-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANTONIO J. BOTTA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo. 428) se emplaza a Antonio J. Botta, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 81243, ubicado en la calle Felipe Contucci entre Mariano Soler y Carabelas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — C Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Set.21-23923-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo, con Propietario del inmueble padrón N.o 81.142. Cobro ejecutivo de pesos." (Lo. 10, Fo. 432), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 81.142 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Huascar entre Ramón Márquez y Guillapí: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 14 de 1944 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.21-23924-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JULIA MIRAMON DE PIRIA y otros cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10. Fo. 241), se emplaza a Elmira Plácido, Rodolfo Plácido, Luis Antonio Plácido, Julia Miramón De Piria. Etario Plácido, María Mercedes Piria y Silva. María Celia Antonia Piria y Miramón, Elbio Alberto Antonio Piria y Miramón, María Elida Lorenza Piria y Miramón y María Haydeé Serafina Piria y Miramón, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 67423, ubicado en la calle Andrés Belló entre Cubo del Sur y Oficial; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 16 de 1946.
(Cuenta corriente). Set.20-23886-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con HILAVINO BELBIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo. 421), se emplaza a Hilavino Belbio a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77.652, ubicado en la calle Ortiz de Zárate entre León Pérez y Santiago Sierra: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 10 de 1946. — C. Busch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.21-23926-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 131.621. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 10. Fo. 429), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 131.621 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble ubicado en la calle Salustio entre Cierre y E. Zola: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 10 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.21-23925-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JULIA ORTIZ DE ROSAS, cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 419), se emplaza a Julia Ortiz de Rosas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64338 ubicado en la calle San Nicolás entre 6 de Abril y Rambla O'Higgins; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 12 de 1946.
(Cuenta corriente) Set.20-23883-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra GRACIANA INDARTE, cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 416), se emplaza a Graciana Indarte a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 37803, ubicado en la calle Elbio Fernández entre Berinduague y E. Romero; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Agosto 12 de 1946. —
(Cuenta corriente) Set.20-23884-v. oct.25.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PEDRO AGUIRRE, cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 414), se emplaza a Pedro Aguirre, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 64159 ubicado en la calle Vencedores entre Potosí y Costa Rica; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. —
(Cuenta corriente). Set.20-23885-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO INMUEBLE Padrón N.o 93.468, cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 422), se emplaza al propietario del citado inmueble empadronado con el N.o 93.468 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Joaquín Artigas entre León Pérez y Sgo. Sierra; A) Para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 10 de 1946.
(Cuenta corriente). Set.20-23887-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JUAN ETCHEGORRI, cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 417), se emplaza a Juan Etchegorri, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número 153195, ubicado en la calle Torricelli entre Niágara y Chapicuy; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 12 de 1946.
(Cuenta corriente). Set.20-23889-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE, Padrón N.o 76.461, cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 413), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 76.461 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Santiago Sierra entre J. Artigas y J. Acosta; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 21 de 1946.
(Cuenta corriente) Set.20-23890-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra ESPERANZA SARA SASSI DE BARRETO, cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 415), se emplaza a doña Esperanza Sara Sassi de Barreto, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 105893 ubicado en la calle Albéniz entre San Francisco y Sánchez; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para

llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo Agosto 16 de 1946.
(Cuenta corriente). Set.20-23891-v.oct.25

Emplazamiento.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra SATURNINO TARDAGUILA, cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10 Fo. 418), se emplaza a Saturnino Tardáguila, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 90721, ubicado en el Camino Cuchilla Grande; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Agosto 16 de 1946
(Cuenta corriente). Set 20-23893-v oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra GONZALO DEL POZO cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10 Fo 420) se emplaza a Gonzalo del Pozo a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 103168 ubicado en la calle Hernani entre Cierre al Norte y Germinal. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 12 de 1946
(Cuenta corriente). Set.20-23894-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE Padrón N.o 77.032 cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10 Fo 426) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 77 032 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Nueva Troya entre Francisco Romero y Alejandría. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Agosto 21 de 1946.
(Cuenta corriente). Set 20-23895-v oct 25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BUENAVENTURA PUPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Oct.17-11248-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de pirmer turno, se hace saber que LEON JACK solicita la rectificación de su nombre en la partida de su matrimonio con Elisa Herman pues donde figura en ella como "Zygfryd Jack" debe decir "León Jack", que es lo verdadero. — Montevideo Setiembre 27 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino, escribano.
$6.00 Oct 17-11186-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ALOISE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4'00 Oct 16-11130-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIANO DONCEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Oct.16-11131-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TABARE ARIEL FLEITAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Oct.16-11132-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SUAREZ o MANUEL SUAREZ MOLINELLI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 9 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.16-11133-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE, ROSA BLANCA, ALFREDO y SANTOS TELESFORO BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946.— Nicanor Dos Santos Actuario.
$6 00 Oct 16-11134-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o JOSEFA VICTORIANA RIVERO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Setiembre 20 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct 16-11135-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARANESI o JOSE MARANESI CANEPA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 16 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario
$6.00 Oct.16-11136-v.oct 26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BOCCHI o BOCHE o JUAN PEDRO ROQUE o PEDRO ROQUE BOCHI o BOCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.15-24217-v oct 25.

Rectificación de partida

EDICTO -Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que VISITACION ISABEL PEREIRA solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura como "hija natural de la declarante y de padre desconocido" debe decir: "hija de Antonio Tassano y de Baldomera Pereira" por ser los verdaderos — Montevideo, Agosto 20 de 1945 — Nicanor Dos Santos Actuario
(Auxil) $6 30 Oct 14-11083-v.oct.20

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de Don JUAN MAXIMO GORLERO AGUIRRE o JUAN M. GORLERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Setiembre 26 de 1946 — Nicanor Dos Santos. Actuario
$6 00 Oct 10 10955-v.oct 22

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE GARCIA o VICENTE GARCIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 28 de 1946 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.10-10922-v oct 22.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS GUIDO ACCINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946 — Nicanor Dos Santos Actuario
$4.00 Oct.10-10923-v oct 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA FRANCISCA PUSILLO o PUSILI o PUSILA DE PALLADINO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 1.o de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct 9-10762-v.oct 21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONIDIA SILVEIRA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 4 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario
$4.00 Oct 11-11004-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FIDEL MEYOÑO FERNANDEZ o FIDEL MELOÑO FERNANDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1946 — Nicanor dos Santos, Acuario.
$6.00 Oct.7 10806-v oct 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNCION LOPEZ DE DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18 00 Oct.7-10774-v.nov 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIANO DOPICO o DOPICO CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.
$6 00 Oct 7-10761-v.oct 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don LEANDRO VILARIÑO y de don AZUL VILARIÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Setiembre 27 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6 00 Oct 7-10750-v.oct 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MARRONE DE COLLETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.
$6.00 Oct.7-10759-v.oct 18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO SCHENONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$4.00 Oct.7-10757-v.oct.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que RAMONA LUGO DE RODRIGUEZ, solicita la rectificación de la partida de defunción de su esposo Mónico Ciriaco Rodríguez, pues donde en ella figura que éste era de estado casado con "Francisca Pérez" debe decir "Ramona Lugo" que es lo verdadero. — Montevideo Agosto 22 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

(Auxil.) $6.30 Oct.7-10756-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de sucesión de don BENITO BOGLIOLO o BENITO BOGLIOLO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.7-10758-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA MAGNAN LE AZCOITIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.7-10752-v.oct.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSE PINTADO, solicita la rectificación de su apellido y del de su madre en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como "Pintao" debe decir "Pintado" que es de su nacimiento, pues donde éste figura 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Oct.4-10640-v.oct.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos: "Irma Fernández Etchebarne con JOSE MELIN Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don José Melin para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 27 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Oct.3-10624-v.nov.8

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ABRAHAM y ERIMITO MIRABALLES solicitan la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, pues donde en ellas figuran únicamente sus nombres "Abraham" y "Erimito" y sin apellido, debe decir en ellas "Abraham Miraballes" y "Erimito Miraballes" respectivamente. — Montevideo, Setiembre 21 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Oct.3-10636-v.oct.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSE GONZALEZ SIEIRA y CONCEPCION ROMERO solicitan la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde en ella figura el nombre de la contrayente como "María" debe decir "Concepción" que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

(Auxil.) $4.20 Oct.3-10625-v.oct.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don CAYETANO GARBESI o CAYETANO CELESTE GARBESI y de doña PAULA GHERSI o PAULA GHERSI DE GARBESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Set.28-10389-v.nov.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que HEBERT ABEL FERNANDEZ GUIDO, solicita la rectificación de su nombre en la partida de su nacimiento, pues donde figura como "Hevert Abel" debe decir "Hebert Abel" que es el verdadero — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino. Escribano.

$6.00 Oct.3-10604-v.oct.21.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FEDERICO RICARDO RINGELTAUBE, solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura su apellido y el de su padre, como "Bingeltaube", debe decir "Ringeltaube". — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino Escribano.

$6.00 Oct.2-10578-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES MUÑOZ DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Oct.1.o-10507-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LAFFARGUE o LAFARGUE DE DEFFARGE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Set.21-10066-v.oct.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MUSSO o JOSE ISABELINO MUSSO o JOSE I. MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.17-11220-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.17-11221-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas: de matrimonio de MATILDO PERALTA con DOMINGA FRANQUEZ y la de nacimiento de la hija de éstos María Elvira en las que el nombre de la contrayente y madre respectivamente, aparece "Elvira" debiendo decir Dominga; la de nacimiento de Juana Alberta Franquez en la que aparece el apellido "Franque" debiendo decir Franquez; en la de matrimonio de Evangelista Román con Juana Alberta Franquez y las de nacimiento de los hijos de éstos María Delia y Eliberto en la que la contrayente y madre respectivamente aparece con el nombre de "Delia" debiendo decir en todas Juana Alberta. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $12.60 Oct.17-11216-v.nbre.4.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de bautismo de FILOMENA SOLLA, que aparece con el apellido paterno "Zolla" debiendo decir: Solla; la abuela paterna y abuelo materno aparecen "Rosa Lines" y "Maximino" debiendo decir: respectivamente, Rosa Lunez y Maximiano. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $6.30 Oct.14-11064-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.11-11025-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GORLERO o GORLERI o GORLERA o ROLERO DE INTROINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.11-11003-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IRIARTE DE GUAINASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1 o de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.11-10994-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA VELAZCO DE MARTINEZ y JUAN CARLOS MARTINEZ VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.11-10995-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SERRANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.10-10946-v.oct.22.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de GUALBERTO CEDRES con Amelia Torres y las de nacimiento de los hijos de éstos María Amelia, Lucas, Rafael, Mario y Margot Elsa en las que aparece el nombre del contrayente y padre respectivamente como "Pedro" debiendo decir: Gualberto por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $8.40 Oct.10-10925-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turon se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO ANTONIO LOMIENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.9-10899-v.oct.21.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de ELENA MAGDALENA MACCIO y GONZALO MACCIO, en la partida de Elena Magdalena, donde dice: "José Machó" debe decir José Macció y en la partida de Gonzalo, donde dice: "Gonzalo Maccó", "José Maccó" y "Angel Maccó" debe decir: Gonzalo Macció, José Macció y Angel Macció. A los efectos legales se hace esta pu-

blicación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Oct.9-10901-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO BONORA INSAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.80 Oct.8-10717-v.oct.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSEFINA DE LUCA en la que el nombre de la madre aparece "Josefina" debiendo decir Catalina. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1946 — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $6.30 Oct.5-10744-v.oct.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VICTOR GABRIELZYK KOLSCHEK en la que aparece el nombre "Vigo" debiendo decir Víctor, como asimismo se padeció error al mencionar el nombre y apellido paterno que aparecen "Juan Gabriel Zeck" debiendo decir Juan Gabrielzyk por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

$6.30 Oct.2-10575-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA INSUA o INZUA DE FROCHAM, citándose a los a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 16 de Setiembre de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Set.21-10084-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CANAPARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Oct.17-11212-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FORRO DE BENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Oct.17-11231-v.nov.21.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "INDART DENIS (MARIA ADELAIDA), rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Adelaida Indart Denis, en el sentido de que donde dice, "Pedro Indart" debe decir: "Pedro Juan Indart Denis". — Montevideo, Octubre 10 de 1946.— Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Oct.17-11195-v.nbre.4.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "DENIS MOLINA (MONICO CIRIACO) rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Denis Molina en la siguiente forma: donde dice: "Mónico Ciriaco" debe decir: 'Carlos". — Montevideo, Octubre 10 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Oct.16-11172-v.nbre.1.º

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DALL'ORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct.16-11179-v.oct.26.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "CERVETTO (MARIA ANGELICA), rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Angélica Cervetto, en la siguiente forma: donde dice: "Servetto" debe decir: "Cervetto". — Montevideo, Octubre 4 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Oct.16-11162-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR CARVE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Oct.15-11085-v.nbre.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAROLINA LORENZA PALLARES o MARIA CAROLINA PALLARES Y DE PENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct 15-11036-v oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "GASCO EUSEBIO IRINEREO Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Eusebio Irinereo Gasco con Mercedes Camejo, donde dice: "Venancio" debe decir: "Eusebio Irinereo"; en las de nacimiento de Emilio Gasco donde dice: "Venancio" debe decir: "Eusebio Irinereo", donde dice: "Sexo Femenino" debe decir: "Sexo Masculino" y donde dice: "Asunción" debe decir: "Emilio"; y en las partidas de nacimiento de Luis Alberto, Irma Aurora, Aurelio, Ruben, Olga René y Walter Omar Gasco Camejo donde dicen: "Venancio" deben decir: "Eusebio Irinereo" — Montevideo, Setiembre 18 de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$10.50 Oct.14-11030-v.oct.30

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "MAZZA (FRANCISCA ANTONIA) Prescripción", se cita, llama y emplaza a Miguel Salguero, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a quienes se consideren con derechos sobre el solar de terreno y sus mejoras sito en la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento empadronado con número setenta mil cuatrocientos veintidós, compuesto, según plano del agrimensor Domingo Alberto Rossi de Noviembre de mil novecientos catorce, de una superficie de trescientos cuarenta y nueve metros ocho mil dieciocho centímetros, teniendo diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Lindoro Forteza (antes General Flores) entre las de Joanicó y Juan J. Rousseau; diez metros setenta y cuatro centímetros en el Sudoeste lindando con Juan Aramendi; treinta y dos metros cincuenta y siete centímetros en el Sureste, lindando con sucesión Angel Verde; e igual medida en el Noroeste, limítrofe con sucesión Juan J. Segundo, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 28 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$54.00 Oct.14-11081-v.nov 18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HOLAR-CHOP o KOLAR-CHOP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.11-10997-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MIGUEL MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Oct.11-10984-v.oct.23

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES DIAZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario

$4.00 Oct.11-10985-v.oct 23

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO ROCHA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 3 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario

$4.00 Oct.11-10986-v oct.23

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DE BRAVO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —Montevideo Octubre 3 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct 11-10987-v oct.23.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "ARCA (RAQUEL), rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de Raquel Arca en la siguiente forma, donde dice "Oriental" debe decir: "Española". — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct.10-10936-v oct 28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ALBERTO BIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Amílcar Mantarás, Actuario-Adjunto.

$4.00 Oct.9-10893 v.oct 21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "MALDONADO (ALFREDO M.) Información de vida y costumbres", se hace saber que el día veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — Alfredo M. Maldonado, constituyendo domicilio en Paysandú 1833 apto 9, a usted digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información respectiva, a cuyo efecto solicito se interrogue a los señores doctores Hildebrando Carnelli y Eduardo Siciliano, al tenor siguiente: 1) Por las generales de la ley 2) Qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales 3) Por la razón de sus dichos Por tanto, pido: Que previos los trámites legales se apruebe la información producida y se me expida el testimonio respectivo — Alfredo M. Maldonado." A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$14.00 Oct 9-10894-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor [illegible] Letrado de Primera Instancia en lo [illegible]

de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO ANTONIO VIDAL LIMA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct. 7-10820-v. oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA QUEIROS DE BOCAGE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 26 de Setiembre de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto

$4.00 Oct.7-10822-v oct.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se cita, llama y emplaza a doña DESIDERIA BENTANCOUR y sus sucesores a título universal o particular; a don MANUEL SOLSONA Y ALZAIBAR y a sus sucesores a título universal o particular; a los sucesores de don Pedro Lanata JOSE GORDILLO y MANUEL DE LEON y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título o causa sobre una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situada en la décima sección judicial de Montevideo, compuesta según título de un área de mil ochocientos metros cuadrados y que según plano levantado en Junio de mil novecientos cuarenta y seis inscripto en la Dirección General de Catastro, del agrimensor Juan P. Solari, comprende una superficie de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro metros, mil setecientos setenta y cuatro centímetros cuadrados, que se deslindan así: quince metros cincuenta y seis centímetros de frente al Norte sobre la Avenida Italia; ciento setenta y nueve metros con noventa centímetros en la línea del Oeste con el padrón número ciento sesenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco, de Juan B. Lia, (antes padrón número sesenta y cinco mil novecientos treinta y ocho, de la sucesión Domingo Degoldi de Lia); ciento setenta y ocho metros con noventa y cinco centímetros en la línea del Este, con el padrón número sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres de la sucesión de don Pedro Lanata (antes José Gordillo); y, doce metros quince centímetros al Sur lindando parte con el padrón número noventa y ocho mil setecientos ochenta y cuatro de don Manuel de León y parte con la calle Chamizo, (sin abrir) que está empadronado con el número sesenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo 4 de Setiembre de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto

$84.00 Set.30-10346-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "ISNARDI (FRANCISCO) Sucesión" se cita, llama y emplaza a Francisco Isnardi, o a sus herederos o sucesores a cualquier título y especialmente a Juan Isnardi Matilde Isnardi, Venerina Isnardi, Carlos Luis Isnardi, Adela Isnardi María Isnardi, Deogracias Horacio Isnardi, José Isnardi y Pedro Isnardi y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ella dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Montevideo Agosto 19 de 1946 — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$30 00 Set.20-10028-v oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMANA LUCIA ADRIANA COLETTE CRONIER o GERMANA LUCIA COLLETTE ADRIANA CRONIER citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a Renée Cronier Ferstel, bajo apercibimiento de designársele a esta última curador de bienes y defensor de oficio que la represente en estos autos y para proseguir la liquidación de la sociedad legal de bienes promovida en los autos caratulados: "Cronier de Zamora, Germana Lucia Collette Adriana con Zamora Abel. Divorcio." — Montevideo, 26 de Agosto de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$30.00 Set.14-9763-v.oct.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN MARIA ALBANO, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Arban", debe decir: "Albano". — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $4.20 Oct.17-11197-v.nbre.4.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. ANTONIA D. GENOVESE DE ANIOTZ, domiciliada en Juan A. Rodríguez 1389, de esta ciudad al señor Juez dice: Que optando por la profesión de escribano, viene a producir la información de vida y costumbre, por lo que se preguntará a los testigos que presentaré, escribanos Eva Seijas é Irma Rodríguez por mi honradez y costumbres morales. Se expedirá testimonio. — Antonia D. Genovese de Aniotz. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$10.00 Oct.17-11214-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o SARA TEODORA SAGARDOY LISSIDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 14 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Oct.17-11199-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAANCISCA ALEJANDRA o ALEJANDRA GUTIERREZ DE OYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.0 Oct.17-11200-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN JACINTO DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 14 de 1946. — — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Oct.17-11201-v.nbre.21.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en en lo Civil de cuarto turno, JOSE F MONTALDO MARTINEZ, domiciliado en 25 de Mayo 463, al señor Juez digo: A los efectos de la información exigida por el artículo 237 inciso 3.o del C. O. T., ofrezco la de los señores Héctor Rattera Moras y Francisco de Viana. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad Fiscal sírvase aprobar dicha información mandando se me expida testimonio. — José F Montaldo Martínez — Montevideo Octubre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$10.00 Oct.16-11137-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMA o SYMA SZULZINGER o SCHULZINGER DE ROSENBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.16-11144-v.oct.26.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: CAROLINO ALVEZ APOLO, domiciliado en 25 de Mayo 463, al señor Juez digo: A los efectos de la información exigida por el artículo 237 inciso 3.o del C. O. T., ofrezco la de los señores Jorge Barreneche y Samuel Zambra. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad Fiscal, sírvase aprobar dicha información, oordenando se me expida testimonio. — C. Alvez Apolo. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$10.00 Oct.16-11138-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA JASA DE LAVAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Oct.16-11139-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Oct.16-11140-v.oct.26.

Información de vida y costumbres

Montevideo, Octubre 2 de 1946. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. MARIA CELIA D. DE TISNES, con domicilio en esta ciudad calle Vázquez 1540, al señor Juez digo: Que optando por la profesión de Escribano, viene a producir la inforación de vida y costumbres por lo que se preguntará a los testigos que presentaré, señores René Lussich y Federico Amonte, por mi honradez y costumbres morales. Se expedirá testimonio. — María Celia D. de Tisnés. — Montevideo, Octubre 10 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Oct.15-11118-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Oct.14-11077-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAYONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.00 Oct.14-11078-v.oct.24.

Junta de acreedores

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados: "SEIJO (ALBERTO). Concurso necesario" se convoca a todos los acreedores a cualquier título, del concursado, para la reunión que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, cuarto piso, el día cuatro de Noviembre próximo a las dieciséis horas, debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, previniéndose que la Junta resolverá con los que concurran. A los efectos legales se hace la presente publicación — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Oct.14-24191-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BERNINZONE ROSSI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 10 de 1946 — Raúl Calcagno Actuario.

$4 00 Oct.14-11079-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL o PASCUAL

ANTONIO BELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.14-11080-v.oct.24.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO JUSTINIANO RESQUIN, estableciéndose respectivamente que donde el inscripto aparece con el nombre de "María Fustiniano" y el padre y el abuelo paterno del mismo con el apellido de "Resquina", debe decir: "Mario Justiniano" y "Resquin". — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $6.00 Oct.14-11082-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RAMOS o RAMOS DE CAMAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.14-11038-v.oct 24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA YEBRA DE ULFE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.14-11039-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINO LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.11-11010-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE SAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.10-10939-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES OLONDRIZ DE MORASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Oct.8-10869-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARIANO BLECICH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.8-10870-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEIRAN DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.8-10828-v.oct 19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE ANTONIO ALFANESE, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Albanes José Antonio" y "Francisco Albanes", debe decir "Albanese José Antonio" y "Francisco Albanese". — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Oct.8-10829-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO TOVAGLIARI o TOVAGLIARI ZAMPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Ocubre 2 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.7-10766-v.oct.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de NELSA VARELA, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Nelson, debe decir Nelsa. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $1.20 Oct.5-10748-v.oct.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JULIAN RAMIREZ estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de Ramíres, debe decir Ramírez. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Set.30-10482-v.oct.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BILMIDES MARIA CURBELO, estableciéndose que donde dice: una criatura del sexto femenino, debe decir: una criatura del sexo masculino. — Montevideo, Agosto 21 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Oct.1.o-10524-v.nov.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a DELIA ALCIRA HOZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 14, Fo. 799) que le inició su esposo Andrés Eduardo Blanco. — Montevideo, Setiembre 12 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Set.28-10446-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SERVANDO CARTELLE MOURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Oct.17-11229-v.oct.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. L. AUGUSTO DRAPER FURRIOL, con domicilio legal en 25 de Mayo 555, ante el señor Juez comparezco y digo: Que vengo a producir la información exigida por la ley para optar a la profesión de Escribano, por lo que solicito sean examinados los señores escribanos Carlos Blanco Zipitría y José Fernández Elriz, que presentaré. Por tanto al señor Juez pido: Que previo los trámites de estilo se apruebe la información ofrecida y se expida testimonio. — L. A. Draper Furriol". Ya los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Oct.15-11087-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARGAGLIONE o GARGAGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Oct.14-11067-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VARELA DE MONTANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Oct.14-11068-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSENDO o ROSENDO ESTANISLAO BALBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Oct.10-10940-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Oct.10-10941-v.oct.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) de defunción de ISABEL LUONI DE DE TOMASI, donde el apellido del esposo de la extinta figura Detomasi, debe establecerse De Tomasi. 2.o) Matrimonio de CARLOS DE TOMASI con ISABEL LUONI, donde el apellido de los contrayentes figura como "de Tomasi" y "León", debe decir "De Tomasi" y "Luoni". 3.o) Nacimientos de CAROLINA LIBORIA y ANGEL LUIS DE TOMASI, donde los apellidos de los padres figuran respectivamente . de Tomasi, de León y de Tomasi, Leoni, deben decir De Tomasi y Luoni. 4.o) Nacimiento de LUIS FELIX DE TOMASI, donde el apellido de la madre del inscripto figura "de León" debe decir Luoni. 5.o) Defunción de LUIS FELIX DE TOMASI donde el apellido del extinto está escrito Detomasi, debe decir De Tomasi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo ,Agosto 27 de 1946. — C Walter Balleta, Actuario.
$21.00 Oct.2-10580-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ARTURO DAVIDSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1946. — C Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Set 14-9730-v oct 19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "PEREZ, EMILIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimento, pués donde en la misma dice: "Emilia", debe decir: "Emilio", donde dice: "sexo femenino", debe decir, "sexo masculino", y donde dice: "hija", debe decir: "hijo". — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $6.30 Oct.17-11202-v.nbre.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA COUTO DE RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523

sexto piso. — Montevideo, Setiembre 13 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.15-11039-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apetrura de la sucesión de doña CORINA MASCHERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante es e Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Oct.16-11142-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GÜISSO o GÜISO HATCHONDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Setiembre 9 de 1946 — José Tomas Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.15-11090-v.oct. 25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION AGRELO DE PORTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus dechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.15-11091-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO BARKIN o BARQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.14-11081-v.oct.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Gómez, Andrés contra FELIPE ALMEIDA, MARCELINA BURGUES, sus herederos y sucesores. Prescripción treintenaria". (Lo. 34, Fo. 143), se hace saber al público que ante dicho Juzgado se presentó el nombrado Andrés Gómez, iniciando juicio por prescripción adquisitiva treintenaria con respecto del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, su edificio y mejoras determinada así: Ubicación: Décima sección judicial de Montevideo. Padrón número 67900. Plano: Agrimensor Enrique Fajardo, del 11 de Agosto de 1946 Superficie: Trescientos setenta y siete metros 7343 decímetros, Deslinde: once metros quince centímetros al Suroeste, al camino Propios, treinta y ocho metros cincuenta y un centímetros al Sudeste, lindando con padrón N.o 67899, ocho metros cuarenta y cinco centímetros al Noreste con padrones números 161802 y 67890, y al Noroeste tres rectas de nueve metros sesenta y ocho centímetros, treinta y ocho centímetros y treinta metros doce centímetros, con padrones número 67901 y 67889. Y de acuerdo con lo resuelto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, especialmente a Felipe Almeida, Marcelina Burgues, todos sus herederos y sucesores a cualquier título, a los linderos del bien inmueble descripto señores: doña Margarita Sosa, Mariano Emilio Bruschi, Amalia Machado Manuel Bautureira y Catalina Botte y las Usinas Eléctricas del Estado y, en general, a todos y cada uno de los eventuales interesados que se consideren con derecho o que quisieren deducir oposición a lo solicitado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no compareciesen dentro del término señalado, se les nombrará defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$72.00 Oct.14-11052-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL GULIESKA o GULICHKA, llamando a los que s ecrean con derecho a heredearle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 ,sexto piso. — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.14-23525-v.set.25.
Oct.14-23525-v oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o TORIBIA MARIA JOSEFA ESPASANDIN DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 20 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.11-10983-v.oct 23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES BELLA, citándose a los herederos, acreedores y, demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 18 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.11-10998-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.11-10996-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA o JUAN GONZALEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.10-10937-v.oct.22.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente: "HECTOR RAMPONI Incapacidad Lo. 33, Fo. 259" se hace público que por auto de fecha 31 de Diciembre de 1945, se declaró en estado de incapacidad a don Héctor Ramponi y, se le designó curadora legítima a su señora madre doña Rosa Chioino de Ramponi. — Montevideo, Setiembre 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.8-10848-v.oct.19

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz y en los autos: "Llencres Joaquín F. contra MARIA ANTONIA RAÑA Divorcio" se cita y emplaza a doña María Antonia Raña, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 sexto piso, a estar a derecho en este juicio, dentro de los noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — José T Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.8-10835-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VERDECANNA o VERDECANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 9 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.7-10765-v.oct 18.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado: " GABRIEL MARTINEZ. Quiebra Calificación. Libro 34, Folio 45" se cita, llama y emplaza al fallido Gabriel Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Oct.5-24120-v.nov.11.

Rectificación de partida

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "SIERRA SOCORRO MARIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella dice: "Mario Sierra" debe decir: Socorro Mario Sierra. — Montevideo Setiembre 24 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $6 30 Oct.5-10743-v oct 23.

Emplazamiento

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos. "BUENSEÑOR, FEDERICO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos quienes se consideren con derechos, y, especialmente, a José Ma López Vidaur, Intendencia Municipal de Montevideo, José, Adolfo y Eduardo Lapuente, sus sucesores y causahabientes al área sobrante de 114 metros 41 decímetros, sin titulación, cuya prescripción se alega, constituída por la parcela de terreno ubicada dentro de la propiedad padrón 57679 ubicada en la 14.a sección judicial de este Departamento, letra B. del plano del agrimensor Roberto Schinca, de 10 de Abril de 1946, de una superficie total de 329 metros 63 y que limita: al Norte, padrón 57680, al Oeste, frente a la Avenida Joaquín Suárez, al Este padrón 165839 y al Sur, fracción A., de Diego Rodríguez Buenseñor, limitando la parcela sobrante: al Oeste, Avenida Joaquín Suárez, al Este, padrón 165829, al Norte y Sur, resto de la propiedad del compareciente. — Montevideo. Octubre 2 de 1946. — José Tomas Pereira, Actuario.
$42.00 Oct 5-10694-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, en autos. "ZENATTI CABRAL, FRANCISCO JOSE Prescripción treintenaria" (Lo. 34, Fo. 89) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, especialmente a don Jorge M Amarillo Sucesión de Domingo o Francisco Domingo Zenatti y sus sucesores, Manuel Otero Codesal a los linderos actuales y anteriores y, en general, a todos los que por cualquier concepto o título razón o causa se consideren con derecho al siguiente bien inmueble, que según plano levantado por el agrimensor Roberto Schinca en Mayo de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 del mismo mes con el N o 14 837, se deslinda así: Un solar con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en las proximidades de la Estación Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N o 50.314, y se compone de una superficie de mil trescientos cuarenta y cinco metros setenta decímetros, y tiene veintisiete metros sesenta y seis centímetros al Oeste Noroeste, de frente a la calle 12 de Febrero entre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay y el camino Propios distando de la esquina formada con este último el punto medio del frente ciento trece metros ochenta y siete centímetros, cincuenta y un metros, noventa centímetros al Norte Noreste lindando con el padrón N.o 50 623 cuarenta y cinco metros, noventa al Sur Suroeste, limitando con el padrón N o 50.611 y la línea del fondo al Este Sureste está formada por rectas que, partiendo del último límite, corren: La primera de Sur Suroeste a Norte Noroeste mide diecinueve metros y separa de los padrones N os 50.624 y 155.854, la segunda de Oeste Noroeste a Este Sureste mide un metro veinte centímetros y limita con parte del padrón número 155.854, y la tercera, de Sur Suroeste a Norte Noroeste, mide ocho metros ochenta y tres centímetros y separa del padrón N.o 50 623, y según título se describe de la manera siguiente: Una fracción de terreno con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en la Estación Sayago de este Departamento compuesta por los solares señalados en el plano respectivo con los N.os 6, 7 y 8 de la manzana letra E, comprendiendo una extensión superficial de mil cuatrocientos veinticinco metros diez centíme-

tros, lindantes por el Sur con los solares números 20 y 21, por el Norte con calle pública o camino público antiguo, por el Este con el solar N.o 9, y por el Oeste con el N.o 5. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$120.00 Oct.3-10622-v.nov.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "FILGUEIRAS. CARLOS. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma, dice: "Filgueira" debe decir: Filgueiras. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Oct.1 o-10526-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA CABEZA DE CENIZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 sexto piso, y especialmente se emplaza por el término de noventa días a los padres de la causante, don José Cabeza y doña María Souto, los que se encuentran domiciliados actualmente en Carvallo, Coruña, España, para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo Setiembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Set.25-10257-v.oct.30.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "Gómez, Pilar contra ANTONIO COLOM. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Antonio Colom para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — José T. Pereira, Escribano.
$18.00 Set.23-10022-v.oct.28

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BORRONE DE VISCONTI, CONCEPCION, VISCONTI, FRANCISCO, JOSE LUIS, JUAN ROBERTO; VISCONTI DE VIGNOLA, MARIA ESTHER; VIGNOLA, SALVADOR, VISCONTI, ENRIQUE; VISCONTI DE TRILLO, SARA; TRILLO, PEDRO; VISCONTI, CLARA; VISCONTI DE DURAÑONA, ECILDA Y DURAÑONA, LEONTINO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por noventa días a todos quienes se consideren con derecho al bien que se describirá y especialmente a los sucesores de don Cipriano Suárez y a los actuales propietarios de los inmuebles padrones 31052, Joaquín Castillo 31053, Banco Hipotecario del Uruguay, y 98354, Humberto Martín Díaz o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien de que se trata es el empadronado con el número 31051, situado a inmediaciones de los Pocitos, de este Departamento, manzana 8 que, según plano del agrimensor Ramón Gutiérrez Carbonell de Mayo de 1945 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 12133 tiene una superficie de 460 metros que se deslindan así: 11 metros 82 de frente sobre la calle Berro; por el Suroeste 38 metros 80 lindando con propiedades de Joaquín Castillo padrón 31052, y Banco Hipotecario del Uruguay, padrón 31053; por el Nordeste 12 metros 60, lindando con propiedad de Humberto Martín Díaz, padrón 98354; y por el Nordeste 40 metros 28, lindando con propiedad padrón 31050. — Montevideo, Setiembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira Escribano.
$60.00 Set.21-10082-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SILVA DE SILVA CELESTINA. Cesación de condominio" se cita, llama y emplaza a don Italo Helvético Silva y Montit y a los herederos sucesores y a todas aquellas personas que a cualquier título y concepto se consideren con derecho a sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Set. 19-10006-v.oct.24.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "Lage, Isabel contra CARLOS PABLO ARNABOLDI. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Carlos Pablo Arnaboldi para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — José T. Pereira, Escribano.
$18.00 Set.20-10023-v.oct.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "JACOBO J. LIBERMAN. Quiebra. Calificación, Lo. 33, Fo. 768", se cita, llama y emplaza al fallido Jacobo J. Liberman para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Set.14-23824-v.oct.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO MARIESCURRENA y FELICIA AIDA BALTIERRA DE MARIESCURRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$6.00 Oct.16-11128-v.oct.26.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguria Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSA MACCHI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Adela en lugar de Rosa, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $6.30 Oct.14-11946-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Oct.14-11051-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.8-10862-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO DIBELLO o CONSTANTE DI BELLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, 12 de Setiembre de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct 7-10804-v.oct 18.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Américo Tiese y doña Blanca Nieves Machado, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "De Paulo Alberto contra TIESE AMERICO y MACHADO BLANCA NIEVE. Pérdida de la Patria Potestad". (Lo. 8.o, Fo. 531), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.
$18.00 Oct.10-10961-v.nbre.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.ra SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.ra sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MIGUEL CAGGIANO, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Berro Oribe, Juez de Paz.
$4.00 Oct.17-11228-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.ra sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA DAVILA DE BONORA, citándose a los herederos, acreedores é interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Setiembre 11 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.
$4.00 Oct 17-11227-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA VIEGA DE CARBAJAL citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Berro Oribe.
$4.00 Oct.15-11111-v oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN SAAVEDRA citándose a los hededeфros, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Berro Oribe, Juez de Paz
$4.00 Oct.10-10938-v.oct 22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CIFUENTES DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1942 — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$4.00 Oct.9-10821-v.oct.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo dictada en los autos caratulados "JUAN HOURQUEBI. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Angel Bidegain, sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título a la propiedad empadronada con el N.o 24139, situada en la 13.a sección de Montevideo, compuesta de una superficie de trescientos sesenta y tres metros con setenta y tres cms. con ocho ms. cuarenta y ocho cms. de frente al Noreste a la calle Puerto Rico, 42 ms. 95 cms. al Noroeste, lindando con propiedad de don José Antonio Puentes; 41 ms. 83 cms. al Sureste por donde linda con don Felix Arrasate y 8 ms. 47 cms. al Suroeste por donde linda con doña Gabina D. de Martínez distando su punto medio 39 ms. 61 cms. de la esquina que forman las calles Puerto Rico y China a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Villa del Cerro Setiembre 12 1946. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
$48.00 Set.20-10030-v.oct.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a Sección, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA EJIRIA OLIVER DE DAVISON, citándose y emplazándose a los que se consideren con derecho a ella o contra ella por cualquier concepto, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a dedu-

cirlos en forma, ante este Juzgado calle Chaná N.o 2230. — Montevideo, Octubre de 1946. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

$6.00 Oct.16-11175-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE APRA MASOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir los derechos en forma ante este Juzgado dentro de treinta días. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$4.00 Oct.10-10931-v.oct.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña LEONIDAS QUIRO SALDAÑA, solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice: "Masculino", debe decir: "Femenino". A los efectos legales se hace esta publicación en Artigas a 24 de Setiembre de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Oct.17-11236-v.nbre.4.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CANDIDA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 4 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.16-24226-v.oct.26.
Nbre.15-24226-v.nbre.26.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CATALINA ENILDA MENONI DE TOURO, solocitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Catalina Emilda, debe decir: Catalina Enilda. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Octubre 4 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.00 Oct.16-11154-v.nbre.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don LOMINGO FAVALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 12 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Oct.4-10652-v.oct.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS NICANOR ALFREDO ADANNE, conocido también, según el interesado, por Alfredo Adanne, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 7 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$6.00 Oct.16-11174-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIO CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 7 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$4.00 Oct.16-11189-v.oct.26.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "DELFINA LANTEAN. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Delfina Lantean, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde en la misma aparece el nombre de la madre como Serafina A. debe decir Aída, que es el que corresponde. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 19 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$9.00 Oct.15-11098-v.oct.31.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "JUAN HEUGAS, rectificación de partida", se hace saber que, ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Juan Heugas, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde en la misma aparece como Hogas, el apellido paterno, debe decir: Heugas, que es el que corresponde. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 16 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$9.00 Oct.15-11097-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO HIPOLITO RECAGNO, conocido también, según el interesado, por Hipólito o Francisco Recagno, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgao. — Canelones, Agosto 31 de 1946.— Pablo Mazón, Actuario-Adjunto

$4.00 Oct.15-11102-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAMEJO DE VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 7 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.14-11028-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SALDOMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones Octubre 7 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$4.00 Oct.11-11020-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 26 de 1946 — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$4.00 Oct.11-11021-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMABILIA CABRERA DE TARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 26 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.11-11022-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GUALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 26 de 1946 — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$4.00 Oct.11-11029-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MAMBERTTO o MAMBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 26 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.11-10968-v.oct.23.

Incapacidad

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "AQUILINA RODRIGUEZ. Incapacidad", se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 13 de Agosto próximo pasado, se ha declarado en estado de incapacidad a doña Aquilina Rodríguez, designándose en el carácter de curador dativo de la misma a su hermano Elías Rodríguez. Y a los efectos dispuestos por el artículo 437 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 1.o de 1946. — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$6.00 Oct.11-11024-v.oct.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN AIDA o AITA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el expresado término al heredero don FRANCISCO AITA o sus sucesores a título universal o particular, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Canelones, Diciembre 1 de 1934. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto. Se hace constar que el presente edicto, es repetición fiel del certificado que luce a fojas cuarenta y ocho, de los mencionados autos. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 16 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$42.00 Set.26-10329-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "ELVIRA GALLART PRATT DE SALO. Prescripción" se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Rafael Machín o a sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derechos al bien que se mencionará, a que comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficiol, citándoseles al mismo tiempo, para llenar oportunamente el requisito constitucional de la conciliación: Una fracción de terreno y mejoras, situada en la manzana N.o 43 del empadronamiento de la Villa de San Ramón, undécima sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 314, la que según plano que levantó el agrimensor José A. Spagnolo en Marzo del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 3227, del mismo año, tiene una superficie de mil cuarenta y dos metros, quiniéntos ochenta y seis centímetros, que se deslindan así: al Oeste, en 12 ms. 75 cms. da frente a la avenida José Batlle y Ordóñez, distando de la esquina formada por dicha avenida y la calle Sarandí, 42 ms. 65 cms.; al Norte, una línea quebrada formada por cinco tramos: el primero va de Oeste a Este y mide 24 ms. 85 cms., del extremo de este parte el segundo, con una dirección de Norte a Sur, en ms. 3 y 65 cms. del extremo de éste, parte otro hacia el Este, en una longitud de 24 ms. 60 para dirigirse hacia el Sur, en 0 ms. 27, y tomar luego una dirección al Este, en 25 ms. 30 cms. lindando por estas cinco líneas con proipedad de don Carlos Elena; al Este, en 12 ms 10 cms. da frente a la calle Cerro Largo; al Sur, en 72 ms 12 cms lindando con sucesión de don Vicente Dáttoli. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación — Canelones, agosto 27 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$78.00 Set 25-10307-oct.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Octubre 5 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Oct.17-11203-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARINS o MARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 4 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Oct.11-11002-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la suce-

sión de doña ELVIRA SOSA COSTA DE YARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 4 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario,

$4.00 Oct.11-11001-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MELANIA RODRIGUEZ DE SILVEIRA citándose a los herederos, acreedorezcan dentro de treinta días a deducir en res y demás interesados para que compaforma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Setiembre 20 de 1946 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Oct.9-10918-v.oct 21.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 1.o de 1946 — Jaime Roca Esteves, Actuario

$4.00 Oct.8-10352-v.oct.19.

Rectificación de partidas

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO ACUÑA Y OTROS, rectificación de partidas (Lo 23, Fo. 88)" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado el señor Antonio Acuña, por si y su menor hijo Daniel y sus hijos mayores Olano José Ademar Florencio y Elbio Marcelino Acuña, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio en el sentido de establecer que donde dice, refiriéndose a su apellido: Alvarez Acuña, debe decir: Acuña; en la de nacimiento de Daniel Antonio Acuña, refiriéndose al padre dice: Antonio A Acuña, y debe decir: Antonio Acuña; en la de nacimiento de Olano José Ademar Florencio y Elbio Marcelino, donde dice: Antonio Alvarez Acuña debe decir: Antonio Acuña. Y para ser publicado por el término legal en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. — Melo Octubre 3 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$18.00 Oct 8-10851-v oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados "VERONICO ALVAREZ, rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza (Lo 22, Fo. 230) se hace saber que se ha presentado el señor Verónico Alvarez solicitando la rectificación del acta de su casamiento y de las actas de nacimiento de sus hijas María Casilda y Laudelina Iris, en el sentido de establecer que su verdadero nombre es Verónico y no Adrónico, como en aquéllas se expresa. Y para ser publicado por el término legal y a los efectos pertinentes, expido el presente. — Melo, Febrero 18 de 1946. — Luis Alberto Campodónico, Actuario-Adjunto.

$12.00 Oct.8-10850-v oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "EPIFANIO BELTRAN, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas. (Lo 23, Fo. 93)" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Epifanio Beltrán solicitando la rectificación de su partida de casamiento en el sentido de establecer que su verdadero apellido es "Beltrán", y no "Cardozo" como en aquélla se expresa. Igual rectificación solicita en la partida de nacimiento de su hija María Teresa donde aparece con el apellido "Cardozo" en lugar de "Beltrán" que es el verdadero. Y para ser publicado por el término legal en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 1.o de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$10.50 Oct 8-10846-v.oct.25.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado: "Lira Haydée Botti con CARLOS GONÇALVES VIEIRA Divorcio (Lo 22 Fo 746)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Lira Haydée Botti, solicitando se emplace por edictos y por el término de noventa días a su esposo Carlos Gonçalves Vieira, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local por el término indicado, expido el presente. — Melo, Setiembre 13 de 1946 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 Set.19-9966-v oct.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDRO CAMOIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Setiembre 19 de 1946 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct 16-11133-v.oct.26

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PAULINA MENDEZ y FAUSTINO BATISTA MENDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$6.00 Oct.11-11012-v oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LEOPOLDO SHANNON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Setiembre 19 de 1946 — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$4.00 Oct.11-11013-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BENJAMIN BERNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia Setiembre 19 de 1946 — Eulogio Gadea Diago Actuario

$4.00 Oct 11-11014-v oct.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "SCOTT RAFAEL. Rectificación de partida" se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, en el sentido que a continuación se expresa: donde aparece el nombre y apellido como "Rafael Scotti" debe decir Rafael Scott; donde dice "Guillerma Scotti" debe decir Guillerma Scott y donde se establece "Guillermo Scotti", debe decir Guillermo Scott; por ser los verdaderos. Y a los efectos de la ley se hace la prseente publicación — Colonia, Mayo 10 de 1946 — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto

$9.00 Oct.11-11011-v oct 24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA OVIEDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Setiembre 25 de 1946 — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4.00 Oct.10-10962-v oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CORTELLA DE GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y dmeás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Setiembre 18 de 1946. — Eulogio Gadea Diago Actuario

$4.00 Oct 10-10964-v oct 22

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BARNETCHE DE HARO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia Setiembre 26 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$4.00 Oct 9-10910-v oct 21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA SALLER DE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia Setiembre 26 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$6.00 Oct.9-10900-v.oct.21.

Rectificación de partida

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "MENDEZ VICTORIANO, rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Victoriano Méndez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde aparece con el apellido Hernández debe decir Méndez y en donde el apellido paterno figura como Hernández, debe sustituirse por el de Ménjez, por ser el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación — Colonia, Setiembre 30 de 1946 — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$12.00 Oct 7-10786-v oct.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "CARABALLO MARIA R. por su hijo natural menor de edad Aída E. Miller; Margarita Miller de Pissurno y otros, cesación de condominio" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a doña María Teresa Miller, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y llenará el requisito de la conciliación — Colonia Setiembre 13 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$22.50 Set.28-10432-v.nov.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "MEYER DE CAMAÑO CATALINA BARBARITA Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Catalina Barbarita Meyer solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde aparece el apellido de ella, de su padre y abuelo paterno como Mellar y Meller debe sustituirse por el de Meyer donde dice Catalinna Barbrita debe decir, Catalina Barbarita, en donde dice que es hija del declarante y de su esposa doña Luiza Catalina debe decir Luisa Catalina Gubler, en donde aparece su apellido materno como Gublad debe decir Juan Gubler. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación — Colonia, Setiembre 19 de 1946. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$15.00 Oct 2-10545-v oct 19

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días y especialmente se emplaza dentro del mismo término al heredero Vicente Hermógenes Gutiérrez López o quienes sus derechos representen a cualquier título bajo apercibimiento de designársele curador de bienes si no compareciere. — Conchillas, Setiembre 28 de 1946 — Hugo Nelson Alfano, Juez de Paz

$24.00 Oct 7 10763-v nbre 12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL LUJAN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Setiembre 30 de 1946.— Gregorio U. López, Actuario.

$4.00 Oct.16-11155-v oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CEFERINO ALBINO ... citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno Octubre 3 de 1946 — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli Actuario-Adjunto.

$6.00 Oct 16-11156-v.oct.26.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos:

ARON COHEN CAPUYA, quiebra", se cita a todos los acreedores de esta quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta de verificación de los créditos que se realizará en este Juzgado, calle Lavalleja N.o 803, el día 26 de Diciembre próximo a las 10 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran. — Durazno, Octubre 9 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.
(Costas) Oct.16-24229-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ra SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA ARIAS DE TELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Octubre 4 de 1946.— Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Oct.16-11157-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Octubre 4 de 1946. —
$4.00 Oct.17-11213-v.oct 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PRUDENCIO HONTOU o JULIO PRUDENCIO HONTU o JULIO HONTU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Octubre 1.o de 1946. — Roberto Trajabal
$4.00 Oct.10-10925-v.oct.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental con Sucesión de Pedro Guerrero. Cobro de C. inmobiliaria", se cita y emplaza por el término de noventa días a los causahabientes por cualquier título de Pedro Guerrero y especialmente a doña Eudoxia Guerrero de Etchevarría, y a doña María Guerrero, y a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno, ubicado en esta ciudad, empadronado con el N.o 1067 que linda: Al Norte con sucesores de Gil Cantera; al Sur María Teresa Oriola; al Este, Iglesia Católica y al Oeste, calle Gral. Fructuoso Rivera, a comparecer a estar a derecho en estos autos, y tentar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Esta publicación se hace a los efectos prescriptos por el artículo 24 de la ley del 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Setiembre 24 de 1946. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Oct.1.o-24071-v.oct 18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o EXEQUIEL ALBERTO BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 7 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.17-11205-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES GENOVEVA CASTELLI DE LENZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10811-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA COSIMINI DE ETCHEGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10791-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILCE FRANCISCA UNGO o EMILCE FRANCISCA UNGO DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 8 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10792-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MERENCIANA VIDELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 13 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Oct.7-10793-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO VEGA CARRERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 14 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Oct.7-10794-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA o EUGENIA FERREYRA DE MICHELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10995-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CRESPO o CRESPO DONATO CABRERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10796-v.oct.18

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA o BASILIA ISIDORA CABRAL DE CEDREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10797-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA CEDREZ o CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Setiembre 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10798-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO o ESTANISLAO ANACLETO GONZALEZ o GONZALEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10799-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o ADELAIDA STEVENAZZI o STEVANAZZI DE CASTIGLIONI, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10800-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS TAGLIABUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 23 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Oct.7-10802-v.oct.18

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA TREZZA DE GORDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 24 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Oct.7-10803-v.oct.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins se hace saber que el comerciante fallido DOMINGO PEÑA, de esta plaza se ha presentado solicitando su rehabilitación. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil setecientos setenta y seis del Código de Comercio y a sus efectos, se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Octubre 4 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Oct.17-11278-v.oct.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SATURNINO DESIDERIO ESCUDERO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento ocurrido el once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, en la primera sección de este Departamento, en el sentido de que donde el inscripto aparece como llamándose José Deciderio, se establezca el verdadero que es Saturnino Desiderio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días. — Minas, Octubre 2 de 1946. — José Ramón Díaz Actuario.
$12.00 Oct.11-11015-v.oct.29.

Epoca de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins se hace saber que por sentencia ejecutoriada dictada por este Juzgado, con fecha catorce del corriente en los autos "JUAN E. FALAGIAN. Quiebra. Epoca de la efectiva cesación de pagos" (Lo. 23, Fo. 132), se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos del fallido Juan E. Falagián, en la fecha de su presentación al Juzgado, o sea el día tres de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, y que, los autos respectivos se hallan en la oficina Actuaria a disposición de los acreedores en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Agosto 30 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
(Costas) Oct.11-24178-v.oct.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS PABLO RAMOS PASTORINO o CARLOS RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 4 de 1946. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.
$6.00 Oct.17-11277-v.oct.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión y testamentaria de JUANA o JUANA CAROLINE MATHILDE VOIGT DE VOGT, citándose a los herederos, acreedores y demás in-

teresados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Agosto 26 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.
$18.00 Set.25-10264-v.oct 30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA PERRET DE ESTEFANELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 27 de Setiembre de 1946 — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Oct.8-10875-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SEVERO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 28 de Setiembre de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario
$4.00 Oct 8-10877-v oct 19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado FELIPA BODEANT solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Gladys Bodeant, por contener los siguientes errores: donde dice "Portela" María Gladys debe decir "Bodeant"; donde dice "Felicia Portela" debe decir "Felipa Bodeant" y donde dice: "por línea materna de Ramona Portela" debe decir "de Esteban Ramón Bodeant y Ramona Portela de Bodeant", por ser los verdaderos. — Paysandú Setiembre 25 de 1946 — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 Oct.8-10879-v.oct.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO LABORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú Setiembre 24 de 1946. — Héctor López Fernández Actuario.
$4.00 Oct.8-10876-v.oct.19.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO o MARTIN FRANCISCO AVELLANAL y de MANUELA AVELLANAL DE LOPEZ JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. — Paysandú Setiembre 3 de 1946 — Héctor López Fernández, Actuario.
$18.00 Set.28-10441-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos: "Rosalía, Margarita Chiaudano de Bello contra ALBERTO ENRIQUE BELLO. Divorcio", se cita y emplaza a Alberto Enrique Bello para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Junio 18 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.
$18 00 Oct.2-10281-v.novbre.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario dictada en el expediente caratulado: "Sofía Irene Dieringer de Meyer con ERNESTO MEYER Divorcio" se cita y emplaza a don Ernesto Meyer por el término de noventa días a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos Setiembre 13 de 1946 — Mario Durañona, Actuario
$18 00 Set 26 10319-v oct 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 8 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Oct.17-11237-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARINA MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 30 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Oct 7-10814-v.oct.18.

Rectificación de partida

EDICTO. -Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "LEON GONZALEZ IVAÑEZ. Solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ginez" (Lo. 34, Fo. 65), se hace saber que en este Juzgado, se ha presentado don León González Ivañez, por su hijo menor Ginez Ivañez, hijo legítimo del gestionante y de su esposa Ursina Moliné, nacido en la quinta sección de este Departamento el 5 de Febrero de 1928, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de dicho hijo la cual donde dice del sexo "femenino" debe decir masculino por ser el verdadero. Y a los efectos legales y de acuerdo con la ley 9950 del 16 de Agosto de 1940, se hace la presente publicación — Rivera, Setiembre 28 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
Oct.7-24139-v.oct.24.
(Ley 9 de Enero 1934 (Art. 81).

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CORIOLINO FERNANDEZ o JUAN C. FERNANDEZ TABAREZ o JUAN CORIOLANO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 11 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$18.00 Set.19-9987-v oct.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de SOFIA OLIVERA DE MACHADO, JUAN MANUEL MACHADO, AGUEDA MACHADO y MARIA EXEQUIELA MACHADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Rocha, Octubre 2 de 946 — Próspero M. Rubert, Actuario
$6 00 Oct 8-10830-v.oct.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO ELADIO o ELADIO HORACIO u HORACIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 2 de 1946 — Próspero M Rubert, Actuario
$6.00 Oct.8-10831-v.oct.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION TERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 20 de 1946. — Próspero M Rubert Actuario.
$4.00 Oct.8-10832-v.oct 19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO TRIFON AMORIN o MAXIMO T. AMORIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha. Setiembre 25 de 1946 — Próspero M. Rubert. Actuario.
$4.00 Oct.8-10833-v oct.19

Rectificación de partida

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "REMBOLIO MONICO PRIETO PERDOMO rectificación de su partida de nacimiento" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en virtud de que en la misma existen los siguientes errores: donde dice hijo legítimo de: "Clotilde María Cardoso" debe decir de "Clotilde María Perdomo" y donde dice: por línea materna de: "Pablo Cardoso" debe decir de "Pablo Perdomo", por ser lo verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Setiembre 30 de 1946 — Próspero M Rubert, Actuario.
$12 00 Oct.7-10784-v.oct 24

Rectificación de partida

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "SEVERA ACOSTA DE PEREYRA, rectificación de su partida de matrimonio con Jacinto Agustín Pereyra", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en razón de que en el acta respectiva figuran los siguientes errores: donde dice: Jacinto Acuña, debe decir: "Jacinto Agustín Pereyra", donde dice hijo de José Acuña y Agustina Pereyra, debe decir: "Hijo de Agustina Pereyra", y donde dice Abuelos paternos José Acuña y Antolina Vega debe decir: "Abuelos paternos se ignora maternos: "Josefa Pereyra", por ser todo esto lo verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Rocha, Junio 6 de 1946 — Próspero M. Rubert.
$18 00 Oct 3 10693 v oct 21

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado. "Sucesión, JOSE ANTONIO MACHADO" se cita llama y emplaza a María Elena Machado de Salomoni y Héctor Salomoni, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de bienes que los represente. — Rocha, Setiembre 25 de 1946 Próspero M. Rubert
$18 00 Oct 3 10692 v nbre.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos caratulados. "ENRIQUE GARCIA LLANA Y CEFERINO GARCIA TECHERA.- Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza por el término de 90 días a los señores Hermógenes e Ismael López Formoso, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la "Villa de Castillos" cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 565 y que en conjunto es de cuatro mil cuatrocientos veintisiete metros dos mil ochocientos sesenta centímetros, en la proporción de 3836 metros 9812 centímetros a Enrique García Llana y 590 metros 3048 centímetros a Ceferino García Techera y que se encierra dentro de los siguientes límites generales, según resulta del plano expedido por el agrimensor Arturo López Blanquet e inscripto con el N.o 265 en la Oficina Departamental de Catastro: Por el Norte con Sucesión F. T. Techera de García Llana y Elena F de Olivera; por el Sur calle Miranda; por el Este, calle Centenario (antes Núñez) y por el Oeste calle Freire, para que dentro del expresado término, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llegará el requisito de la conciliación. — Rocha, Setiembre de 1946 — José A Ribot Llana. Actuario Interino
$54.00 Set 16 9535 v oct.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO MAKSIMCHUK o MAKSINCHUK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Setiembre 27 de 1946 — Atilio D'Angelo, Actuario
$4.00 Oct 9-10909-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC CLOTILDE FIERRO o ISAAC FIERRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 5 de 1946. — Humberto Pou Actuario
$4 00 Oct 15 11129 v oct 25.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos: "GREGORIO PEREZ Prescripción. (Lo. 11 Fo. 603)" se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, se les nombrará defensor de oficio que los representante, a todos los que se consideren con derecho a los bienes que más abajo se describen, así como para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso, dentro del plazo arriba expresado: A) Una fracción de campo o sea la chacra número diecisiete y sus sobrantes que en el plano topográfico de la tercera fracción del ejido de esta ciudad de San José, está ubicada en el grupo once de la 4.a sección judicial de este Departamento entre la margen izquierda del arroyo Jesús María, Río de San José, Arroyo del Coronilla y Vía Pública a Mercedes, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas, dos mil seiscientos treinta y dos metros, empadronada con el N.o 1344, y B) Otra fracción de campo en la misma sección o sea la chacra N.o 18 del mismo grupo once de la 3.ra fracción del Ejido de San José, compuesta de treintaicuatro hectáreas seis mil quinientos cincuenta y un metros, ubicada dentro de los mismos límites de la chacra anteriormente descripta y empadronada con el N.o 4045. Y a los legales se hace esta publicación. — San José Setiembre 27 de 1946 — Humberto Pou, Actuario.

$60.00 Oct.9-10803-v.nbre.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA FERNANDEZ DE LUACES o FELICIA LUCIANA FERNANDEZ DE LUACES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — San José, Setiembre 27 de 1946 — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Oct.9-10905-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos: "AMANDA GENOVEVA GAMBETTA DE DIAZ: Segundas copias Lo. 11. Fo. 602, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada señora, solicitando la obtención de segunda copia de la escritura de compraventa de 29 de Julio de 1914, autorizada por el escribano Julio Z. Márquez en esta ciudad que luce a fs. 14 v. del Protocolo de dicho escribano y distinguida con el N.o 8, cuya copia se encuentra inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 376 en el año 1914 relativa al sitio de terreno número cinco y parte del cuatro de la manzana número 48, del 2.o cuartel de esta Ciudad, contadas sus mejoras y alambrado por sus cuatro costados, de una extensión superficial de mil trescientos diez y ocho metros; que linda por el Norte con la calle Viera Benavidez en cuarenta metros, por el Sur en cuarenta metros y sesenta centímetros con la calle Aranev, por el Este en treinta y cuatro metros con Anselmo Angulo, Pedro Alonso treinta y un metros, cuarenta y cinco centímetros y Vicente S. Chocho; y por el Oeste en con calle Sarandí. En consecuencia se emplaza por noventa días, a don Ramón V. Sierra, sus herederos o causahabientes y a todos aquellos a quienes pudiera perjudicar la gestión de autos, para que se presenten con los justificativos del caso, ante esta Juzgado, a deducir sus derechos. — San José Setiembre 27 de 1946 — Humberto Pou Actuario.

$60.00 Oct.9-10904-v.nbre.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de GINES SANCHEZ, GUILLERMINA SANCHEZ DE LUZARDO, MICAELA PINO DE SANCHEZ y TEODORO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Agosto 24 de 1946 — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Set.27-10131-v nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos. "MARIO CLEMENTE EGUSQUIZA Prescripción adquisitiva Lo 11 Fo 575 N.o 353" se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio que los represente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes que más abajo se describen así como para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso dentro del plazo arriba expresado: A) Dos solares de terreno situados en la manzana 19 del segundo cuartel de la ciudad de San José, primera sección judicial, señalados con los N.os 2 y 3 y que se deslindan así Noroeste, 3 rectas de: 17 ms. 3 ms. 12 cms. y 35 ms. con Juan A Méndez y Ricardo Barbé; Sudeste, 31 ms 70 cms. a la calle Solís; Noreste, 66 ms. 40 cms. con la calle Montevideo y ochava de 8 ms. 70 cms., Suroeste, 3 rectas de: 13 ms. 40 cms., 18 ms 40 cms. ésta en ángulo entrante y 50 ms. 73 cms. con Juan Heguy y Felicia Gómez, todo de acuerdo con el plano del Agr. Péter Alvez, inscripto el 21 de Octubre de 1944, con el N.o 195. Tiene en conjunto un área de 2.656 ms. 3.716 cms y le corresponde el padrón N.o 1116 B) Una propiedad situada en la primera sección judicial de este Departamento que forma parte del solar 2 de la manzana 2 del segundo cuartel de esta ciudad y que según mensura practicada en Octubre de 1944 por el Agr. Péter Alvez plano inscripto con el N.o 198 el 21 de mismo mes tiene una superficie de 731 metros 95 decímetros cuadrados que se deslinda así: al Norte, en 34 ms. 37 cms con Elbio Fernández, al Sur, en 34 ms. 60 cms. con María A. zau de Abalo al Este en 21 ms. de frente a la calle Rincón, y al Oeste en 21 ms. 45 cms. con la sucesión de Marcial Pérez El bien expresado se distingue actualmente con el padrón N.o 1377 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 26 de 1946. — Humberto Pou, Actuario

$90.00 Set.27-10428-v nov 1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA o JOSEFINA PLACERES DE PLACERES, MARGARITA PLACERES DE GAIONE y JOSE PLACERES Y PLACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 26 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 Oct.15-11121-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOVITA BANEGAS DE LAMAISON citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 26 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz

$6.00 Oct.9-10906-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO ELDUAYEN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 30 de 1946. — Horacio A Cazalás, Actuario.

$4.00 Oct.11-11018-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA PAGES DE CASASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 4 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Oct 11-11019-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Setiembre 30 de 1946 — Horacio A. Cazalás Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.8-24147-v.nov.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO o DIONICIO CASIANO o CACIANO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 26 de 1946 — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Oct.7-10778-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA LAVIE DE EGUIGUREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Oct.7-10777-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLOTILDE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Setiembre 26 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Oct.7-10776-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ARZELINDA MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Oct.7-10775-v.oct.18.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha declarado iniciado el juicio ab intestado de FELIPA VIDELA o FELIPA ALBURQUERQUE, citándose, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de reputarse vacente la herencia. — Tacuarembó, Setiembre 6 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.16-23836-v.set.26 Oct.16-23836-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EVANGELISTA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 7 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Oct.16-11176-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 21 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Oct.14-11071-v.oct.24.

Quiebra

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que el día 16 de Setiembre de 1946 fué declarado en quiebra en este Juzgado el comerciante MODESTO EULOGIO EGUREN, de la segunda sección de este Departamento, paraje "Piedra Sola, Cuchilla de Dionisio", y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene. 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico don Juan Francisco López 4.o) Que se ha señalado un término de 30 días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres Setiembre 18 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Oct 7-24137-v.oct.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se

ha presentado el señor Darío Asunción Baubett, solicitando rectificación de la partida correspondiente a su nacimiento, pues en esa partida al margen se ha escrito Ascensión y en el cuerpo Acenciono, cuando su verdadero nombre es el de Darío Asunción Además aparece escrito el apellido del padre, Baubeta, cuando el verdadero apellido es el de Baubett. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres Setiembre 23 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario

$12 00 Oct.2-10577-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 27 de Febrero de 1945, en autos: "Alfredo Abreu contra ISABEL BENTOS. Divorcio y Auxiliatoria de pobreza" (Lo. 18-N 143 Fo. 30) se emplaza por el término de 90 días a Isabel Bentos, para que comparezca en el juicio de divorcio y auxiliatoria de pobreza" que le ha iniciado en este Juzgado su esposo Alfredo Abreu, así como también para llenar el requisito de la conciliación prescripto por la Constitución en su artículo 228 y en el Código de Procedimiento Civil en el artículo 263, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículo 308 Código de Procedimiento Civil), con el cual se tentará el requisito conciliatorio — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1945 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$36.00 Oct.1.o-10541-v.nov.6.

REMATES JUDICIALES

JOSE JURI

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, remataré las existencias de la quiebra VEIGA HERMANOS el día 29 de Octubre a las 15 y 30 hs. en la calle Duvimioso Tera 1211, una máquina de cortar fiambres, una balanza "Negri" de dos platos de mármol y cristal, un sifón Banchero y varias mercaderías en perfectas condiciones.

$6.00 Oct.17-11286-v.oct.28.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA

JUDICIAL

El miércoles 23 de Octubre a las 16 horas, remataremos por orden del Juzgado de Paz de la 7.a sección, en autos: "Ana María Filipoff con CORPORACION NACIONAL DE FOMENTO URBANO Y RURAL S. A., cobro de pesos", sobre la base de las 2|3 partes de sus tasaciones: 10 escritorios, 25 sillas, un fichero de acero, dos bibliotecas una percha de pie mesas sofá y sillones etc., los que estarán en exposición en nuestro salón de ventas calle 25 de Mayo 582 desde el 21 del corriente de 8 y 30 a 12 y 14 y 30 a 19 horas. Seña 10 o|o. Comisión 6 o|o.

$7.20 Oct.14-11075-v.oct.23.

J. J. BRITO DEL PINO

REMATE

El día 23 de Octubre a las 14 horas remataré en la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, calle Paraguay y Asunción, galpón A (altos), por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos y de conformidad con el F. C. C. del U., los rezagos abandonados consistentes en cantidad de mercaderías diversas y demás efectos que se encuentran en el citado local. Exhibición el día antes del remate y el mismo día de mañana. Seña 25 o|o. Comisión 6 o|o. Más datos: J. C. Gómez 1388 ap. 16.

$8.00 Oct.11-10979-v.oct.23.

J. A. BARDIER

JUDICIAL

El 18 de Octubre a las 15 horas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en los autos: "Prieto Santana Elisa con ENRIQUE SANTANA". (Lo. 34, Fo. 382) Un auto "Wills" matrícula con el número 31022. En el local Pablo De María número 1318. Informes 25 de Mayo 544, primer piso. Comisión el 6 o|o.

$4.00 Oct 7-10755-v.oct.18.

CARLOS SCAGLIONI

REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Banco Popular del Uruguay contra JOSE LUCIO BULLA. ejecución de hipoteca". (Lo. 34, Fo. 142) se hace público que el día 31 del corriente mes de Octubre a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Carlos Scaglioni, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta, en remate público al mejor postor y en conjunto, de los inmuebles que seguidamente se describen: A) Una fracción de terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene, ubicado en el "Reducto", duodécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 82.885, compuesta de una superficie de trescientos noventa y seis metros y treinta decímetros cuadrados, deslindados así: diez metros, setecientos treinta y siete milímetros de frente al Este, sobre la calle denominada también "Reducto", hoy: Avenida General San Martín, por donde las puertas de entrada al edificio se designan con los N.os 2655, 2657 y 2659 entre las calles Guadalupe y Vilardebó por treinta y seis metros noventa y un centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con inmueble de doña Rufina Mendizabal, por el Norte, con Miguel Aramberry y doña Carolina Bianchi, y por el Sur, con don Domingo Natta, don Francisco Bonora y don Enea Santini. B) Una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, empadronada en mayor área con el N.o 82.902 situada en la décima, segunda sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalada con la letra "B" en el plano trazado el 4 de Setiembre de 1941, por el agrimensor don José Maranesi, archivado en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, con el N.o 6386 el primero de Octubre de 1941, y según copia de ese plano que tengo a la vista, se compone de un área de veinte y cuatro metros, diez y seis decímetros, que se deslindan así: diez metros, setecientos treinta y siete milímetros al Sudeste, lindando con inmueble del deudor José Lucio Bulla, padrón N.o 82.885, deslindado anteriormente, dos metros veinte y cinco centímetros al Noreste, lindando con propiedad del señor Carlos José Demicheri dos metros veinte y cinco centímetros por el Sudoeste, limítrofe con inmueble de don Juan R Cantón, y diez metros setecientos treinta y siete milímetros, por el Noroeste, lindando con el resto del inmueble empadronado con el N.o 82.902 del nombrado señor Carlos José Demicheri. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador el pago de los gastos de escritura de venta, así como también la copia de ésta impuesto derecho de inscripción y los certificados de los Registros que fueren necesarios. 3.o) Que también serán de cargo del comprador lo que se adeude por medianerías pavimento, etc. 4.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto así como los autos en que se decretó esta venta en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por lo interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario

Informes en las oficinas del martillero, Sarandí 456 Telf. 81.384, Montevideo

$72.00 Oct.10-10963-v.oct.28.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.

JUDICIAL

Solar en Malvín Calle Orinoco entre Estrázulas y Missouri

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CARMEN VICENTA o CARMEN DAPORTA DE OLID Sucesión" (Lo 33, Fo 775) se hace público que el día 21 de Octubre próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio de los martilleros señores H. Adami Casaravilla y Cía., asistidos del señor Alguacil del Juzgado en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 4.476 20 equivalente a las dos terceras partes del valor de $ 10 00 el metro cuadrado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras empadronado con el N.o 61.406, ubicado en la nueva sección del barrio Lavaderos, jurisdicción de Buceo y Malvín, décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor H L. Colombo, de Enero de 1925, compuesto de una superficie de seiscientos setenta y un metros, cuarenta y tres decímetros teniendo: doce metros ochenta y ocho centímetros de frente al Sur a la calle Orinoco, antes Michigan, por cincuenta y dos metros, once centímetros de fondo hacia el Norte, lindando por este viento con terreno de T. E Hawkswoth y J. L. Farraglo, por el Este con el solar dos de Agustín Rossi, y por el Oeste con terreno de José Sebastián Rainusso. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o) Que todos los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, inscripción, etc., serán de cuenta y cargo del comprador. 3.o) Que según recibos agregados al título están pagados el pavimento, vereda y colector del frente del bien raíz que se vende, y 4.o) Que el título de propiedad respectivo y demás antecedentes se encuentran —así como los autos en que se decretó esta venta— de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario.

$45.00 Oct 3-10581-v.oct 21

NICANOR GONZALEZ MARTIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra Propietario del Inmueble padrón N.o 28652, cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 8, Fo. 202), se hace saber al público que el día 7 de Diciembre del año en curso a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Nicanor González Martín, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va aproceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 1.965.32 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 28652 y compuesta según plano del agrimensor José Pedro Abal, con de Julio de 1946, por una superficie de 280m2.76, que se deslinda así: al Norte, de frente a la calle Horacio, 16 metros 30 ; al Este, de frente a la calle Presidente Oribe, 20 metros 81; al Sur, lindando con el padrón número 154359, 11 metros 57 y al Oeste, lindando con el inmueble padrón N.o 28653 20 metros 09. Se previene. 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución Inmobiliaria. B) El pago de la cuenta N.o 7574 de pavimento, deducidas las reclamadas en el juicio. C) Los demás derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales, el importe total de las cuentas números 5778 6592 de pavimento y 11869 de colector y el importe de las 7 cuotas de la N.o 7974 de pavimento que son materia de ella. 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716 — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario

(Cuenta corriente) Oct.17-24232-v.nbre.4.

ESTANISLAO SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra JOSE SANGUINETTI, cobro ejecutivo de pesos" (Lo 8, Fo 742) se hace saber al público que el día siete de noviembre del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Estanislao Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 566.67 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 77.731 y compuesta según plano del agrimensor José A. Podestá de Mayo de 1946, por una superficie de 424 ms.2 51 dms. que se deslinda así: 10 metros 20 de frente al Este a la calle Santiago Figueredo entre Santa Ana y León Pérez; al Norte lindando con los inmuebles empadronados con los números 77.730 163.014 y 163.015, 41 metros 21; al Oeste, limitando con el padrón N.o 77.728, 10 ms. 30 y al Sur, limitando con el bien empadronado con el número 77.732, 41 mts. 23. Se previene 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías si las hubiere, y el de la Contribución Inmobiliaria, B) El pago de la cuenta de pavimento número 78.974, deducidas las cuotas reclamadas en la demanda. C) Los demás derechos reales que pudieran gravar el bien 3.o) Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos e Interdicciones y el pago de la cuenta de colector N.o 47.604. 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la

Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo número 416. — Montevideo, Setiembre 11 de 1946. C. Busch Bueno.
(Cuenta corriente) Oct.3-24036-v.oct.21.

JOSE JURI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí dictado en autos: "Sucesión de EULOGIO CIRILO PERAZA SOCA" se hace saber al público que en el día 6 de Noviembre próximo, a la hora 16, se procederá por el martillero señor José Juri, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, en su ubicación, sobre la base de $ 3,300.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el "Cerrito de la Victoria" 22.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 13 de la manzana uno en plano del Ingeniero Andrés J. Rius de Setiembre de 1924, compuesto de una superficie de 252 ms. 45 decímetros, deslindados así: 11 metros de frente al Suroeste, a la calle Nueva Troya número 3834, entre Alejandría y Congo distando el punto medio de dicho frente 27 metros 45 centímetros de la esquina de ésta; por 22 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Noroeste con solar 19, al Noreste, con solar 21 y al Sureste, con el 17. Padrón N.o 112,116. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle adjudicada y a los efectos legales. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana N.o 27 serie "A" 1944 y oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Nicanor dos Santos Actuario

$33 00 Oct.17-11287-v.nov.4.

RAUL G. GAGLIARDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión MARIA VENUTTI DE BERNASCONI", se hace saber al público que el día y hora que se indicará en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Raúl G. Gagliardi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y con base, los siguientes bienes inmuebles: El día 31 de Octubre corriente a las 15 y 30 horas, con la base de $ 1.300, un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 21.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Sayago" empadronado con el N.o. 50543, y que, según plano levantado por el agrimensor Alvaro Acosta y Lara el 5 de Junio de 1946, se compone de 418 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Noroeste a la calle Martín Ximeno donde la puerta de entrada del edificio lleva el número 874 entre la Avenida Millán y calle Sauce: por 41 metros 80 de fondo, lindando al Sureste con el padrón número 50538; al Noreste con los padrones N.os 50490 al 93; y por el Suroeste con los padrones números 50539 al 42. 2.o) El mismo día, a la hora 16 y 30 con la base de $ 1.800, otro solar con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la 24.a sección de Montevideo, (antes 18.a) empadronado con el número 32904, el que, según plano levantado por el agrimensor Alvaro Acosta y Lara el 5 de Junio de 1946, se compone de 112 ms.2 2'; que se deslindan así: 8 metros 59 de frente al Norte a la calle P. P. de la Sierra, por donde la puerta de entrada al edificio lleva el número 3168; 8 metros 35 al Sur, con el padrón número 32905; 13 metros 13 al Este, con el padrón número 29143 y 13 metros 21 al Oeste, teniendo en parte 8 metros 59 de frente a la calle Urtubey y 4 metros 62 que lindan con el padrón número 32905. 3.o) Acto continuo, con la base de $ 3.000.00 otro solar contiguo al descripto anteriormente, empadronado con el número 32905 y compuesto según el plano ya mencionado de 107 metros2.59, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle Urtubey; al Norte una línea quebrada formada por tres rectas, que a partir del extremo Norte de la anterior, miden: la primera 8 metros 59 centímetros corre de Oeste a Este, dando frente a la calle P. P. de la Sierra, donde la puerta de entrada al edificio lleva el número 3164; la segunda parte del extremo Este de la anterior, corre de Norte a Sur y mide 4 metros 62 centímetros; y la tercera parte del extremo Sur de la anterior, corre de Oeste a Este y mide 8 metros 35 centímetros lindando estas dos últimas con el padrón número 32904; 4 metros 05 centímetros; al Este, lindando con el padrón número 29.143; y 17 metros 10 centímetros al Sur, por donde linda con el padrón número 32.906. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que estos bienes están todos libres de gravámenes, estando pagados el pavimento, colector, conexión, arrimos medianerías y las instalaciones sanitaria en los bienes descriptos en los números 2 y 3 del presente edicto, no así el descripto en el N.o 1 por carecer de todo lo anteriormente estipulado. 3.o) Que serán de cargo de los compradores los gastos, honorarios y certificados de las escrituras a otorgarse con motivo de estas ventas así como la comisión del martillero. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 2 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario.

$78.00 Oct.11-11005-v.oct.31.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos caratulados: "ESMERALDA ZEREGA o SEREGA DE LOPEZ y VIOLETA o VIOLETA BLANCA LOPEZ DE FALERO. Sucesiones" (Lo. 34. Fo. 37), se hace público que el día 7 de Noviembre próximo, a las horas que más abajo se determinan y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por intermedio de la firma "Miguel Cetrángolo Hijos" asistidos del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y por precio que supere a las bases a mencionarse, equivalentes al valor del reavalúo efectuado en autos por la oficina respectiva, de los siguientes inmuebles: A) Hora 16. Base: $ 4.000.00. Un solar de terreno, con su edificio y demás mejoras que contiene, situado en la décimonovena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 16.850 (dieciséis mil ochocientos cincuenta), manzana 505 C señalado con el N.o 12 en el plano trazado por el agrimensor Américo L. Perea, de Diciembre de 1929, registrado en la Dirección de Topografía el 25 del mismo mes y año, compuesto de setenta y cuatro metros, veintinueve decímetros cuadrados, deslindados así: cuatro metros setenta y cinco centímetros de frente al Sureste, a la calle Arenal Grande, entre las de San Fructuoso y Domingo Aramburú, distando el punto medio de su frente, cincuenta y cinco metros diez centímetros a San Fructuoso y treinta y dós metros ochenta y ocho centímetros, a Domingo Aramburú, cuatro metros setenta y cinco centímetros al Noroeste lindando con el solar 25, quince metros sesenta y cuatro centímetrs en sus costados Noreste y Suroeste, lindando respectivamente con los solares 11 y 13, y B) Hora 17. Base: $ 5.800.00. Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 78.396 (número setenta y ocho mil trescientos noventa y seis), ubicada en la "Unión" 10.a sección judicial de este Departamento, señalada con el N.o 3 en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor Héctor Luisi, en Abril de 1923, compuesto de una superficie según hijuela (título actual) de ciento setenta y tres metros nueve decímetros, cuarenta centímetros, y según, título antecedente y plano, de ciento sesenta y tres metros novecientos cuarenta centímetros, que se deslindan así: seis metros treinta y cuatro centímetros de frente al Noroeste, a la calle Joanicó por donde el edificio está señaltdo con el N.o 75, entre las calles Industrias y Gobernador Viana, veinticinco metros setenta y siete centímetros tiene en la línea del Noreste, por donde limita con Benito Aguirre, seis metros treinta y cuatro centímetros al Sudeste con Francisco Filipini, y veinticinco metros setenta y cuatro centímetros al Suroeste, con el solar N.o 2 del mismo plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador todos los gastos de certificados y escrituras, así como también la comisión legal del rematador. 3.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan a los precios bases de venta, y 4.o) Que el título de propiedad del inmueble empadronado con el N.o 16.850 deslindando en primer término en este edicto, se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, según carpeta urbana N.o 882 Serie B|928, y el relativo al inmueble, padrón N.o 78.396, deslindado en segundo término, se halla depositado en el Banco "La Caja Obrera", según carpeta N.o 2259, y los autos en los que se decretó este remate, en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo N.o 523. 6.o piso todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

Informes: Treinta y Tres 1312. Teléfono 83.278.

$78.00 Oct.17-11230-v.nov.4.

RAMON P. CORE

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "AIDA FERNANDEZ DE DREILING o AIDA GRACIA FERNANDEZ BENITEZ DE DREILING o DREYLING. Sucesión" (Lo. 27. Fo. 353), se hace público que el día 23 de Octubre próximo, a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por intermedio del martillero don Ramón P. Core, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto a la venta en subasta pública, y por precio que exceda de $ 833.33, equivalente a las dos terceras partes del valor del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, en su parte proporcional, de una octava parte del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en Colón, novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 46.377, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Telésforo Herrán, levantado el 5 de Enero de 1922, compuesto de un área de trescientos noventa y siete metros con dos decímetros, teniendo: diez metros de frente al Sur a la calle Lanús, antes Avenida Giot, entre calle del Arbol y Avenida General Garzón, igual extensión al Norte, limítrofe con terreno de Seré, treinta y nueve metros ochenta y tres centímetros al Este, con Alfredo Herrán, y treinta y nueve metros, cincuenta y siete centímetros al Oeste, limítrofe con propiedad de don Juan Antonio García. Se previene: 1.o) Que elmejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan el precio base de venta fijado y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto, así como los autos en que se decretó esta venta, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$42.00 Oct.4-10672-v.oct.22.

JUAN PEDRO ZIPITRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "DOLORES LUZARDO DE VELARDE. Incapacidad, se hace saber que, el día 31 de Octubre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don Juan Pedro Zipitría, y con presencia del señor Alguacil asistido del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de seiscientos pesos ($ 600.00), de la octava parte indivisa que le corresponde a la incapaz Dolores Luzardo de Velarde o Paula Dolores Luzardo de Velarde como uno de los 8 herederos de su madre doña Decideria o Desideria Birriel o Berriel de Luzardo o Lusardo, sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo empadronada con el N.o 8.002, ubicada en el paraje conocido con el nombre de "Costa del Tala" 15.a sección judicial de este Departamento compuesta de una superficie, según título, de 39 hectáreas 9.768 metros cuadrados y que según título se deslinda así: Al Norte, con Margarita y Cosme Birriel; al Sur, Antonio Piñol y Félix Morales; al Este, Nieves Birriel y al Oeste Petrona Birriel. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle ésta aceptada. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse, se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 27 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$33.00 Oct.10-10943-v.oct.28.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en el expediente caratulado: "JULIA GOMEZ DE PAREJA. Venta de un bien en condominio" (Lo. 22, Fo 679), se hace saber que el día veintinueve de Octubre próximo a las catorce horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por intermedio del martillero don Antonio Gianola asistido de los señores Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: "Un solar de terreno y sus construcciones situado en la manzana número sesenta y tres de esta ciudad, padrón número 1396, antes número 433 compuesto de una superficie de ochocientos treinta y cinco metros dentro de los límites: 17 metros 30 centímetros frente al Oeste, de frente a la calle 25 de Mayo; 47 metros 70 centímetros al Este con terreno de la sucesión Bartolomé Silva, 37 metros cuarenta centímetros al Norte con propiedad que fué de Pedro M. Isasa (hijo) hoy de Gualberto Rodríguez Mallarini y al Sur una línea quebrada compuesta de siete rectas con frente a la calle José Enrique Rodó y separando de otras de las sucesiones de Juan Iglesias e Ildefonso Gómez. Se hace constar que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos legales. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local por el término correspondiente se expide el presente. — Melo, Setiembre 25 de 1946. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$30.00 Oct 4-10673-v.oct 22.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "RECEPTORIA DE ADUANA, dando cuenta de haberse encontrado una cantidad de madera", se hace saber que el día 25 de Octubre próximo a las 14 horas se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de una cantidad de madera, el que se llevará a cabo en la calle Wáshington Barbot s|n., por el martillero Agustín Malnero. — Colonia, Setiembre 28 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Oct 7-10787-v.oct.24

MEDARDO A. SOSORA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo y de acuerdo a lo proveído por él subscripto en los autos: "Ostwald y Stern CIKIVE RABINOVICH. Juicio ejecutivo", se hace saber que el día 4 de Noviembre próximo a las 16 horas, en el local Zorrilla de San Martín N.o 118, de esta ciudad se procederá por el martillero Medardo A. Sóñora, asistido del subscripto a la venta en remate y con la base de las dos terceras partes de la tasación y al contado de los muebles, útiles y mercaderías embargados y tasados en dichos autos. — Carmelo, Octubre 7 de 1946. — Gustavo Aznárez Reuchk. Juez de Paz

$8.80 Oct.15-11127-v.oct.25.

MARTINEZ JAUREGUY
REMATE PUBLICO
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor Morosino Vaz Martins, dictado en autos: Ana Perdomo de Barreiro, Domingo E Pablo F Perdomo Othatz y Lorena E. Perdomo de Cáceres con RAMONA GARCIA DE GARCIA. Ejecución de hipoteca" (Lo 23, Fo. 100) se hace saber al público que el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis a las 15 horas, en la puerta principal de este Juzgado, con intervención del martillero público don Nicolás Martínez Jáureguy y presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y por precio al mejor postor de los derechos de posesión y dominio que tiene y le corresponden a doña Ramona García de García en dos fracciones de campo y sus mejoras, situadas en "La Plata" primera sección de este Departamento de Lavalleja empadronada una de ellas con el número setenta, compuesta de veintiuna hectáreas nueve mil ochocientos treinta y cinco metros y cincuenta decímetros, que linda según título: Al Norte, Regina Larrosa de García; al Sud Eugenio A García; al Este arroyo de la Plata y al Oeste, Juan Ariza; la otra está empadronada con el número setenta y dos y se compone de veintinueve hectáreas, dos mil ciento setenta y un metros cuadrados lindando según título: Al Norte, sucesión Francisco Dartayete; al Sur, la fracción anterior y el arroyo de la Plata; al Este, cañada sin nombre que corre de Norte a Sud y con el arroyo La Plata y al Oeste, sucesión Juan Ariza y terrenos del Ferrocarril Central del Uruguay. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta, a los efectos a que se refiere el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas, Setiembre 20 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$42.00 Oct 4-10381-v.oct.22.

HECTOR E. URRUTY
Juzgado de Paz de la quinta sección de Paysandú
REMATE

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "MAIMON NICOLAS. Intestado", se hace saber que el día 26 de Octubre p. v. a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el rematador señor Héctor E. Urruty, asistido por el subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, (Juez Comisionado) a la venta del siguiente inmueble, sobre la base de setecientos pesos ($ 700 00) Un terreno con edificios y mejoras anexas, situado en la manzana N.o 42 de este Pueblo "Guichón", quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronado con el N.o 204, (actual N.o 703) con una superficie de dos mil quinientos noventa y dos metros, ubicado en las calles: 25 de Agosto, Fraternidad y Florida. Se previene. Primero: Que el mejor postor debe a consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, debiendo pagar el saldo al firmarse la escritura definitiva. Segundo: Será de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, certificados, timbres y demás accesorios. Tercero: Los títulos de ésta propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Guichón, Setiembre 24 de 1946. — M. Armando Muñoz, Juez de Paz.

$24.00 Oct 7-10819-v.oct.24.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente retulado: "Sucesiones, DONATO LARROSA y CORALIA o EUSEPIA CORALIA DE LOS SANTOS" (Lo 12, N.o 707, Fo 18), se hace saber: Que el día 28 de Octubre entrante, de las 14 a las 14 horas y 15, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por intermedio del rematador señor Agustín Pereyra, asistido del señor Aguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y sus mejoras situado en la manzana N.o 16 de la ciudad de Rocha, empadronado actualmente con el N.o 1415 y compuesto de 10 metros 475 milímetros de frente al Noreste, a la calle Florencio Sánchez por igual extensión en su fondo al Sureste lindando con terreno de Nicolás B. Casanyes; por 42 metros 95 centímetros en su costado Noroeste, donde linda con terreno de Carolino Fóola, e igual extensión en su otro costado al Sudeste, lindando con las sucesiones de Rafael Jaureguizar y de Pérez de Armas, y estimado al ser inventariado en la suma de mil pesos ($ 1.000 00) Se previene: A) Que los títulos se hallan a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma. C) Que no se aceptará oferta que no llegue al precio de mil pesos ya referido D) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados respectivos, cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse dicha escritura, la cual deberá extenderse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. E) Que no existe deuda por concepto de pavimento F) Que el bien a venderse está administrado por la Caja Popular de Rocha y produce una renta mensual de $ 10.80 ya operada la rebaja legal. — Rocha, Setiembre 27 de 1946. — Próspero M Rubert.

$15 00 Oct.7-10753-v.oct 24

JOSE CARLOS RIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1.a Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "EFRAIN SILVA GRAÑA, Quiebra" se hace saber: Que el día 24 de Octubre entrante y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Riera, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o) De las 14 horas a las 14 y 15: Una fracción de terreno solar con sus construcciones, edificios y demás mejoras, ubicada en el Balneario "La Pedrera", décima sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 48, señalada con el N.o 8 de la manzana C. en el plano respectivo, compuesta de una superficie de cuatrocientos ochenta y seis metros y lindando: por el frente en diez metros ochenta centímetros con la calle Román Arrarte; por el fondo en igual extensión, con predio de Florencio Fernández; por un costado en cuarenta y cinco metros con terrenos de Tobías Mautone, Agustín Ortiz Méndez y Florencio Fernández, y por el otro costado en igual extensión, con propiedad de Florencio Fernández. Avaluada en la suma de cuatrocientos pesos. 2.o) De las 14 y 20 a las 14 y 35: La sexta parte proindivisa de una fracción de terreno solar y sus mejoras ubicada en la manzana N.o 47 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en mayor área con el número 816, y que según mensura practicada por el agrimensor Homero Cardoso a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el N.o 119 el 6 de Mayo de 1946, se compone de una superficie total de cuatrocientos sesenta y dos metros setenta y dos decímetros y linda: por el Suroeste, en once metros siete centímetros con la calle General Artigas; por el Sureste, en cuarenta y un metro ochenta y tres centímetros con la sucesión José Arrarte Victoria; por el Noreste, en diez metros noventa centímetros con el inmueble que se describirá a continuación; y por el Noroeste, en dos rectas que respectivamente miden diez metros noventa y cinco centímetros y treinta metros noventa centímetros, con propiedad del señor Agustín Pereyra. Avaluada, la referida cuota parte indivisa, en la suma de trescientos cincuenta pesos. 3.o) De las 14 y 40 a las 14 y 55: La sexta parte proindivisa de la mitad indivisa también, de una fracción de terreno solar y sus mejoras ubicada en la manzana número 47 de la ciudad de Rocha primera sección judicial del Departamento de Rocha, y empadronada en mayor area con el N.o 816, y que según mensura practicada por el agrimensor Homero Cardoso a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 119 el 6 de Mayo de 1946, se compone de una superficie total de ciento cuarenta y tres metros cincuenta centímetros y linda, por el Sureste, en tres metros diez centímetros, con la calle "25 de Agosto"; por el Noreste, en dos rectas que respectivamente miden diecisiete metros quince centímetros y veinticinco metros veinticuatro centímetros, con propiedad de Carmen Demichelli de Pereyra; por el Noroeste, en cuatro metros quince centímetros con propiedad de la sucesión Antonio Lladó; y por el Suroeste, en cuarenta y dos metros cuarenta y siete centímetros, con predio del señor Agustín Pereyra, con el inmueble descripto anteriormente y con propiedad de la sucesión José Arrarte Victoria. Avaluada la sexta parte proindivisa, en la suma de cincuenta pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no pase de las dos terceras partes de cada uno de los avalúos antes referidos. B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 por ciento del importe de la misma. C) Que serán de cargo de los compradores los gastos y honorarios de la escritura de venta, así como los certificados correspondientes, cuyos gastos serán convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse las mencionadas escrituras, las que deberán ser extendidas dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y D) Que los títulos y antecedentes relativos a los inmuebles a enajenarse, se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Setiembre 26 de 1946 — Próspero M Rubert.

$87 60 Oct 3-10592-v.oct.21.

ESAU E RICOUTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno dictado en autos: "Sucesión de CARMEN TERRITO DE VACCARO. Venta de Inmueble", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Octubre, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero don Esaú E Ricouté asistido del Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, procederá a vender en remate público, el siguiente inmueble: "Un solar de terreno y las mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 144, hoy N.o 584 primera sección judicial, señalado con el número 29 con frente al Este, sobre la calle

San José hoy Wáshington Beltrán, que mi- de 10 metros por 55 metros de fondo; al Oeste, con el lote 31 de María E. de Teixei- ra; por el Norte, el lote 28 de Antonio Ni- colini, y por el Sur, el lote 30 de José Ber- nardi: Encerrando una superficie de 550 metros cuadrados. Empadronado con el nú- mero 7323. La base para la venta es la de $ 1.900 00, suma que está aforado para el pago del impuesto inmobiliario. Se previe- ne: Que no se admitirá oferta que no ex- ceda al de la base fijada. Que el mejor postor deberá consignar en el acto del re- mate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que se- ra de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados y demás accesorios. Y que los títulos del bien a venderse se en- cuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Octubre 2 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$33.00. Oct.9-10907-v.oct.26.

ANGEL MAZZIOTTI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscrip- to Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, en autos: "Sucursal de Impuestos Directos C|Suc. de JOSE MARIA GRAÑA y otros. Cobro de pesos por contribución inmobilia- ria", se hace saber: Que el día 9 de No- viembre próximo a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Gi- ménez 659 el martillero Angel Mazziotti, con asistencia del subscripto y escribano Luis Alberto Viera, procederá a la venta de los inmuebles y mejoras que contienen siguientes: Primero El inmueble ubicado en la manzana 301 de esta ciudad padrón N.o 1855, que linda: por el Norte, con Vic- toriano Izaguirre; Sur, con José Bogni; Este, con Simón Castro y Oeste, calle 25 de Mayo y que consta, según tasación de 844 metros cuadrados, sobre la base de pe- sos 2 060 27 Segundo. El inmueble ubicado en la manzana 281 de esta ciudad empa- dronado N.o 1795, que linda: Norte, con Pe- dro A. Ferro y Luis Ribella; Sur, con calle Eduardo Casagrande; Este con Florencio Nicolich y Oeste, con calle 18 de Julio y que consta, según tasación, de 796 metros cuadrados sobre la base de $ 3 241.60. Y tercero El inmueble de la manzana 280 de esta ciudad, empadronado N.o 1782, que linda: Norte con Eduardo Rodríguez Sainz: Sur, Dionisio Masante; Este con Constancio Sainz Rasines y Oeste calle 25 de Mayo que consta, según tasación, de 1.254 metros cuadrados sobre la base de $ 2 677.07. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que los antecedentes del bien a vender- se se encuentran en este Juzgado a dispo- sición de los interesados C) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador o compradores. — Mercedes, Octubre 3 de 1946. — Ramón Cos- ta Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct 10-24168-v oct.28

PEDRO OHACO ELUTCHANZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscrip- to Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, en autos: "Sucursal de Impuestos Directos C|Sucesión VENTURA SALVO DE CARBA- LLAL. Cobro de pesos por contribución in- mobiliaria", se hace saber: Que el día 9 de Noviembre próximo a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado calle Eusebio Giménez 659, el martillero Pedro Ohaco Elutchanz, con asistencia del Subscripto y escribano Miguel Angel Olivera Ubios, pro- cederá a la venta de los inmuebles y me- joras que contienen siguientes: Primero. El inmueble ubicado en la manzana 105 de esta ciudad padrón N.o 1242, antes 767, que linda: Norte, con calle Eusebio Giménez: Sur, con Constancio Sainz Rasines: Este, Juana A. Carballal de Prestes y Oeste, con Martín Irisarri y que consta según informe de la Oficina Deptal. de Catastro de 1008 metros cuadrados, sobre la base de $ 1051 Segundo. El inmueble ubicado en la man- zana 105 de esta ciudad, padrón N.o 1244, antes 763, que linda: Norte, calle Eusebio Giménez; Sur con Pedro A. González: Este, con calle Zapicán y Oeste, con Juana A. Carballal de Prestes, y que consta, según informe de la Oficina Deptal. de Catastro, de 343 metros cuadrados, sobre la base de $ 485.90. Se previene: A) Que el mejor pos- tor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que los antecedentes del bien a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. C) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Mercedes, Oc- tubre 3 de 1946. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.10-24169-v.oct.28.

ROMULO OLIVEIRA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó

REMATE

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado en lo Civil de quinto turno, de Montevideo, dictada en los autos caratula- dos: "Sucesión HERWARD KNAPPE WAG- NER", se hace saber al público que el día 23 de Octubre a las 15 horas, en el local de la Sociedad Anónima Rural de Paso de los Toros se va a proceder a la venta en remate público, de las haciendas y el día 26 del mismo mes a las 14 horas, en el es- tablecimiento del causante, al remate de los muebles y útiles, por el martillero don Rómulo Oliveira y con la base de los dos tercios de su tasación y al contado. — Paso de los Toros, Octubre 8 de 1946. — S. René Montfalcon, Juez de Paz.

$10.00 Oct.15-11124-v.oct.25.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 740 serie "S" a cargo de FELIPE BRECCIA, el día 5 de Noviem- bre próximo y en el lugar de ubicación de los bienes, el martillero José Giannarelli venderá en remate público, al mejor postor y sobre las bases y con las facilidades de pago que se determinan, dos fracciones de terreno y mejoras ubicadas en la ciudad de Fray Bentos, capital y 1.a sección judicial del Departamento de Río Negro, a saber: Primero. Hora 16 y 30; fracción de terre- y mejoras en la manzana 61, padrón 673, con una superficie de ochocientos treinta metros mil ciento sesenta y un centímetros veinticinco milímetros, teniendo 23 ms. 12 cms. de frente al Norte a la calle Liebigs; 21 ms. 475 mms. al Suroeste, con el solar 7 de Carlos Bordoli; 34 ms. 36 cms. al Nor- oeste, con el solar 5 de Marcela Nadal; y 42 ms. 95 cms. al Sureste, a la calle 25 de Agosto, hoy Ituzaingó. Base: seiscientos cuarenta y cuatro pesos ($ 644.00). Segundo. Hora 17; fracción de terreno y mejoras en la manzana N.o 12, donde está señalado con el N.o 4, padrones 619 y 620, con una su- perficie de novecientos veintidós metros tres mil quinientos doce centímetros cin- cuenta milímetros, teniendo 21 ms. 475 mms. de frente al Suroeste a la calle Florida, hoy Juan Zorrilla de San Martín, edificio N.o 1269, por 42 ms. 95 cms. de fondo, lin- dando al Noreste, con el solar 3; al Nor- oeste con el 1; y al Sureste, con el 5. Ba- se; mil trescientos cuarenta y cinco pesos ($ 1.345.00). Se previene que: A) La pre- sente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 456.82 para la fracción descripta en primer término y $ 1.157.50 para la segunda, más gastos de ejecución; B) Los bienes se venden en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento re- gistrado; C) El mejor postor deberá con- signar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador de- berá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, sien- do de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de re- matador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la es- crituración por cordón, vereda, pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análo- gas y sus accesorios; E) El comprador po- drá continuar con la hipoteca que se eje- cuta, tomando a su cargo el saldo del prés- tamo en títulos asignado a cada lote, a la fecha de escrituración, abonando en efec- tivo en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá ha- cerlo con títulos hipotecarios del Uruguay valor nominal, hasta $ 353.78 para la frac- ción descripta en primer término y $ 896.24 para la segunda, sumas que representan la parte del préstamo en títulos asignado a cada lote, a la fecha del remate: G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (remates) o en la Sucursal del Banco en la ciudad de Mercedes. — Mon- tevideo, Octubre 8 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Oct.16-24218-v.oct.26.

COMERCIALES

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén de Comes- tibles, frutas y verduras, calle Andes N.o 1546|50, a DOMINGO PACCE (hijo), (ley 26 Setiembre 1901). — Montevideo, Setiem- bre 28 de 1946. — Alberto Vignola.

$3.40 Oct.7-10790-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habíamos prometido vender a HECTOR PEREZ VARONA JORGE BENTANCOR FERREIRA y ALBERTO GONZALEZ MA- GLIANO, nuestro taller de restauración de muebles y anexos de la calle 25 de Mayo 675 y por desistimiento del último nombra- do hemos ratificado la promesa de venta a los dos primero. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 15 de 1946. — Serrano y Cía.

$6.40 Oct.17-11225-v.nbre.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efctos de la ley 26|9|904, comuni- co que he prometido vender la fábrica de sulfato de hierro sita en el Cno. Maldona- do N.o 5151 a E. T. I. Sociedad de Respon- sabilidad Limitada. Acreedores Cno. Mal- donado 5151. — Pablo Delbene Pinasco.

$6.40 Oct.17-11222-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, Inter- viene, GUIDO JUAN FRANZA, compra el comercio en los ramos de café y bar sito en la calle Francisco Muñoz 3402. Acreedo- res presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevi- deo, Octubre 11 de 1946. — Silvino Fernán- dez Rodríguez. — Guido J. Franza.

$6.40 Oct.17-11215-v.nbre.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LEY 1904

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 9 de Octubre del corriente año, hemos disuelto la sociedad constituí- da por don Anito Bustamante y doña ADE- LA LEMOS DE RODRIGUEZ, en el ramo la- boratorio de especialidades farmacéuticas producto Solución Nervion, quedando esta última con el activo y pasivo. — Montevi- deo, Octubre 9 de 1946.

$6.40 Oct.17-11210-v.nbre.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que el señor Orestes Cameroni prometió vender a SANTIAGO ROBERTO FREIRA, AMADEO COLLAZO y JOSE LUIS MARTI- NEZ, la panadería "Bristol", situada en Go- bernador Viana 2678, en donde se presen- tarán los acreedores de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre de 1946. — Orestes Cameroni. — Santiago Roberto Freira. — Amadeo Colla- zo y José Luis Martínez.

$6.40 Oct.17-11194-v.nbre.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiem- bre de 1904, hacemos saber que hemos re- suelto de común acuerdo disolver la Socie- dad que gira en esta plaza en los ramos de: tienda, almacén, talabartería y barraca, bajo la razón social de Alonso y Lera con domicilio en Tranqueras, 3.ra Sección del Departamento de Rivera, haciéndose car- go del activo y pasivo el socio señor JOSE LERA. Los que se consideren acreedores deben concurrir con sus justificativos den- tro del término de treinta días, en el do- micilio indicado. — Tranqueras, Octubre de 1946. — Manuel Alonso. — José Lera.

$16.00 Oct.17-11235-v.nbre.9.

"NAVIERA OLIMAR S. A."

PRIMERA CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sociales se con- voca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebra- rá el día 30 de Octubre de 1946, a la hora 17 y 30, en el local de la calle Piedras 425, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Considerar la memoria, la cuenta de pérdi- das y ganancias y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio social termina- do el 30 de Junio de 1946. 3.o) Fijar la re- muneración para el Directorio y Síndico. 4.o) Designar tres titulares y dos suplen- tes para constituir el Directorio durante el ejercicio social 1946-1947. 5.o) Designar Síndicos, titular y suplente. 6.o) Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para suscribir el acta corres- pondiente. Se previene a los señores accio- nistas que para tener derecho a tomar par- te en las deliberaciones de la asamblea de- berán inscribir las acciones antes del día 26 de Octubre de 1946, en el local de la ca- lle Piedras N.o 425. También se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales por tratarse de una segunda convocatoria la asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de accionistas que concurran y el capital que representen. — El Directorio.

$18.00 Oct.16-11129-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén de Co- mestibles, calle Coronel Alegre N.o 1249, a CARLOS PINCHETTI, (ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Carmelo Altieri.

$3.40 Oct.7-10789-v.oct.28.

BANCO LA CAJA OBRERA

CANDIDA ROSAS FREITAS DE TRIPALDI. Domicilio Susviela N.o 154 de esta ciudad. Solar N.o 54 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro de fecha Diciembre de 1933 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 161912

NELSON ENRIQUE TRIPALDI. Domicilio Susviela N.o 154 de esta ciudad. Solar N.o 55 del agrimensor F. Lacueva Castro de fecha Diciembre de 1933. 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 10231.

ALBERTO M. SOLDATTI. Domicilio San Martín 3854 de esta ciudad. Solar N.o 73 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro de fecha Diciembre de 1933. 17.a sección del Departamento de Montevideo. Padrón N. 096231.

VICENTE CROCAMO. Domicilio Loudres N.o 3365 de esta ciudad. Solar N.o 100 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro de fecha Diciembre de 1933 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 160997.

FRUCTUOSO L. ORTIZ. Domicilio San Antonio N.o 3648 de esta ciudad. Solares N.os 96 y 97 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro de fecha Diciembre de 1933 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrones N.os 160993 y 160994.

$21.00 Oct.10-10928-v.oct.28

BANCO LA CAJA OBRERA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933 se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a estos inmuebles:

VICTOR ANIBAL GONZALEZ. Domicilio Cmno. Abrevadero N.o 4 de esta ciudad. Solar N.o 14 Plano del Agr. F. Lacueva Castro de fecha Diciembre de 1933 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón 161.060.

JUAN HERMIDA. Domicilio Chimborazo N.o 3771 de esta ciudad. Solares N.os 42 y 43 Plano del Agr. F. Lacueva Castro de fecha Diciembre de 1933 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo Padrones 161.033 y 161.034

JUAN ANTONIO FOJO. Domicilio San Martín 4351 de esta ciudad. Solar N.o 47 Plano del Agr. F. Lacueva Castro de Diciembre de 1933 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 161.005.

$21.00 Oct.10-10929-v.oct 28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a AIDA DEMARTINI, el Instituto de Belleza, establecido en Libertad N.o 2426 Acreedores presentarse escribanía Bonilla, 25 de Mayo 555, piso V. Plazo, ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 1.o 1946 — María E. Godoy de Iribarren

$6.40 Oct.3-10597-v.oct 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a DANTE HUGO JOSE SEOANE GAMBA mi comercio ramo café, bar y cancha de bochas sito en Camino Maldonado N.o 5691 Acreedores presentarse en el comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo 27 de Setiembre de 1946 — Fernando Juan Ubalde.

$6.80 Oct 1.o 10523-v.oct 21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a los señores LUIS LOPEZ SUAREZ y EMILIO LOPEZ RIVERO mi carnicería calle Mateo Cortés 4949. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. Todo según ley de 26 de Setiembre de 1904 — Antonio Gómez Hermida.

$6.40 Oct.9-10917-v.oct 28.

"CARVE FONT Y COMPAÑIA LIMITADA"

Por escritura que el 14 de Setiembre de 1946 autorizó el escribano Atilio Arrillaga Safons inscripta en el Registro de Comercio con el N.o 145 en el libro 413 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada integrada por José Felipe Carve y José Felipe Carve Font con el objeto de explotar negocios de ferretería bazar etc. con sede en esta ciudad, bajo la razón "Carve Font y Compañía Limitada" con capital de treinta mil pesos aportados ya veintinueve mil pesos por José Felipe Carve y un mil pesos por José Felipe Carve Font. Plazo de seis años con prórrogas anuales automáticas. Reserva legal. Ganancias por mitades entre ambos socios. Uso de la firma indistintamente. La dirección y administración a cargo de José Felipe Carve Font. Balances anuales. — Montevideo, Octubre 4 de 1946.

$10.00 Oct.9-10881-v.oct.21.

"S.U.F.A. LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Rubén Ureta Vega, el siete de Setiembre de 1946, cuya copia fué inscripta el 1.o de Octubre de 1946, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 149 del Fo. 419 v. al folio 425 v. del Libro N.o 2. de Contratos, se constituyó una Sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes bases: socios: LIRIO L. VILLAMIL, HECTOR DOLINSKY, CARLOS M. VILLAMIL y ENRIQUE CORTI. Objeto: La elaboración, industrialización y venta de aceites cuya extracción provenga de semillas vegetales y en general operaciones comerciales, civiles, industriales y financieras relacionadas con los fines sociales. Denominación: "S.U.F.A." Limitada. Razón social: Villamil, Corti y Cía. Ltda. Domicilio. En Montevideo pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. Plazo: tres años a contar del otorgamiento, con prórrogas automáticas de tres años. Capital: pesos 40 000 00 de los cuales se aportaron en el acto de constituirse $ 20 000. por partes iguales entre los socios; los $ 20 000.00 restantes se aportarán, también por partes iguales dentro del plazo de seis meses a contar del otorgamiento. Dirección, Administración y uso de la firma social: a cargo indistinto de cualquiera de los socios, quienes deberán agregar a continuación de la razón social su respectiva firma personal. Balances anuales. Fondo de reservas 10 o|o de las utilidades líquidas. — Rubén Ureta Vega. Escribano.

$20 00 Oct.8-10834-v.oct.19.

"C U B O" LIMITADA

A los efectos del artículo 6 o. del decreto-ley de la materia hacemos saber que por instrumento que autorizó el escribano Arturo Martínez Olascoaga el 20 de Setiembre próximo pasado, copia inscripta con el N.o 15 al Fo. 81 vto. y siguiente del Tomo 10, del Registro de Contratos del Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno quedó constituída entre los firmantes una Sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "COMPAÑIA URUGUAYA DE BOTONES" (Limitada), o su sigla "C.U.B.O." (Limitada), indistintamente. Objeto: industrialización, venta y exportación de los renglones correspondientes a botonería en general. Plazo: 2 años con prórrogas sucesivas de uno. Domicilio: Montevideo. Administración a cargo de los cuatro socios. Uso de la firma: a cargo de los socios Alberto Quesada, Amelio Bruschi Scala y Bruno Loro Piana firmando siempre, conjuntamente dos de ellos. Capital: Treinta mil pesos, ($ 30 000 00), en efectivo, aportado así: pesos 10 000 por cada uno de los socios Alberto Quesada y Bruno Loro Piana; y pesos 5 000 por cada uno de los socios Amelio Bruschi Scala y Florentino De Pietro. Los socios integraron el cincuenta por ciento (50 o|o) del aporte prometido, con excepción del socio Amelio Bruschi Scala que lo hizo en su totalidad. Ganancias: el 30, 30 o|o para cada uno de los socios Alberto Quesada y Bruno Loro Piana; el 16, 70 o.o para el socio Florentino De Pietro; y el 22. 70 o|o para el socio Amelio Bruschi Scala. Pérdida a prorrata del capital de cada socio. Fondo de reserva legal: el 5 o|o de las utilidades. Balances: al 31 de Diciembre. Las atribuciones de la asamblea serán desempeñadas por los cuatro socios. Cada cuota social está constituída por la cantidad de $ 5 000. Resoluciones: por mayoría de votos. Cada cuota social representa un voto. Disolución: 1 o) Por la pérdida del 75 o|o de su valor social. 2 o) Por el consentimiento unánime de los socios. 3 o) Cuando lo solicite uno de los socios con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo o sus prórrogas y el grupo mayoritario de los mismos no deseare hacer uso de la facultad de decisión de la cláusula noventa del contrato social, de evitar por el medio que en la misma se establece la disolución de la Sociedad. Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Alberto Quesada. — Amelio Bruschi Scala. — Florentino de Pietro. — Bruno Loro Piana.

$32 00 Oct.8 10825-v.oct 19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que se disolverá la Sociedad "Erwin Ferdmann e Hijos" domiciliada en la calle Abayubá N.o 2818 de esta ciudad, explotando el ramo de Tintorería industrial haciéndose cargo del activo y pasivo ERWIN FELDMANN, quien lo llenará a la Sociedad "Erwin Feldmann Limitada" que constituirá con los señores Humberto A. Carlino y Jorge Raúl Rubio. Acreedores presentarse a la escribanía Pagaupé, 25 de Mayo N.o 591. Montevideo Setiembre 30 de 1946. — Erwin Feldmann — Benno Feldmann — Otto Feldmann — Humberto A. Carlino. — Jorge Raúl Rubio.

$12.80 Oct.3-10605 v.oct.22

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace público la disolución de la firma "Ester Cataldi y Compañía", integrada por el señor Vicente de León y la señorita María Ester Cataldi establecida con farmacia en la Avenida Carlos Ma. Ramírez 160, así como que entrará en la nueva sociedad con el señor DE LEON el señor ALFREDO HERRERO y que la nueva firma tomará a su cargo el activo y pasivo de la anterior. Se cita a todos los acreedores para que concurran a la escribanía de Gilberto S. Braga, calle Rincón 696 — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — Alfredo Herrero — María Ester Cataldi. — Vicente de León.

$12.00 Oct.4-10680-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 537, he vendido al señor MANUEL ESTEVEZ FERNANDEZ, mi comercio de carnicería de la calle Dionisio Oribe 3179. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Luis Eduardo Rodríguez. — Manuel Estévez Fernández.

$6 40 Oct.4-10670-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad "Hermida y Graña" que explota la panadería "El Lucero" Avenida General Eugenio Garzón 1313; quedando el comercio a cargo del socio MANUEL GRAÑA, a partir del 1.o de Octubre de 1946. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 30 Setiembre de 1946 — Juan Hermida — Manuel Graña.

$6.40 Oct.4-10663 v.oct.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don SILVINO FRANCISCO TRACHIA, el establecimiento comercial que gira en esta ciudad en los ramos de café, confitería, despacho de bebidas alcohólicas, billares y restaurant y que cito a los que se consideren acreedores para que presenten sus créditos en la escribanía de Ustenghi, en esta ciudad a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Pando, Octubre 1.o de 1946 — Juan Carlos Barranquet.

$9.60 Oct 4-10641-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que por intermedio del balanceador público Diego A. Corral (Piedras 2267) he prometido en venta al señor EMILIO FERNANDEZ la parte que me corresponde en el negocio que en los ramos de almacén de comestibles y ferretería, tengo establecido en la calle Manuel Calleros N.o 4153 de esta ciudad y que gira bajo la firma Lorenzo y Porteiro. Los acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes en el citado negocio. — Montevideo, Octubre de 1946. — Antonio Porteiro

$12.80 Oct.4-10659-v.oct.23.

BALNEARIO PARQUE DEL PLATA

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores de Balneario Parque del Plata, o a quienes sus derechos representen, ANGEL M. FERNANDEZ LAVIÑA, del solar 16, manzana 28, EDUARDO CODONI, del solar 3, manzana 2, y TOMAS FELIPE MENONI, del solar 16, manzana 62, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo del artículo 1.o de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de compra venta respectiva. En consecuencia a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Por Parque del Plata S. A. Juan C. Viapiana, Escribano

$12.00 Oct.4-10653-v.oct.22.

CURTIEMBRE SUIZO URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

Se cita para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Bernardo de Guzmán 175 el 26 de Octubre del corriente a las 16 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1 o) Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico referente al quinto ejercicio comprendido entre el 1 o de Agosto de 1945 y 31 de Julio de 1946. 2 o) Distribución de utilidades (Art. 45): 3.o) Retribución al Directorio y Síndico: 4 o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que para intervenir en la asamblea los accionistas deberán inscribirse con cinco días de anticipación y depositar sus acciones o certificados de depósito bancario según decreto de 16 de Julio de 1913 — El Directorio.

$18.00 Oct 9 10898-v.oct 26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Veiga y Vázquez avisan (Ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender su café y bar, Mercedes 1049, al señor HIGINIO MOSQUERA. Interviene oficina "B R Y.C.A." R. Cercido y Cia. Cerrito 685. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — José Veiga — Manuel Vázquez. — Higinio Mosqueira

$6.40 Oct.5-10729-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Raúl Platero avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café, bar y restaurant Avenida 21 de Setiembre 2864, al señor JOSE PIETRAFESA (HIJO). Interviene oficina "B.R Y.C.A" R. Cercido y Cia Cerrito 685. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Raúl Platero. — José Pietrafesa (hijo)

$6.40 Oct.5-10731-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que hemos prometido vender la casa de modas y mercería en la avenida San Martín N.o 2487, al señor CHO... ...LOCKIS. Los interesados presentarse al escritorio E. Tancredi, calle Misiones 1442, primer piso Apt. 5), dentro del término de la ley 26 Setiembre 1904 Montevideo, Setiembre 1946. — (Firmado) Sabina Estrella Antelo de Mira. — María Mercedes Antelo

$ 6.40 Oct.4-10650-v.oct.23

BANCO LA CAJA OBRERA

INOCENCIO MARIN. Domicilio Oficial N.o 1 (Cruz de Carrasco) de esta ciudad. Solar N.o 6 Manz. F del plano del agrimensor Miguel L. Costa de Febrero de 1930, 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 145.362.

FRANCISCO CARLOS GROSO. Domicilio Besnes Irigoyen N.o 5409 de esta ciudad. Solar N.o 19 del plano del agrimensor Carlos A Mac Colle de fecha Enero de 1935 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 157.126.

$9.00 Oct.10-10930-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que la firma Clodomiro Castillos e Hijos, que gira en la villa de Nueva Palmira (Dep. Colonia) en los ramos de almacén comestibles, tienda, ferretería, materiales construcción y bebidas alcohólica, ha prometido vender su establecimiento comercial a los señores PERINI HNOS. A los efectos legales hacemos esta publicación para que aquellos que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días en el referido comercio. — Nueva Palmira, Octubre 5 de 1946. — Perini Hnos. C. Castillos e Hijos

$12.00 Oct.10-10965-v.oct.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido disolver la Sociedad "Greco y Cía". (Carpintería y renglones anexos), sita en República 1573. Los señores JUAN SCHETTINI y MIGUEL ANGEL GRECO, se harán cargo del activo y pasivo, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el "Estudio Real", 18 de Julio 841. — Montevideo, Octubre 3 de 1946 — Julio E. Real Escribano

$10.20 Oct.8-10826-v.oct 28.

INDUSTRIAS RURALES DE SAN JOSE S. A

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Art. 35 de los estatutos, invitamos a los Srs accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el domingo 20 de Octubre a las 10 horas en el local de la Sociedad Española (25 de Mayo 422. San José). Orden del día: 1) Memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y destino de las utilidades del ejercicio 1945 46 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Los accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas en las oficinas de la Sociedad, calle Artigas N.o 589 (San José), antes del día 15 de Octubre de acuerdo con el Art 39 de los estatutos y las disposiciones relativas del P. E. La Sociedad expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición y que deberá presentarse en el momento de la asamblea — San José, Octubre 1.o de 1946. — Arturo Sosa Cuibelo, Presidente. — Gregorio Perdomo Pintos Secretario.

$22.00 Oct.8-10426-v.oct 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LAURA ESTHER ALEMAN, compra el comercio sito en la calle Isabela 3468, en el ramo de almacén de comestibles. Acreedores presentarse en el referido comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Setiembre 26 de 1946 — José M Abelenda Laura E Alemán

$6.80 Set.30-10495-v.oct.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato subscripto el 21 de Setiembre del corriente año e inscripto en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno), con el número 6 al folio 39 y siguientes del tomo 12 del Registro de Contratos, se constituyó la Sociedad "INTAS LIMITADA", que girará bajo esta razón social. Objeto: Fabricación y comercio de artículos de camisería y ropa interior; industrialización y comercio de tejidos en general; exportación de los mismos; importación de materias primas, instalaciones e implementos para aquella industrialización y demás operaciones relacionadas con el objeto social. Domicilio: Montevideo. Plazo: Tres años a partir de la fecha del contrato, prorrogable automáticamente por períodos de dos años salvo oposición de alguno de los socios hecha seis meses antes vencimiento del plazo. Capital: $ 155.000, aportados así: $ 100.000, el socio señor Joel Beznosko, $ 50.000, el socio señor Lázaro Krantz y $ 5.000, el socio señor Manuel Lander. Administración: socios señores Krantz y Lander, teniendo el uso de la firma social los tres socios indistintamente, pero debiendo obrar siempre conjuntamente dos de ellos. Balances anuales. Y de conformidad con el artículo 6.o ley número 8.992, se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Octubre de 1946. — Joel Beznosko. — Lázaro Krantz. — Manuel Lander.

$16.00 Oct.8-10853-v.oct 19.

"F.U.L. LIMITADA"

Se hace saber, a los efectos legales, que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Héctor R. Morales el 20 del corriente mes y año, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 33 al Fo. 154 v. del libro XV, quedó constituida la Sociedad del exordio con las siguientes bases: Objeto Fábrica de ladrillos y materiales de construcción; Denominación: Fábricas Unidas de Ladrillos Limitada (F U L Limitada). Domicilio: Ciudad de Paysandú; Plazo: cinco años prorrogables por seis más; Nombre de los socios y capital: El monto del capital social asciende a $ 16.806.00 integrados así: Julio Gómez $ 670.00; Lindoro F. Grattarola $ 1031.00; Angel Colombo $ 948.00; Avelino De Agostini $ 557.00. El aporte de estos es do maquinarias, útiles etc., y efectuado en su totalidad Roque Félix Laviano $ 1.000.00; Gerónimo José Vanzini $ 1.500.00; Carlos Bernardoni pesos 1.000.00; Silvio Castiglioni $ 1.000.00; Angel Hibes Notaro Francesco $ 500.00; Pascual Caccia $ 500.00; Leonardo Bulanti Ríos $ 750.00; Donato Luis Camerota $ 750.00; Oscar M. Garrasino $ 1.500.00. Nicolás F. Mássolo $ 2.000.00; Pablo Giannoni $ 500 00; Carlos Alberto Cravea pesos 1.500.00; Isidro Favotto $ 500.00; Juan Carlos Meier $ 300.00; Francisco Picasso $ 300.00. El aporte de éstos es en dinero efectivo e integraron en el acto le firmarse la escritura el 50 por ciento y el resto deberán hacerlo dentro del plazo de seis meses; Administración: Un Directorio compuesto de tres miembros titulares y tres suplentes; se renuevan anualmente por terceras partes; Representación social: Presidente y Secretario del Directorio, Síndico, Dura un año en sus funciones; Asambleas: Anuales; Ejercicio económico cierra el 30 de Abril de cada año; Utilidades en proporción a los aportes; Fondo de reserva: el legal; Primer Directorio: Bulanti Ríos, Grattarola y Laviano como titulares, y Garrasino, De Agostini y Bernardoni como suplentes. — Paysandú, 27 de Setiembre de 1946.

$28.00 Oct.8-10880-v.oct.19

"EMELÁS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo que dispone el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Octubre de 1946, a las 11 horas en su sede social calle Rincón N.o 661 para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria correspondiente al ejercicio terminado al 30 de Junio de 1946, así como el informe del Síndico. 2.o Destino de las utilidades realizadas 3.o Elección de Presidente y un vocal. 4.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos por lo menos con tres días de anticipación en la sede social. — Montevideo, Octubre 9 de 1946.

$12.00 Oct.14-11065-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público comunico que he prometido vender a OVE JACOB NORDAL ANDERSEN KARLSEN, el almacen de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, ubicado en esta ciudad, calle Manuel Acuña N.o 3201. Los acreedores presentarán sus créditos en el Esc. del Rdor. D. Melgarejo, calle Rincón N.o 430 Esc. 3. Todo según ley de 26 de Set. 1904. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — José Angel Betancor.

$9.60 Oct.16-11141-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Carmen Camaño Castro prometió vender a JULIO FRANCISCO MATURRO, el comercio que en el ramo de puesto de venta de leche y fiambrería, sito en esta ciudad, Juan Paullier 1370. Acreedores: en el mismo. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Carmen Camaño Castro. — Julio Francisco Maturro.

$6.40 Oct.16-11165-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y al público en general que los señores José Dávila Castro y Francisco A. Guichón, han vendido al señor EUSEBIO CORZO la casa de comercio, que en el ramo de panadería tienen establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto N.o 482. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la escribanía de Próspero Bovino, calle Cerrito N.o 521. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — José Dávila Castro. — Francisco Alvaro Guichón. — Eusebio Corzo.

$9.60 Oct.16-11164-v.nov.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de "Macedo Hermanos y Tomatti", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los señores ALDAMIL MACEDO y ENRIQUE TOMATTI o ENRIQUE LUIS TOMATTI. Los que se consideren con derechos deberán presentarse en el domicilio comercial, calle Juan A. Lavalleja, número 366, dentro del término legal y con los justificativos de sus créditos — Treinta y Tres, Setiembre 10 de 1946. — César Macedo. — Aldamil Macedo. — Enrique Luis Tomatti.

$16.00 Oct.16-11159-v.nov.4.

INDUSTRIA BOTONERA URUGUAYA ("I. B. U.")

VENTA DEL ESTABLECIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la Sociedad "Compañía Uruguaya de Botones" (Limitada), el establecimiento conocido por "Industria Botonera Uruguaya" (I. B. U.), de mi propiedad, ubicado en la avenida 8 de Octubre N.o 4662. Los acreedores pueden pasar a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación de este aviso en el mismo establecimiento — Montevideo Octubre 9 de 1946. — Antonio Sica.

$16.00 Oct.16-11158-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos prometido vender a "TALLERES METALURGICOS BROOKLYN Ltda.", el negocio que en el ramo de "Taller Mecánico", tenemos establecido en esta ciudad, calle Uruguay 1964, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Alberto Brognoni, calle Rincón número 593, primer piso, de hora 10 a 12 los días hábiles. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — De Sio Hnos.

$9.60 Oct.16-11185-v.nbre.4.

COMPAÑIA ARGENTINA-URUGUAY DE NAVEGACION Y TURISMO S A.

EN LIQUIDACION

Se comunica a los accionistas de esta sociedad, ex propietaria del autobuque "Argentina" que contra entrega de las acciones, The Royal Bank of Canadá (Cerrito 352), les pagará el dividendo único de la liquidación ($ 6.75 por cada acción de pesos 50.00). — Montevideo, Octubre de 1946. — El Directorio Liquidador.

$6.00 Oct.16-11173-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a EDUARDO SANCHEZ, nuestra carnicería sita en calle Galicia 1250. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904 — Miguel Castro. — María Luisa Maggi.

$3.60 Oct.14-11078-v.nov.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONTRO-LIGHT URUGUAYA LIMITADA

De acuerdo a las prescripciones de la ley N.o 8.992, se hace público: Que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: 1.o Denominación: "Contro Light Uruguaya Limitada". 2.o Integrantes: señores William Yates, Arturo Herrera Ramos, Armando Janssen y Ruben Nieto Clavera. 3.o Objeto: Explotación del sistema de propaganda denominado "Contro - Light" y los demás medios y sistemas conocidos, como asimismo, importar y exportar material de propaganda, aparatos, repuestos, materia prima, etc., y todos los elementos afines con el mencionado giro. 4.o Domicilio: Montevideo. 5.o Capital e integración Veinte mil pesos ($ 20.000.00) m|n. uruguaya, aportados así, señor Yates: $ 3.000.00, señor Herrera Ramos: $ 4.250.00, señor Janssen: $ 8.500.00, señor Nieto Clavera: $ 4.250.00. En el momento mismo de constituirse la Sociedad se integró el 60 o|o (sesenta por ciento). 6.o Plazo: cinco años, a partir del 28 de Setiembre de 1946. Prorrogable por períodos de dos años. 7.o Dirección y Administración: a cargo de un Directorio integrado por todos los socios, que tomarán decisiones por mayoría de sus miembros. El Directorio tiene las más amplias facultades. 8.o Asambleas: ordinarias, una vez al año; extraordinarias, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de los socios. Mayorías en ambos casos: dos tercios de votos. En las asambleas los señores Yates y Janssen tienen 2 votos y los señores Herrera Ramos y Nieto Clavera 1 cada uno. 9.o Balance: anualmente. 10. Aporte especial: el señor William Yates aporta a la Sociedad los derechos que como representante tiene de la Contro Light Incorporated de California, Estados Unidos de América. 11 Administrador, señor Armando Janssen Domicilio: Misiones 1371, Esc. 18. 12. Registro de comercio: Inscripción N.o 43. F.o 175 y sigts. del tomo 9.o, en Octubre 14 de 1946.

$24.00 Oct.17-11226-v.oct.28.

ACEITERAS DEL PLATA S. A. IND. Y COM.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 del inciso F, y artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo a las diecisiete horas en el local social, (calle Treinta y Tres N.o 1420, esc. 19), para tratar la siguiente orden del día: Aumento del Capital Social

Nota. — Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas, en la sede de la Sociedad, a más tardar tres días antes del fijado para la asamblea v que se necesitará el voto conforme de socios que representan más de 50 o|o(Cincuenta por ciento) del capital integrado para resolver sobre la orden del día. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — El Directorio.

$6.00 Oct.17-11204-v.oct.22.

CAJA POPULAR DE ARTIGAS

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de la "Caja Popular de Artigas", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 de los estatutos, se complace en convocar a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el 26 de Octubre de 1946 en el local del "Centro Comercial e Industrial", (calle 28 de Febrero N.o 428), a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Proyecto de reforma del artículo 15 de los estatutos sociales, aceptando el Directorio cualquier modificación, que adopte la asamblea. A la vez se hace saber a los señores accionistas: A) Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea y votación, es indispensable proveerse de la correspondiente Boleta, que haciendo constar el número de sus acciones y de los votos, que corresponde a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha. B) Que para constituirse esta asamblea, se requiere la representación de cincuenta (50 o|o) del capital integrado (artículo 41.). C) Que para la modificación del artículo 15 es necesaria la votación afirmativa del 70 o|o del capital integrado (artículo 49). D) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja o el Certificado de depósito correspondiente en alguna institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea: no pudiendo retirarlas hasta dos días después de verificada ésta. — Artigas, Octubre 1.o de 1946 — Gregorio Lima, Presidente. — Orlando M. Arbiza, Secretario.

$19.80 Oct.17-11232-v.oct.26.

"MARNE LIMITADA"

Constitución de Sociedad

De acuerdo con la ley N.o 8992 hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano Walter Albanell Mac Coll el 28 de Setiembre de 1946 inscripta con el N.o 40 al Folio 230 v. del Tomo 7.o del Registro de Contratos, del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las características siguientes: Razón social: "Marne Limitada". Objeto. Representaciones y negocios de importación y exportación en general. Socios: señores JOSE VACCA y DANIEL SUPERVIELLE. Capital: cinco mil pesos en efectivo; aportados pesos 2.500 par cada socio. Plazo: tres años prorrogables sucesivamente por períodos anuales salvo oposición. Uso de la firma: ambos socios conjuntamente. Balances anuales. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — José Vacca. — Daniel Supervielle.

$10.00 Oct.17-11233-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que se ha resuelto disolver la "Sociedad Metalúrgica Montevideo Limitada", S. O. M. E. T. A., con domicilio en esta ciudad en la calle Cuaró N.o 2154 bis, en el ramo de laminación y trafilación de metales. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en la escribanía de los escribanos Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli, calle Santiago de Chile N.o 1254. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Someta Limitada. — Enrique Alonso Romelli, Escribano.

$12.80 Oct.8-10855-v.oct 28.

"WILLEY BIGGIN URUGUAYA S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Willey-Biggin Uruguaya S. A.", a la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Sarandí N.o 319, el 29 del corriente a las once horas a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio del corriente año, y resolver el destino a darse a las utilidades. 2.o) Designación de miembros del Directorio y sus suplentes y resolver si han de recibir remuneración y en su caso el monto de ésta. 3.o) Designación de dos asambleístas que firmarán el acta de la asamblea junto con el Presidente del Directorio. Se previene: A los señores accionistas que para formar parte de la asamblea y de acuerdo con lo establecido por el artículo 15 de los estatutos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios que acrediten que estas se encuentran depositadas a nombre del accionista. — El Directorio

$14.00 Oct.16-11186-v.oct 21

AVISO

Se hace saber al público que el 14 de Febrero de 1946 ante el escribano Julio R. Bardallo, don Carlos Fortunati cedió su cuota social a don ALFREDO RENAUSSE MONTERO en la sociedad "Flores, Fortunati y Renausse Limitada" que se modificó en cuanto a la razón social pasando a ser "Flores y Renausse Limitada" e integrada por los señores Alfredo Renausse Montero y Samuel Venancio Flores. Que el 11 del corriente se procedió a la disolución y liquidación de dicha sociedad ante el Esc. Andrés S. Arregui. Acreedores ocurrir a Nicaragua 2180. — Alfredo Renausse — Samuel Venancio Flores.

$8.00 Oct.16-11188-v.oct 26

PROMESA DE VENTA DE COMERCIO

Se hace saber que se ha prometido en venta al señor JOSE AMADO CLAVIJO, el establecimiento comercial que en este lugar, tercera sección judicial del Departamento de Colonia, gira bajo la firma "Amador A. de Castro e hijo", citándose a todos los que se consideren acreedores a que comparezcan en el mismo comercio a hacer efectivo el cobro de sus créditos en el término de treinta días. — Puntas de San Juan, Setiembre 24 de 1946. — Amador A. de Castro e hijo. — José Amado Clavijo.

$16.00 Oct.7-10783-v.oct.30

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos al comercio y público que hemos resuelto disolver la Sociedad que giraba en la ciudad de Minas, Barrio La Estación, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, bajo la denominación Amarelle Hermanos, quedando a cargo del activo y pasivo el señor EDUARDO AMARELLE. Los acreedores se presentarán en dicha casa de comercio. — Minas, Setiembre 25 de 1946. — Julio Amarelle y Eduardo Amarelle.

$10.80 Oct.7-10815-v.oct.26.

MOLINO FONTANA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Molino Fontana S. A., para la asamblea que se efectuará el día 9 de Noviembre en el local de la Sociedad, calle Dr. Carlos Cuneo e Independencia, a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Elección de dos accionistas que deberán firmar el acta de la asamblea. 2.o) Consideración de la memoria, balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias. 3.o) Elección de dos miembros del Directorio y suplentes y Síndico y suplente. Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 de los estatutos, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un banco, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$12.00 Oct.17-11224-v.oct.28.

REPRESENTACIONES E INDUSTRIAS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea General de Accionistas

El Directorio de Representaciones e Industrias S. A. de acuerdo con las disposiciones contenidas en el estatuto social convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Octubre de 1946 a la hora 17 en el local de Avenida Italia 2595 con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1945-46 e informe del Síndico 2.o) Elección de Síndico titular y suplente 3.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la sesión. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo al decreto de Julio 16 de 1943 deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por lo menos tres días antes de la reunión. También se les hace saber que esta asamblea se realizará cualquiera sea el número de accionistas presente. — El Directorio.

$12.00 Oct.16-11178-v.oct.21.

IZETA LOPEZ S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prescripto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que se realizará el día 28 del corriente, a las 18 horas, en el local de la Sociedad calle Cuñapirú N.o 2264, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, inventario balance e informe del Síndico correspondientes al II ejercicio vencido el día 31 de Agosto próximo pasado. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Tal como lo dispone el artículo 21 de los estatutos se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinente en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — El Directorio.

$12.00 Oct.16-11191-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor ANTONIO CORREA D'OLIVEIRA, la parte que me corresponde en la Fábrica de Polisulfuro que tengo establecida en esta primera sección judicial del Departamento de Artigas, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la misma. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904. — Artigas, Setiembre de 1946. — E. Eduardo Girardin.

$10.20 Oct.7-10813-v.oct.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Eira avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén y bar, Avenida General Flores 2518, a los señores MANUEL VILLAVERDE y ANTONIO GARRIDO. Interviene oficina "E.R.Y.C.A." R. Cercedo y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Manuel Eira. — Manuel Villaverde. — Antonio Garrido.

$6.40 Oct.5-10730-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que la venta que Carlos Julio Risso prometió hacer a ARNALDO AGNESE PARODI de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos funciona en Sarandí 925 de esta ciudad se hará al mismo Agnese Parodi y a Francisco Llano (hijo), conjuntamente, quienes simultáneamente constituirán sociedad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Maldonado, Setiembre 11 de 1946. — Carlos Julio Risso — Arnaldo Agnese Parodi. — Francisco Llano (hijo).

$12.00 Set.26-10301-v.oct 19

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos dejar sin efecto la constitución de sociedad para la explotación del bar y bebidas alcohólicas establecida en Cuiré número 2590, tomando cargo nuevamente del mismo, el señor JOSE ADOLFO CAMBON. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Domingo Guzmán. — Ramos Ferrari.

$6.80 Oct.8-10857-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contrate vender a RAMON PENSADO y MARCELINO MARTINEZ, el café y bebidas alcohólicas establecido en La Paz 1101. Acreedores presentarse al comercio. Plazo, ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. Andrés Veiras Suárez.

$6.80 Oct.8-10858-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contrate vender a ERMETIO R. MARCHISIO y JOAQUIN MARTIN, el bar y restaurant establecido en Rivera 2003. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Ricardo [illegible] Lugones.

$6.80 Oct.8-10859-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contrate vender a MARIA LOPEZ MENDEZ el almacén de comestibles y verduras establecido en Sitio Grande 1250. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo 30 de Setiembre de 1946. — Luis María Posso Fernández.

$6.80 Oct.8-10850-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JUAN PEDRO BONILLA y APARICIO BARRALES, el café y bebidas alcohólicas establecido en Yi 1365. — Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 22 de 1946. — José Arango Alvarez — Antonio Menéndez Cuervo.

$6.80 Oct.8-10861-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN CARLOS CARVE FONT y RICARDO GUZZETTI por escritura que el 14 de Setiembre de 1946 autorizó el escribano Francisco del Campo constituimos una Sociedad Colectiva que bajo el nombre de "Optica Jena", se dedica a la explotación del comercio de óptica, fotografía y anexos establecido en la [illegible] Agraciada 3889.

$6.80 Oct.8-10854-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender al señor NICOLAS KATZ, mi establecimiento en el ramo de hotel denominado "Hotel Juncal" sito en la calle Rincón 706. Acreedores presentarse con sus justificativos en Treinta y Tres 1324, estudio Eugenio M. Saccarelo y Fuentes. — José Sisneiro Meis. — Nicolás Katz.

$6.80 Oct.8-1082[illegible]-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a RUBI BARDUCCIO, la casa de comercio en el ramo de comestibles y verduras, ubicada en esta ciudad con frente a la calle Regidores N.o 1302. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Rosa Pérez de Vázquez. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. Manuel C. Catañy Escribano.

$6.80 Oct.8-10856-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos vendido a "BODEGA RINCON DE MELILLA S. A.", nuestro establecimiento de elaboración de vinos, que teníamos en esta ciudad, calle Millán N.o 4523. Los acreedores pueden presentarse en escritorio N.o 1, calle 25 de Mayo número 467 de esta ciudad (escribanía Arroyo Torres). — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — Bodega Rincón de Melilla Limitada.

$10.20 Set.30-10470-v.oct.19.

"J. P. CASTRO LIMITADA"

Se hace saber al público que de sus cuotas en la sociedad el Sr. Carlos Felipe Castro Peláez cedió noventa al socio JOSE P. CASTRO, y el Sr. Renato A. Castro Peláez cedió al mismo cien cuotas quedando ambos cedentes en la sociedad por las cuotas no cedidas. La cesión ha sido inscripta con el N.o 43 al Fo. 218 del tomo 8 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Ldo. de 6.o turno. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — José P. Castro. — R. A. Castro Peláez. — Carlos F. Castro Peláez.

$8.00 Oct.7-10818-v.oct.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender el Sr. Enrique Bensich a JOSE BRINGAS su cuota social en la Industrial Río de la Plata Ltda. se cita a los acreedores a la calle Sarandí 510 esc. 2 en cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904.

$6.40 Oct.10-10954-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que la sociedad de hecho que en el ramo de bodega giraba en el paraje "Juanicó" de esta primera sección judicial del Departamento de Canelones bajo la razón social de Alberto S. Morando e Hijo" y que integraban Alberto S. y Andrés Morando se ha disuelto desde el 1.o de Marzo inclusive de 1945. Los acreedores deberán presentarse en la bodega citada. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Canelones, Setiembre 15 de 1946. — Alberto S. Morando. — Andrés Morando.

$12.80 Oct.10-10942-v.oct.29.

CESION DE CUOTA SOCIAL DE "PRODUCTOS LACTEOS LA BOYADA SOCIEDAD LIMITADA"

Por escritura, que en la Boyada, 5.a sección judicial en el Departamento de San José, autorizó el 3 de Marzo del corriente año, el escribano Roberto Iriz, inscripta, el 30 del citado mes y año, en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 32, al folio 159 vto. y siguientes del tomo primero del Registro de Contratos, el señor Guillermo Riccitelli, cedió a los señores JUAN A. RAPETTI, BALDOMERO J. CALVETE y ANGEL CAMPIONI, y estos adquirieron por partes iguales, todos los derechos y obligaciones que al primero le correspondía, por su cuota de capital social, en la compañía historiada; en consecuencia, las cuotas sociales de los señores Juan A. Rapetti, Baldomero J. Calvete y Angel Campioni; quedan modificadas en la forma siguiente: para el primero en nueve cuotas de $ 250.00 cada una; para el segundo, cinco cuotas de $ 250.00 cada una; y para el tercero, tres cuotas de $ 250.00 s/u. totalizando respectivamente, las cantidades de $ 2.250.00, $ 1.250.00 y $ 750.00. — La Boyada, 5.a sección judicial de San José, a 24 de setiembre de 1946.

$16.00 Oct.10-10933-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad "IDAYL S. A.", Industrias de Abasto y Lechería Sociedad Anónima, prometió comprar el establecimiento que gira con el nombre comercial y firma social de "Productos Lácteos La Boyada Sociedad Limitada", con planta industrial en La Boyada 5.a sección judicial en el Departamento de San José (Km. 91 de la carretera Montevideo-Colonia) y con escritorio y depósito en Montevideo, en las casas N.os 2221 y 2232 de la calle Rondeau y que gira en los ramos de lechería, fabricación de quesos, cría y venta de porcinos etc. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en cualquiera de las direcciones antes expresadas, indistintamente. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946.

$16.00 Oct.10-10934-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos, de acuerdo a ley de 26 de Setiembre 1904, la disolución parcial de la firma Rosenbund Hiller Barat y Kleinmann, T. y Vta. de Confec. Damas en 18 de Julio 1487, quedando con activo y pasivo HILLER BARAT Y KLEINMANN. — Informes: Est. Sandleri, Blandengues 1675. — Montevideo Octubre de 1946. — Rosenbund, Hiller Barat y Kleinmann.

$6.40 Oct.4-106[illegible]1-v.oct.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor SOGHOMON VARJABEDIAN, la peluquería que tengo instalada en la casa N.o 2799 de la Avenida San Martín. Acreedores presentarse dentro del término legal. Sarandí 430, escritorio 18, escribana María Martín Zapirain. — 31 de Agosto de 1946. — Agustín Rodal. — Soghomon Varjabedian.

$6.40 Oct.2-10563-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a ALBERTO J. NEVES la sucursal de almacén de comestibles y verduras y sucursal de pan ubicada en esta ciudad camino Maldonado 6787. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo Setiembre 30 de 1946. — Mehr y Schwartz.

$6.40 Oct.9-10884-v.oct.28.

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado, el 30 de Julio de 1946, inscripto en el Registro de Comercio de Rivera, con el N.o 6, del folio 13 vuelto al 17, el 12 de Agosto, los señores Gregorio M. Fros, Claudio M. Damboriarena, Juan M. Briz, Juan E. Carballo y Delfino Fros, constituyeron la siguiente sociedad: Razón social y denominación: "Compañía Industrial, Comercial y Constructora de Responsabilidad Limitada ("C. I. C. I. C. Ltda.") Domicilio, Rivera, calle Sarandí N.o 774. Objeto: Compra venta materiales y artículos barraca, construcción, sanitarios, maquinarias, productos químicos, veterinarios, realización actos comerciales, acopios cereales y frutos país; industrialización y fabricación tejas, mosaicos y artículos afines construcción; carpintería, herrería obra; ejecución proyectos obras, construcción las mismas: mensuras, tasaciones, peritajes, asesoramientos técnicos, construcción obras sanitarias ejecución trabajos que interesen sociedad; importación y exportación artículos relacionados con su objeto. Capital y aportes: $ 24.000.00 aportados: Gregorio M. Fros: $ 10.000.00; Claudio M. Damboriarena: $ 2.000.00; Juan M. Briz: $ 5.000.00; Juan E. Carballo: $ 2.000.00; Delfino Fros: pesos 5.000.00. Plazo: dos años a contar constitución, prorrogable sucesivamente por uno más, siempre que no soliciten dos meses antes vencimiento respectivo, la disolución socio o socios que representen más de la mitad capital social. Directorio. Constituído por los cinco socios. Administración y Gerencia. A cargo socio Delfino Fros, con amplias facultades salvo caso venta o hipoteca inmuebles sociedad a cargo Directorio. Balances. Diciembre cada año. Fondo reserva: 5 o|o utilidades. Ganancias. 10 o|o administrador; 2 o|o entre el personal, saldo restante entre socios en proporción a sus cuotas. Porcentaje del Administrador y personal puede aumentarlo Directorio. Pérdidas: las sufrirán socios proporción cuotas. Modificación: Sólo podrá hacerse por unanimidad votos. En asamblea cada socio tiene derecho a un voto por cada dos mil pesos capital aportado. Disolución: A pedido de los socios antes vencimiento forma ya expresada, por pérdida 30 o|o capital y por demás causas previstas por la ley. Cesión cuotas: Con autorización de los demás socios. Fallecimiento, ausencia o incapacidad: La sociedad procederá al balance y resolverá por asamblea si continuará o no con los herederos del socio premuerto representados por una sola persona o con el representante del incapaz o ausente en su caso. Podrá también continuar siempre que uno de los socios o entre algunos adquieran la parte del fallecido, ausente o incapacitado.

$30.00 Oct.10-10966-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor CERVANDO GALLINAR el almacén frutas y verduras sito en Cádiz 3003 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Manuel Ramos. — Cervando Gallinar.

$6.40 Oct.10-10920-v.oct.29.

BANCO LA CAJA OBRERA

SERAFIN L. LOPEZ. Domicilio Isla de Flores N.o 1544 de esta ciudad. Solar 7 Manz. C del plano del agrimensor Miguel L. Costa de fecha Febrero de 1930. 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 145321.

JUAN FRANCISCO SOSA PEREYRA. Domicilio Brazo Largo N.o 3611 de esta ciudad. Solar N.o 5 Manz. D del plano del agrimensor Miguel L. Costa de fecha Febrero de 1930 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 145532.

GREGORIO RIVERO. Domicilio Oficial N.o 1 (Cruz de Carrasco) de esta ciudad. Solar N.o 6 Manz. D del plano del agrimensor Miguel L. Costa de fecha Febrero de 1930 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 145333.

CARLOS ALBERTO GARCIA PISSANI y JUAN DIEGO GARCIA PISSANI. Domicilio Méndez Núñez N.o 3095 de esta ciudad. Solar N.o 17 Manz. G del plano del agrimensor Miguel L. Costa de fecha Febrero de 1930. 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 145398.

PEDRO MAURI. Domicilio Pedro Campbell N.o 1445 de esta ciudad. Solar N.o 8 del plano del agrimensor Vicente Irastorza de fecha Julio de 1935. 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 164098.

$24.00 Oct.10-10927-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de la señora GREGORIA AURELIA ALVEZ DE VIERA el almacén y lechería sito en Anzani 1997 según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hermanos Br. Artigas 3678. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Francisco González Martínez. — Gregoria Aurelia Alvez de Viera.

$6.40 Oct.10-10919-v.oct.29.

BANCO COMERCIAL
REUNION GENERAL ORDINARIA

Se invita a los señores accionistas de esta Institución, para la reunión general anual ordinaria que, en cumplimiento del artículo 6.o de los estatutos tendrá lugar el viernes 25 del corriente, a las 14 y 30 horas, en el salón del Banco. Orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta de la reunión general ordinaria realizada el 26 de Octubre de 1945. 2.o Lectura y aprobación de la memoria y balance general, así como del informe de la Comisión de Cuentas, correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de Setiembre de 1946. 3.o Elección de siete Directores y siete suplentes. 4.o Elección de la Comisión de Cuentas y sus suplentes. 5.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar conjuntamente con los señores Presidente del Directorio y Secretario el acta de la presente asamblea. A los efectos del Art. 34 de los estatutos, los señores accionisas pueden concurrir a la Secretaría del Banco, hasta el 20 del corriente a inscribir las acciones en su poder a efectos de tener entrada a la asamblea. — Montevideo, 4 de Octubre de 1946.

$14.00 Oct.11-10980-oct.23.

TRANSFERENCIA DE CUOTA SOCIAL

Se hace saber de acuerdo con la ley 16 de Abril de 1933, artículo 10, por escritura autorizada en esta ciudad el 12 de Setiembre de 1946 por el escribano Juan P. Garino Bordenave copia inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno N.o 133 Fo. 383 del libro N.o 2 de contratos sociales, Guido Olivetti cedió a WALTER NEUSCHUL, SIMON LIUBITCH, JACOBO LUIBITCH y EMILIO GROSSMAN, los que adquirieron en partes iguales todas las cuotas que le correspondían en la sociedad de responsabilidad limitada: "Vitrum Limitada". — Montevideo, Octubre 1.o de 1946.

$10.00 Oct.11-10958-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

J. Marcelino Igoa vendió el negocio de almacén de comestibles ubicado en Carmelo, a JULIO y LORENZO JORAJURIA. Acreedores presentarse en el mismo domicilio, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904. — J. Marcelino Igoa. — Julio y Lorenzo Jorajuría.

$8 00 Oct.7-10816-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el Bar y Restaurant, calle Pagola N.o 3349 a PANGALLO y BENTANCOR. (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 2 de 1946 — Antonio Lorenzo.

$3.40 Oct.7-10788-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención oficinas "B. Y. S." (Valparaíso 1269) prometí vender al Sr. CELIO HERNANDEZ, la provisión de comestibles sita en Juan de Dios Peza N.o 2322 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al comercio. — Montevideo, Octubre 6 de 1946. — Luis A. Asuriza.

$6.40 Oct.11-10971-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del Art. 492 del Código de Comercio avisamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad "LANTES ESPINOSA y COMPAÑIA" dedicada a la explotación del negocio de panadería San Martín, calle Caridad N.o 1272 y su sucursal Francisco de Labandeira N.o 667 bis, acreedores escribanía Juan P. Carino Bordenave, Misiones N.o 1371. Esc. 21. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946.

$12.00 Oct.11-10990-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que de común acuerdo he rescindido la promesa de venta del negocio de la panadería San Martín, calle Caridad N.o 1272 y sucursal en Francisco Labandeira N.o 667 bis, con sociedad Lantes Espinosa y Compañía, así como he prometido vender a MANUEL LANTES, dichos negocios; acreedores a escribanía Juan P. Garino Bordenave, Calle Misiones N.o 1371, Escritorio 21. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946.

$12.00 Oct.11-10991-v.nov.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano José A. Becco el 5 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la razón social de "SARDA y QUESADA". Por la misma escritura fué designado liquidador de la misma el socio Octavio Quesada. Los que se consideren acreedores de la misma deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en los escritorios de la sociedad, calle Rincón N.o 454, 3.er piso. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Rodolfo Sardá Fuentes. — Octavio Quesada.

$16.00 Oct.11-10989-v.nov.5.

"ATILIO E. OLEGGINI LIMITADA"
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Juan C. Viapana, el día 23 de Setiembre del actual, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 9 del tomo 12 de Contratos Sociales, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada del epígrafe. Socios: Atilio L. Oleggini; Celestino Alet y Raúl Jude. Objeto: Ejecución en general de cualquier clase de obras de construcción. Denominación: Atilio E. Oleggini Limitada. Administrador: Atilio E. Oleggini. Plazo: Cinco años, prorrogable automáticamente por períodos de cinco años cada uno si no media denuncia anticipada en tres meses. Capital: cien mil pesos. Aportes: Atilio E. Oleggini: $ 90.000.00. Celestino Alet, pesos 5.000.00 y Raúl Jude: $ 5.000.00. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación. — Atilio E. Oleggini. — Celestino Alet. — Raúl Jude. — Juan C. Viapana, Escribano.

$12.00 Oct.11-11027-v.oct.23.

RESCISION DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

Carlos María Ruiz, por sí y como apoderado de Teodoro Tornaría, propietarios de una fracción de terreno, en el ejido de Dolores, tercera sección judicial del Departamento de Soriano, padrón en mayor área "1130", fraccionada por el agrimensor Rodrigo Davison, en plano inscripto en la Oficina de Empadronamiento respectiva, con el N.o 40, el 17 de Junio de 1940, y haciendo uso de la facultad que acuerda el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, hace saber que quedan caducados y sin valor, por hallarse los respecivos promitentes compradores, atrasados en más de cuatro años, las siguientes promesas de venta, relativas a aquel bien: A) La de HUMBERTO EUGENIO BONTI por los solares 11 y 12, manzana K, con un área de 537 metros 46 decímetros cada uno; y que, por ser contiguos, forman un solo lote, lindando: al Noroeste, 25,40 con lotes 3 y 4, igual medida al sureste, calle por medio con manzana "R"; al Noreste, 42,32 con lotes 8, 9 y 10; e igual medida al Suroeste, con lote 13. B) La de RAUL DEMETRIO CARAFFINE, por el solar 13 manzana "H", de 529 metros 62 decímetros, lindando: al Noreste, 42,37 con lote 12; igual medida al Suroeste, con lote 14; al Sureste, 12,50 calle por medio con manzana K; e igual medida al Noroeste, con lote 2. C) La de ANTONIO RUFINO CANAVESE RIVERO, por el solar 10, manzana I, de 419 metros 62 decímetros, lindando: 30,37 al Noroeste con lote 1: 15.05 al Noreste, con lote 7; 36,78 al Sureste con lote 9; y 12,50 al Suroeste, camino de Dolores a Cañada de Nieto, por medio con Felipe Arnaldi. D) La de JOSE BENITO FUENTES CAIRCS, por el solar 1 manzana K de 539 metros 07 decímetros, lindando: al Noroeste, 12 72 calle por medio con manzana "H"; al Sureste igual medida con lote 14; al Suroeste, 42,38 calle por medio con manzana "J"; y al Noreste, igual medida con lote 2. E) La de ALFREDO SICA, por el lote 2, manzana K de 538 metros 22 decímetros, lindando: al Noreste, 12,70 calle por medio con manzana "H"; igual medida al Suroeste con lote 13; 42,38 al Noreste con lote 3; e igual medida con lote 1, al Suroeste. F) La de ANICETO TORRES, por el solar 8 manzana "H" de 533 metros sesenta (60) decímetros, lindando: al Noroeste, 42.40 con lote 7; igual extensión al Sureste, con lote 9; al Noreste, 14,00 calle por medio con manzana "G"; e igual extensión al Suroeste con lote 11. A los efectos del artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace esta publicación. — Carlos María Ruiz.

$54 00 Oct.11-11017-v.oct.29.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA MANUEL LAMAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 25 de Octubre corriente a las 18 horas en el domicilio de la sociedad calle Cerrito N.o 558 con el fin de considerar la siguiente orden del día. 1.o Memoria del Directorio y balance G al 30 de Junio de 1946. 2.o Estimación del valor de los bienes sociales (artículo 29) 3.o Cuentas de ganancias y pérdidas. 4.o Distribución del efectivo entre los accionistas (artículo 22 y apartado v 23). 5.o Elección del Síndico para el período 1946 y 47. 6.o Retribución al Directorio para el ejercicio 1946 y 47 y del Síndico por el ejercicio 1945 y 46. 7.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta. Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios pertinentes, en la secretaría de la Sociedad dentro del plazo legal. Se previene que la memoria y balance están a la disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad calle Cerrito N.o 558. — Montevideo, 9 de Octubre de 1946. — El Directorio.

$14.00 Oct.11-11006-v.oct.23.

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY
VENTA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los señores Casimiro y Francisca López Teijeiro e Inocencia Teijeiro Pita, representados por el Banco Español del Uruguay, prometieron vender a don ANTONIO LOPEZ FERNANDEZ, la cuota indivisa que al causante Ricardo López Aneiros le correspondía en la pandilla "José Cambre y Compañía", ex pandilla "Roupeiro", con sede en calle Hocquart 1683 de esta ciudad. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Antonio J. Chiarino, Director Gerente.

$13.60 Oct.15-11120-v.nbre.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rosalía González Fernández avisa (Ley 26 de Setiembre 1904) que prometió vender su casa de huéspedes, calle José L. Terra 2378, a los señores EDUARDO ANTELO ESTEVEZ y MANUEL BLANCO ALVAREZ. Interviene Oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Octubre 1 de 1946. — Rosalía González Fernández. — Eduardo Antelo Estévez. — Manuel Blanco Alvarez.

$6.80 Oct.15-11092-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a don MIGUEL ANTONIO GENTILLI, mi almacén y despacho de bebidas sito en esta ciudad Avda. Simón Martínez 7865. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Gascue, Plaza Libertad N.o 1143. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Angel Paulino Rebella.

$6.80 Oct.15-11088-v.nov.4.

DISOLUCION PARCIAL DE LA FIRMA RAMON GAMBETTA E HIJOS

Por escritura autorizada por el escribano Roque Molla el 4 de Octubre de 1946, se disolvió parcialmente la sociedad ganadera "Ramón Gambetta e Hijos" con sede en la calle Tapes 1169 de esta capital, por retiro de María Emilia Bedat de Gambetta y sus hijos María Olga y José Luis Gambetta Bedat, únicos sucesores del socio Luis Gambetta Bedat. El activo y pasivo de la sociedad continuará a cargo de los socios JUAN RAMON, JOSE AGUEDO, SANTOS UMBERTO y FRANCISCO GAMBETTA BEDAT y de la sucesión del socio RAMON GAMBETTA IGLESIAS, integrada por su viuda MARIA LUISA BEDAT DE GAMBETTA y sus 12 hijos JUAN RAMON, JOSE AGUEDO, SANTOS UMBERTO, FRANCISCO, MARIA LUISA, MARIA ELISA, AMANDA FRANCISCA, LUISA ROSA, RAMONA CARMEN, ZULIMA, ALICIA JUSTINA y ELSA ASUNCION GAMBETTA BEDAT, rigiéndose la entidad por el contrato de su constitución y sus prórrogas, con la sola modificación relativa a la decisión de las pérdidas y ganancias. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Ramón Gambeta e Hijos.

$23 80 Oct.15-11100-v nov.4.

DISOLUCION PARCIAL Y MODIFICACION DE LA SOCIEDAD "JUAN J. GAMBETTA Y CIA. LIMITADA"

Por escritura autorizada por el escribano Roque Molla el 4 de Octubre de 1946, se disolvió parcialmente la sociedad ganadera "Juan J. Gambetta y Cía. Limitada", con sede en la calle Tapes 1169 de esta capital, por retiro del socio Juan Ramón Gambetta Bedat y de María Emilia Bedat de Gambetta y sus hijos María Olga y José Luis Gambetta Bedat, como sucesores del socio fallecido Luis Gambetta Bedat. El activo y pasivo de la sociedad continuará a cargo de los socios JUAN JOSE GAMBETTA SOUZA, JOSE AGUEDO, SANTOS UMBERTO y FRANCISCO GAMBETTA BEDAT, rigiéndose la sociedad por el contrato de su constitución con la sola modificación relativa a la división de las pérdidas y ganancias que a partir del 1.o de Abril de 1946, se efectuará así: 49 olo para Juan José Gambetta Souza y 17 olo para cada uno de los socios José Aguedo, Santos Umberto y Francisco Gambetta Bedat. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Juan J. Gambetta y Cía. Limitada.

$23.80 Oct.15-11101-v.nov.4.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
AVISO

Se hace saber a GREGORIA PRIETO DE LA CRUZ, promitente compradora del solar de terreno cuyo contrato se inscribió con el N.o 1433. Fo. 325. Lo. 28, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro respectivo. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Por Manuel Catrufo. — Banco Popular del Uruguay.

$12.00 Oct.15-11126-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento de los acreedores y el público que he prometido vender a los señores EVARISTO y FRANCISCO FERNANDEZ CAMEJO la empresa de transporte interdepartamental de cargas, de mi propiedad. Los acreedores deben presentarse en la escribanía Borges, calle 18 de Julio 779 de la ciudad de San Carlos. — Setiembre 30 de 1946. — Antonio J. Noetti.

$12.00 Oct.5-10735-v oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

FAGGETTI y MIRABALLES avisan (Ley 26 Setiembre de 1904), que cesan en el arrendamiento del café y bar Plaza Libertad 1226 de propiedad de Francisco Tarnes, por clausura definitiva del comercio. Los acreedores deben presentarse en Oficina "B R Y.C.A" R. Cercido y Cía. Cerrito 655. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Roberto Faggetti. — Luis Alberto Miraballes

$6 40 Oct.5-10740-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la señora Margarita Goldstein de Bruckenstein ha prometido ceder todas las cuotas sociales que le correspondían en la Sociedad "G. Kupfer y Co., Limitada" a los señores GEYSA KUPFER y ARNOLDO JOSE KUPFER, debiendo presentarse los interesados en Buenos Aires 519 bis. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Margarita G de Bruckenstein. — G. Kupfer. — A J Kupfer.

$9.60 Oct 5-10738-v.oct 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado disuelta la Sociedad "Gutt y Suchowlansky" y que el activo y el pasivo ha quedado a cargo del socio ISAAC MENDEL GUTT, con domicilio en la calle Rocha N.o 2373. — Montevideo. Octubre 1.o de 1946. — Bernardo Suchowlansky. — Isaac Mendel Gutt.

$6.40 Oct.5-10701-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la Sociedad MOLINO SAUCE LIMITADA, el molino de mi pertenencia. Acreedores presentarse en Sauce Canelones (Escribanía O. Malte) — Sauce, Octubre 2 de 1946. — Mario Camejo Azzi.

$3.20 Oct.5-10696-v.oct.24.

BANCO COMERCIAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.599 de 20 de Setiembre de 1923, se avisa a don MANUEL ALONSO, promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre: Un solar de terreno sita en la 22.a sección judicial de este Departamento, Cerrito de la Victoria, con frente a la calle Norberto Ortiz, señalado con el N.o 6 de la manzana 45, compuesto de 295 metros y 15 decímetros y a que se refiere el Boleto N.o 5090 del Banco Territorial de Uruguay, que actualmente administra el Banco Comercial, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudiera corresponder respecto a dicho inmueble. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946.

$15.00 Oct.3-10607-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescriptos por la ley de 24 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al señor RODOLFO HONTU el comercio que en los ramos de almacén y licencia tengo establecido en Piedritas, 7.a sección de Canelones. Los acreedores deberán presentar sus créditos en dicha casa comercial. — Pando, Julio 10 de 1946. — Juan Invernón. — Rodolfo Hontú.

$9.60 Oct.4-10686-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que, con la intervención del balanceador y rematador público, señor F. García Miguez, oficina Río Branco 1393, hemos prometido vender al señor ROBERTO TABOADA el comercio que poseemos en los ramos de café y bar, en la Avenida San Martín 2402, esq. Blandengues de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Orlando R. Mora. — Antonio F. Carbonaro. — Roberto Taboada.

$9.60 Oct.4-10660-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
VENTA

He prometido vender la panadería "Rex" calle Figurita N.o 2928, al señor JOSE EDUARDO COTELO. Los interesados presentarse al escritorio E. Tancredi, calle Misiones 1142, primer piso Apt. 5), dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Setiembre 1946. — (Firmado) José López.

$6 40 Oct.4-10649-v.oct.23.

JUAN PONS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con las disposiciones estatutarias se convoca a los señores accionsitas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el lunes 28 de Octubre a las 11 horas en su local social, calle Río Negro 1721 para considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Remuneración del Directorio y del Síndico. 4.o Consideración del informe de la Sindicatura.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones mediante su entrega, o la del recibo del depósito correspondiente, con tres días de anticipación. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar registrando las respectivas cartas poder, según lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos.

$10.00 Oct.14-11065-v.oct.24.

INDULAC S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 21 de los estatutos sociales el Directorio de Indulac S. A convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 28 de Octubre de 1946 a las 18 horas en su sede social, calle Isla de Flores 1728 de la ciudad de Montevideo para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobar la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico correspondiente al segundo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1946. 2.o Elección de un Síndico titular y un suplente y fijar la remuneración correspondiente. 3.o Plan financiero. 4.o Designar a dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas hasta el 25 de Octubre de 1946 inclusive. Esta inscripción se efectuará en la sede social, calle Isla de Flores 1728, Montevideo y en nuestra fábrica de Mercedes para los accionistas de esa plaza — Montevideo Octubre 9 de 1946.

$11.20 Oct.14-11048-v.oct.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y en el decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que el 11 del corriente autorizó el escribano José A. Becco, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, con el N.o 136 Fo 390 del Lo. N.o 2, los señores Elbio Regüsci Dajás y Werner Lecocq, cedieron al señor FEDERICO DAJAS (hijo) las respectivas cuotas que les correspondían en la Sociedad "Federico Dajás (hijo) Limitada", y declararon totalmente disuelta la referida Sociedad con efecto al 30 de Setiembre de 1945, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Federico Dajás (hijo). — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — F. Dajás (hijo).

$20.00 Set.30-10489-v.oct.23.

SOLIS DE MATAOJO S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 33 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Octubre del cte. año, a las 16 horas en el local social sito en el Pasaje Salvo 7.o piso, Esc. 6 a fin de tratar el siguiente orden de día: 1.o) Consideración del balance, cuentas y memoria anual presentados por el Directorio. 2.o) Distribución de las utilidades. 3.o) Consideración del informe del Síndico. 4.o) Fijación de la retribución del Síndico. 5.o) Nombramiento de Síndico para el nuevo ejercicio. 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas que para formar parte de la asamblea (Art. 37 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta sociedad sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco o un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la asamblea.

$14.00 Oct.7-10812-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a MANUEL PEREIRA IGLESIAS mi lechería sita en calle Tomás Gómez 3849. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — María del Socorro Viera de Vázquez.

$7.20 Oct.14-11072-v.nov.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Constitución de Sociedad

Por escritura autorizada el 14 de Setiembre último por el escribano Antonio Silva Dibarboure, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Florida, el 21 del mismo, con el número 192 al Fo. 367, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes características: Objeto: fabricación e industrialización de la cerámica, en general y derivados; Razón social: "Causerano Limitada"; Denominación, "Cerámica Industrial Florida"; Domicilio: ciudad de Florida; pudiendo establecer sucursales y agencias; Plazo, 10 años a partir del 1.o de Agosto pasado; capital social, socios y aportes: $ 55.000.00. Cecilio Causerano $ 7.500.00; Cla.a, Cira y Aurora Causerano $ 2.500.00 cada una; Juan Angel Borche, Donato Pécora, Ismael Ibarburu Epherre, Leopoldo Ruperto de León, Diego Raúl Aldama y Alcides B. dos Santos $ 5.000.00 cada uno; y Pedro Riera pesos 10.000.00. Administración y uso de la firma social: Juan Angel Borche, Donato Pécora y Pedro Riera. A los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Octubre 5 de 1946. — Donato Pécora.

$20.40 Oct.17-11206-v.nbre.6.

TODD URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Octubre a las 18 horas, en la sede social, calle Florida 1532 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general del cuarto ejercicio social, cuenta de resultados y dictamen del Síndico. 2.o Designación de dos escrutadores de votos y de dos accionistas para subscribir y aprobar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

El Directorio hace presente que de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, por tratarse de 2.a convocatoria la asamblea sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital representado en ella. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — El Directorio.

$12.80 Oct.10-10926-v.oct.19.

"LA INTERNACIONAL URUGUAYA LIMITADA"

Se hace saber al comercio y público que, bajo la denominación del epígrafe y con la sigla "Inturgu S. R. L." se constituyó entre los señores RICHARD Mc CALL y RODOLFO PABLO MARIA VAN DER MAESEN DE SOMBREFF una sociedad de responsabilidad limitada, con un capital inicial de nueve mil pesos, del que se integró la mitad por partes iguales, ampliable hasta veinte mil pesos. Su domicilio se establece en esta ciudad, pero puede establecer sucursales o agencias en el interior o extranjero. Durará por el término de diez años a partir del 1.o de Octubre y se dedicará a la Importación, Exportación y representación en general, a la compra y venta de toda clase de mercaderías y a la realización de cualquier otro negocio. La administración queda confiada a ambos socios, indistintamente. El contrato fué subscripto el 30 de Setiembre último, é inscripto con el N.o 37 al Fo. 203 y siguientes del Tomo 7.o del Registro de Contratos que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$14.00 Oct.8-10849-v.oct.19.

"MERCADO DEL PUERTO" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25 y siguientes de los estatutos sociales, la Comisión Directiva de la Sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo venidero a las 15 horas en la Oficina de la Institución, calle Pérez Castellano N.o 1593, en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, informe de la Comisión de Cuentas, balance, cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio 1.o de Octubre de 1945 a 30 de Setiembre de 1946. 3.o) Elección de dos titulares y tres suplentes para integrar la Comisión Directiva y dos titulares y dos suplentes para hacer lo propio con la Comisión de Cuentas. — El Secretario.

$6.00 Oct.17-11251-v.oct.19.

TALLERES GRAFICOS MILTON REYES Y COMPAÑIA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los accionistas de la Sociedad Anónima Talleres Gráficos Milton Reyes y Cía., para la asamblea etxraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Octubre a las 18 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día: "Autorización al Directorio para contraer un préstamo hipotecario para la construcción del local propio". — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — La Secretaría.

$3.60 Oct.16-11160-v.oct.18.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS S. A.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Compañía Industrial de Tabacos S. A." para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día 21 de Octubre de 1946, en el local social, calle Yaguarón número 1392 a la hora 18, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de junio próximo pasado, presentado por el Directorio. 3.o) Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva. 4.o) Elección de nuevos Directores (titulares y suplentes). 5.o) Nombramiento de Síndico y suplente de Síndico y fijación de honorarios del mismo. 6.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos y decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Jorge Moratorio, Secretario.

$16.00 Oct.7-10824-v.oct.18.

CONCENTRACION Nal. DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A. (MERCADO MODELO)

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día Domingo 20 de Octubre de 1946 a las 9 y 30 horas en el local social, (Mercado Modelo), en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria y balance ejercicio 1945|46. 3.o) Dictamen del Síndico. Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada, para este acto, de acuerdo con la disposiciones vigentes. Horario de oficinas de 8 a 11 y de 14 a 17 horas, (Sábados de 8 a 11). — El Directorio.

$15.00 Oct.1.o-10502-v.oct.18.

"YANKILLEVICH Y FEINSTEIN LIMITADA"

Hacemos saber: Que en escritura que autorizó el escribano Roberto Daniel Negro, el 1.o del actual, que fué inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de segundo turno con el N.o 157 al Fo. 443, v. a 448 del Lo. 1 de Contratos Sociales, los señores SALOMON YANKILLEVICH, SALVADOR y JUAN FEINSTEIN y LEON ARANOVICH, constituyeron una Sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la firma de "Yankillevich y Feinstein Limitada" y tiene por objeto principal la importación, exportación, compra y venta de máquinas, equipos, herramientas, repuestos y accesorios para vehículos automotores. Plazo: 3 años a contar del 1.o de Octubre, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de 3 años cada uno Domicilio legal y principal: en esta ciudad. Capital: 100.000 pesos, que deben aportar 32.000 pesos cada uno de los señores Yankillevich y Salvador Feinstein, 31.000 pesos el señor Juan Feinstein, y 5.000 pesos el señor Aranovich. Ya se aportaron 62.500 pesos y resto se aportará antes de 31 de Marzo 1947. Administración, a cargo de los 4 socios separadamente. Uso de la firma: Los 4 socios separadamente con algunas limitaciones. Balances. En el mes de Agosto de cada año. Ganancias y pérdidas: El 14 o|o al señor Yankillevich el 28 o|o a cada uno de los señores Salvador y Juan Feinstein y 30 o|o al señor Aranovich. Asamblea ordinaria. Deberá realizarse todos los años antes del 30 de Setiembre. Directorio: Lo integran tres socios. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — "Yankillevich y Feinstein Limitada"

$20.00 Oct.8-10863-v.oct.19

SOCIEDAD SUIZA DE SOCORROS MUTUOS

CITACION PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a todos los socios activos y a los médicos y técnicos para la asamblea general extraordinaria que se realizará en el local social, calle Colonia 1280, el día 17 de Octubre de 1946, a las 21 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Reformas y ampliaciones al proyecto de estatutos presentado al Poder Ejecutivo para su aprobación. 3.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta respectiva. 4.o Elecciones de Comisión Directiva y Comisión Fiscal.

Nota. — De acuerdo al artículo 61 de los estatutos formará quórum legal la 6.a parte de los socios activos. Pasada media hora de la fijada podrá sesionarse con la 10.a parte de los socios activos. Art. 62. Para tener derecho a concurrir a las asambleas se requiere estar al día con las cuotas sociales. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Emilio Pessina, Presidente — Américo Bianchi Secretario.

$9.60 Oct.9-10883-v.oct.18.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE P[illegible]NCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la "Compañía Central Cinematográfica S. A." (C. C. C.)

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la "Compañía Central Cinematográfica S. A." (C. C. C.) solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

En la ciudad de Montevideo, el día treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, se reunen en el local del Palacio Salvo, quinto piso, estudio de los ingeniero Gori i Molfino, los señores: Ingeniero Lorenzo A. Gori Salvo, por sí y en representación del señor Krikor Bergamali, doctor Julio Arocena Folle, por sí y en representación del señor Roberto Slowak, señor Rafael Muñoz del Campo, señor Conrado H. Ferber Nin, arquitecto Octavio Stefanutti, y doctor Enrique Sánchez Varela, por sí y en representación del señor Emilio Lessa, los que en su carácter de fundadores de la "Compañía Central Cinematográfica Sociedad Anónima", resuelven aprobar los estatutos sociales e nlos siguientes términos:

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio, duración

Artículo 1.o Con la denominación de "Compañía Central Cinematográfica Sociedad Anónima" (C. C. C.), se constituye una entidad comercial e industrial, la que se regirá por los estatutos sociales siguientes y por las disposiciones legales en vigencia.

Art. 2.o El objeto para el cual se ha creado esta Sociedad será el siguiente: A) Construcción, arrendamiento, compra y venta de los locales destinados a espectáculos teatrales, cinematográficos y afines. B) Toda clase de negocios cinematográficos, como ser: filmación, exhibición, distribución, importación, exportación, compra y venta de películas cinematográficas, sus derivados, máquinas, implementos y accesorios destinados a tal fin, considerados en su mayor amplitud. C) Dirección y administración de salas de exhibición y su explotación por cuenta propia o de terceros. D) Representación de empresas cinematográficas nacionales o extranjeras que se dediquen a cualquier clase de negocios cinematográficos. E) Construcción, adquisición, administración, venta y explotación de toda clase de edificios de renta, sea para habitación, industria o comercio, de acuerdo con las leyes actuales o las que se sancione en el futuro. En el cumplimiento de sus fines, podrá constituir toda clase de sociedades o interesarse en cualquier forma en las ya existentes, pudiendo realizar toda operación comercial, industrial o financiera que estime conveniente.

Art. 3.o El domicilio de la Sociedad se establece en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o en el extranjero.

Art. 4.o El término de duración de la Sociedad será el de noventa y nueve años a contarse de la fecha en que se encuentre legalmente autorizada para funcionar.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 5.o El capital social de la Sociedad será de un millón de pesos, moneda nacional uruguaya, dividido en diez mil acciones de un valor de cien pesos cada acción. Dicho capital se distribuirá en siete mil acciones ordinarias y en tres mil acciones preferidas, que podrán emitirse en una o varias series. Las acciones preferidas gozarán de un interés anual, fijo y permanente, que podrá llegar hasta el 8 o|o según lo determine el Directorio en el momento de la emisión de cada serie.

Art. 6.o El capital a que se refiere el artículo precedente, podrá ser aumentado por resolución del Directorio hasta la suma de cinco millones de pesos, consistiendo dicho aumento en veinte mil acciones ordinarias y en veinte mil acciones preferidas, debiendo fijarse en la misma resolución, las fechas, cursos, interés, modalidades y condiciones de las nuevas emisiones.

Art. 7.o El acta de la sesión del Directorio en que se resuelva la emisión de una o varias series de acciones será llevada a escritura pública y el testimonio de esta escritura será inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a sus efectos, a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

Art. 8.o Para la subscripción de las nuevos aumentos de capital serán preferidos los poseedores del capital inicial a prorrata de las acciones que tengan de cada categoría y a ese fin el Directorio fijará en la sesión en que decida la nueva emisión de acciones, un plazo perentorio, no menor de quince días, para que los referidos accionistas hagan uso de la precitada preferencia que se les acuerda.

Art. 9.o Los accionistas serán informados de la decisión del Directorio por publicaciones que se harán en el "Diario Oficial" y en otro diario local, los cinco primeros días del plazo que señale el Directorio según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 10. Las acciones son indivisibles pues la Sociedad no reconoce más que un solo propietario para cada acción. Pueden expedirse títulos representativos de una, dos, cinco diez, veinte, cincuenta y cien acciones.

Art. 11 Hasta tanto no se integren totalmente las acciones, los accionistas tendrán derecho a que se les expidan certificados nominativos provisorios. Verificado el pago total, recibirán las acciones definitivas.

Art. 12. Las acciones definitivas, así como los certificados provisorios llevarán su número de orden y las firmas del Presidente y Secretario

Art. 13. El pago al contado de las acciones subscriptas o de las cuotas respectivas, se hará en las oficinas de la Sociedad o en las instituciones bancarias que determine el Directorio.

Art. 14. Sin perjuicio de las condiciones especiales que establezca el Directorio, corresponderá a éste la facultad de anular la subscripción, en caso de que el subscriptor deje transcurrir treinta días desde el señalado para el pago de una cuota. En este caso la devolución del importe satisfecho tendrá lugar con deducción de un diez por ciento por concepto de multa y el subscriptor no gozará del derecho establecido en el artículo 15.

Art. 15. Se reconocerá a las accioens, al final de cada ejercicio, su parte de dividendo "prorrata temporis" y en proporción de lo satisfecho por el subscriptor.

Art. 16. Para que la transferencia de los certificados nominativos sea válida, deberá ser autorizada por el Directorio, previo arreglo del saldo deudor por cuotas e intereses, si los hubiere, y ser anotada en el talonario del libro respectivo, bajo la firma del cedente y del cesionario o de sus apoderados.

Art. 17. La subscripción o posesión de acciones o certificados provisorios, importa para el accionista o subscriptor la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de las facultades legales, adopten el Directorio de la Sociedad o las asambleas de accionistas.

CAPITULO III

Dirección y administración de la Sociedad

Artículo 18. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio integrado por siete miembros, mayores de edad, designados por la asamblea de accionistas. Las asambleas podrán aumentar o disminuir, el número de componentes del Directorio, y en este último caso cesará en pleno el Directorio que se encuentre en ejercicio, procediéndose por la misma asamblea, a su nueva integración.

Art. 19. Los miembros del Directorio deberán ser accionistas y durarán cuatro años en el cargo, renovándose por mitades cada dos años, sin perjuicio del derecho de revocación que corresponde a cualquier asamblea y en cualquier tiempo. Pueden ser reelectos sin limitación. El mandato de los Directores se entenderá subsistente hasta que sean elegidos los nuevos Directores en asamblea convocada al efecto.

Art. 20. En caso de desintegración del Directorio por cualquier causa que ésta sea, (renuncia, separación, ausencia, incapacidad, licencia prolongada o fallecimiento), se procederá a la reintegración por el mismo Directorio, siempre que hayan quedado en funciones tres o más miembros.

Art 21 El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y cuatro vocales. Funcionará con la presencia de cuatro miembros por lo menos, y adoptará todas las resoluciones por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos en que estos estatutos requieran mayoría especial. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En cualquier momento podrá el Directorio, por simple mayoría de votos, proceder a una nueva distribución de los cargos, entre sus miembros.

Art. 22. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente en ejercicio, o a pedido de dos Directores, o del Síndico, por lo menos una vez por mes y además con la frecuencia que requieran los asuntos de la Sociedad y las resoluciones que adopten serán asentadas en el libro de actas, que será firmado por todos los Directores presentes. Los Directores disidentes podrán hacer constar en el acta su disconformidad con cualquiera de las decisiones del Directorio, y sus fundamentos.

Art. 23. El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección, administración y disposición de los negocios y bienes de la Sociedad y para resolver todos los asuntos que conciernan a ésta sin más limitación que las disposiciones de los presentes estatutos, las leyes vigentes y las resoluciones de la asamblea general de accionistas. Le corresponde especialmente: A) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, exportar, importar, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos, acciones por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que juzgue convenientes; hacer tradición, percibir precios, cobrar y recibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar en arriendo; realizar toda clase de operaciones bancarias; aceptar y cancelar hipotecas; constituir y cancelar prendas; dar o tomar en anticresis; emitir "debentures" u obligaciones negociables; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción y fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicción, y desistir de los recursos, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas a remisiones o quitas de deudas, hacer novaciones, aunque extingan obligaciones anteriores a su mandato; contratar como asegurado toda clase de seguros; girar, extender, endosar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés; girar cheques contra depósitos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos de conformidad con contratos celebrados con Bancos nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos o por resoluciones de sus Directorios, y en fin, realizar todos los actos de enajenación y administración que estime necesarios o convenientes para la Sociedad; conferir poderes generales o especiales; solicitar concesiones, privilegios o marcas de fábrica, de cualquier naturaleza, ante el Gobierno nacional o municipal o extranjeros. B) Nombrar todos los empleados y obreros que juzgue necesario, suspenderlos y destituirlos, fijarles la remuneración correspondiente en cualquier forma de pago y determinar sus atribuciones y deberes. Asimismo podrá determinar la obligación de prestar garantía y el monto de ésta, para algunos funcionarios que desempeñen determinados cargos. C) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. D) Preparar los inventarios, balances y memorias anuales. E) Interpretar, cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las asambleas y las propias. F) Proponer el dividendo a distribuirse, reservas extraordinarias de capital, amortizaciones, anticipos, aumentos, disminuciones, o distribución del capital, a fin de que la asamblea resuelva sobre ello. G) Acordar dividendos provisorios sobre las utilidades líquidas, debidamente constatadas, sobre la base de inventario de las ganancias. H) Integrar el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20. I) Delegar funciones que le corresponden, en uno o más miembros del Directorio, determinando precisamente las atribuciones delegadas, deberes y remuneración, en el caso que corresponda o se apruebe que la haya.

Art. 24. Corresponde al Presidente: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad ante las autoridades públicas y en todos los actos jurídicos que el Directorio acuerde celebrar, salvo en los casos de haberse otorgado poderes generales o especiales. B) Autorizar bajo su firma los documentos que expida la Sociedad en cumplimiento de resoluciones de la asamblea y del Directorio, cuya ejecución no se hubiere delegado en otro mandatario. C) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas. D) Firmar los instrumentos públicos que otorgue la Sociedad. E) Autorizar los balances generales de la Sociedad. F) Hacer cumplir los estatutos. G) Tomar todas las resoluciones de carácter urgente que estime necesarias, dando cuenta, oportunamente al Directorio, que resolverá en definitiva.

Art. 25. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia del mismo.

Art. 26. Corresponde al Secretario: A) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos que emanen de las resoluciones de la asamblea y del Directorio. B) Redactar y leer las actas de la asamblea y del Directorio, salvo que éste designara Secretario de Actas remunerado. El Secretario será suplido por otro miembro del Directorio, designado ad-hoc por éste, en caso de ausencia por cualquier causa.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 27. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los noventa días siguientes al vencimiento del ejercicio económico, con el objeto que establece el artículo 421 del Código de Comercio.

Art. 28. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Directorio, el Síndico, o por un número de accionistas que justifiquen representar la mitad del capital integrado y que la pidan por escrito. En el último caso deberán ser convocados dentro de los quince días de presentada la solicitud, y para dentro de los quince días siguientes.

Art. 29. Las convocatorias para las asambleas serán hechas por medio de avisos publicados en el "Diario Oficial" y en otro diario local por cinco días consecutivos, y con diez días de anticipación de su primera publicación a las fechas señaladas. En los avisos se insertará el orden del día a tratarse y el lugar, día y hora fijados para la celebración de la asamblea. En el pedido escrito de los accionistas reclamando la asamblea extraordinaria deberá incluirse clara y precisamente el objeto de la misma, a los efectos de la confección del orden del día por el Directorio. Este podrá agregar los asuntos que considere conveniente considerar.

Art. 30. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, en todo caso, quedarán válidamente constituídas si a la primera convocatoria asiste el número de accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento del capital integrado. De no llenarse esta condición se procederá a una nueva convocatoria en la misma forma y plazos indicados en el artículo anterior y la asamblea ordinaria o extraordinaria, quedará constituída cualquiera sea el número de accionistas presentes y de capital representado por los concurrentes, aún cuando se tratare de resolver cualesquiera de los asuntos indicados en la ley de 19 de Julio de 1909. En las asambleas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y en ellas solo podrán considerarse los asuntos comprendidos en el orden del día publicada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de estos estatutos, salvo el caso de que en la asamblea esté representada la totalidad de las acciones realizadas.

Art. 31. Los accionistas que hayan de tomar parte en las asambleas, deberán registrar sus acciones con tres días de anticipación al de la asamblea, en el local que indique la Sociedad, inscribiéndolas al efecto en un libro de registro de acciones que llevará la Secretaría y depositándolas en la Caja de la Sociedad contra entrega de un recibo en el cual se hará constar la cantidad de acciones recibidas y el número de votos que le corresponden por derecho propio o por representación. También podrá depositarse en lugar de las acciones un documento de una institución bancaria de plaza en que conste el depósito de determinada cantidad de acciones.

Art. 32. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o, en su ausencia, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por la persona que en su seno designe la asamblea. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Las resoluciones se harán constar en actas firmadas por el Presidente, Secretario y dos accionistas concurrentes que designe el Presidente.

Art. 33. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, por mandatarios, socios o extraños, mediante poder, autorización, carta o telegrama dirigidos al Presidente del Directorio. Los Directores, Administradores y Síndico, no podrán representar a otros accionistas.

Art. 34. En las votaciones de las asambleas, los votos se computarán de la siguiente manera: un voto por cada cincuenta acciones, no pudiendo ningún accionista exceder el número de seis votos, ni por derecho propio, ni por delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 35. Los tenedores de acciones preferidas tendrán el derecho de asistir a las asambleas con voz y voto, en el caso de que los dividendos establecidos se encuentren impagos, por causas imputables a la Sociedad, en el momento de celebrarse la asamblea.

CAPITULO V

Fiscalización de la Sociedad

Artículo 36. La asamblea ordinaria elegirá un Síndico y un suplente que lo sustituirá en caso de impedimento de cualquier naturaleza, los que durarán cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelectos sin limitación. Sus atribuciones y deberes serán: A) Examinar la contabilidad y verificar los balances. B) Informar a la asamblea general del balance general que el Directorio le debe presentar. C) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y pedir su convocatoria cuando lo considere necesario. D) Solicitar la convocatoria de la asamblea, debiendo el Directorio proceder inmediatamente a ello, bajo sanción de hacerlo directamente el Síndico, si dentro del plazo de quince días de hecho el pedido por éste, no se ha resuelto la citación aún. Cualquier observación que tenga que hacer el Síndico la hará previamente ante el Directorio, sin perjuicio de informar a la asamblea si lo considera necesario.

CAPITULO VI

Balances, utilidades y liquidación

Artículo 37. Anualmente, terminado el ejercicio social y dentro del término de sesenta días, se efectuará un balance general el que será sometido a la asamblea ordinaria de accionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, conjuntamente con el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el dictamen y proposiciones de la sindicatura. La asamblea será convocada en un plazo no mayor de veinte días.

Art. 38. Después de deducir los gastos generales de la Sociedad, el monto total de las utilidades anuales será distribuído de la siguiente manera: A) El 3 o|o para el Presidente y un 2 o|o para cada uno de los miembros del Directorio y el Síndico. B) El monto correspondiente a los dividendos de las acciones preferidas emitidas por la Sociedad. C) Las reservas y amortizaciones establecidas por ley. D) Las reservas y amortizaciones extraordinarias o especiales que la asamblea resuelva realizar, ya sea por propuesta del Directorio o por su propia iniciativa. E) El remanente será distribuído entre los accionistas ordinarios a prorrata de las acciones y en calidad de dividendo.

Art. 39. Todos los dividendos no reclamados dentro de los cuatro años de la fecha de la asamblea que los otorgó, caducarán a favor de la Sociedad e integrarán al fondo de reserva.

Art. 40. El ejercicio social terminará el día 31 de Enero de cada año.

Art. 41. En caso de liquidación, la asamblea que la declare nombrará liquidadores, fijará sus honorarios y la forma y término de la liquidación. El Presidente del Directorio y el Síndico podrán ser elegidos Liquidadores. Cualquiera sea el resultado financiero de la liquidación, todas las acciones de la Sociedad participarán del mismo en forma igual.

Disposiciones transitorias

A) Desígnase como integrante del primer Directorio de la "Compañía Central C." a los)SHRDL yie ETAOIN ETAOIN N Cinematográfica, Sociedad Anónima" ("C. C. C.") a los señores ingeniero Lorenzo A. Gori Salvo, doctor Julio Arocena Folle, Rafael; Muñoz del Campo, Roberto Slowak, Krikor Bergamali, arquitecto Octavio Stefamutti y doctor Enrique Sánchez Varela; B) A los efectos de la renovación parcial del primer Directorio se sortearán en el curso de su sesión inicial los nombres de tres Directores, cuyos mandatos terminarán a los dos años de esta constitución; C) Desígnase Síndico titular de la Sociedad al señor Emilio Lessa y Síndico suplente al señor Conrado H. Ferber Nin; D) El primer ejercicio económico de la Sociedad se-

rá fijado por el Directorio, una vez iniciadas las actividades y explotación comercial que forman el objeto de la Sociedad; E) Autorízase al doctor Enrique Sánchez Varela para que, en nombre y representación de la Sociedad, solicite la protocolización de los estatutos que anteceden y realice todas las gestiones administrativas y judiciales con el fin de dejar constituída legalmente a la Sociedad, teniendo amplios poderes para aceptar cualesquiera modificaciones que propongan el Poder Ejecutivo o sus organismos asesores. Y firman de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — L. A. Gori Salvo. — Conrado H. Ferber Nin. — Julio Herrera Folle. — Enrique Sánchez Varela. — R. Muñoz del Campo. — Octavio Stefanutti.

En Montevideo, a dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, la subscripta escribana y testigos al final nombrados, comparece el señor Enrique Sánchez Varela, mayor de edad, oriental, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 467, de esta ciudad, persona de mi conocimiento, y pide a la subscripta escribana incorpore a su Registro de Protocolizaciones la presente acta. Leída ésta al compareciente, éste, ratificándose, la firma con los testigos Antonio Correa Montero y Luis Eduardo Anza, idóneos. — Enrique Sánchez Varela. — Antonio Correa Montero. — Luis Eduardo Anza. — Alicia Chassale Scaffo, Escribana.

Protocolización número 2. — En Montevideo a dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, a instancia del señor doctor Enrique Sánchez Varela, incorporo a este mi Registro de Protocolizaciones, los estatutos a que se refiere el acta precedente, de fojas tres a doce. Esta protocolización sigue inmediatamente a la extendida con fecha veinticinco de Mayo último, bajo el membrete "N.o 1. Acta. Protesta de daños y perjuicios", folios uno y dos. — Alicia Chassale Scaffo, Escribana.

Concuerda con el original de su tenor que luce agregado de fojas tres a doce del Registro de Protocolizaciones a mi cargo, en sellados de un peso cada uno, números doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos uno, doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos dos, doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos nueve, doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco, doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos seis, doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuatro doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos siete, doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos tres, doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ocho y doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete, correspondientes al año mil novecientos cuarenta y seis. En fe de ello y para la "Compañía Central Cinematográfica, Sociedad Anónima" ("C. C. C."), expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — (Hay un signo). — Alicia Chassale Scaffo.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda: Enrique Sánchez Varela, constituyendo domicilio en la casa de la calle 25 de Mayo 467, ante el señor Ministro, como mejor proceda, dice: Que, como resulta de los comprobantes que se acompañan, la "Compañía Central Cinematográfica, Sociedad Anónima" ("C. C C."), me ha conferido la misión de obtener de las autoridades administrativas y judiciales la aprobación de sus estatutos sociales, los que se adjuntan en las copias correspondientes. Por lo tanto, vengo a solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de dichos estatutos, previos los asesoramientos respectivos, se conceda la personería jurídica para poder actuar, se me devuelvan los documentos acompañados y se expidan los testimonios que se solicitaren. Sírvase el señor Ministro así resolverlo y será de toda justicia. — Enrique Sánchez Varela.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 9 de 1946. — Informe la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, hecho, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 13 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto presentado a la autorización del Poder Ejecutivo por la Sociedad Anónima en formación, "Compañía Central Cinematográfica" ("C. C. C."), sugiere las consideraciones siguientes: 1.o La forma de determinar el capital social inicial y final (artículos 5.o, y 6.o), merece los mismos reparos que los expuestos por esta Inspección General en la nota elevada a la consideración de ese Ministerio el 9 de Octubre de 1945; 2.o En el artículo 5.o se establece que las acciones preferidas gozarán de un interés fijo y permanente, que podrá llegar hasta el 8 o|o, según lo determina el Directorio, en el momento de la emisión de cada serie. No obstante, el artículo 418 del Código de Comercio, especifica que no es lícito prometer interés alguno a los accionistas por el importe de sus acciones; 3.o La emisión de "debentures", a que hace referencia el inciso A, del artículo 23, debe entenderse que no puede alcanzar a sobre bienes de terceros, por ser esa operación privilegio del Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o En el artículo 33 se establece que los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, no pudiendo ser mandatarios los Directores, Administradores y Síndicos. Corresponde aclarar que tampoco podrán ser mandatarios los demás empleados de la Sociedad. (Decreto de 16 de Julio de 1943). — Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.). Juan Luis Antuña, Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Como lo ha expresado el Fiscal en numerosos dictámenes, siendo su opinión aceptada por el Poder Ejecutivo, puede fijarse un capital inicial y un máximo hasta que podrá elevarse, sin necesidad de nuevas autorizaciones del Poder Ejecutivo para cada aumento dentro de ese límite. Considera, en consecuencia, que los artículos 5.o y 6.o deben ser admitidos en la forma proyectada. Manteniendo el criterio expuesto en dictámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay Company, S. A." y número 483|944, de 3 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell, S. A., el subscripto considera que debe eliminarse la facultad de emitir "debentures" (artículo 23 inciso A). También observa el Fiscal el artículo 35, que priva del derecho del voto a los tenedores de acciones preferidas. La igualdad de los socios en cuanto a los derechos fundamentales para el gobierno de la persona jurídica es esencial en las sociedades anónimas y, en consecuencia, la reglamentación estatutaria respecto a la forma en que han de votar los socios (artículo 420 del Código de Comercio) no puede ni debe llegar a la anulación del derecho del sufragio en las asambleas. Con estas modificaciones y en el entendido de que el interés fijado a las acciones preferidas (artículo 5.o) se pagará siempre que existan utilidades suficientes; que la indivisibilidad de las acciones (artículo 10), se establece sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas (artículos 1037 y 1039 del Código Civil y 1042 y 1043 del Código de Procedimiento Civil); que la aceptación de las resoluciones de las autoridades sociales (artículo 17) no importa renuncia por parte de los socios al ejercicio de las acciones que pudieren corresponderle en defensa de sus derechos y de que no solamente los Directores, Administradores y Síndicos sino también los empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios de los accionistas en las asambleas (artículo 33), puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Compañía Central Cinematográfica, Sociedad Anónima" ("C. C. C."), como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 17 de 1946. — Vista al interesado, quien podrá evacuar en el acto de ser notificado. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Sección Archivo. — Setiembre 18 de 1946. — Con esta fecha comparece a notificarse el doctor Enrique Sánchez Varela y expone: Que en cuanto a las observaciones de la Inspección G. de Hacienda, la primera, relacionada con la forma de determinar el capital social ya ha sido resuelto el punto por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 5.o y 6.o de estos estatutos; que acepta se determine en el artículo 5.o que las acciones preferidas gozarán de un dividendo en el entendido de que existan utilidades y que, de acuerdo con lo establecido en el decreto de Julio 16 de 1943 no se les permitirá a los empleados de la Sociedad que puedan representar a otros accionistas en las asambleas. En lo relacionado con el informe del señor Fiscal de Gobierno, entiende el subscripto que el derecho de la emisión de "debentures" ya ha sido fijado por el Poder Ejecutivo en múltiples casos; que la facultad de voto de los tenedores de acciones preferidas está concedida por el estatuto siempre que se cumplan los requisitos del artículo 35 y que tal modalidad ha sido también aceptada por el Poder Ejecutivo en estatutos de "La Madrileña, S. A." y "Frigorífico Uruguayo, S. A.", y que, finalmente, acepta la interpretación y salvedades del señor Fiscal por entenderlo de igual manera en cuanto a la indivisibilidad de las acciones en casos sucesorios y a que la aceptación de los estatutos y resoluciones del Directorio y asambleas no importa la renuncia al ejercicio de acciones de que se creyeran asistidos los señores accionistas. Y para constancia firma: Enrique Sánchez Varela. — Fco. Gargaglione, Subjefe.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 28 de 1946. — Vista la gestión iniciada por "Compañía Central Cinematográfica, Sociedad Anónima" ("C. C. C."), a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Resultando: 1.o Su objeto es la explotación de toda clase de negocios en el ramo de cinematografía; 2.o Iniciará sus actividades con un capital de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), que podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos (pesos 5:000.000.00), debiendo entenderse que todo aumento que sobrepase esta cantidad ha de ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo; 3.o Los interesados formularon aclaraciones respecto a lo establecido en los artículos 5.o, 10, 17, 23, 33 y 35. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Respecto a la emisión de "debentures", la determinación del capital inicial y final y a la privación de voto a los tenedores de acciones preferidas, el Poder Ejecutivo ha expresado repetidamente su criterio, que concuerda con los estatutos a estudio. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Compañía Central Cinematográfica Sociedad Anónima" ("C. C. C."), con las aclaraciones hechas por los interesados, y reconocerle personería jurídica. Entiéndese que queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2,230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto, la Sociedad hará saber a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese, tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 1 de 1946. — Carlos M. Montaño Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de lo Civil de cuarto turno: Enrique Sánchez Varela, constituyendo domicilio en su estudio, calle 25 de Mayo 467, al señor Juez Letrado, como mejor proceda, digo: Que la "Compañía General Cinematográfica, Sociedad Anónima" ("C. C. C."), me ha autorizado para que obtenga de las autoridades judiciales la inscripción de sus estatutos, que fueron aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Setiembre de 1946 en el Registro Público de Comercio. A tales fines acompaño la documentación pertinente y vengo a solicitar del Juzgado que, con citación del señor Fiscal de lo Civil, se ordene la inscripción de los mencionados estatutos en el Registro Público de Comercio, se realicen las publicaciones legales y se rubriquen los libros que oportunamente se presentarán. Igualmente solicito que se me devuelvan los documentos presentados y se me expidan los testimonios que se solicitaren. Será justicia. — Enrique Sánchez Varela.

Número 14051. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Por presentado con los recaudos acompañados, por constituído el domicilio que indica. Vista, sin otro trámite, al señor Fiscal de lo Civil. — M. Izcua Barbat.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno — Número 4413 — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de la precedente documentación en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Juan Carlos Imhof.

Número 142?4 — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Vistos: atento a lo que resulta de autos y de conformidad con el Ministerio Público, decrétase la inscripción de los estatutos de "Compañía Central Cinematográfica, S. A." ("C. C. C.") en el Registro Público de Comercio que corresponda, a cuyo fin se remitirán los autos al encargado del mismo. Cumplido, háganse las publicaciones que prescribe el artículo 407 del C. de Comercio, a cuyo fin expedirá la Oficina Actuaria los edictos correspondientes. Acreditado en autos, sin necesidad de escrito, las publicaciones ordenadas previa tasación y

pago de costas, háganse los desgloses que correspondan y archívese. — M. Izcua Barbat.

Número 4189. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Señor Encargado del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — En autos "Compañía Central Cinematográfica, S. A." ("C. C. C") Inscripción de estatutos", se dirige a usted el presente, haciéndole saber, a sus efectos, que por resolución de este Juzgado del 4 del corriente, se decretó la inscripción de los estatutos de la "Compañía Central Cinematográfica, S. A." ("C. C. C."), a cuyo fin se remiten a usted estos autos en fojas 17 — Saluda a usted antentamente — M. Izcua Barbat, Juez. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Registro Público de Comercio. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 43 del folio 364 vuelto al folio 377 vuelto del libro 23 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Gianola. — Montevideo, Octubre 10 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$563.00 — 11181.

EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Modificación de los estatutos de "La Industrial Francisco Piria, Sociedad Anónima"

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace la publicación siguiente:

Testimonio. — Acta N.o 1. — En Montevideo, a los siete días del mes de Junio de 1946 reunidos en asamblea general extraordinaria en el local de la Sociedad, calle Treinta y Tres número 1331, los accionistas de "La Industrial Francisco Piria, S. A.", bajo la presidencia del señor Raúl Daneri y con asistencia del Inspector de Hacienda señor Ulises Icassuriaga, se declara abierta la sesión siendo las 18 y 15. Estando constituída la asamblea con quórum legal y hallándose representados la totalidad de las acciones por los señores Lorenzo Piria, Arturo Piria, señora Carmen Piria de Bertón, señor Albérico Isola, en representación de la señora Adela Piria de Isola, y señor Lorenzo Ricardo Piria, en representación de la señora Adelina Dell'Isola de Piria que representan la totalidad del capital integrado, de acuerdo a lo que resulta del libro de asistentes a las asambleas, se entran a tratar los puntos que constituyen la orden del día, de acuerdo con la convocatoria publicada en el "Diario Oficial" y "La Gaceta Comercial", a saber: 1.o Reforma de estatutos; 2.o Asuntos varios. En primer término, de acuerdo a lo que dispone el artículo 40 de los estatutos, el Presidente procede al nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta, recayendo dichos nombramientos en la señora Carmen Piria de Bertón y señor Alberto Isola. Acto seguido se entra a tratar la orden del día: Reforma de estatutos: 1) Aumento del capital autorizado a pesos 25:000 000.00. El señor Presidente manifiesta que el Directorio se ha visto obligado a solicitar de la asamblea una importante ampliación del capital autorizado, porque al apreciar el valor de los bienes cuando se redactaron los estatutos sociales se cometió un error en su aprobación, error que obligó a la Sociedad a efectuar un nuevo avalúo que excedió del límite del capital autorizado. Fué necesario integrar totalmente el capital y emitir obligaciones para poder pagar a los vendedores el precio total de la venta. El señor Albérico Isola hace moción para que se apruebe la proposición del Directorio, ampliando el capital autorizado a $ 25:000.000.00 (veinticinco milolnes de pesos. Se aprueba por unanimidad. 2) Autorizar la emisión de títulos de 100 acciones. El señor Presidente manifiesta que el Directorio para evitar la profusión de títulos considera conveniente la emisión de títulos de 100 acciones. Por unanimidad se autoriza la emisión de títulos de cien acciones. 3) Modificación del artículo 19 inciso 17 fijándose como fin de ejercicio el 30 de Junio de cada año. El señor Presidente manifiesta que el Directorio considera conveniente fijar como fin de ejercicio de 30 de Junio de cada año en lugar del 31 de Diciembre, como establecen los estatutos sociales, pues el fin de año coincide con gran actividad de la empresa y de los funcionarios que en representación del Estado deben concurrir a controlar las asambleas. Por unanimidad se aprueba la fijación de fin de ejercicio el 30 de Junio de cada año. 4) Disponer que el primer balance se efectuará el 30 de Junio de 1947. El señor Presidente expone que el Directorio considera inconveniente realizar balance el 30 de Junio corriente en razón de que habrían transcurrido muy pocos días de la iniciación de la Sociedad y que por tanto se propone que el primer balance se efectúe el 30 de Junio de 1947. Por moción del Sr. Lorenzo Ricardo Piria se aprueba que el primer balance se efectúe el 30 de Junio de 1947. 5) Creación del cargo de suplente de Presidente y establecer que el suplente de Presidnte substituirá a éste en caso de renuncia o fallecimiento del titular. El señor Presidente expone que las razones que el Directorio ha tenido para proponer la creación del cargo de suplente de Presidente y de establecer que el suplente de Presidente substituirá a éste en caso de renuncia o fallecimiento del titular. Por moción del señor Arturo Piria se aprueba por unanimidad lo propuesto por el Directorio. Asuntos varios 6) El Directorio solicita aprobación de su resolución disponiendo la emisión de acciones hasta $ 10.000.000.00 límite del capital autorizado. El señor Presidente expone que para poder cumplir el precio de compra de los bienes fué necesario autorizar la emisión total del capital autorizado y que aunque el Directorio está facultado para ello, desea someter su resolución a la aprobación de la asamblea. Por moción de la señora Carmen Piria de Bertón y por unanimidad se aprueba la emisión total del capital autorizado, de diez millones de pesos. 7) El Directorio solicita aprobación de su resolución que fija en pesos 16:681.347.12 el precio de compra de los bienes adquiridos de las sucesiones de don Francisco Piria y doña María E. Franz de Piria. El señor Presidente manifiesta que el Directorio como manifestó al proponer la ampliación del capital autorizado, se vió obligado frente al error cometido al fijar el precio de compra de los bienes y a su evidente mayor valor, a rectificar el precio de compra fijándolo en $ 16.681 347.12. Considera el Directorio que a pesar de esta rectificación el valor de los bienes que se adquieren es superior al fijado. Por unanimidad se aprueba el precio fijado en pesos 16:681.347.12, (dieciséis millones seiscientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y siete pesos con doce centésimos). 8) El Directorio solicita aprobación de su resolución que autoriza la emisión de obligaciones hasta $ 6:681.347.12 con 6 o|o de interés anual canjeables por acciones y destinada a completar el pago de los bienes adquiridos. El señor Presidente solicita de la asamblea aprobación de la resolución del Directorio que autoriza la emisión de obligaciones hasta $ 6:681.347.12, manifiesta que aunque el Directorio está facultado para emitir obligaciones, solicita la aprobación de la asamblea. Por moción del señor Lorenzo Piria y por unanimidad la asamblea aprueba la emisión de seis millones seiscientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y siete pesos con doce centésimos. 9) Designación de suplente del Presidente. El señor Presidente manifiesta que habiéndose creado el cargo de suplente de Presidente corresponde la designación de la persona que ha de ocupar dicho cargo. El señor Albérico Isola propone que se designe al doctor Angel B. Graña, proposición que es votada por unanimidad. No siendo para más se levanta la sesión. — Raúl Daneri. — Lorenzo Piria. — Carmen Piria de Bertón. — Albérico F. Isola.

Concuerda: lo testimoniado con el acta original de su tenor que tengo a la vista y obra de fojas una a cuatro del libro de actas de asambleas de la entidad denominada "La Industrial Francisco Piria Sociedad Anónima" a que me remito. En fe de ello a pedido de dicha Sociedad y para presentar al Poder Ejecutivo, expido éste que sello, signo y firmo en Montevideo, a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Hay un signo. — Roberto Daniel Negro. Escribano.

Copia — Señor Ministro de Hacienda doctor Héctor Alvarez Cina. — Raúl Daneri y Lorenzo Piria, Presidente y Secretario de "La Industrial Francisco Piria S. A." con domicilio en Sarandí N.o 500 al señor Ministro decimos: Que la asamblea extraordinaria de accionistas de "La Industrial Francisco Piria S. A." reunida el 7 de Junio de 1946, con la presencia de la totalidad del capital subscripto e integrado y con intervención de la Inspección General de Hacienda, sancionó algunas modificaciones de sus estatutos, las que se constan en el acta que acompañamos, debidamente testimoniada. De las mismas resulta que se aumenta el capital autorizado: se autoriza la emisión de determinados títulos representativos de acciones; se modifica el fin del ejercicio económico anual de la Sociedad: se dispone la fecha de confección del primer balance; se crea el cargo de suplente de Presidente y se preveen los casos en que dicho suplente substituirá a aquél. Como se ha expresado, las modificaciones propuestas contaron con el voto de la totalidad de las acciones subscriptas e integradas, es decir, de todos los dueños del patrimonio social. Estando encuadradas esas modificaciones en el régimen legal en vigencia y habiéndose seguido las normas correspondientes para la modificación de los estatutos solicitamos del señor Ministro que previos los trámites correspondientes, se sirva aprobar las modificaciones expresadas, ratificar la personería jurídica de que goza la Sociedad, ordenar la expedición de testimonio de estas actuaciones y la devolución de los ejemplares de los estatutos vigentes que se acompañan. Otrosí decimos: Que autorizamos al señor Jorge Piria para retirar en oportunidad los testimonios que se expidan y la documentación acompañada. (Fdo.): Raúl Daneri. — Lorenzo Piria.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo Junio 24 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y hecho vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Por el Ministro. (Fdo.). C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Julio 2 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda doctor Héctor Alvarez Cina. Señor Ministro: La asamblea general extraordinaria de accionistas de "La Industrial Francisco Piria S. A." en sesión celebrada el día 7 de Junio próximo pasado, reglamentariamente constituída, resolvió introducir diversas modificaciones a su estatuto. Para poder expedirse esta Inspección General necesita que se determine como quedarán redactados los artículos estatutarios que se han resuelto modificar. Saludo al señor Ministro muy atte. (Fdo.): Juan Luis Antuña, Inspector General Interino.

Fiscalía de Gobierno de primer turno: Corresponde dar vista a los peticionarios, de la observación formulada por la Inspección General de Hacienda. Fecho correría la vista. — Montevideo, Julio 10 de 1946. (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 12 de 1946. — Vista a los interesados. Por el Ministro (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Carmen Pidia de Bertón y Lorenzo Piria, Presidente y Secertario de "La Industrial Francisco Piria S. A." con domicilio en Sarandí N.o 500, en el expediente relativo a la reforma de estatutos de la Sociedad que representamos, al señor Ministro decimos: Que de acuerdo a los deseos del señor Inspector General Interino de Hacienda, acompaños la nueva redacción de los artículos modificados por la asamblea. Es esta la siguiente: "Artículo 5.o El capital de la Sociedad Anónima será de veinticinco millones de pesos ($ 25:000.000.00) en series. La primera serie se emitirá de inmediato y está representada por cinco mil acciones de $ 1.000.00 cada una. Las demás series se emitirán cuando lo juzgue conveniente el Directorio, que resolverá todo lo concerniente a la emisión de nuevas series y forma de integrarlas. Podrán emitirse títulos que equivalgan a cinco, diez y cien acciones". "Artículo 19. Inc. XVII. Efectuar un inventario y un balance general el 30 de Junio de cada año: presentar a la asamblea general ordinaria el estado y memoria anual, en el que expliquen las operaciones sociales y se dé un resumen del estado de la Sociedad, estableciendo la cuenta de garancias y pérdidas y el dividendo a distribuir entre los accionistas, de acuerdo a los estatutos, luego de hacer las amortizaciones y desvalorizaciones que juzgue prudentes. El primer balance de la Sociedad se efectuará el 30 de Junio de 1947". "Artículo 42. El ejercicio anual de la Sociedad termina el 30 de Junio de cada año. Durante el mes de Julio siguiente, se formulará el balance general que se someterá a la resolución del Directorio. Una vez aprobado el balance por el Directorio, se imprimirá y distribuirá entre los accionistas de modo que éstos lo reciban con no menos de diez días antes de la fecha fijada para la asamblea ordinaria anual". "Artículo 53. El primer Directorio durará diez años en sus funciones y se constituirá así, 1.er Director Presidente, señor Raúl Daneri. Suplente doctor Angel B. Graña. 2.o Director Vicepresidente, señora Carmen Piria de Bertón. 1.er Suplente, señor Gastón Bertón: 2.o Suplente, doctor Gabriel Terra (h): 3.er Director Secretario señor Lorenzo Piria: 1.er Suplente, señor Jorge Piria; 2.o Suplente, señor Ricardo Piria; 4.o Director Vocal, señor Arturo Piria. 1.er Suplente, señor José Luis Santayana; 2.o Suplente, señor Guillermo Palmer; 5.o Director Vocal, señora Adelina Dell'Isola de Piria; 1.er Suplente, señor Ricardo Piria 2.o Suplente, señor Juan Carlos Latorre: 6.o Director Vocal, señora Adela Piria de Isola; 1.er Suplente, señor Albérico Isola; 2.o Suplente, señor Eugenio Stéfani. El Director Presidente designado por este artículo, durará diez años en su cargo; tendrá doble voto a los efectos del artículo 18 y estará exonerado de las obligaciones que establecen los artículos 12 y 13 de estos estatutos. Recibirá como remuneración igual porcentaje de utilidades que el establecido para los demás Directores por el artículo 43. Si dicho porcentaje no alcanzare a la suma de mil pesos ($ 1.000.00) mensuales, percibirá una remuneración que complemente dicha cantidad. En caso de renuncia o fallecimiento del Director Presidente, este cargo será desempeñado por su suplente. En caso de renuncia o fallecimiento de suplente designado, aún cuando no haya vencido el plazo de diez años, el Directorio quedará integra-

do con los miembros fundadores designados por el artículo 49. La rotación de los demás cargos se hará cada dos años. El primer Directorio en su primera sesión designará de acuerdo al artículo 18, las personas que ocuparán los distintos cargos en la Administración, determinando además las facultades del Gerente Administrador de la Sociedad. Los Directores fundadores pueden revocar a sus suplentes y sustituirles cuando lo estimen conveniente dando aviso a la Presidencia". "Artículo 55. Los sucesores de don Francisco Piria prometen vender a la Sociedad Anónima los bienes hereditarios y los que se adquieran a la sucesión de doña Emilia Franz de Piria, la compraventa de ha concertado por el precio de dieciséis millones seiscientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y siete pesos con doce centésimos ($ 16:681.347.12) pagadero en acciones de la Sociedad compradora por su valor nominal a la par, y cuyo precio en acciones corresponde por partes iguales a los vendedores". Sírvase el señor Ministro disponer que el expediente pase nuevamente en vista a dicha Inspección. — Montevideo, Julio 26 de 1946. (Fdo.) Carmen Piria de Bertón. — Lorenzo Piria.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 29 de 1946. — Agréguese a sus antecedentes y vuelva a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas para que evacúe el informe pendiente. Por el Ministro (Fdo.): C. M. Montaño.

Inspección General de Hacienda. doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: A juicio de esta Inspección General, las modificaciones introducidas al estatuto de "La Industrial Francisco Piria S. A." proyectadas por la asamblea general extraordinaria de la Sociedad, reglamentariamente constituída en sesinó celebrada el 7 de Junio próximo pasado: pueden ser aprobadas por el Poder Ejecutivo pues están acordes con las disposiciones y leyes vigentes. — Saludo al señor Ministro muy atte. (Fdo.): Juan Luis Antuña Inspector General Interino.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Por razones que le expondrá verbalmente —si el señor Ministro la estima necesario, solicita el Fiscal se le excuse de dictaminar en esta gestión. — Montevideo. Agosto 7 de 1946. (Fdo.): V. Mora Rodríguez

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 10 de 1946. — Atento a lo solicitado precedentemente, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Por el Ministro (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno Señor Ministro. Las modificaciones efectuadas a los estatutos de la sociedad anónima nacional "La Industrial Francisco Piria S. A." sancionada en asamblea extraordinaria de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 y 30 de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial, no contraríaan nuestra legislación vigente ni desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad, por lo que procede que sean aprobadas y en consecuencia ratificar en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda. y Bancos la resolución definitiva que se dicte: se expedirá testimonio de estas actuaciones y se devolverán a los comparecientes los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos de que se cumplan lo que previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio y decreto de 14 de Julio de 1922. — Montevideo, Agosto 14 de 1945 (Fdo.): Antonio Pittaluga.

Ministerio de Hacienda, Montevideo, 7 de Setiembre de 1946. Vista: La gestión iniciada por "La Industrial Francisco Piria Sociedad Anónima" a fin de obtener la aprobación de la reforma de los artículos 5 o, 19, 42, 53 y 55 de sus estatutos Resultando: Entre dichas reformas figura el aumento de su capital autorizado, actualmente de diez millones de pesos, a veinticinco millones de pesos ($ 25:000.000.00), debiendo entenderse que todo aumento que sobrepase esta cantidad ha de ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. Considerando: Las modificaciones a que se hace referencia no alteran la finalidad de la Sociedad peticionaria, ni contraría nuestra legislación vigente, y para adontarlas se ha dado cumplimiento a las disposiciones del caso De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar la reforma de los estatutos de "La Industrial, Francisco Piria S. A.", tal como se detalla en el acta notarial adjunta. y confirmarla en el goce de la personería jurídica que el fué otorgada por resolución de 22 de Febrero de 1946. Entiéndese que continúa sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo cumplimiento controlorá la Inspección General de Hacienda, Bancos y S. A. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese ;publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. Fdo.): AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo 12 de Setiembre de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Raúl Daneri y Lorenzo Piria, Presidente y Secretario de "La Industral Francisco Piria S. A." con domicilio en la calle Sarandí N.o 500, nos presentamos y pedimos: La inscripción en el Registro Público de Comercio de la modificación de los estatutos de la mencionada Socedad, disponiendo previos los trámites pertinentes, las publicaciones de ley, los desgloses que correspondan y la expedición de los certificados que se solicitaren. —Lorenzo Piria. — Raúl Daneri.

N.o 12065. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Vista al señor Fiscal en lo Civil sin más trámite. — Mallo.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 5761. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado en el escrito en vista. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946 — Francisco Pagano.

Montevdeo, Octubre 1.o de 1946. — Vistos. Con el señor Fiscal decrétase la inscripción solicitada, dése certifcado o testimonio, publíquese en legal forma, háganse los desgloses que correspondan, y previa tasación y pago de costas, archívese. — Juanangel Giancla.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo, en Montevideo a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juanangel Gianola. Actuario.

Registro Público de Comercio. — Montevideo. Octubre 1.o de 1946. En cumplimiento del auto que antecede y con el número 35 del folio 316 vto. al folio 323 vuelto del libro 23 de Estatutos Poderes, etc. se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en Montevideo a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juanangel Gianola. Actuario.

$321 00--10864.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE

AVISO

Vapor "Itunzaingó"

Para conocimiento general se hace público que a solicitud de su propietario (Dirección de Hidrografía. M. O. P.), esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre del vapor "Itunzaingó" por el de "H. D. 2". — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — El Director de la Marina Mercante

(Cuenta corriente) Oct.18-24249-v.nov.5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA

Impresión de avisos y recibos en "Fang-full"

Llámase a licitación pública para la impresión en "Fang-full" de 232.183 avisos y recibos para máquina tabuladora "Hollerit", de acuerdo con los modelos originales y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el lunes 28 del corriente a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo Octubre 18 de 1946. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.18-24246-v.oct.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA

Impresión de libretas de "Caja de Ahorros"

Llámase a licitación pública para el suministro de 22.000 libretas impresas de "Caja e Ahorros", de acuerdo con los modelos respectivos y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el miércoles 30 del corriente a la hora 16, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia — Montevideo, Octubre 18 de 1946 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.18-24245-v.oct.28

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

PRIMER LLAMADO A LICITACIONES

PUBLICA N.o 26|16

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la adquisición o arrendamiento de un cartel anunciador a colocarse en el predio de la Institución sito en la avenida Agraciada entre las calles Colonia y Mercedes, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría calle Misiones número 1435 todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Proveeduría de la Caja el día 6 de Noviembre del corriente año a la hora 15. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.18-24217-v.oct.23.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la adquisición de 300.500 con opción hasta 1.500 toneladas de avena para forraje, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Itunzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día viernes 25 del corriente a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Oct.18-24237-v.oct.21.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el decreto de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza al señor ELBIO BRUZZONE, a fin de que concurra dentro del tercer día a hacerse cargo de su puesto en el Instituto Postal o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante — Montevideo, Octubre 9 de 1946 — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Oct.18-24243-v.oct.21.

U. T. E.

LICITACION N.o 2.546

Torno Revólver

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, para proveerse de un torno revólver de precisión para torneado en serie, para piezas de hasta 12,5 mm. de diámetro y de 80 mm. de largo como mínimo, con sus accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 16 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Oct.18-24238-v.oct.29.

U. T. E.

LICITACION N.o 2.541

Transportes al litoral oeste en 1947

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Noviembre de 1946, para contratar el servicio de transportes durante el año 1947, de fuel-oil, aceites y carga general hasta las Usinas de Colonia, Carmelo (Colonia), Nueva Palmira (Colonia), Dolores (Soriano), Mercedes (Soriano) Nuevo Berlín, Río Negro Paysandú y Salto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Octubre 21 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Oct.18-24239-v.oct.29.

U. T. E.

LICITACION N.o 2.540

Transporte al Interior en 1947

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Noviembre de 1946, a las 16 horas, para el servicio de transportes durante el año 1947, de fuel-oil, aceites y carga general hasta las Usinas de Rosario (Colonia), Villa Sarandí (Florida) Durazno, Carmen (Durazno), Treinta y Tres, Rocha y Lascano (Rocha), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Octubre 22 de 1946 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Oct.18-24240-v.oct.29.

U. T. E.

LICITACION N.o 2.550

Cable de cobre desnudo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, para proveerse de 40.000 kgs. de cable de cobre electrolítico, desnudo, de 50 mm2. de sección, para corriente de A. T., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a ... y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Oct.18-24241-v.oct.29.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

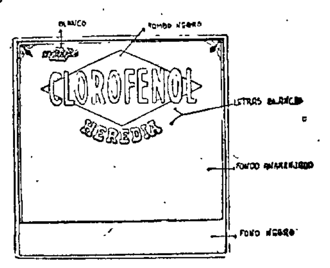
JUAN F. DECARLINI, uruguayo, comerciante, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1429, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un modelo artístico de cenicero, del que se declara autor habiendo depositado los dibujos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Oct.18-11262-v.oct.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 48735. — Montevideo, Octubre 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Oct.18-11292-v.oct 29.

ACTA N.o 48736. — Montevideo, Octubre 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PROGRESS", para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.18-11293-v.oct.29.

ACTA N.o 48730. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por J. R. Geigy S. A., de Basilea (Suiza), solicitan registrar la marca "EURAX", para artículos de la clase 9 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.18-11259-v.oct.29.

ACTA N.o 48728. — Montevideo, Octubre 14 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ayax, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "AYAX", para distinguir artículos de las clases 11 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.18-11263-v oct 29.

ACTA N.o 48727. — Monetvideo, Octubre 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Church y Dwight Co., Inc., de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Oct.18-11264-v.oct.29.

ACTA N.o 48726. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Church y Dwight Co., Inc., de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Oct.18-11265-v.oct.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 404|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela urbana número 25, en Paso del Molino (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados los solicitandolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.10 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Noviembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.18-24242 v.oct.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 403|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para el Hospital de Guichón (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Noviembre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1946 — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.18-24244-v.oct.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para la obra: "Liceo Departamental de Rivera"

EDICTO. — De acuerdo con la ley número 3958 de 28 de Marzo de 1912, artículo 4.o, que amplía la ley N.o 10589 del 23 de Diciembre de 1944, se hace saber a los interesados, que por decreto del 27 de Setiembre del corriente año, han sido designadas para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de terrenos, con las mejoras en ellos contenidas, ubicadas en la primera sección judicial del Departamento de Rivera, según planos trazados por el agrimensor señor Alberto J. Raffo, de fechas: Julio y Agosto de 1946.

N.o 1. Propietario: Manuel Cachón (hijo). Padrón N.o 1983. Superficie: 187ms.2.00.

N.o 2. Propietario: Petrona R. Varela. Padrón N.o 1984. Superficie: 101m2.15d2.

N.o 3. Propietario: Norivaldo Lara. Padrón N.o 1985. Superficie: 170m2.00.

N.o 4. Propietario: Silverio Dutra. Padrón N.o 1986. Superficie: 343m2 60d2.

N.o 5. Propietario: Hermenegildo Tejera. Padrón N.o 1987. Superficie: 123ms2.85dms2.

N.o 6. Propietario: Arlindo Silveira da Rosa. Padrón N.o 1988. Superficie: 128m2.35d2.

N.o 7. Propietario: Oliver Pedezert. Padrón N.o 1989. Superficie: 413m2.0089d2.

N.o 8. Propietario: Jacinto Chiossoni. Padrón N.o 1990. Superficie: 245m2.20d2.

N.o 9. Propietario: Sucesión Nazareno Pezzaola. Padrón N.o 1991. Superficie: 922m2. 2512.

N.o 10. Propietario: Italo Castillos Vignolo. Padrón N.o 1992. Superficie: 931m2.1560.

N.o 11. Propietario: Paulino Brun. Padrón N.o 1993. Superficie: 434m2.2245.

N.o 12. Propietario: Sucesión Maximiliano Brun. Padrón N.o 1994. Superficie: 479m2.3220.

N.o 13. Propietario: Florentino de Sena Fros. Padrón N.o 1995. Superficie: 922m2. 3512.

N.o 14. Propietario: Marta Seipa de Diglio. Padrón N.o 1996. Superficie: 922m2.3512

N.o 15. Propietario: Elina Silva de Hernández. Padrón N.o 1997. Superficie: 83m2. 7525.

N.o 16. Propietario: Lauro Ferreira Pinto. Padrón N.o 5432. Superficie: 515m2.40.

N.o 17. Propietario: Clara Berrutti de Hernández. Padrón N.o 1998. Superficie: 443m2.80.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones, en la Dirección de Topografía calle Piedras número 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.18-24225-v.oct.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación publica por la adquisición de tubos fluorescentes, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección, sita en el Parque Hotel, el día 5 de Noviembre de 1946, a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Oct.18-24249-v.oct 29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

OBRAS DE PAVIMENTO DE HORMIGON Y ACORDONADO DE LA CIUDAD DE MERCEDES

Llámase a licitación pública por primera vez para la contratación de las obras de pavimentación de hormigón y acordonado de la ciudad de Mercedes, de acuerdo con el decreto - ley respectivo y conforme a los planos, pliegos de condiciones (particular y general) y memorias descriptivas confeccionados al efecto, con plazo hasta el día 7 de Noviembre próximo a las 10 horas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia Municipal hasta el día y hora señalados, las que serán abiertas en presencia de los interesados o representantes de los mismos que concurran al acto, en un todo de acuerdo con la ley de licitaciones.

El juego completo de los recaudos pertinentes podrá ser retirado previo pago en la Tesorería Municipal de la suma de $ 15.00.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente a sus intereses o rechazarlas todas. — Mercedes Octubre 8 de 1946. — Dr. Rogelio C. Sosa, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$14.00 Oct.18-11289-v.oct.29.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Octubre 18 de 1946

4.a Sección

FEDERICO JOSE ARMSTRONG BRUM, 31 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Maldonado 1737, y MARTHA ADA PORTO JOVER, 25 años, soltera, oriental, odontóloga, domiciliada Maldonado 1737.

IGNACIO FRIEDMAN, 32 años, soltero, comerciante, checoeslovaco, domiciliado Carlos Roxlo 1532, y SIEGRID WITTE, 23 años, soltera, alemana, domiciliada Carlos Roxlo 1532.

ENRIQUE VALVERDE, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado avenida Gonzalo Ramírez 1740, y GLORIA ROSENDA GARCIA RODRIGUEZ, 20 años soltera, oriental, domiciliada avenida Gonzalo Ramírez 1740

ERNESTO SANTOS CORREA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1618, y MARIA ESTHER RAPOSO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1618.

10.a sección

CARLOS AGUSTIN AGUIRRE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2575, y ELENA VENANZZETTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2575.

ERNESTO PEDRO DE TORRES, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacobá 3838, y AMELIA NOEMA LEAL, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Taboba 3838.

JUAN PEDRO GILARDONI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2317, y MARIA TERESA ZONI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2317.

WALTER ELDEOZEBAL GARCIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rousseau 3663, y MIRTA BIENERE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3663.

11.a Sección

HECTOR PUERTOLIANO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pavón 4679, y MARIA DEL CARMEN ALVAREZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Barros Arana 5117.

PEDRO GREGORIO HERNANDEZ, 32 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Debali 3188, y LILA BLANCA ANGELERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Debali 3188.

ROBERTO CALLEJAS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dunant 5053, y NERI MARINA VANZO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 4055.

NICOLAS DAPELO, 31 años, soltero, marino, italiano, domiciliado en el camino Maldonado K. 12, y NILDA ROGNONE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Vecinal sin número.

DOMINGO JOSE QUINTERO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fco. Echagoyen 8, y HERMENEGILDA SOSA, 19 años soltera, oriental, domiciliada Fco. Echagoyen 8

VICTORIANO GOMEZ GARCIA, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Villademoros 2886, y MARIA ANGELICA BURGHI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Villademoros 2886.

13.a Sección

HORACIO FRANCISCO SARAVIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barcelona 1881, y MARIA RITA FIGARES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Puerto Rico 4142.

MIGUEL IDIARTE, 23 años, soltero, tonelero, brasileño, domiciliado Rusia 2277, y ELISA ROSALIA VRANICH, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia 2278.

ROBERTO ISIDRO CABRERA, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en el camino Cibils sin número, e ILDEMA CARMEN RIJO, 27 años, soltera, oriental domiciliada en el camino Sanfuentes 2600.

CARLOS AUGUSTO SANCHEZ MACHADO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2035, y NELIDA BAYLEY MUÑOZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1759.

17.a Sección

RAMON CRUZ CURBELO, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Robinson 3629, y TERESA JUANA GONZALEZ PASCUAL, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Robinson 3629

18.a Sección

GREGORIO JESUS PEREZ SAAVEDRA, 34 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2239, y ELSA RENEE PANZERA, 23 años soltera, oriental, domiciliada Rivera 2241.

ANTONIO ESTEBAN SOLANA, 26 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Jaime Zudáñez 2616, y OLGA SILVEIRA ZORZI, 24 años, soltera, oriental domiciliada 21 de Setiembre 2726.

LIBRE BORDOLLI, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Maldonado 2367, y YOLANDA ANA FATTORUSO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1078.

RAUL LUIS BOGLIACCINI, 31 años, divorciado, hacendado, oriental, domiciliado José B. Lamas 2702 a, y LYDIA MARIA DE LODRON, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2345.

CONRADO CESAR ACUÑA, 24 años, soltero, litógrafo, oriental, domiciliado Rambla Wilson 357, y MARIA ELIDA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rambla Wilson 375.

21.a Sección

RAFAEL SANGURGO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedra Alta 1695 p. 1.o, y DORA PELLEGRINI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Sayago 1193.

JUAN FOGL, 38 años, soltero, mecánico, yugoeslavo, domiciliado Bernardino Gúas 676 y ANGELA PEÑA, 42 años, viuda, oriental, domiciliada Bernardino Gúas 676.

22.a Sección

AURELIO MODESTO ANGIOLINI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 3584, y MARIA ANGELICA LOPEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Basilio Araújo 3606.

APARICIO BENTANCOURT, 41 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Marne 3474, y RENEE CELIRA TERCILIA YANNUCCI, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Marne 3474.

MARCELINO FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Criollos 3964, y ZULEMA MARTINEZ RECA, 24 años, soltera, argentina, domiciliada García de Zúñiga 3787.

$2.00 P|p.v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Divorcio

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Honorio Tolosa contra AMELIA ENRIQUETA SCARPETTI, conversión en divorcio". Lo. 42, Fo. 183, se hace saber que se ha dictado la sentencia que se transcribe a continuación. "N.o 284 Montevideo, Octubre 8 de 1946. Vistos: Este juicio seguido por don Honorio Tolosa contra su esposa doña Amelia Enriqueta Scarpetti, por conversión al divorcio. Resultando; Que la parte actora se presentó a fs. 5 solicitando se convirtiera en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por los Tribunales Argentinos. Funda su acción en lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil. Acompaña testimonio debidamente legalizado de la sentencia en que basa su petición. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fs. 9 vta., aconsejando se decretara la conversión gestionada Considerando: Que con el testimonio acompañado ha justificado el demandante que con fecha 28 de Febrero de 1941, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de noveno turno, doctor César A. Fauveti, República Argentina, dictó sentencia de separación de cuerpos. Que estando comprobado legalmente que se ha dictado sentencia de separación de cuerpos y que dicha sentencia data desde más de tres años, corresponde con arreglo a lo que establece el invocado artículo 185 del Código Civil, que se convierta dicha sentencia en divorcio. Por ello fallo convirtiendo en divorcio la sentencia de separación de cuerpos, dictada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de noveno turno, doctor don César A. Fauveti, en autos caratulados "Honorio Tolosa contra Amelia Enriqueta Scarpetti, por divorcio, disolución de sociedad conyugal y tenencia de hijo", quedando así disuelto el vínculo matrimonial que unía a los nombrados esposos Honorio Tolosa y Amelia Enriqueta Scarpetti cuyo matrimonio fué celebrado el veinticinco de Setiembre de mil novecientos veintiseis, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. Notifíquese esta sentencia en la forma preceptuada en el apartado 2.o del citado artículo 185 del Código Civil, háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 193 del Código citado, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese. — E. Alberto Mallo". A los efectos de cumplir lo dispuesto por el artículo 195 del Código Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto

$6.40 Oct.18-11256-v oct 18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANNA SCHUBERT DE KARCHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct.18-11267-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LEONI DE SPINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y Montevideo, Octubre 11 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Oct.18-11257-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL LUISA FERRARO DE FARRAYS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Oct.18-11258-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Montevideo, Octubre 4 de 1946. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, MARIA NIEVES MARTINEZ, con domicilio en esta ciudad, calle Vázquez 1540 Ap. 9, al señor Juez digo: Que optando por la profesión de Escribano, viene a producir la información de vida y costumbres, por lo que se preguntará a los testigos que presentaré, Ariel Gandolfi y Olga Castillo, por mi honradez y costumbres morales. Se expedirá testimonio. — María Nieves Martínez. — Montevideo, Octubre 14 de 1946 - Raúl Calcagno, Actuario.

$10.00 Oct.18-11-

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JUAN SERVANDO HARGAIN, y de IDEALE PACCHIERINI, donde dice: "Juan Hargain y Lidia Pacchierini" debe decir: "Juan Servando Hargain e Ideale Pacchierini". y, B) En las de nacimiento de Lidia Marta y Alberto Hargain, donde los padres de los inscriptos, aparecen respectivamente con los nombres de "Juan y Lidia", debe decir: "Juan Servando e Ideale". — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Oct.18-11161-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouzá dictada en autos: "Rosario Azzimaro contra VICTOR DOMINGO AIELLO divorcio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Víctor Domingo Aiello, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 9 de 1946. — C Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Oct.18-11069-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Concurso Civil

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "SCIUTO y SCHEFFELS, concurso Civil, Lo. 31, Fo. 132, convócase a Junta de Acreedores presentes, ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore, y a los desconocidos para la reunión que se realizará en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, el día 29 de Octubre entrante, a las 14 horas, previéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Setiembre 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Oct.18-11282-v oct.29.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "TARRIO, ANTONIO, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, y las de nacimiento de sus hijos legítimos, llamados: Iris Rosa María, José Antonio y Raúl, pues donde en la primera de dichas partidas, el contrayente, y y en las demás, el padre de los inscriptos, figura como "Antonio Terrio" debe decir Antonio Tarrio. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Oct.18-11283-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIANO VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.18-11288-v.oct.29.

Incapacidad

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ZILINSKAS, TOMAS in-

capacidad", se hace público que este Juzgado, por resolución de 26 de Mayo del corriente año, ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Tomás Zilinskas, designándose curador del mismo a su esposa doña Agota Zilinskaite de Zilinskas, a quien se le discernió el cargo por resolución de 11 de Junio próximo pasado. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.18-11285-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZOILO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 4 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Oct.18-11255-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES RODRIGUEZ DE DE LA PUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 9 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Oct.18-11279-v.oct.29.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FERNANDO MARTINEZ o FERNANDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 9 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Oct.18-11280-v.oct.29.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO o JUAN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 9 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Oct.18-11281-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLA PEREIRA DE PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a los hijos de la causante llamados: Zenón Padilla y Rito Padilla, para que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente. — Paysandú, Octubre 4 de 1946. — Juan Ocholeguy, Actuario.
$18.00 Oct.18-11270-v.nbre.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO SALABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Paysandú, Octubre 9 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Oct.18-11271-v.oct.29.

Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GENUARIO VACARO o BACARO, o BACCARO o VACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Paysandú, Octubre 9 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Oct.18-11272-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINDO BORDAGORRI o BORDAGORRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 7 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Oct.18-11291-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MAC-LELLAN DE LOCKWOOD o MARIA MACLELLAN MACNIL DE LOCKWOOD, de ALFREDO LOCKWOOD MAC-LELLAN y de MARIA LOCKWOOD MAC-LELLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 10 de 1946 — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Oct.18-11268-v.oct.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ra SECCION DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión
EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION CASCO, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1946. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$4.00 Oct.18-11269-v.oct.29.

R SCANAVINO Y SEBA
REMATE JUDICIAL
El lunes 28 de Octubre a las 15 hrs. en nuestro local: Rincón 501|03 esq. Treinta y Tres. Trajes hombre y niño varios talles y gustos, sacos ídem, zapatos, estanterías, mamparas, mesas, espejos cajas vacías, camisas, corbatas, pantalones, etc. Sin base y al mejor postor. Venta ordenada por el Sr. Juez Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, en autos: "JACOBO SIMNER. Quiebra". Comisión: 6 o|o. Seña: 30 o|o.
Informes: Rincón 501|03 esq. Treinta y Tres. Teléf.: 84221.
$8.00 Oct17-11253-v.oct.28.

CARMETA
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria
De conformidad con el artículo N.o 25 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Octubre de 1946 a las 11 horas en el local social. Propios N.o 2857 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración del balance general al 30 de Junio de 1946, la memoria y la cuenta ganancias y pérdidas 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Fijación del número de Directores y elección del nuevo Directorio. 5.o) Elección de Síndico. 6.o) Fijación de retribuciones. 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, hatsa 3 días antes del indicado para la misma. — Montevideo, 16 de Octubre de 1946. — El Directorio.
$12.00 Oct.18-11294-v.oct.29.

FANACOLI S. A.
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se realizará el día 29 de Octubre próximo a la hora 11, en nuestro local social, calle Burgues N.o 3211, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas con el dictamen del Síndico y distribución de utilidades. 2.o) Elección de Síndico suplente. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán no más tarde del día 26 de Octubre próximo depositar sus acciones en la Secretaría, calle Burgues N.o 3201, o en su defecto el certificado de Banco correspondiente, donde conste cantidad de acciones y numeración respectivas. — Montevideo, Octubre de 1946. — El Secretario.
$4.80 Oct.18-11295-v.oct.21.

"AERO CLUB MERCEDES"
LICITACION
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de un avión de formación y entrenamiento de pilotos, de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Dirección de Aeronáutica Civil, 18 de Julio 2137 de Montevideo, todos los días de 13 y 30 a 17 y 30 horas. Las propuestas deberán ser presentadas en triplicado bajo sobre cerrado y lacrado, el original en sellado correspondiente y serán recibidas en la Dirección de Aeronáutica Civil los días hábiles hasta el 6 de Noviembre de 1946, a las 16 horas. Las propuestas se abrirán 24 horas después de vencido el plazo para su recepción, o sea el día 7 de Noviembre de 1946 a las 16 horas. — Ing. Pedro Broggi de las Muñecas, Presidente. — Dr. Alfredo Moreira Ubios, Secretario.
$8.00 Oct.18-11290-v.oct.26.

SOCIEDAD ANONIMA DE CREDITO RECIPROCO "CIFSA"
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
De acuerdo a lo prescripto en el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de Octubre del corriente año a las 18 horas cuarenta y cinco minutos, en la sede de la Institución, Avenida 18 de Julio 1622, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por la Presidencia de dos asambleístas encargados de recibir las boletas de entrada, verificar la inscripción, etc. (artículo 30), 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Junio pp. (Arts. 19 inciso 1.o y 42, inciso G). 3.o) Designación del Síndico y su suplente para el ejercicio 1946|47 y determinación de la remuneración para la sindicatura saliente (artículos 44, 45 y 19 inciso 3.o). 4.o) Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta (artículo 34). Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en la Sociedad o certificado de depósito de institución bancaria, por lo menos con dos días de anticipación respecto de la fecha arriba señalada, obteniendo así la boleta de entrada correspondiente (artículos 22, 23 y 24). — Montevideo, Octubre 18 de 1946. — El Directorio.
$14.40 Oct.18-11187-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Manuel González Martínez avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su café y bar, Bartolomé Mitre 1271, a los Sres. NICOLAS DIAZ y MANUEL BOEDO PARDO. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Octubre 15 de 1946. — Manuel González Martínez. — Nicolás Díaz. — Manuel Boedo Pardo.
$6.40 Oct.18-11296-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que hemos prometido vender al Sr JOSE DOPAZZO la casa de comercio en el ramo de bar y restaurant ubicada en esta ciudad calle Wáshington No 316. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Octubre 7 de 1956. — Magraner Hnos.
$6.40 Oct.18-11275-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que por escritura autorizada po rel escribano Duval C. Cecchi, he vendido a los señores JOSE AGUSTIN y ALCIDES W. GIOSSA, el almacén de comestibles ubicado en Ituzaingó y Vizconde de Mauá, de esta ciudad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos calle Vizconde de Mauá 805. — Paysandú, Octubre 9 de 1946. — Francisco Oddone.
$8.00 Oct.18-11273-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de lo establecido en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad "Lincoln Sociedad Anónima Comrcial e Inmobiliaria" ha prometido vender el establecimiento textil que tiene instalado en la avenida San Martín N.o 3171 a la sociedad "FABRILANA" Sociedad anónima en formación. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle 25 de Mayo N.o 458, esc. 4, de 15 a 17 y 30. Sáabdos de 9 a 12.
$9.60 Oct.18-11261-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a los señores HERIBERTO y VICTOR LESINA el almacén y bar sito en Monte Caseros 2851 según ley 26|9|904, interviene oficinas Palumbo Hermanos Br. Artigas 3678. — Montevideo, Octubre 15 de 1946. — José Rodríguez Díaz Heriberto y Víctor Lesina.
$6.40 Oct.18-11254-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha y con intervención de oficina "B. Y. S." (Valparaíso 1263) prometimos vender a los Sres. MAXIMO BERGER y JACOBO FELDMAN la fábrica de tejidos, sita en Larrañaga N.o 2590 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Collazo y Cía. Ltda.

$6.40 Oct.18-11252-v.nov.6.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de fecha 21 de Setiembre del corriente año, autorizada por el escribano Arturo Juambeltz, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, integrada por los señores LEONARDO SOMMERSGUTER y CARLOS M. COGGIOLA, con el objeto de explotar el ramo de importación y exportación en general, pudiendo agregar a dicho giro el de la explotación del ramo de representaciones, la que girará bajo la denominación de "Pontos Limitada Sociedad de Intercambio Comercial", con domicilio en esta ciudad, actualmente en Galicia N.o 1030 y por el plazo de tres años, a contar del otorgamiento, prorrogable por períodos de un año, mientras ninguno de los socios aviso, por escrito al otro su propósito de disolución. Capital de diez mil pesos, en efectivo, aportado por los socios por partes iguales. La administración estará a cargo del socio señor Leonardo Sommersguter, quien tendrá el uso exclusivo de la razón social. Las ganancias y pérdidas se distribuirán así: 5 o|o a fondo de reserva y el saldo por partes iguales, entre ambos socios. El contrato fué inscripto con el N.o 13 al folio 61 y siguientes del tomo 11 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Octubre 15 de 1946. — Leonardo Sommersguter. — Carlos M. Coggiola.

$16.00 Oct.18-11285-v.oct.29.

ORION S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA

De conformidad con el artículo 10 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1946 en el local de la calle Solís 1531 a la hora [illegible], para tratar la siguiente orden del día: [illegible] Consideración de la memoria del Directorio, balance general e informe del Síndico. [illegible] Elección de [illegible] Síndico y Síndico suplente y fijar sus remuneraciones. [illegible] Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales para poder asistir a las asambleas, los accionistas depositarán con tres días de anticipación por lo menos en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$14.40 Oct.18-11316-v.oct 31.

ANTONIO FERRO E HIJOS

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946

ACTIVO

I—Capital inmovilizado:				
Maquinarias, Instalaciones y Herramientas		769.427.85		
Amortizaciones anteriores	$ 215.235.51			
Menos utilizadas	" 1.145.61			
	$ 214.089.90			
Amortización 1945|46 ...	" 23.082.84	237.172.74	532.255.11	
Construcciones		125.880.91		
Amortizaciones anteriores	$ 35.213.23			
Amortización 1945|46 ..	" 3.776.43	38.989.66	86.891.25	
Poblaciones		45.236.78		
Amortizaciones anteriores	$ 12.654.30			
Amortización 1945|1946..	" 1.357.10	14.011.40	31.225.38	
Campos y arenales		537.344.33		
Amortizaciones anteriores	$ 162.304.69			
Amortización 1945|46 ..	" 21.493.77	183.798.46	353.545.87	
Edificios		66.673.42		
Amortizaciones anteriores	$ 18.650.86			
Amortización 1945|46 ..	" 2.666.94	21.317.80	45.355.62	1.049.273.23
II—Activo circulante:				
Materiales y repuestos			334.835.55	
Materiales y repuestos a despachos			4.148.41	
Combustibles y lubricantes			80.293.94	
Explosivos			9.605.47	
Materiales producidos			8.232.00	
Talleres (trabajados en ejecución)			31.256.33	468.376.70
III—Activo disponible:				
Caja y Bancos				14.930.12
IV—Activo exigible:				
Liquidaciones pendientes			53.21	
Deudores varios			5.454.50	5.507.71
V—Activo realizable:				
Depósitos en garantía				7.874.69
VI—Activo transitorio:				
Premio de Seguros			9.369.82	
Derechos a reembolsar		28.539.53		
Amortizaciones anteriores		13.379.41	15.160.12	24.529.94
VII—Activo nominal:				
No existe				—
				1.570.542.39
Cuentas de orden:				

PASIVO

I—Pasivo no exigible:		
Capital — Asignado a esta Agencia		$ 30.000.00
II—Pasivo exigible:		
Casa Matriz		" 1.516.639.51
III—Pasivo amortizable:		
No existe		—
IV—Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio	$ 17.902.88	
Recompensa al personal	" 6.000.00	" 23.902.88
		$ 1.570.542.39
		$ 1.570.542.39

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas [illegible]

$ 30.00 — 10298.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 4215 AL 4234

Solicitudes despachadas el día 27 de Agosto de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|38666, Santiago Juñen, C, Inglaterra, Tinta para escribir, 395.
10|48598, Crespi Hnos. S. A., B, Inglaterra Azulejos blancos unicolores, 1.255.
10|48604, Crespi Hnos. S. A., B, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.104.
10|48619, Fábregas y Cía., A, Inglaterra, Mantillas para faroles, 1.818.
10|48615, Coty S. A. A. de Perfumería, B, Inglaterra, Carbonato magnesia, 121.
10|48591, Cía. "Bel" de Mauricio Belieres, A, Inglaterra, Anilinas, 330.
10|48587, Alonso, Cerizola y Cía., B, Inglaterra, Hoces de acero, etc., 484.
10|48537, Cía. Importadora Exportadora Ltda., B, Inglaterra, Cables de acero y gastos, 355.
10|48710 Soc. Urug. Carbón y Sal, B, Inglaterra, Sal de roca, 113.
10|48694, Coates Anglo Motors S. A., B, Inglaterra, Automóviles, 14.911.
10|48704, Francisco R. Vidiella Serratosa y Cía., B, Inglaterra, Automóviles, 9.132.
10|48651, Avelino Acevedo, B, Inglaterra, Cámaras de aire y gastos, 1.253.
10|48649, Avelino Acevedo, B, Inglaterra, Cubiertas para camiones, etc. y gastos, 7.782.
10|48631, Laventure y Cía., B, Inglaterra, Tijeras de esquilar y gastos, 2.023.
10|48638, E. R. Squibb y Sons, A, Estados Unidos de América, Penicilina sódica, 3.436.
10|48596, J. Alonso y Cía., A, Estados Unidos de América, Vitamina "A", 893.
10|48698, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de América, Sulfadiazina y gastos, 1.194.
10|48600 Crespi Hnos. S. A., B, Estados Unidos de América, Hierro redondo, etcétera, 3.927.
10|48602, Crespi Hnos. S. A., B, Estados Unidos de América, Hierro redondo, etcétera, 9.327.
10|48594, Merlinski y Syrowicz, A, Estados Unidos de América, Rep. automóviles, 393.
10|48550, Julio E. Morassi, A, Estados Unidos de América, Alambre acero inoxidable para dentaduras, etc., 37.
10|48597, Merlinski y Syrowicz, A, Estados Unidos de América, Rep. automóviles, 225.
10|48718, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de América, Lubricantes, aceites, etc., para máq., 6.645.
10|48702, José María Durán Suc., B, Estados Unidos de América, Chassis para ómnibus, 3.025.
10|48686, Eulogio C. Maglio S. C., A, Estados Unidos de América, Machos para terrajas, 40.
10|48684, General Machinery Cº, B, Estados Unidos de América, Herramientas para mecánicos, 10.
10|48712, Rafael Guarga, A, Estados Unidos de América, Vejigas de aire, 489.
10|48647, C.I.R. S. A., B, Estados Unidos de América, Rueda auxiliar semiremolque, 130.
10|48650, Razzano y Adamoli, A, Estados Unidos de América, Motores eléctricos, 497.
10|48646, Andrés Aiello Sarraco, B, Estados Unidos de América, Tela de goma para cama, 291.
10|48616, Conatel S. A., A, Estados Unidos de América, Acc. para aparatos telefónicos, 1.416.
10|48610, Conatel S. A., A, Estados Unidos de América, Micrómetros, 110.
10|48614, Conatel S. A., A, Estados Unidos de América, Grúa industrial, 236.
10|48607, Carlos Dighiero e Hijos, A, Estados Unidos de América, Rep. y acces. para máquinas coser, 304.
10|48688, Pedro Saenz Hnos. S. A., B, Estados Unidos de América, Máquina textil y acces., 3.124.
10|48680, General Machinery Cº, B, Estados Unidos de América, Repuestos para niveladora, 102.
10|48681, I.M.E.S.A., B, Estados Unidos de América, Máquina para trabajar alambre, etc., 256.
10|48683, I.M.E.S.A., B, Estados Unidos de América, Maquina recortadora y acces., 4.463.
10|48652, Cuenca e Hijo, A, Estados Unidos de América, Tej. rayón y lana, 3.579.
10|48640, Luis Caubarrere S. A., A, Estados Unidos de América, Tej. rayón y gastos, 3.159.
10|48582, Isaac Abudara, B, Estados Unidos de América, Tej. rayón, 1.862.
10|48605, Castillo y de la Fuente Hnos. A, Estados Unidos de América, Tej. rayón, 6.192.
10|48579, Jack Pinto, B, Estados Unidos de América, Tej. rayón, 981.
10|48593, Cuenca e Hijo, A, Estados Unidos de América, Tej. rayón, 726.
10|48595, Cuenca e Hijo, A, Estados Unidos de América, Tejidos lana, 3.501.
10|48696, Marcos Cohen, B, Estados Unidos de América, Tej. rayón y lana mezcla, 731.
10|48713, Miguel Kouyoumdjian, B, Estados Unidos de América, Tej. seda artificial, 1.406.
10|48671, Marcos Nahoum, B, Estados Unidos de América, Franela de algodón, 638.
10|48673, Marcos Nahoum, B, Estados Unidos de América, Tej. algodón y lana, 1.076.
10|48677, Haim Hnos., B, Estados Unidos de América, Tej. rayón, 857.
10|48679 Haim Hnos., B, Estados Unidos de América, Tej. rayón, 1.156.
10|48685, Jerusalmi Hnos., A, Estados Unidos de América, Entretela de algodón y pelo, 898.
10|48689, Isaac Ouri, B, Estados Unidos de América, Tej. rayón, 1.174.
10|48695, Jerusalmi Hnos., B, Estados Unidos de América, Tejidos algodón, 2.416.
10|48643, Isaac Trapunsky, A, Estados Unidos de América, Elásticos para ligas, 381.
10|48629 Fantela S. R. Ltda., B, Estados Unidos de América, Tejidos algodón, 556.
10|48682, General Machinery Cº A, Estados Unidos de América, Repuestos para tractores, 2.494.
10|48699, Martino S. A., A, Estados Unidos de América, Aparatos electrotermicos para calentamiento y gastos, 342.
10|48552, Helios S. A., B, Estados Unidos de América, Linternas eléctricas, etc. 435.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|42121, Rovertoni Hnos., C, Chile, Vino, 1.733.
10|48668, Tapié y Cía., A, Ecuador, Azufre, 16.
10|48584, Isacc Abudara, B, México, Tejidos algodón, 2.897.
10|48586, Isaac Abudara, B, México, Tejidos algodón, 2.120.
10|48588, Isaac Abudara, B, México, Tejidos algodón, 1.538.
10|48590, Isaac Abudara, B, México, Tejidos algodón, 2.274.
10|48569, Oneto Vignale y Cía., B, Chile, Orejones, 2.006.
10|48559, Rafael Melgarejo y Cía., B, Chile, Orejones, 681.
10|48693, Weissman Hnos. Temerlin Ltda., B, México Tejidos algodón, 8.098.
10|48691, Salomón Tenzer, B, México, Tejidos algodón, 10.835.
10|48667, Marcos Nahoum, B, México, Tejidos algodón, 1.292.
10|48661, Marcos Nahoum, B, México, Tejidos algodón, 1.816.
10|48659, Marcos Nahoum, B, México, Tejidos algodón, 1.956.
10|48657, Marcos Nahoum, B, México, Tejidos algodón, 2.807.
10|47748, Alvaro F. Gil, C, Brasil, Madera compensada, 19.000.
10|29414, Camilo Franco, C, Brasil, Cueros de cerdo, 2.100.
10|39177, Ferro Hnos., C, España, Sidra y gastos, 2.650.
10|24973, Manuel Vidal Suc., A, España, Tapones de corcho, 1.975.
10|42926, Valentín Martínez y Cía., C, España, Sidra, 5.000.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|48534, Fleischmann Urug. Inc., C, Estados Unidos de América, Levadura en polvo, 1.100.
10|28947, Santiago Juñen, C, Estados Unidos de América, Jueg. tinteros vidrio, 37.
10|35771 Santiago Juñen, C, Estados Unidos de América, Tarjetas para felicitaciones, 347.
10|35773, Santiago Juñen, C, Estados Unidos de América, Ceniceros de vidrio, 45.
10|48565, Metro Goldwyn Mayer del Urug., A, Estados Unidos de América, Banderines de alg., 3.
10|48603, Castillo y de la Fuente Hnos. A, Estados Unidos de América, Botones metal y plástico, 1.079.
10|48672, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de América, Pañuelos de papel, 21.
10|48717, José A. Patrón, B, Estados Unidos de América, Papel matar moscas, 352.
10|45984, Fareim Ltda., B, Estados Unidos de América, Tierra Tósil y gastos, 7.
10|48065, Chiarino y Cía. Ltda., C, Estados Unidos de América, Papel Waldorf, 1.865.
10|42213, Brussoni Hnos., C, Estados Unidos de América, Juguetes mat. plástico 150.
10|42418, Brussoni Hnos., C, Estados Unidos de América, Juguetes, 950.
10|43212, Brussoni Hnos., C, Estados Unidos de América, Juguetes mat. plástico, 430.
10|45312 Brussoni Hnos., C, Estados Unidos de América, Adornos para Navidad, 170.

10|32061, Elías Bocay, C, Estados Unidos de América, Broches para cabello, 800.
10|32716, Elías Bocay, C, Estados Unidos de América, Peinillas mat. plástico, 526.
10|25193, Elías Bocay, C, Estados Unidos de América, Hebillas mat. plástico, 550.
10|48653, Avelino Acevedo, A, Estados Unidos de América, Cubiertas para camiones y ómnibus, 30.530.
10|48701, Martino S. A., A, Estados Unidos de América, Calentadores eléct. y gastos, 632.
10|48644, "La Cosechera" Romeo Zerboni, C, Estados Unidos de América, Prophiléctic "Silver-Tex" preservativos, 3.000
10|48618, Conatel S. A., A, Estados Unidos de América, Bulones, 194.
10|48634, Liprandi De Boni y Scholberg, B, Estados Unidos de América, Líquido disolvente para pólvora, 47.
10|48622, González Danreé Hareau y Peyrou, A, Estados Unidos de América, Conservas de mariscos, etc., 298.
10|48624, González Danreé Hareau y Peyrou, A, Alcaparras, 198.
10|48627, Fabregas y Cía., A, Estados Unidos de América, Faroles y repuestos, 570.
10|48625 Fabregas y Cía., A, Estados Unidos de América, Vidrio para hornear, 248.
10|48621, Fabregas y Cía., A, Estados Unidos de América, Planchas a kerosene y repuestos, 752.
10|48623, Fabregas y Cía., A, Estados Unidos de América, Vidrio para faroles-tubos, 39.
10|48557, Julio Mailhos Soc. Colectiva, A, Estados Unidos de América, Papel para confecc. librillos para fumar, 8.349.
10|48678, Tomás R. Garrido, A, Estados Unidos de América, Almejas, 172.
10|48676, Tomás R. Garrido, A, Mejillones, 307.
10|48654, Eduardo Beathyate, B, Estados Unidos de América, Caños de hierro, 1.907.
10|48606 Conatel S. A., A, Estados Unidos de América, Barras hierro, 280.
10|48608, Conatel S. A., A, Estados Unidos de América, Fletes de hierro, 1.531.
10|48612, Conatel S. A., A, Estados Unidos de América, Chapa de bronce, 2.073.
10|48697, Lanasur, A, Estados Unidos de América, Chapas y barras acero, 11.407.
10|48645, C.I.R. S. A., B, Estados Unidos de América, Chapas hierro, 4.731.
10|48545, Elizalde y Bonnet, B, Estados Unidos de América, Anilinas para la industria, 835.
10|48690, "La Platense" Brussoni Hnos A, Estados Unidos de América, Colores en polvo, 782.

PLANILLAS N.os 4235 AL 4237

Solicitudes despachadas el día 27 de Agosto de 1946

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|48723, Abraham J. Ceretta, B, Brasil, Bananas, 2.632.
...1, Minist Ganadería y Agricultura, Estados Unidos de América, A, Accesorios para máq. incubadora, 39.
10|48632, Omar Fontana S. A., A, Estados Unidos de América, Muest. linoleum, 31.
10|48674, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de América, Muest. tapones sanitarios, 5.
10|48738, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Seguro (refrigerador), 4.
10|48740, Moisés Arón Kadlubok, A, Estados Unidos de América, Seguro (alambre de cobre), 8.
10|48742, Moisés Arón Kadlubok, A, Estados Unidos de América, Seguro (barrenas eléct.), 6.
10|48744, José María Mañé S. C., A, Argentina, Flete (semilla alfalfa), 64.
10|48752, Sala, Iriarte, Bofill S. A., B, Bélgica, Seguro (hierro cuadrado), 9.
10|48728, Barrére y Cía., B, Estados Unidos de América, Seguro (automóviles), 61.
10|48750, Sala, Iriarte, Bofill S. A., B, Bélgica, Seguro (planchuelas hierro), 48.
10|48730, Carrau y Cía., A, Francia, Seguro (champaghe), 184.
10|48732, Casa Cardelino Ltda., A, Estados Unidos de América, Seguro (lámparas fluorescentes), 206.
10|49006, Manuel Fuentes Pareja, A, Inglaterra, Muest. neumático usado, 24.
10|48804, Pedro C. Staricco, A, Argentina, Hierros para armar estufa, etc., 50.
10|48839, Fernández García y Chiodoni, Suecia, A, Lámparas, ruedas flexibles para pulir, etc. (arts dentales), 54.
10|48877, Ernesto Vidal, A, Estados Unidos de América, Muest. sulfato Benzedrina, 12.

10|48953, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de América, Material de propaganda, 39.
10|48746, Marques, García y Cía., A, Brasil, Seguro y flete (yerba mate), 604.
10|47647, Asociación Rural del Urug., C, Argentina, Toros y ovejas en pie, 1.211.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|43480, José María Machado, Argentina, C, Peras frescas y gastos, 173.
10|48692, Manuel Trujillo, Argentina, C, Papas para consumo, 5 930.
10|48284, Costa y Lucchi, Argentina, C, Blousse de lana, 4.846.
10|48675, Julio H Sóñora, Argentina, C, Conos de papel, etc., 297.
10|48982, Carrau y Cía., Argentina, A, Pasas de uva, 767.
10|48973, Wattinne Bossut y Cía., Argentina, A, Pasas de uva en granos, 173.
10|48955, Rodríguez Anido S. C., Argentina, A, Pasas uvas en racimos, etc., 384.
10|48819, Augusto Costa Pertile, Argentina, A, Jarabe Girolamo Pagliano, etc. y gastos, 1.678.
10|49003, Vidot y Giacobbe, Argentina, A, Barita blanca molida, etc., 278.
10|48722, Arrocera Oriental Lda., Brasil, C, Bombas centrífugas completas, 2.300.
10|42716, Aniceto Ochotorena, Brasil, C, Cigarros de hoja, 196.
10|48865, Jacobo Altman, Brasil, C, Placas de madera pino Brasil, 1 656.
10|48910, Pedro Ferrés y Cía., Brasil, A, Bomba centrífuga, 26.
10|48957, Constantino Sánchez, Brasil, A, Tabaco en hoja sin elaborar, 568.
10|48805, Hijos de Francisco Susena, Brasil, A, Madera pino para encofrado, 10.500.

PLANILLAS N.os 4238 AL 4267

Solicitudes despachadas el día 28 de Agosto de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|48860, Hermann Vallendor, Canadá, B, Cristales y blocks oftálmicos, 3.397.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|48670, Tapié y Cía., A, Ecuador, Tapetes, 2.
10|48739, Berch y Cía., C, Chile, Arvejas secas, 512.
10|48980, Benjamín Nahoum, B, Méjico, Tej. algodón, 3.842.
10|48978, Benjamín Nahoum, B, Méjico, Tej. algodón, 5.186.
10|48904, Pedro Ferrés y Cía., B, Chile, Descarozados (orejones), 2 683.
10|48989, Cotton Hnos. y Cía., B, Méjico, Tej. algodón, 14.000.
10|48981, Cotton Hnos. y Cía., B, Méjico, Tej. algodón, 5 241.
10|48983, Cotton Hnos. y Cía., B, Méjico, Tej. algodón, 602.
10|48985, Cotton Hnos. y Cía., B, Méjico, Tej. algodón, 2.132.
10|48987, Cotton Hnos. y Cía., B, Méjico, Tej. algodón, 1.437.
10|48979, Juan Pérez Valverde y Cía., B, Perú, Semilla alfalfa, 922.
10|48977, Carrau y Cía., B, Chile, Orejones, 2.338.
10|48863, Faridone y Cía., B, Chile, Orejones, 2 044.
10|48787, Pesquera y Cía., Chile, Descarozados, 1.003.
10|48757, Cotton Hnos. y Cía. B, Méjico, Tej algodón, 5.179.
10|48755, Cotton Hnos. y Cía., B, Méjico, Tej. algodón, 30.623.
10|48751, Cotton Hnos. y Cía., B, Méjico, Tej algodón, 16.314.
10|48747, Cotton Hnos. y Cía., B, Méjico Tej. algodón, 5 832.
10|48745, Cotton Hnos. y Cía., B, Méjico, Tej algodón, 6.486.
10|49014, Jacobo Mizraji, B, Méjico, Tej. algodón, 2.865.
10|48768, José Galarza, A, Chile, Madera Raoli, 977.
10|48760, Cotton Hnos y Cía., B, Méjico, Tej. algodón, 11.497.
10|48948, H Oswald Coates S A., A, Suecia, A, Máquinas sacapuntas y gastos, 10.
10|48950, H. Oswald Coates S. A., Suecia, A, Numeradores automáticos y gastos, 1 114
10|48946, H. Oswald Coates S. A., A, Suecia, Aparatos eléctricos, etc. y gastos, 96.
10|48991, Fca. Nacional de Papel S. A., Suecia, A, Celulosa al sulfito crudo, 19 496
10|48911, Frugoni Hnos., Suecia A, Repuestos para camiones sin caucho, 471.
10|48903, "La Platense" Brussoni Hermanos, Suecia, B, Papeles para empapelar, 3 428.
10|48797, "La Mañana" y "El Diario", Suecia, A, Papel p. diario, 17 208.
10|48996, Emilio Fontana S. C., Suecia, A, Palas, 1 318.
10|48792, Ratti y Crosta, Suecia, A, Alquitrán, 674
10|48872, Industa (Soc. Ind y Comercial Ltda.), Suecia, A, Sorletes, 157.
10|48875, Clericetti y Barrella S A., Canadá, A, Accs. p carrocerías de vehículos automotores y gastos, 165.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|48709 Sedalana S A. B, Suiza, Hilados seda artificial, 1.980.
10|39295, Viuda de Cacciatori, C, Francia, Rosarios, 120.
10|43875, Revello Hnos C Italia Colchas mezcla rayón y borra 1 000
10|32073, Ponsetti Hnos C, Francia, Alfombra lana cortada, 1 300
10|48929, Valentín Martínez y Cía., B, Dinamarca, Cerveza, 74
10|48990 Rosendo Domenech, B, Portugal, Corcho, 906
10|48974, Roberto Mitnik, B, Italia, Tej. seda artificial, 3.800.

10|4897[illegible], Roberto Mitnik, B, Suiza, Tejido s[illegible]a y algodón, 10.569.

10|4[illegible], Wilson, Sons y Co. Ltda., B, Bélgica, Vidrios p. ventana, 4.612.

10|48[illegible], Wilson, Sons y Co. Ltda., B, B[illegible]ca, Hierro en barras, 8.235.

10|[illegible]923, Wilson, Sons y Co. Ltda., B, [illegible]ca, Hierro en barras, 208.

10|48926, Wilson, Sons y Co. Ltda., B, Bélgica, Hierro planchuela en barras, 1.65[illegible].

10|48924, Wilson, Sons y Co. Ltda., B, Luxemburgo, Hierro redondo en barras, 5.990.

10|48852, Danero y Pisano, A, Suiza, Sierras para joyeros, 589.

10|48858, Imfasa, B, Bélgica, Barras hierro redondo y gastos, 7.110.

10|48945, Marcos Nahoum, B, Holanda, Tejidos algodón, 1.580.

10|48901, Bakirgian y Cía., B, Italia, Tej. seda artificial, 24.493.

10|48873, Clericetti y Barrella S. A., A, Bélgica, Caños enchapados de bronce y gastos, 1.380.

10|48867, Rafael Melgarejo y Cía., B, Italia, Almendras, 2.820.

10|48333, Emilio Fontana S. C., B, Luxemburgo, Chapas hierro negro, 3.330.

10|48809, Hijos de Francisco Susena, B, Bélgica, Hierro redondo en barras, 4.818.

10|48753, Cotton Hnos. y Cía., B, Suiza, Tej. seda artificial, 2.918.

10|48734, José Chichet, B, Holanda, Vaquillonas y toro, 18.000.

10|48998, Emilio Fontana S. C., B, Bélgica, Hierro de obra, 6.257.

10|48780, Simón Orenstein, B, Bélgica, Hierro planchuela, 1.446.

10|48869, Rafael Melgarejo y Cía., B, Ind. O. Holand., Pimienta negra en grano, 3.400.

10|48824, Cía. Swift de Montevideo S. A., Ind. O. Holand., A, Lingotes estaño, 1.418.

10|28963, Ponsetí Hnos., C, Francia, Alfombras lana cortada, 3.700.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|48932, Wilson, Sons y Co. Ltda., Straite Settlemente, B, Pimienta blanca y negra en grano, 8.866.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|46545, Taranto y Morón, China, A, Ropa interior de seda artificial y seda artif. y natural mezcla, 437.

10|48968, Menéndez y Cía., España, A, Vino Jerez, 23.

10|48970, Menéndez y Cía., España, A, Vino Manzanilla, 5.

10|48938, Valentín Martínez y Cía., España, A, Pimentón, 1.198.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|49011, Jacobo Mintz, Canadá, A, Piedras para encendedores, 1.027.

10|48851, Enrique Abal, Canadá, A, Aparatos de resistencia p. calentar agua y gastos, 104.

10|48923, Eduardo Loppacher S. A., A, Canadá, Pinceles, 700.

10|48758, Clericetti y Barrella S. A., C, Estados Unidos de América, Insecticida líquido, 950.

10|47103, Frechou Hnos. y Labat, C, Estados Unidos de América, Papel higiénico, 1.200.

10|26943, Cía. Recons S. A., C, Estados Unidos de América, Aparatos radiorreceptores, 900.

10|23285, Frechou Hnos. y Labat, C, Estados Unidos de América, Papeles higiénicos, 1.660.

10|31721, Frechou Hnos. y Labat, C, Estados Unidos de América, Papeles higiénicos, 1.960.

10|48748, Philips del Uruguay S. A., A, Estados Unidos de América, Aparato receptor y gastos, 2.

10|48756, Enrique Siri, B, Estados Usidos de América, Gastos (peinetas material plástico), 39.

10|48754, Enrique Siri, Estados Unidos de América, B, Gastos (petacas para polvos), 2.

10|28649, Gessner y Erlanger, C, Estados Unidos de América, Naipes, 500.

10|48984, Castro Rodríguez y Cía., A, Estados Unidos de América, Muest. máq. afeitar mat. plástico y metal, etc. y gastos, 23.

10|48976, Benjamín Nahoum, A, Estados Unidos de América, Peines, 12.

10|48894, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Estados Unidos de América, B, Botones de lucite, 203.

10|48896, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Estados Unidos de América, B, Carteras mat. plástico, 44.

10|4888, Edmundo J. Angesscheidt, S. A., Estados Unidos de América, B, Compactos mat. plástico, 98.

10|48864, Herman Vallendor, B, Estados Uidos de América, Muest. estuches metal p. anteojos, 56.

10|48849, Enrique Abal, A, Estados Unidos de América, Válvulas de radio y gastos, 261.

10|48785, Pesquera y Cía., A, Estados Unidos de América, Cubiertos (muestras), 9.

10|48776, Metro Goldwyn Mayer del Urug., Estados Unidos de América, A, Material de anuncios, 3.

10|48762, Columbia Pictures of Urug. Inc., Estados Unidos de América, B, Material de propaganda, 9.

10|48572, V. Vázquez Barriere, A, Estados Unidos de América, Papel pintado para fab. cajas, 4.

10|39863, Casa Coates S. A., C, Estados Unidos de América, Tapas para frascos, 280.

10|39861, Casa Coates S. A., C, Estados Unidos de América, Tapas de fibra vulcanizada con pinceles, 590.

10|44647, Casa Coates S. A., C, Estados Unidos de América, Talco para niños, 918.

10|44649, Casa Coates S. A., C, Estados Unidos de América, Jabón boratado p. niños, 332.

10|48724, Shell - Mex Urug. Ltda., C, Gran Bretaña, Barniz reductor pintura, 669.

10|39768, Ponsetí Hnos., C, Inglaterra, Alfombra lana cortada, 2.015.

10|39770, Ponsetí Hnos., C, Inglaterra, Alfombra lana cortada, 2.821.

10|41084, Ponsetí Hnos., C, Inglaterra, Alfombra lana cortada, 2.619.

10|48006, Ponsetí Hnos., C, Inglaterra, Alfombra lana cortada, 6.327.

10|46985, María C. de Esperón, B, Inglaterra, Piezas bazar vidrio prensado, 455.

10|48944, Bazar Pittameglio S. C., B, Inglaterra, Loza uso doméstico, 709.

10|48936, Mario Martínez Gubba, B, Inglaterra, Herramientas, 109.

10|48856, Materprim S. R. Ltda., B, Inglaterra, Chapas galv. lisas, 822.

10|48848, Augusto Corallo e Hijos Limitada, Inglaterra, B, Vidrio para construcción, 2.285.

10|48846, Augusto Corallo e Hijos Limitada, Inglaterra, B, Vidrio fantasía de color, 197.

10|48967, Domingo Torre y Cía., B, Inglaterra, Bicicletas, 5.698.

10|48937, Apolant y Cía., B, Inglaterra, Tej. seda artificial, 1.681.

10|48935, Apolant y Cía., B, Inglaterra, Tej. seda artificial, 3.595.

10|48907, Brussoni Hnos., B, Inglaterra, Oxido de cinc, 991.

10|48895, La Plata Reel Cotton Co. Ltda., Inglaterra, B, Hilos de alg. para coser, 20.400.

10|48879, Tyresoles del Urug. Ltda., A, Inglaterra, Utensilios p. máq. recauchutage, 214.

10|48871, José Galarza, B, Inglaterra, Hojas de acero para sierras, 20.

10|48861, Pedro Cohen, B, Inglaterra, Tela impermeable, 1.511.

10|48835, Cía. Oleaginosa Urug. S. A. I. y C., Inglaterra, A, Reps. para máquinas, 1.338.

10|48829, Emilio Fontana S. C., B, Inglaterra, Loza sanitaria, 617.

10|48827, Emilio Fontana S. C., B, Inglaterra, Lavatorios de loza, 572.

10|48807, Hijos de Francisco Susena, B, Inglaterra, Azulejos blancos, 1.269.

10|48783, Pesce y Cía., A, Inglaterra, Máq. pulir metales, 641.

10|48743, Castiglioni y L. Calcraft, A, Inglaterra, Whisky, 463.

10|49012, Ministerio Salud Pública, A, Inglaterra, Codeína, etc., 2.422.

10|48994, Shaw y Cía., B, Inglaterra, Reps. máq. esquiladora, 322.

10|48773, Mosca Hnos. S. C., A, Inglaterra, Libretas, índices, etc., 1.241.

10|44960, Casa Coates S. A., C, Inglaterra, Cepillos p. cabello, 786.

10|44651, Casa Coates S. A., C, Inglaterra, Cepillos p. cabello, 262.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|45776, Bresciani y Laffitte, Suiza, B, Encendedores de metal, 1.939.

10|47771, Finsterwald y Schaich, Suiza, A, Cocinas eléctricas nuevas, 637.

10|48715, Benjamín Nahoum, Suiza, A, Cintas de seda, 3.110.

10|48592, Isaac Abudara, Suiza, B, Tejidos de rayón, 129.

10|48617, Dondero, Cantarini y Cía., Suiza, A, Hilos de hierro, etc., 421.

10|48589, Barclay y Co., Suiza, B, Tejidos de algodón, 2.345.

10|48663, Marcos Nahoum, Suiza, B, Tejidos de seda artificial, 9.315.

10|48665, Marcos Nahoum, Suiza, A, Tejidos de seda artificial, 1.839.

10|48669, Marcos Nahoum, Suiza, A, Tejidos de rayón, 7.069.

10|48707, Isaac Goldberg, Suiza, B, Tejidos seda artificial, 1.038.

10|48813, Weissman Hnos. y Temerlin Ltda., Italia, C, Tejidos de gasa estampada, 850.

10|46165, Felipe Mauss, Suiza, B, Pañuelos de fibrana, 248.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|48893, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes para máquinas industriales, 225.

10|48887, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes para máquinas industriales, 402.

10|49002, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de América, B, Hierro redondo, etc., 4.719.

10|49004, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de América, B, Hierro redondo, etc., 4.407.

10|48821, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de América, B, Hierro redondo, etc., 5.866.

10|48823, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de América, B, Hierro redondo, etc., 5.198.

10|48952, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de América, B, Especialidades farmacéuticas, 2.051.

10|48778, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de América, A, Pruebas de Lygranun c. control, 28.

10|48735, Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., Estados Unidos de América, B, Penicilina oleosa, etc., 59.